De la estrategia de seguridad a los crímenes de lesa humanidad en México

(Informes presentados a la Corte Penal Internacional)

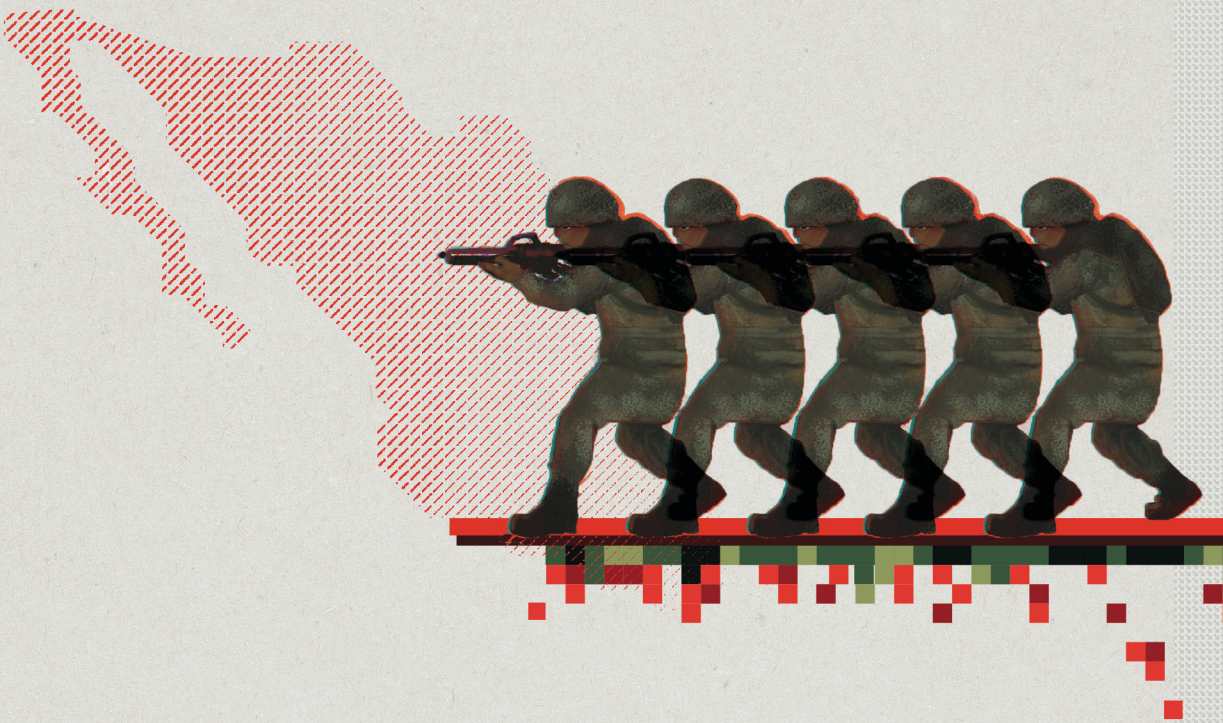

Esta publicación se realizó con el generoso apoyo de la Fundación MacArthur y Open Society Foundations. La información, opiniones y conclusiones aquí vertidas no reflejan los criterios o visiones institucionales de éstas.

MacArthur Foundation

OPEN SOCIETY FOUNDATIONS

DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD A LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN MÉXICO

(Informes presentados a la Corte Penal Internacional)

CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

fidh

DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD A LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN MÉXICO. (INFORMES PRESENTADOS A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL)

EDITORES

José Antonio Guevara Bermúdez
Director Ejecutivo, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.

Jimena Reyes
Directora para las Américas de la Federación Internacional de los Derechos Humanos.

TEXTO

De la Estrategia de seguridad a los crímenes de lesa humanidad en México
Autora: Daniela Rea

Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja california entre 2006 y 2012
Director de la publicatión: Karim Lahidji
Jefe de redacción: Antoine Bernard
Autores: Montserrat Carboni, Raúl Ramírez Baena, José A. Guevara B., Paulina Vega González, Nancy López, Karine Bonneau, Jimena Reyes, Natalia Yaya
Coordinación: Montserrat Carboni
Diseño: Bruce Pleiser

México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad
Autores: Jimena Reyes, Lucía Chávez Vargas, Michael Chamberlin, Ariana García, José A. Guevara Bermúdez, Karine Bonneau, Jorge Verastegui, Juan Carlos Gutiérrez.
Coordinación: Jimena Reyes

Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010
Autores : FIDH, CMDPDH, Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios, Red TDT, Renacer Lagunero, IMDHD, Centro de Derechos Humanos Paso del Norte.
Coordinación: FIDH y CMDPDH
Las organizaciones agradecen a todas las personas que participaron en la elaboración del presente documento, en particular a Paulina Vega González por sus valiosos aportes.

PORTADA
Karina Álvarez

DISEÑO
El Recipiente

Septiembre, 2019

Impreso en México

Liga de enlace para consulta del informe: http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_estrategia_de_seguridad_a_los_crimenes_de_lesa_humanidad_en_mexico.pdf

ÍNDICE

DIRECTORIO

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.

CONTACTO
Dirección: Tehuantepec #142,
Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, CDMX
Teléfono: +52(55) 5564 2582
Correo electrónico: info@cmdpdh.org
www.cmdpdh.org

REDES SOCIALES
@cmdpdh
/cmdpdh
/cmdpdh

De la estrategia de seguridad a los **crímenes de lesa humanidad** en México*

* El texto, elaborado por Daniela Rea, presenta un resumen de los siguientes documentos preparados por varis ONGs que fueron dirigidos a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional: FIDH. (2017). México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad. http://cmdpdh.org/project/mexico-asesinatos-desapariciones-torturas-coahuila-zaragoza-constituyen-crimenes-lesa-humanidad/. FIDH. (2014). Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012. http://cmdpdh.org/project/informe-sobre-presunta-comision-de-crimenes-de-lesa-humanidad-en-baja-california-entre-2006-y-2012/. FIDH. (2018) Informe sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad cometidos por militares en Chihuahua. http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-cpi-chihuahua-esp-2018.pdf.

De la estrategia de seguridad a los crímenes de lesa humanidad en México

En diciembre del 2006 el entonces presidente de México, Felipe Calderón, anunció el inicio de una estrategia para combatir al crimen organizado que tuvo como uno de sus ejes centrales la militarización del país. Ello significó la salida de miles de soldados a las calles, en promedio se desplegaron 45 mil elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante "SEDENA") y 8 mil de la Secretaría de Marina (en adelante "SEMAR") cada año; siendo el máximo despliegue justo los primeros meses de 2017 con 52,807 elementos de la SEDENA y 19,995 de la SEMAR.[1] Además, la estrategia implicó la transferencia de soldados a la policía federal, incluso llegando ex militares o militares con licencia a ocupar el cargo en secretarías de seguridad pública estatales; la militarización de la seguridad pública estatal y municipal en algunas regiones del país y la realización de operativos conjuntos. Todo esto sin un marco legal que delimitara el actuar de las Fuerzas Armadas Mexicanas (en adelante "FAM") y más aún, contraviniendo lo que marca la Constitución respecto de las facultades en materia de seguridad pública, exclusivas de la policía civil.

En ese contexto, se afirma que en México se han cometido crímenes de lesa humanidad por actores estatales y no estatales. Es decir, se han cometido delitos que, por su gravedad, están contemplados en el derecho penal internacional (se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional) y que cuando se cometen afectan a toda la sociedad en su conjunto. No son crímenes aislados, tienen la característica de cometerse de manera generalizada —es decir, que se dirigen hacia múltiples víctimas—, con patrones de actuación similares, es decir de forma sistemática —esto quiere decir, de conformidad con un plan o política, contra una población civil—.

Esa forma de combatir la delincuencia y concebir la seguridad ciudadana tuvo como consecuencia que se cometieran crímenes de lesa humanidad que se pueden agrupar de esta manera:

1 SEDENA, solicitud de información número de folio 0000700043617.

1) cometidos por militares,
2) cometidos por policías encabezados o adiestrados por militares,
3) cometidos por organizaciones delictivas,
4) cometidos por organizaciones delictivas en colusión con fuerzas de seguridad.

Este documento trata de la vida de 246 personas y sus familias, que son apenas una muestra de un número mayor de víctimas—en México el 92 por ciento de los crímenes, en promedio, no se denuncian—. Desde el año 2006, cuando se militarizó la seguridad pública del país, ha pasado más de una década y los gobiernos de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto concluyeron sin castigar a los responsables de estos delitos. Y estos son los números:

En México, 234 mil 966 personas han sido asesinadas de manera violenta.[2] El año 2017 es el más violento con 25 mil 338 homicidios, 18 mil 898 fueron ejecuciones del crimen.[3]

Registros oficiales hablan de 34 mil 656 personas desaparecidas contra su voluntad, existen mil 197 denuncias por desaparición forzada de personas entre 2006 y 2016,[4] solo está judicializado el 3.1 por ciento de las denuncias.[5] Se han iniciado 78 investigaciones penales por desaparición forzada en contra de militares en la PGR y en la jurisdicción militar 31 soldados se les imputa ese delito.[6]

Registros oficiales reportan 15 mil 848 investigaciones penales por tortura entre 2006 y 2016 en todo el país.[7] Del 1° de diciembre de 2006 a diciembre de 2017 se tiene registro de 2,418 casos de tortura fueron cometidos por las FAM y puestos en conocimiento de la Procuraduría General de la República (en adelante "PGR").[8] Solo conocemos que existen en el fuero civil 5 sentencias definitivas sobre hechos de tortura que involucran a personal de la Sedena.[9]

2 Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

3 Datos de la organización Semáforo Delictivo.

4 Datos de la PGR y procuradurías de los estados obtenidos vía transparencia para este informe.

5 Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, RNPED, de SEGOB.

6 SEDENA. Solicitud de información número de folio 0000700081017.

7 Datos de la PGR obtenidos vía transparencia para este informe.

8 El número de investigaciones se desglosa en: 890 expedientes de averiguación previa iniciados durante los años 2015 y 2016 y 255 carpetas de investigación abiertas de 2015 y 2017 en contra de personal de la SEDENA.

9 Sentencias: 27-2013, 7-2013, 34-2013, 175-2012, 92-2003.

En México de 2009 a enero de 2017, 310 mil 527 personas han tenido que abandonar su hogar, su trabajo y sus rutinas como única alternativa para salvar su vida.[10]

Cuando los soldados salieron a las calles lo hicieron con el amparo de la *Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012*. Este documento, que fue la materialización de una orden presidencial para combatir al crimen, exigía a los soldados dar resultados para demostrar la efectividad de dicha estrategia. La orden presidencial, que se hizo llegar a la tropa a través de los comandantes de Región, dio a los soldados "amplia libertad para el empleo de recursos", "don de mando" para realizar "acciones contundentes" contra sus objetivos; les autorizó además realizar cateos, vigilar personas, casas, "aseguramiento de presuntos narcotraficantes" y, de forma excepcional, detener a personas en flagrancia. Así, del 2006 a marzo de 2017, 80 mil 259 personas fueron detenidas por soldados y marinos alegando supuesta flagrancia.

Algunos números sobre el actuar de las fuerzas militares a partir de la Directiva:

En el sexenio de Calderón un promedio de 27 mil soldados estuvieron involucrados en tareas de seguridad, como Operativos Conjuntos; en el sexenio de Peña Nieto el promedio fue de 26 mil. Llegando sólo en 2017 a un número máximo de 69,802 militares desplegados. Se tiene registro de al menos 47 Operativos Conjuntos en los que participó la SEDENA, varios de ellos vigentes hasta ahora.[11]

Desde el 2006 al 2017, SEDENA registra 3 mil 966 enfrentamientos[12] en los cuales murieron 3 mil 907 supuestos agresores.[13] Por su parte, la Secretaría de Marina informó sobre 320 enfrentamientos en el que resultaron muertos 588 civiles supuestos integrantes de la delincuencia organizada. No tenemos conocimiento de que en alguno de estos casos haya habido juicios exitosos que determinen la responsabilidad por las muertes de civiles.

Los ataques de militares y policías a la población civil se enfocaron en habitantes de sectores sociales precarios, que tenían pocas o ninguna posibilidad de defenderse. Ocurrieron en periodos concretos: durante operativos conjuntos o durante el mandato militar de policías locales; y tuvieron patrones similares de actuación —con algunas variantes— que ayudan a concluir que no se trató de casos aislados. Por ejemplo, las víctimas fueron detenidas y retenidas de manera ilegal, fueron torturadas durante la detención y fueron acusadas de pertenecer a grupos

10 Para conocer sobre el fenómeno Cfr. http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/

11 SEDENA, solicitud de información número de folio 0000700164317.

12 SEDENA, solicitud de información número de folio 0001300028717.

13 SEDENA. Solicitud de información número de folio 0000700016315.

criminales. En algunos casos las víctimas fueron privadas de su libertad por meses o incluso años hasta que demostraron su inocencia. En otros, después de su detención, nunca se volvió a saber de ellas.

Los hechos que aquí se narran fueron cometidos en Baja California, Chihuahua y Coahuila entre los años 2007 y 2016. Están agrupados en 99 casos que cuentan la historia de 246 víctimas de tortura, desaparición forzada o ejecución extrajudicial. Los crímenes que aquí se narran, sin embargo, se siguen cometiendo en gran parte del país.

Este documento habla de crímenes que cometieron militares, policías o criminales en ocasiones vinculadas con el gobierno. Habla de personas que fueron lastimadas y cuyas vidas no volverán a ser las mismas. Habla, sobre todo, de un gobierno que, en su afán de legitimar una estrategia de seguridad, atacó o permitió que se atacara a quien debía proteger. Y habla de una sociedad que intenta tener justicia y volver a confiar en quien gobierna.

1. Crímenes cometidos por militares

Los crímenes documentados en este informe, cometidos por soldados, tuvieron lugar en los estados de Chihuahua y Baja California, a continuación, se explican.

Juárez es una ciudad fronteriza que, a inicios de siglo, se había convertido en un espacio disputado por grupos criminales para el tráfico de drogas y dinero a Estados Unidos (en adelante "EEUU"). Se dice que entonces, desde este lugar circulaba el 75 por ciento de la cocaína que ingresaba a EEUU.

En el estado de Chihuahua, donde se encuentra Ciudad Juárez, cada día del año 2005, murieron asesinadas 1.5 personas por la disputa del territorio que libraban grupos criminales como el cártel de Juárez y cártel de Sinaloa —a través de distintas pandillas—, arrojando un total de 550 muertes violentas en todo el año.

En el 2008 el gobierno de Felipe Calderón anunció el Operativo Conjunto Chihuahua — uno de varios operativos: Veracruz, Sinaloa, Coahuila, Guerrero, Durango y Tabasco— y envió a las fuerzas militares para recuperar la seguridad pública. Dos mil soldados llegaron a Chihuahua bajo el mando de un General. El despliegue llegó a su punto máximo en el año 2009 con casi 10 mil soldados en el estado. Oficialmente llegaron con la encomienda de combatir el crimen y, en esa cacería, usaron su fuerza también contra la población civil, a través de operativos para intimidar y hostigar, desde puestos de control sorpresivos y móviles que funcionaban día y noche.

Para ese 2008 la cifra de homicidios en Chihuahua aumentó a 2 mil 30, es decir, cada día de ese año 5.5 personas fueron asesinadas en el estado. Para el año 2009,

Ciudad Juárez tenía uno de cada cuatro soldados desplegados en el país y era también la ciudad más violenta de México y del mundo. Para el año 2010 sumaban ya 3 mil 903 muertes violentas, esto es 10.6 personas asesinadas cada día.

Este informe revisó los crímenes cometidos contra 120 víctimas en Chihuahua y los patrones que se encuentran son: detención arbitraria sin orden de aprehensión (la detención ocurría en la calle o irrumpiendo el domicilio de la víctima) y alegando "flagrancia", en algunas ocasiones ejecutadas por autoridades con el rostro cubierto; a los familiares de las personas detenidas se les negaba información; las y los detenidos eran llevados y retenidos en instalaciones militares alrededor de un día donde sufrían tortura para inculparlos. Después eran entregados a las autoridades judiciales acusados de ser criminales, incluso presentados a los medios de comunicación.

> La madrugada del 11 de junio del 2008 un grupo de soldados ingresó al domicilio de una persona en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin orden judicial. Allanaron su casa, la saquearon y le robaron mil 800 pesos. Se lo llevaron detenido y los soldados lo presentaron a los jueces. Dijeron haberlo arrestado el 14 de junio, 3 días después de lo real, porque lo vieron en la calle tirando una bolsita de plástico que tenía marihuana, por lo que lo arrestaron por delitos contra la salud con fines de venta. Dos meses después el juez lo liberó por falta de pruebas en su contra.

Sobre el tema de la tortura, en el Operativo conjunto Chihuahua, vale la pena detenerse y mirar los patrones con que se cometió: golpes, choques eléctricos, asfixia con bolsas de plástico o inmersión en agua, tortura sexual para hombres y mujeres. Y, un ingrediente muy significativo, la participación del personal médico militar para reanimar a las personas torturadas y disminuir el impacto de la tortura.

> Una mujer también fue detenida por soldados para incriminarla con la delincuencia organizada. El 23 de diciembre de 2008 soldados entraron a su casa en Ojinaga de manera ilegal y la llevaron a las instalaciones de la 5/a ZM. Ahí la encerraron en una jaula, durante siete días. La torturaron. Le ordenaron quitarse el pantalón, la ataron con esposas a la jaula y la dejaron colgada. Un soldado la golpeó con su cinturón en piernas y abdomen hasta que se desmayó. Ella fue violada por el ano por un soldado y después fue atendida por un médico militar para sanarla de la tortura y evitar el rastro de la agresión en su cuerpo.

Una gran parte de los crímenes que aquí se denuncian, sucedieron dentro de instalaciones militares, con recursos humanos y materiales pagados con presupuesto público. El uso legítimo de la fuerza que por ley tienen las fuerzas armadas, usado arbitrariamente contra personas para incriminarlas.

En algunos casos las víctimas de las detenciones nunca volvieron a casa.

> Tres personas, dos mujeres y un hombre, fueron detenidos el 29 de diciembre del 2010 por soldados del Batallón de Infantería 35. Dos de las víctimas estaban a bordo de un automóvil afuera de la casa de un familiar, la otra estaba en casa de su madre, a donde los soldados entraron a la fuerza. Las autoridades judiciales informaron a los familiares que estaban detenidos en las instalaciones militares de Nuevo Casas Grandes. Cuando la familia acudió a los soldados, les negaron la detención. Desde entonces no se les ha vuelto a ver y su familia desconoce los motivos de su detención y lo que pasó con ellos.
>
> Soldados de Ojinaga detuvieron a 8 civiles para vengar el asesinato de un compañero militar. Las víctimas fueron detenidas en una casa particular y llevadas a las instalaciones militares, a un área llamada "la palapa" donde fueron torturados por el "pelotón de la muerte", por órdenes de un mayor. "La palapa" y "pelotón de la muerte" son nombres reconocidos por los mismos soldados que participaron en los crímenes. Los soldados torturaron a los detenidos con descargas eléctricas mojados, a uno lo amarraron a un poste, lo vendaron y le dieron descargas eléctricas en los testículos. Esta persona murió, según lo acreditó un médico militar, y su cuerpo fue llevado a un despoblado para desaparecerlo. Lo quemaron con diésel. Cuidaron el fuego hasta que se consumiera el cuerpo. Para terminar, esparcieron sus cenizas en un río y volvieron al cuartel militar.
>
> Algunos otros testimonios de casos documentados atribuidos a ese "pelotón de la muerte" de Ojinaga: "Pasaron entre cinco y seis horas para que se consumieran hasta los huesos del cadáver". "Después de cuatro horas y media, porque el diésel tarda mucho en consumirse, subieron las cenizas a la camioneta y, ya de regreso a la unidad militar, las echaron en un arroyo". "Pusieron el cuerpo en la cama de leña, le echaron gasolina y le prendieron fuego. Cuando el cuerpo quedó incinerado, echaron tierra para apagar el fuego. Luego, el soldado tomó una pala y echó las cenizas a un hoyo cercano".

El análisis estadístico de los casos de Chihuahua que se muestran en el informe resumido, revela que en el 52 por ciento se utilizaron vehículos oficiales para la detención, en el 45 por ciento armas oficiales. En el 88 por ciento hubo detención arbitraria, en el 82 por ciento privación de la libertad prolongada, en el 79 por ciento retención en cuarteles militares, en el 91 por ciento tortura, en el 45 por ciento participaron médicos militares en la tortura. En el 82 por ciento las versiones oficiales son inconsistentes, en el 70 por ciento la víctima fue desaparecida y en el 61 por ciento fue desaparecida dentro de cuarteles militares.

El 67 por ciento de las víctimas fue acusada de portar armas exclusivas del ejército, el 55 por ciento, droga. El 60 por ciento fue consignada por algún delito.

Es difícil entender qué motivo estos crímenes. Algunos relatos de las víctimas muestran que la detención y la tortura se utilizó para crear culpables y presentarlos ante la justicia —acusados, en su mayoría, de delitos contra la salud y delincuencia organizada— en un esfuerzo por demostrar "resultados" del operativo militar y legitimar la estrategia de seguridad militar.

Entre los años 2006 y 2012 un total de 179 mil personas fueron detenidas en todo México por policías federales o militares y acusadas de pertenecer al crimen organizado. De ellas, a 10 mil 550 el juez les dictó orden de aprehensión. Pero sólo 7 mil 730 fueron encarceladas con el proceso iniciado. De ese total, sólo mil 491 tuvieron sentencias condenatorias. Es decir, menos del 1 por ciento de las personas detenidas y acusadas de pertenecer al crimen organizado resultó culpable ante la justicia.[14]

Si esa criminalización fuera la razón detrás de las detenciones y la tortura ¿por qué entonces hubo detenidos desaparecidos? ¿Por qué la saña? ¿Por qué la muerte?

Las agresiones incluyeron a miembros de las FAM en activo y retirados:

> Dos soldados fueron detenidos el 8 de enero de 2010 por elementos del 35 Batallón de Infantería; quienes los detuvieron solicitaron órdenes a sus mandos superiores, a lo que el Coronel, del citado batallón, les ordenó que "trabajaran a los detenidos", es decir, sacar la confesión a base de tortura. El teniente a cargo de los interrogatorios llamó a nuevamente al coronel, para solicitar nuevas instrucciones, a lo que la respuesta fue "mátenlos". El teniente, acompañado por otros 5 elementos, condujo a los militares "desertores" a un paraje en la carretera donde los asfixiaron con bolsas de plástico en la cabeza y posteriormente incineraron sus cuerpos.

14 Datos de la PGR, SEDENA, SEMAR y PF obtenidos vía transparencia para el libro Nadie les pidió perdón.

Los ataques militares no fueron solo contra personas civiles, sino también contra policías. Motivados por el presidente Calderón, quien en sus discursos señalaba a los muertos como criminales y a los policías como corruptos, promovió en todo el país la depuración policial y la llegada de mandos militares. Los soldados cometieron crímenes contra los uniformados —que para este informe son considerados población civil—. A la par de estos crímenes, varias instituciones de seguridad, estatales y municipales, fueron encabezadas por militares.

Apenas una semana después de la llegada de los militares a Chihuahua, el 1 de abril del 2008, 22 policías de investigación y de inteligencia, instalados en Ciudad Juárez, fueron citados por sus mandos a exámenes de confianza. Fueron trasladados a las instalaciones militares, donde supuestamente les harían los exámenes. Dentro del 20/o regimiento de Caballería Motorizada, los 22 policías, incluidas 4 mujeres, estuvieron retenidos 32 horas sin que se les informara por qué estaban ahí. Fueron incomunicados, se les quitaron sus pertenencias y fueron interrogados por personas con capuchas negras que no se identificaron. Les tomaron fotografías, preguntaron sus nombres, cargos, edades, lugares de nacimiento y para qué grupo delictivo trabajaban.

Durante las horas que estuvieron retenidos fueron torturados. Los golpearon, les dieron toques eléctricos en el cuerpo, los amenazaron de muerte y les privaron de alimento un día entero. A las mujeres se les desnudó y se les amenazó. Después de eso, fueron presentados a la PGR como integrantes del crimen organizado.

El ataque a policías por parte de militares se dio también en el estado de Baja California, a mil 200 kilómetros de Chihuahua, cuando a la policía llegó un militar en retiro. En el año 2009, ésta era la entidad del país con más homicidios registrados de manera oficial.

Siguiendo el mismo patrón que en Ciudad Juárez, en Tijuana, en el estado de Baja California, 25 policías municipales fueron detenidos, arraigados durante 40 días y torturados en un cuartel militar. La detención estuvo a cargo de su jefe, el entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, quien era teniente militar convertido en policía. Después de la tortura, los policías fueron obligados a firmar declaraciones u hojas en blanco para incriminarlos ante la justicia de crímenes que no cometieron.

> *"La voz con acento volvió y comentó: métanlo al baño, estando dentro la voz con acento "chilango" me dijo mira 'hijo de tu puta madre harás lo que te diga' dándome golpes a puño cerrado en el estómago y a los costados a lo que caí al piso porque uno de los golpes me sacó el aire, decía*

también 'solo tienes que firmar y no hacer preguntas de nada si te dicen algo dices que sí, ¿ok policía de mierda?', yo le dije que ya no me golpeara por favor por último, me dio un puntapié sobre la pierna izquierda, me levanté como pude."

La coordinación entre policía y militares fomentó el uso del arraigo —detención previa a la investigación— con propósitos de tortura, para sustentar las acusaciones y nuevamente demostrar la efectividad de la estrategia de seguridad. Para el año 2008 la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California había recibido 26 denuncias por tortura, para el año 2013, fueron 110. Las quejas eran contra militares, policías municipales y policías estatales.

El informe que representa a Baja California incluye a 95 víctimas de detención arbitraria, privación grave de la libertad y tortura.

El 7 de marzo de 2011, en el poblado de Maneadero, Municipio de Ensenada, B.C., en el domicilio del un señor de 84 años de edad que padecía del corazón, diabetes, insuficiencia renal y descalcificación ósea, irrumpió durante la noche un comando de aproximadamente 8 personas vestidas de civil, con ropas obscuras, encapuchados y con armas de asalto. Eran integrantes del Grupo de Inteligencia Militar.

Su hija, fue golpeada en la cara con la cacha de una pistola, vendada de los ojos y pateada cuando se encontraba sometida en el piso. Su esposo, igualmente, fue golpeado y torturado con una picana eléctrica delante de su hijo menor. Le decían que estaban violando a su esposa y que iban a desaparecer a su hijo. Posteriormente, ambos fueron encarcelados en el Cereso de La Mesa, en Tijuana.

El señor de 84 años de edad fue torturado en las instalaciones militares de El Ciprés, en Ensenada, en donde se llevaron detenida a toda la familia. No recibió la atención médica necesaria, aún a pesar de los ruegos de la familia, lo que agravó sensiblemente su delicado estado de salud, falleciendo a los pocos días mientras lo trasladaban al Cereso de Ensenada.

Al igual que con los civiles detenidos de manera ilegal, los policías fueron torturados y acusados como miembros del crimen organizado. Aunque en el primer

caso se trata de personas comunes y corrientes, y en el segundo de fuerzas de seguridad, coincide en que eran personas de clase media baja y baja, de colonias o comunidades populares, estigmatizadas por ser cuna de integrantes del crimen organizado. Los civiles trabajaban en la economía informal, como pescadores, jubilados, amas de casa. Esta precariedad facilitaba a las autoridades presentarlas como criminales y fabricarles delitos, pues su falta de recursos y acceso a medios de comunicación y abogados, les imposibilitaba defender su inocencia. Por ejemplo, una de las víctimas de Baja California, comentó que cuando estuvieron en prisión sus familias debieron gastar parte del patrimonio para demostrar su inocencia, llevaban 10 mil dólares en copias y abogados; otras víctimas incluso no han tenido recursos ni para eso.

Tanto en Baja California como en Chihuahua los militares utilizaron recursos públicos para cometer los crímenes: instalaciones militares, automóviles, armas, uniformes, ¿cómo en una institución tan vertical, como el Ejército, los mandos no se enteraron del uso de estos recursos? Incluso a los detenidos se les sembraba droga o armas, que obtenían de algunos decomisos o que ellos tenían almacenada para inculpar a los detenidos como criminales o reforzar las causas de la detención. Algunos testimonios dicen que en los cuarteles había lugar específico para las torturas. En ocasiones los médicos pedían a las víctimas firmar los exámenes médicos en blanco.

El argumento oficial de que se trata de casos aislados no puede ser validado, pues el recuento de las historias muestra patrones en el tipo de víctimas, en la forma de tortura y en el destino de los detenidos. Además, los crímenes fueron legitimados por las autoridades militares al *boletinar* o presentar a los detenidos como criminales ante los medios de comunicación. Además, los más altos responsables de ordenar, permitir o tolerar los crímenes, permanecen impunes en su mayoría

Esta impunidad es también una forma de agresión y de legitimar los crímenes cometidos por militares. En general los casos se mantienen sin investigar y las investigaciones que se han hecho no recaen en los máximos responsables de estas estrategias de seguridad, sino en autores materiales. Se sabe que hay 16 casos en proceso penal por crímenes del Operativo Conjunto Chihuahua, 14 de los cuales iniciaron en jurisdicción militar, por lo que la investigación fue contaminada por los intereses castrenses. Un caso excepcional es la condena de 33 años de cárcel a un Coronel por asesinato, tortura e inhumación clandestina. Pero en la mayoría no hay castigo. Incluso, seis de los mandos del Operativo Conjunto Chihuahua, fueron ascendidos.

En el año 2009 el gobierno federal, forzado por las críticas a la militarización, a la incapacidad de frenar la violencia y ante las denuncias continuas de abusos, anunció

que el Operativo Conjunto Chihuahua mutaba a la Operación Coordinada Chihuahua, que implicó que los militares dejaran de tener funciones operativas autónomas y éstas pasaran a la Policía Federal. La cual, sin embargo, continuó bajo un mando militar y con saldos negativos igualmente en materia de abusos y crímenes graves.

2. Crímenes cometidos por narcos vinculados con policías

En el año 2005 Coahuila estaba marcada por la disputa del territorio entre varios cárteles del crimen organizado: el del Pacífico, el de los Arellano Félix y el de Juárez. Años después, entraría el Cártel del Golfo a la disputa de la región a través de su brazo armado, los Zetas. La estrategia de los Zetas, que surgió de un grupo de ex militares, fue controlar el territorio a través del miedo y la cooptación de fuerzas locales de seguridad.

La historia de terror que vivieron durante esos años los habitantes de la región Lagunera, una zona altamente poblada en el estado de Coahuila, se contó por sobrevivientes y familiares de las personas asesinadas o desaparecidas.

> Las dos víctimas iban a bordo de una camioneta, cuando se encontraron con un retén de policías en medio de la carretera. Varios agentes, aparentemente hombres, vestidos con uniformes de color negro o azul oscuro, hacían la revisión. A su lado podían identificarse cuatro camionetas de color blanco, sin logotipos, una de ellas con una torreta de policía. Uno de los agentes se acercó hasta donde se encontraba el vehículo en el que viajaban las víctimas. Luego, sin identificarse y sin ninguna orden judicial que lo respaldara, obligó a las víctimas a descender del vehículo, las esposó y las subió a una de las camionetas. Hasta hoy las dos víctimas se encuentran desaparecidas.

Pero fue hasta que comenzaron los juicios contra los integrantes de los Zetas, en Texas, que se ha podido reconstruir lo que había atrás de esos crímenes: la complicidad del gobierno de Coahuila con los grupos delincuenciales que les permitieron desaparecer, torturar y asesinar gente en total impunidad.

Uno de los testigos de los juicios, explicó cómo el cártel de los Zetas entregó dinero al entonces gobernador del estado, al menos 4 millones de dólares, a través de colaboradores cercanos. Los sobornos llegaron a la policía estatal, federal, a la policía municipal, alcaldes y algunos militares. Los Zetas, según los testimonios en los juicios, tenían acceso a vehículos oficiales, controlaban la fuerza pública municipal y estatal y inclusive llegaron a formar parte de la policía misma.

A pesar de los testimonios y los juicios en Texas, en los que se acusa al ex gobernador de corrupción con los Zetas y lavado de dinero, en México —al parecer— no hay investigación contra el ex gobernador y sus colaboradores. Además un gobernador interino, es buscado por la justicia de Estados Unidos acusado por lavado de dinero.[15]

El nivel de vinculación y complicidad entre el gobierno y los Zetas permitió que en el 2009 el Penal de Piedras Negras, en Coahuila, se convirtiera en su centro de operación. Los presos de este grupo entraban y salían sin restricciones. Una cárcel —como todas— construida con el afán de rehabilitar a quienes cometían crímenes, se convirtió en la guarida para cometerlos. Aquí se secuestró, se mató y se desaparecieron los cuerpos de personas. Aquí, además, se fabricaron chalecos antibalas, uniformes policiales y militares apócrifos, carrocerías modificadas,[16] con los que se controlaba el territorio de afuera. Se sabe que llevaron al menos a 150 personas a quienes torturaron, despedazaron y sus cuerpos desaparecieron con ácido o diésel en tambos de metal. "¿Qué más se le puede hacer a un muerto, cuando ya lo has matado?"[17]

En los tribunales de Estados Unidos, ex integrantes de los Zetas narraron su método de muerte: a las personas vivas les cortaban los brazos y piernas con un hacha hasta que morían desangradas, luego las partes del cuerpo las arrojaban a una tina con ácido para desintegrarlas o en un gran cilindro de metal con diésel para calcinarlas.

¿Quiénes fueron las víctimas? Se dice que algunos eran integrantes de los Zetas, otros adversarios, otras personas cualesquiera, detenidas al azar. No se tiene evidencia. ¿Importaría, acaso que las víctimas fueron integrantes del crimen organizado? ¿Podría eso disminuir el horror y justificar la impunidad con la que actuaron los Zetas y las autoridades?

El control del penal duró cuatro años.

¿Cómo fue posible para el grupo criminal hacer todo esto dentro de una institución de seguridad del estado? ¿Hasta dónde ascendió el nivel de complicidad entre criminales y gobernantes para detener, asesinar y desaparecer a 150 personas adentro de un penal? En el 2014 se inició un proceso judicial por estos hechos, pero hasta la fecha no hay juicios contra los responsables del sistema penitenciario, incluyendo los gobernadores, que permitan saber quién promovió y se benefició de este terror.

15 Nota de prensa en línea, "Persigue en Coahuila DEA a Jorge Torres López", Zócalo-Saltillo, 8 de febrero de 2016. Disponible en: http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/persigue-en-coahuila-dea-a-jorge-torres- lopez-1454940623, a 30 de noviembre de 2016.

16 Nota de prensa en línea, "Los Zetas convirtieron una cárcel en un campo de secuestro y exterminio" El País, 9 junio 2016. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/06/08/mexico/1465357276_063743.html, al 15 marzo 2017.

17 Víctima quien busca a su hermano y es integrante de los Otros desaparecidos de Iguala.

En el año 2011, el poblado de Allende, a poco menos de una hora de distancia de Piedras Negras, fue víctima de uno de los crímenes más oscuros de la "guerra contra el narcotráfico". La historia que se reconstruyó a partir de investigaciones periodísticas -las primeras publicadas tres años después-, es que un conflicto al interior de los Zetas motivó una venganza en Allende. Según esos relatos, el 18 de marzo de 2011, hombres armados, a bordo de unas 40 camionetas, ingresaron al pueblo y secuestraron a los parientes de quienes consideraban traidores del grupo criminal. Los 20 policías municipales y las autoridades de Allende permanecieron inmóviles, mientras los criminales saqueaban, quemaban las viviendas y se llevaban a sus dueños, incluidos mujeres, ancianos y niños. En los juicios de Texas se supo que los policías tenían órdenes de no patrullar, e incluso de detener a los integrantes de ciertas familias.

A siete años del secuestro masivo de personas, no se sabe quiénes ni cuántas son las víctimas. Tampoco los victimarios. La Fiscalía de Coahuila tardó tres años —en el 2014— en iniciar una investigación que fue en realidad una visita al poblado con entrevistas a algunos habitantes y la toma de un testimonio.[18] Las autoridades dijeron que ese 2011, fueron secuestradas 42 personas; una investigación periodística publicada en *Propublica* mencionó que fueron 60 personas las detenidas, asesinadas o desaparecidas; y organizaciones de derechos humanos hablaron de 100 personas desaparecidas.

En Allende se encontraron fosas clandestinas y lugares de incineración con 4 mil fragmentos óseos. La Fiscalía dijo que se acreditó la responsabilidad de 14 personas, 7 integrantes de los Zetas y 7 policías municipales de Allende. Además, en un comunicado, detalló a la prensa que el ex alcalde de Allende tuvo una reunión con los Zetas y acordó con ellos no intervenir en el momento del ataque.[19]

Lo que no se ha respondido judicialmente es ¿cómo pudo operar el crimen con tal fuerza? ¿Qué maquinaria de complicidad e impunidad, y hasta qué nivel de gobierno, lo permitió? ¿Quién se benefició de ello? ¿A quién le convino?

De Coahuila, el informe incluye 32 casos que suman 73 víctimas. Además, retoma el registro de personas desaparecidas de dos organizaciones de derechos humanos, que cuentan 197 y 367 casos respectivamente ocurridas en el periodo que comprende el informe presentado a la CPI.

18 Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México. Informe "En el desamparo. Los Zetas, el Estado, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010) y Allende, Coahuila (2011).

19 Nota de prensa en línea. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2016/11/19/estados/027n1est, al 23 de enero de 2017. También consultar reportaje en línea: https://www.vice.com/es_mx/article/el-manantial-masacrado, al 23 de enero 2017.

3. Crímenes cometidos por policías, comandados por militares

En Coahuila, en el año 2009, cuando ya era descarada la violencia de los grupos criminales y el reclamo social por frenarlos, el ex gobernador del estado modificó leyes y creó una estrategia de seguridad llamada *Modelo Coahuila*, cuyo eje fue asignar en mandos estatales y en las direcciones de seguridad pública de municipios estratégicos, a militares en retiro o licencia, bajo un esquema organizado por la jefatura de la Región Militar. Entonces, fueron 16 los jefes militares al mando de distintas policías.

Además, el mencionado ex gobernador concentró las tareas de seguridad, justicia y penales en una misma unidad, la Fiscalía General, esa persona, se sabría después que no acreditó los exámenes de control y confianza y fuera señalado de sus vínculos con Los Zetas.

Ese primer modelo duró poco más de un año.

En los años siguientes, desde esa Fiscalía se crearon distintos grupos de seguridad. El primero de ellos fue el Grupo de Reacción Inmediata (en adelante "GRI"), cuyos integrantes fueron capacitados en tácticas terroristas urbanas y manejo de explosivos.

Después, se creó el Grupo de Armas Tácticas y Especiales (en adelante "GATE"), que realizaba operativos contra el crimen organizado, coordinado con autoridades federales y militares. Apenas entró en funciones, los miembros del GATE fueron acusados de desaparecer personas, detenerlas de manera ilegal, intimidarlas, amenazarlas, golpearlas, robarles.[20] Un año después se creó el Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal (en adelante "GATEM"), una réplica del GATE con jurisdicción municipal, este grupo fue polémico porque detenía personas sin órdenes judiciales y no dejaba registro de esas detenciones. Se creó también el Grupo de Reacción y Operaciones Mixtas (en adelante "GROM").

Aunque estos grupos surgieron, según la versión oficial, para combatir el crimen, los crímenes aumentaron, entre ellos las desapariciones forzadas de personas. Entre el 2009 y el 2012, años en que operaron estos grupos de seguridad, se registraron casos en los cuales la Policía Municipal y estatal detenía a pobladores de Coahuila y los entregaba a Los Zetas para presuntamente apoyarles en su objetivo de control territorial.[21]

20 Según datos de la CDHEC, desde el inicio de las operaciones del GATE se presentaron quejas por violaciones de derechos humanos sin que las autoridades locales lograran que ese grupo especial se apegue a la ley en la materia.

21 La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a través del Informe titulado "Cuaderno sobre secuestro de migrantes. Dimensión, contexto y testimonios de la

> Uno de los elementos del GATE lo tomó del brazo y le dijo "bájate hijo de tu puta madre", lo tiró al suelo y lo empezó a patear. Después lo levantó y otro de los miembros del GATE llegó con una bolsa de plástico, se la puso en la cabeza, pero la bolsa alcanzó a cubrir a A2 hasta la altura de su tobillo. La víctima sintió cuando uno de los miembros del GATE apretó la bolsa en su rostro y empezó a amarrarla alrededor de su cuello. La víctima comenzó a asfixiarse mientras lo golpeaban en el estómago y las costillas y luego se desmayó. No sabe cuánto tiempo pasó antes de que pudiese reaccionar de nuevo. El procedimiento de dejarlo sin aire lo repitieron alrededor de diez veces, en cada una de las cuales se desmayaba. Uno de los miembros del GATE le dijo a otro compañero "lo quieres picadito o nomás le mochamos las rodillas para que quepa en la bolsa", en clara alusión a lo que pensaban hacerle.

Los testimonios que han podido recabar organizaciones de derechos humanos y que se registran en 74 recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila por tortura, asesinato y feminicidio, coinciden en que las víctimas eran detenidas en sus casas, la calle o el trabajo por personas vestidas de civil en autos no identificados, sin orden judicial; que eran torturadas —la tortura también tiene patrones como los golpes, la asfixia, los choques eléctricos, la tortura sexual y psicológica— y retenidas en lugares que se desconocen, algunas veces en cuarteles militares. Después de las detenciones las autoridades negaban información a las familias.

Estos grupos especiales no tenían sustento legal y sus actuaciones fueron respaldadas desde el gobierno estatal. Se les dieron recursos materiales y humanos y el discurso oficial celebraba sus acciones de combate a la delincuencia. Cualquier acusación de organizaciones y periodistas, por las violaciones a derechos humanos, el gobierno las desacreditaba diciendo que se trataba de una campaña de desprestigio organizada por los Zetas, que los críticos eran *narcoperiodistas* o que los Zetas usaban uniformes y vehículos apócrifos.

Sin embargo, más de la mitad de los crímenes que se narran en los 32 casos de Coahuila, fueron cometidos por los grupos de fuerzas especiales. Y, al igual que

experiencia de la migración en tránsito contexto y testimonios de la experiencia de La migración en Tránsito por México", presenta testimonios en los que se narra la Policía permitía, ignorando o apoyando, que bandas criminales incluyendo los Zetas secuestren a los migrantes, e incluso en algunos casos realizan una especie de preselección de estas personas que serán posteriormente secuestrados por estos grupos delincuenciales con el n de obtener dinero de ellos o sus familias para su liberación.

como sucedió con el Ejército, estos crímenes los cometieron con recursos públicos: automóviles, armas, policías e instalaciones.

Otra forma que permite entender la responsabilidad del gobierno mexicano de los crímenes, es la impunidad. En el caso de Coahuila las víctimas denunciaron negativas de agentes del ministerio público para levantar la denuncia en contra de los policías; los policías se negaban a recibir las notificaciones de las acusaciones en su contra, obstaculizando así la procuración de justicia. En los casos que había denuncias, se intimidaba a las víctimas, testigos o personal judicial para evitar la investigación.

> Un miembro del GATE dijo a X, la concubina de A11: "no nos lleves prensa, ni abogados, ni pongas denuncia, porque regresamos y matamos a tu familia". A12, al momento de privarlo de su libertad, los miembros del GATE amenazaron a su mamá y esposa indicándoles que si los seguían o hacían algo "lo único que iban a conseguir era que ellos se perdieran con A12 y todo fuese más difícil, insistiendo en que más valía que se quedaran en la casa". En el caso de la violencia sexual practicada contra A4, incluso después de haber sido presentada ante la PGR, un miembro del GROM la amenazó diciéndole que matarían a su hijo si ella hacía alguna denuncia sobre lo ocurrido.

A diferencia de la creación de "falsos culpables" que se vio con los crímenes del Ejército en Chihuahua o Baja California —u otros países de América Latina, como Colombia—, que buscaba detener personas para presentarlas como criminales y legitimar la estrategia de seguridad, en este caso los detenidos no siempre eran presentados como criminales. Simplemente no se volvía a saber de ellos. En algunos casos, las víctimas eran detenidas por los grupos de fuerzas especiales y entregadas a los Zetas.

> En el caso de A20, estos se dirigían a jugar un partido de futbol, pero en el camino terminaron en medio de un operativo de la Policía Municipal. El operativo concluyó con la desaparición de A20. Los representantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Saltillo habrían entregado los respectivos detenidos a los Zetas.

La hipótesis que propone este informe sobre las detenciones, torturas y desapariciones de personas en Coahuila que hicieron los grupos de fuerzas especiales locales son dos:

1) Los perpetradores, es decir las autoridades, se sienten excusados en la urgencia de demostrar que han retomado el control de la seguridad y esa urgencia les permite detener y desaparecer a cualquier persona sospechosa de ser criminal.
2) Los perpetradores, es decir las autoridades, privan de libertad, torturan y desaparecen a inocentes o personas relacionadas con los Zetas, aterrorizando a los civiles, para seguir con el tráfico de droga y controlar el territorio fronterizo a favor de otro grupo delictivo.

Las víctimas de los grupos de fuerzas especiales fueron generalmente migrantes indocumentados que pasaban por el territorio sin redes de cuidado; personas locales de escasos recursos o de sectores sociales marginados, estigmatizados. Como en los casos de crímenes cometidos en Chihuahua y Baja California por militares, las víctimas eran personas de vida precaria. La mayoría —más de tres cuartas partes— eran hombres en edad productiva que fueron detenidos en la calle, en su trabajo o su domicilio, que se dedicaban a la actividad informal (jornaleros, albañiles), técnica o comercio.

En 2016, por las acusaciones de graves violaciones a derechos humanos, se disolvieron todos los grupos de seguridad y se creó *Fuerza Coahuila*, formada con los mismos elementos que habían integrado y comandado aquellos grupos.

4. ¿Qué queda de un Estado que atenta contra sus habitantes?

Los crímenes cometidos contra 246 personas, que aquí se denuncian, deben ser considerados de lesa humanidad por la gravedad y la impunidad que los rodea.

Sucedieron en el marco de una estrategia nacional de seguridad, como es la militarización de la seguridad pública del país, y particularmente en la realización de operativos conjuntos o bajo el mando de fuerzas especiales creadas para combatir el crimen. De manera directa o indirecta, por acción u omisión, estuvieron implicados militares, policías, funcionarios, gobernantes. Los operativos militares funcionaron bajo una estructura de mando muy definida: *Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012*, de la cual surge, por ejemplo, el Operativo Conjunto Chihuahua, que estaba bajo el mando del entonces secretario de la Defensa Nacional, quien a su vez estaba bajo mando directo del entonces presidente.

Estos crímenes no pueden ser justificados como casos aislados. No lo son. Las 246 vidas lastimadas son una muestra de un universo que se distribuye en todo el país, en un periodo de ocho años.

No pueden leerse como la acción individual de *malos elementos*, pues son varias y demostrables las cadenas de complicidades que los permitieron. En el contexto de una estrategia tan vertical como lo es la militarizada, la repetición de conductas ilegales sólo es posible bajo el amparo o desidia o inacción o corrupción de los mandos.

> "A mí me gustaría que en lugar de decirse uno más, se dijera uno menos", dijo Jorge Juárez Loera, general primer comandante del Operativo Conjunto Chihuahua, en relación a los civiles muertos en supuestos enfrentamientos.
>
> "Cuando agarro a un Zeta o Chapo lo mato. ¿Para qué interrogarlo? Que le vaya a decir a San Pedro lo que hizo. El Ejército tiene seguridad e inteligencia, no necesita información", dijo el general en retiro Carlos Bibiano Villa Castillo, director de seguridad pública de Torreón.[22]

No se trata del error o corrupción de una sola institución. No puede ser así cuando otras instituciones del gobierno, responsables de vigilar y sancionar las violaciones a derechos humanos, mantienen en impunidad los crímenes. Menos cuando los altos mandos no han sido investigados.

El estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional señala que por "política de cometer ese ataque" contra la población civil, se entiende que el Estado lo promueva o aliente. Esa política podría ejecutarse por medio de la omisión de actuar o la acción de alentar el daño.

En los tres informes cuyo resumen se presenta, se solicitó a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional la apertura de un examen preliminar sobre la situación de México. En las reuniones de presentación de estos informes, reiteradamente se ha solicitado al gobierno de Peña Nieto remita la situación de México a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.[23]

Remitir un caso significa que no es la Fiscalía de su propia iniciativa quien decide abrir un examen preliminar, sino que un Estado parte le requiere que lo haga. Luego la Fiscalía de la Corte Penal Internacional es quien determina si existe

22 http://www.jornada.unam.mx/2011/03/13/politica/007n1pol.

23 Audiencia sobre asesinatos, desapariciones y tortura en Coahuila de Zaragoza, México, presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (24 de octubre de 2017). Uruguay, Montevideo.

fundamento suficiente para proceder con una investigación sobre crímenes de lesa humanidad cometidos en el país de acuerdo a los criterios establecidos por el estatuto de Roma. La apertura de un examen preliminar y luego de una Investigación por la Corte Penal Internacional sería un complemento ideal de un mecanismo Nacional de lucha contra la impunidad y de una comisión de la verdad que también ha estado solicitando la sociedad civil mexicana.

Cada violación a los derechos humanos cometida por un policía o un militar o un funcionario —y no castigada— es parte de un sistema más amplio, que responde a una política concreta, en este caso, una política de seguridad basada en la militarización, la violencia y el abuso indiscriminado de la fuerza.

Una de las víctimas cuya historia se registra en ese informe, contó cómo los policías que lo detuvieron lo asfixiaron con una bolsa en la cabeza hasta que perdió el conocimiento. A los pocos minutos despertó cuando sintió la punta de un fusil en el ano y escuchó a los policías amenazar con violarlo. Él les rogó que no le hicieran más daño, que mejor lo mataran.

¿En qué se ha convertido un Estado, cuyo ciudadano ya no ruega por su vida, sino por su muerte?

fidh

CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

CCDH
Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste A.C.

México

Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. **Artículo 2.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. **Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. **Artículo 4.** Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. **Artículo 5.** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. **Artículo 6.** Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. **Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. **Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. **Artículo 9.** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

México Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012

Prólogo

La FIDH, la CMDPDH y la CCDH (en adelante, las organizaciones) publican este informe, resumiendo la información sometida a consideración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) en consonancia con el Artículo 15 del Estatuto de Roma. Este informe se relaciona con la presunta comisión de crímenes de competencia de la CPI en México durante los años 2006-2012 particularmente en el Estado de Baja California.

Este informe se refiere principalmente, a la comisión de presuntos crímenes de lesa humanidad por agentes del Estado en Baja California. Lo anterior no significa que se reste importancia a la gravedad de los crímenes cometidos por los grupos del crimen organizado.

La información que aquí se presenta se refiere, principalmente, a casos documentados por la CCDH y la CMDPDH, algunos de los cuales cuentan con recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o de la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California (PDHBC), instituciones nacional y local de derechos humanos creadas conforme a los Principios de París. El informe también cuenta con información derivada de testimonios y entrevistas. Asimismo, se presentan otros casos que responden al mismo patrón y ataque respecto de los cuales la PDHBC ha emitido recomendaciones.

I. Resumen Ejecutivo

A la luz de la información que se suministra, la FIDH, la CMDPDH y la CCDH consideran que existe una base razonable para creer que crímenes de competencia de la CPI se han cometido en México, específicamente en Baja California, principalmente crímenes de lesa humanidad de asesinato, tortura, violación sexual, privación grave de la libertad y desaparición forzada en consonancia con el artículo 7 del Estatuto de Roma y los Elementos de los Crímenes.

El Estatuto de Roma entró en vigor en México el 1 de enero de 2006. La información que se presenta se refiere a crímenes cometidos durante el período de 2006

a 2012 en el territorio mexicano.Estas conductas caben, por lo tanto, en la competencia temporal y territorial de la CPI.

La información que se refiere en este informe señala que en México en general, y específicamente en Baja California, las instituciones de seguridad del Estado (militares, cuerpos federales, estatales y municipales de policía) han cometido crímenes graves, en particular torturas y desapariciones forzadas, que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, por su carácter sistemático y por realizarse como parte de una política criminal que se evidencia por el uso de patrones definidos y por el carácter organizado de su accionar.

Se trata de actuaciones que no son esporádicas ni aleatorias, sino planificadas, que siguen un patrón específico y que se realizan como parte de una pauta de conducta encaminada a llevar a cabo estos actos en aras de asegurar la legitimidad de una política de Estado que se revela, entre otros, por los recursos utilizados, en particular de instalaciones militares y de policía, con métodos de tortura comunes en diferentes municipios. Se considera que estos hechos constituyen crímenes de lesa humanidad de competencia de la CPI.

De los casos documentados aquí, no se conoce ningún presunto perpetrador, ni autoridad sobre quien recaiga una responsabilidad mayor, que haya sido presentado ante la justicia civil.

Existe información preliminar que indica la comisión de crímenes graves, particularmente asesinatos a gran escala, por parte de los cárteles de la droga que actúan en Baja California, pero que no son objeto central de este informe.

En virtud de la información que se presenta, se considera que existe una base razonable para creer que se han cometido crímenes de competencia de la CPI en México, y para los alcances de este informe, en el estado de Baja California. Se sometió esta información a la Fiscal de la CPI para su conocimiento con miras a la adopción de una decisión según el artículo 53 del Estatuto de Roma.

Las organizaciones también solicitaron a la Fiscal que anuncie públicamente un análisis preliminar sobre México y realice una misión al país. Las organizaciones, a la luz de la obligación de la Fiscalía de comprobar la seriedad de estos hechos, recomiendan a la Fiscalía que solicite la siguiente información a las autoridades mexicanas:

- Información sobre investigaciones y procedimientos penales abiertos para llevar ante la justicia a los presuntos responsables por cada uno de los casos presentados.
- Información sobre las estructuras militares que actuaban en Baja California al momento de los hechos, y su relación con los agentes del estado de Baja California y las autoridades municipales.Todos los informes de la Procuraduría de

Derechos Humanos de Baja California (PDHBC) y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) relativos a quejas de detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos en Baja California entre los años 2006 y 2012.

II. Contexto

A. Contexto General Mexicano

En diciembre de 2006, el Presidente Felipe Calderón (2006-2012) anunció su estrategia de seguridad y ordenó el destacamento de efectivos militares para combatir a los grupos de la delincuencia organizada. Con ello autorizó, en tiempos de paz, el uso de efectivos militares en tareas exclusivas de las fuerzas de seguridad pública —principalmente policías. Como resultado, actualmente se calcula en más de 50 mil los efectivos entre militares y miembros de la Armada que participan en estas actividades.El uso del Ejército no estuvo precedido de una declaratoria de Estado de emergencia, única forma constitucional por medio del cual pueden ser limitados ciertos derechos y libertades fundamentales y tampoco fue acompañado de la creación de un marco legal adecuado que delimitara las funciones de las fuerzas federales en esta estrategia.

La política de seguridad no contempló límites al uso de la fuerza armada, teniendo como consecuencia que se suscitaran ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil. Fue hasta 2012 cuando el Presidente emitió protocolos para regular el actuar de los efectivos federales en una estrategia que tenía ya más de cinco años en funcionamiento. Durante todos estos años, la falta de un marco legal claro facilitó la comisión de graves abusos por los efectivos federales. No obstante, esos protocolos no satisfacían el principio de legalidad ni regulaban adecuadamente el uso de la fuerza.

En la estrategia de la "guerra contra la delincuencia organizada" no se tomaron las debidas precauciones normativas y prácticas para evitar que la población civil fuera objeto de asesinatos y otros graves crímenes. Más grave aún es el hecho de que estas conductas no fueron ni han sido cabalmente investigadas y sancionadas. Por el contrario, existió una práctica sistemática por parte de los más altos funcionarios del Ejecutivo Federal, incluido el Presidente y los altos mandos del Ejército, la Armada y la Secretaría de Seguridad Pública de negar estos hechos, restarles importancia, ponerlos en duda o considerarlos "incidentes aislados".

Se estima en más de 70 mil las víctimas de homicidios ligados a la estrategia de seguridad del sexenio de Felipe Calderón; en más de 160 mil las personas desplazadas internamente; mientras el número de desapariciones forzadas asciende a más de 24 mil según datos oficiales.

El uso excesivo de la fuerza ha sido ampliamente documentado por la CNDH y existen cada vez más estudios que van aportando a la identificación de las consecuencias de esta estrategia en la población en general, al igual que en ciertos sectores. Así por ejemplo, en el 2010 se calculaba ya el impacto en la niñez, en un total de 30 mil huérfanos como consecuencia de la estrategia federal. Por otra parte, se tuvo conocimiento sobre la estrategia del crimen organizado de reclutar menores, y se estiman en 30 mil los niños víctimas de estas acciones. Otro indicador lo constituye el incremento del número de quejas recibidas por la CNDH relacionadas con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) a partir de la asignación de funciones de seguridad, aumentando de 182 en 2006 a 1,230 en 2008.

De 2006 a 2012, la CNDH emitió más de 140 recomendaciones contra las fuerzas de seguridad. De acuerdo con sus investigaciones, confirman violaciones graves a derechos humanos cometidas por el Ejército, la Armada las policías federales y estatales preventivas, las cuales podrían constituir crímenes de competencia de la CPI.[1]

La estrategia de seguridad cuenta con diversas políticas que han propiciado o permitido la comisión de delitos. Ejemplo de lo anterior constituye el hecho que de forma sistemática los militares y elementos de las fuerzas armadas y cuerpos policiales federales, estatales y municipales, trasladaban a los civiles detenidos tras la realización de operativos a instalaciones militares o de control exclusivo en donde, fuera de cualquier vigilancia de autoridades civiles, las personas detenidas sufrieron vejaciones, torturas e incluso desaparición forzada. Igualmente se ha documentado cómo en las operaciones conjuntas —de autoridades civiles con militares—los elementos del Ejército vestían de civiles.

Sistemáticamente, en la prensa y medios de comunicación masivos se ha difundido la visión del gobierno federal según la cual los caídos o abatidos (muertos) producto de la estrategia contra el crimen organizado son "criminales caídos" y no civiles, sin investigación previa y a pesar que se ha demostrado posteriormente en muchos casos que no pertenecían a ningún grupo de la delincuencia organizada o no presentaban "peligro" alguno para la sociedad.

B. Contexto de Baja California

El estado de Baja California fue una de las primeras entidades del país en ser escenario de los llamados "operativos conjuntos" por medio de los cuales las Fuerzas Armadas fueron enviadas a los estados para emprender acciones de policía como parte de la estrategia de combate al crimen organizado. La situación de violencia en

1 Cfr. "La guerra" en cifras en www.cpimexico.org.mx

el Estado se recrudeció a tal punto que, de acuerdo con cifras del Banco de Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México, al año 2009, Baja California fue el estado con más homicidios reportados al Ministerio Público.

El Estado Mexicano ha presentado la disminución de la violencia en Baja California como resultado de un "Modelo Exitoso de Seguridad" como parte de la "guerra contra el crimen organizado",[2] que contaba con el apoyo del gobierno Federal, los militares y los principales empresarios de Baja California.[3] Sin embargo, los resultados de la lucha contra el crimen organizado por parte del Gobierno mexicano son cuestionables, no solo respecto a su efecto en la disminución de la violencia, sino y sobretodo, por los costos en vidas de civiles, la violaciones contra los derechos de la ciudadanía, en particular a la integridad física y a la libertad de las personas.

La coordinación entre policía y militares, fomentó el uso de la figura del arraigo con propósitos de tortura.[4] El arraigo constituye una forma de detención arbitraria que permite al Ministerio Público con autorización de jueces federales, privar de la libertad a personas por periodos de hasta 80 días, para investigarlas por algún delito relacionado con el crimen organizado sin las mínimas evidencias que muestren la presunta responsabilidad de haber cometido algún delito o que tengan información relacionada con este. Su fin es incrementar el tiempo con el que cuenta la autoridad para reunir pruebas contra la persona arraigada para formular la acusación. El objetivo del arraigo no es determinar si una persona es inocente o culpable, sino que se priva a la persona de su libertad con el fin de obtener información que pudiera ser utilizada luego para la etapa de persecución penal y posteriormente en el juicio.

El Subcomité para la prevención de la tortura[5] y el Comité contra la tortura de las Naciones Unidas; así como el Relator de Naciones Unidas sobre el tema han denunciado la relación entre el uso de la figura del arraigo y la tortura.[6] En particular, el Comité contra la tortura, señaló en su último informe sobre México:

2 The New Yorker, Letter from Tijuana. In the Name of the Law, 18 October 2010.

3 *Íbidem*.

4 Revista Proceso, 20 de marzo de 2011, página 8.

5 En su informe de 2010 sobre México, el subcomité dedicó un capítulo para la figura del arraigo en el que apuntaba: "El SPT considera que la figura jurídica del arraigo puede llegar a propiciar la práctica de la tortura al generar espacios de poca vigilancia y vulnerabilidad de los arraigados, quienes no tienen ninguna condición jurídica claramente definida para poder ejercer su derecho de defensa." Cfr. Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, CAT/OP/MEX/1, 31 de mayo de 2010, para. 238.

6 Cfr. En particular Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49° período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012, CAT/C/MEX/CO/5-6, par. 11.

> "El Comité expresa su preocupación por los informes que documentan denuncias de actos de tortura y malos tratos a personas privadas de libertad en virtud de órdenes de arraigo, algunas de ellas cumplidas en instalaciones militares".[7]

III. Competencia de la CPI

El Estatuto de Roma entró en vigor para México el 1 de enero de 2006, de acuerdo con el artículo 126 del Estatuto de Roma. Los hechos que se describen en este informe se refieren a conductas cometidas en México, por nacionales mexicanos, luego de la entrada en vigor del Estatuto. Las organizaciones consideran que se trata de crímenes de lesa humanidad, y por lo tanto, de competencia de la Corte.

IV. Crímenes

La información que se presenta refiere la comisión de crímenesde lesa humanidad por parte, principalmente, de fuerzas de seguridad del Estado contra la población civil en Baja California, en el marco de una política estatal de realizarlos con miras a mostrar resultados y lograr legitimidad en la lucha contra el narcotráfico.

El estándar probatorio para la solicitud de la apertura de una investigación —determinación fundamental del análisis preliminar— consiste en contar con una base razonable para considerar que se han cometido crímenes de competencia de la Corte. Es el nivel probatorio más bajo del Estatuto[8] que no exige, a este estado, prueba de la responsabilidad penal individual, tal como lo ha señalado la Sala de Asuntos Preliminares II,[9] pues en esta etapa, la información de la que dispone el Fiscal no es completa ni concluyente, en virtud de que, durante el análisis preliminar, no cuenta con plenos poderes de investigación. Por lo tanto, tal como señala la jurisprudencia de la CPI, basta que la Fiscalía llegue a una conclusión razonable, entre otras posibles, a la que se pueda llegar sobre la base de la información disponible. La Fiscalía, en esta etapa, no está obligada a refutar otras posibles conclusiones sobre la base de la misma información.[10]

7 *Íbidem.*

8 ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya*, 31 March 2010. para. 27.

9 *Ibídem*, para. 29.

10 *Íbidem*, para. 33.

El envío de comunicaciones se basa en el artículo 15 del Estatuto de Roma, el cual refiere a "información sobre crímenes".[11] Por lo tanto se trata de información fáctica sin que sea necesario para que la información sea considerada en un examen preliminar, que se señale a posibles responsables o aborde aspectos relacionados con la admisibilidad.

La información que se incluye en el presente informe se refiere específicamente a hechos que podrían constituir crímenes de competencia de la CPI. Se ofrece además de la información fáctica, una interpretación en relación a los elementos de los crímenes y se incluye alguna información sobre grupos que podrían ser responsables sobre estos crímenes, como contribución a la evaluación de los hechos como crímenes de lesa humanidad, y a manera de ofrecer algunas pistas para el análisis y futura evaluación respecto de la admisibilidad.[12] La información, sin embargo, no presenta señalamientos sobre la responsabilidad penal individual. Para ello, precisamente, es necesaria la apertura de una investigación ante la ausencia de acciones investigativas por parte de las autoridades mexicanas.

El presente informe se refiere a un total de 30 casos, con un total de 95 víctimas, 4 de las cuales sufrieron múltiples eventos de privación grave de la libertad y tortura.

A. Existencia de un ataque contra la población civil

Un ataque, para efectos de los crímenes de lesa humanidad, es el curso de una conducta que involucra la comisión de actos de violencia.[13] De acuerdo con el artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma, es "una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil". Según los elementos de los crímenes, no es necesario que se trate de un ataque militar.[14]

El ataque ha de estar dirigido contra la población civil. Para estos efectos no es necesario que toda la población civil de un área geográfica sea el objetivo del ataque, sino que sea el objetivo principal y no meramente una víctima accidental. Por población civil se entiende personas que son civiles, en oposición a las fuerzas armadas u otros actores a quienes el derecho internacional humanitario reconozca el estatus de combatiente.[15]

11 Artículo 15 del Estatuto de Roma.

12 Cfr. La construcción de un eventual caso según: supra n. 8 para 50.

13 ICTY, The Prosecutor against Blogojevic et Jokic, 17 January 2005, para. 504. Traducción al español en: Universidad Iberoamericana y Human Rights Watch, *Genocidio, Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad: Compendio temático sobre jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, 2010.*

14 Elements of Crimes, Article 7, Crimes Against Humanity, introduction, para. 3.

15 Supra n.5 para 82.

En México se dan múltiples actos de tortura, privaciones graves de la libertad, tratos inhumanos —incluidos de violencia sexual— y desapariciones forzadas por parte de las fuerzas de seguridad contra civiles a quienes se pretende presentar como sospechosos, sin prueba alguna, de contribuir y/o formar parte de cárteles de la droga en la llamada "Guerra contra el narcotráfico." De acuerdo con el Relator de Naciones Unidas sobre la Tortura, Juan Méndez, el uso de la tortura se da contra personas que se vinculan con delitos que las autoridades locales y federales consideran graves, abusando y mal utilizando la figura de la flagrancia.[16] Estas acciones, de acuerdo con Human Rights Watch, se dirigen contra personas de clasebaja o trabajadora.[17]

En ese contexto federal, y de acuerdo con la información recabada para el presente informe, se da la comisión de múltiples privaciones graves de la libertad, actos de tortura y desapariciones forzadas entre los años 2006 y 2012 por parte de las fuerzas militares presentes en Baja California, quienes los cometieron directamente o contribuyeron con la comisión de estos hechos por parte de servidores públicos del estado o el gobierno federal ya sea a través de una participación conjunta o a través de la facilitación de recursos. Los ejemplos de estos hechos son considerados como una muestra de un fenómeno mayor que constituye un ataque en el sentido del Artículo 7(2) del Estatuto de Roma.

Estas acciones estuvieron dirigidas contra la población civil de Baja California, principalmente de clase media baja y baja. La mayor parte de las víctimas que refieren estos hechos pertenecían a comunidades populares que vivieron bajo amenaza de ser señaladas por las fuerzas de seguridad del Estado, como sospechosas de contribuir con grupos relacionados al narcotráfico. Las víctimas dependen de pequeños comercios o de la economía informal, se trata de pescadores, amas de casa o personas jubiladas, pequeños comerciantes o comer ciantes informales y choferes. En los hechos se incluyen incluso relatos de privaciones graves de la libertad y torturas contra menores de edad.

La vulnerabilidad y condición social de estas personas permitía que se les presentara como integrantes de cárteles, y hace pesar sobre ellas sospechas no fundadas y, en la mayor parte de las veces, fabricadas. De esa vulnerabilidad socioe-

16 En particular, al finalizar su visita a México, el Relator de Naciones Unidas sobre Tortura, señaló que existe una práctica generalizada de uso de la tortura en el país, pero descartó que esta respondiera a una política activa del Estado Mexicano de promover el uso de la Tortura. Carmen Aristegui, *La tortura se practica extensamente en México: relator de la ONU en CNN*. En aristeguinoticias.com, 5 de mayo de 2014.

17 HRW, Ni seguridad, Ni Derechos. Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico"de México , (2011) pág. 7.

conómica dependía la probabilidad de que emprendieran futuras acciones efectivas en contra de los atacantes y la posibilidad de ser presentados ante los medios como vinculados a la delincuencia organizada.

Todas las víctimas son civiles quienes al momento de su detención y tortura se les acusa falsamente de tener algún vínculo con el tráfico de drogas. Estos civiles son, en la mayoría de los casos, presa de operativos en los que se les detiene, en las llamadas "cacerías"[18] En esas cacerías, los civiles susceptibles de ser presentados como miembros o colaboradores de los carteles son objetivo claro, y no víctimas azarosas ni colaterales de las acciones del Estado.

B. Ataques contra la policía

Desde la capital, el Presidente Felipe Calderón, desarrollaba un discurso de "depuración policial", que junto a las ansias por presentar resultados, generó una política de estímulo y aquiescencia entre los militares para emprender acciones en contra de policías, facilitada por la designación de militares activos o en retiro a la cabeza de cuerpos policiales municipales o estatales. Esta "depuración" llevó a despidos de policías federales, estatales y municipales.[19]

Baja California muestra claramente esta tendencia que se dio durante el gobierno de Felipe Calderón de designar a militares a cargo de los cuerpos civiles de policía. El caso más ejemplarizante de esta tendencia es la del Teniente Coronel Julián Leyzaola Pérez, un militar convertido en policía "de mano dura". Leyzaola adoptó lo que se llamó operaciones de una policía con mando único, que dejaba a la policía bajo la cabeza del comandante Alfonso Duarte Mújica.

Es en este marco que, como parte del mismo curso de una conducta de comisión de torturas, privaciones graves de la libertad y desapariciones forzadas descrito anteriormente, y respondiendo a la misma política que tiene como objetivo "mostrar resultados", se asiste al mismo patrón de privaciones graves de la libertad y sumarias de policías por parte de fuerzas armadas, tortura y presentación ante los medios y la Procuraduría General de la República (PGR), sin prueba alguna, al punto que los casos en contra de las víctimas culminaron, en su mayoría, en sobreseimientos.

Un caso paradigmático fue el de la privación grave de la libertad de 25 policías civiles de Tijuana —principalmente de mandos medios— quienes fueron arraigados

18 Supra n. 2.

19 Informador, "Histórica depuración en la Policía Federal", 31 de agosto de 2010. Se anuncia en esa ocasión el despido de un 9,2% de la planilla policial.

en instalaciones del XXVIII regimiento de Caballería donde fueron torturados por agentes militares.[20]

El carácter civil se establece en oposición a las fuerzas armadas y otros combatientes legítimos.[21]Se presenta la presunción del carácter civil de las fuerzas para hacer cumplir el orden, por lo tanto, de los cuerpos policiales civiles.

La Constitución Política mexicana incluye como instituciones armadas de la Unión al Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea Nacionales.[22] También lo dispone así la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.[23] No se incluye, por lo tanto, a los cuerpos policiales.

La misma Constitución mexicana en su artículo 21 apunta que "la prevención de delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas" son funciones de las instituciones de seguridad pública, que "serán de carácter civil, disciplinado y profesional" (el resaltado es nuestro). Esas instituciones de seguridad pública, de carácter civil, incluyen, según la legislación mexicana, a las instituciones policiales.[24]

C. Carácter Generalizado

En su visita a México en abril de 2014, el Relator de las Naciones Unidas sobre la Tortura, concluyó que el uso de la tortura en México se da de manera generalizada: "Encontramos casos de tortura en todo el territorio, por parte de todas las instituciones de seguridad, desde la Marina y el Ejército, hasta Policía Federal y policías municipales".[25]

Aún cuando el uso de la tortura y de las detenciones arbitrarias en México ha sido un problema recurrente en sus fuerzas armadas y de seguridad, su uso se agudizó en el marco de la guerra contra el narcotráfico durante el sexenio de Felipe Calderón, tal como lo demuestra el histórico de denuncias de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

20 Supra n. 4 página 8. Este caso se conoce como "25 policías".

21 ICC-01/04-01/07-3436, *Le Procureur c. Germain Katanga*, Jugement rendu en application de l´article 74 du Statut, paras. 1102.

22 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73 (XIV). Ver también Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 6.

23 Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, capítulo 1, artículo 1.

24 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 5 (VIII).

25 Supra n.16.

Quejas por detención arbitraria tortura y maltratos ante la CNDH por año

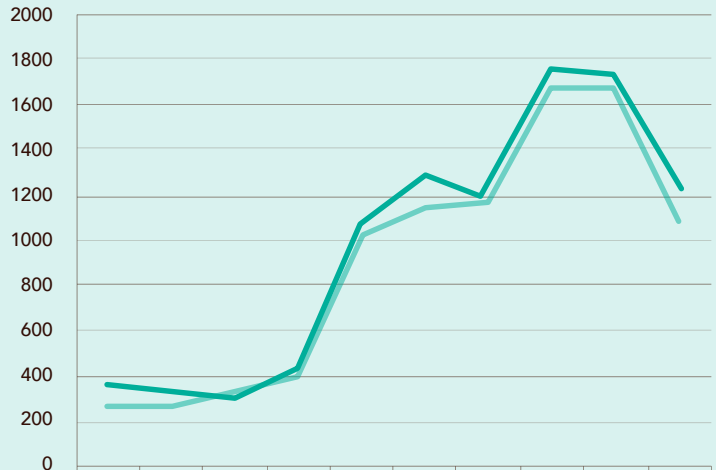

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Detección arbitraria	357	347	322	432	1060	1289	1197	1744	1720	1217
Tortura y trato cruel inhumano y degradante	273	273	336	399	1003	1138	1180	1668	1662	1082

Fuente: Eladoración a partir de informes anuales de la CNDH

Los casos que se exponen en el presente informe, muestran que el uso de estas prácticas formó parte de la llamada lucha contra el narcotráfico, que justificó su uso en contra de cualquier civil bajo sospecha.

En Baja California, a partir del año 2009, se evidenció un incremento alarmante en los casos de tortura y desaparición forzada. Ya en el año 2008, la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California recibió 26 denuncias por tortura. En el año 2013, las denuncias nuevas por tortura llegaron a 110[26]. Organizaciones de derechos humanos han documentado la participación directa de elementos de seguridad en algunos casos emblemáticos, en particular de las Fuerzas Armadas y de la Policía Estatal Preventiva (PEP) de Baja California.

No se cuenta con estadísticas sobre el número de detenciones ilegales y torturas que se registraron en Baja California entre los años 2006 y 2012, no obstante, los

26 Lamentablemente, la PDH, en sus informes anuales de 2009 a 2011 no publicó información estadística por el tipo de violación que se alegó en las denuncias. No obstante, los casos que se refieren en este informe documentados por ese órgano, y en los que se dictó recomendación, se refieren a denuncias principalmente de esos años.

casos de tortura de los que se tiene información se distribuyen a lo largo de cuatro municipios de la región. La información con que se cuenta se refiere, principalmente, a casos en los que las víctimas realizaron alguna denuncia formal ante instituciones de Derechos Humanos. Muchas de esas denuncias se realizaron a pesar de amenazas e intimidaciones. En México existe una cifra negra importante respecto de la comisión de la tortura, y no hay razón para considerar a Baja California como una excepción.[27] Por otra parte, entre la población de Baja California, no existe un difundido conocimiento sobre la tortura y lo que implica. En muchos casos, los entrevistados califican inicialmente su experiencia como de haber recibido "golpes", además durante la entrevista describen técnicas de tortura como ahogamientos, conocida internacionalmente como "waterboarding". Asimismo, el Estado suele calificar las detenciones ilegales, tortura y desapariciones como "levantones", secuestros o abuso de autoridad.[28]

Los 32 casos que se refieren en este informe surgen de los expedientes de diferentes organizaciones, así como consultas sobre los expedientes de instituciones oficiales. Se trata por lo tanto de una muestra limitada, que aunada a la falta de registro de otros crímenes y a la ausencia de investigación de los mismos, llevan a considerar que estos casos forman parte de un fenómeno criminal más extenso.

Repartición de los casos documentados por años

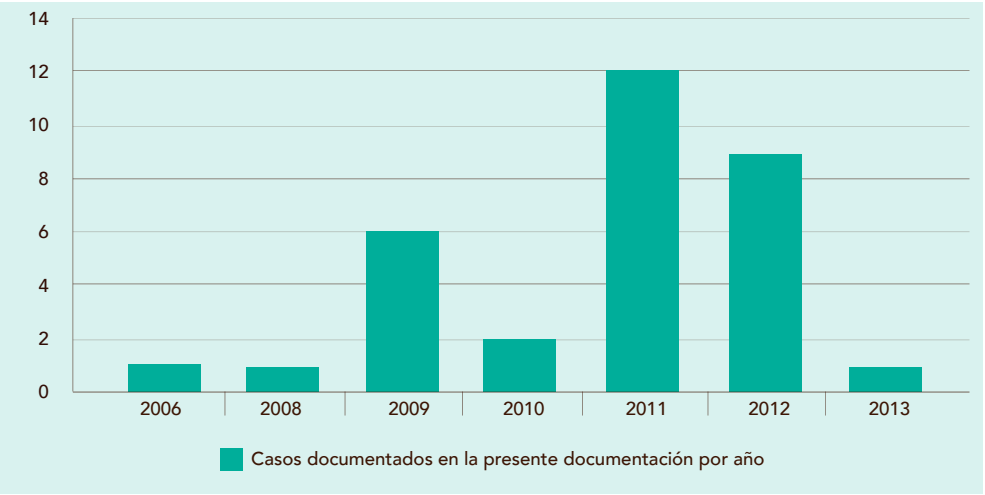

27 Ver por ejemplo, HRW, Ni seguridad, Ni Derechos. Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico" de México , (2011), pág. 33-34.

28 Supra n.17 pág. 129 y ss.

Por el efecto acumulativo de esta serie de actos,[29] se puede argumentar que el uso de la tortura, las privaciones graves ilegales de la libertad y las desapariciones forzadas tenía un carácter generalizado en Baja California, que se inserta en una práctica generalizada en el ámbito federal, particularmente entre los años 2006 y 2012.

D. Carácter Sistemático

El carácter sistemático de un ataque refleja "el carácter organizado de los actos de violencia cometidos y la improbabilidad de su carácter fortuito".[30] Este carácter sistemático, se refiere además a la existencia de un escenario de crímenes que se traduce en la repetición deliberada y regular, de comportamientos criminales similares,[31]en otras palabras, a la existencia de un patrón de crímenes, cuya similitud no es accidental.[32] Algunos elementos para determinar este carácter sistemático se refieren a su carácter organizado, su patrón regular, su ejecución con base en una política común o los recursos públicos o privados utilizados.[33]

El uso de la tortura en México en el marco de la "lucha contra el narcotráfico" presenta un patrón regular que se evidencia en el modus operandi: una detención ilegal, en la casa o en la calle, seguida de desaparición y uso de la tortura —para obtener información del crimen organizado o para forzar confesiones— y posteriormente ser presentados ante las autoridades judiciales, y en muchas ocasiones ante la prensa. Juan Méndez, Relator de Naciones Unidas sobre Tortura, señaló tras su reciente visita a México:

> "Lo típico es que las personas son detenidas sin orden de detención, ni de cateo, con mucha violencia. Se usa el criterio de flagrancia pero mal entendido. En ese contexto se les empieza a golpear, en vehículos también se les va golpeando… regularmente en un lapso de 6 horas, 24 máximo y entonces sí, se les pone a disposición del Ministerio Público. En algunos casos son sacados de los separos y torturados nuevamente, la mayoría no son nueva-

29 Cfr. ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya, 31 March 2010. Para 95.

30 Supra n.21 paras.1123.

31 *Íbidem.*

32 Supra n.21 Para 96.

33 *Íbidem.*

mente torturados en la procuraduría.Pero no se investiga su detención, ni se les permite denunciar por tortura". [34]

Human Rights Watch describe el mismo patrón en un estudio sobre tortura en cinco estados mexicanos: Baja California, Chihuahua, Nuevo León, Guerrero y Tabasco:[35]

> *"También se pudo observar un patrón respecto del momento específico en que se aplicaron las torturas y su aparente finalidad. La mayoría de las víctimas fueron detenidas arbitrariamente con el pretexto de haber sido apresadas mientras cometían un delito (en flagrancia), y luego fueron retenidas ilícitamente y sin que se reconociera su detención durante horas o incluso días, antes de ser puestas a disposición de agentes del Ministerio Público. Durante este período de "desaparición forzada", las víctimas en muchos casos fueron mantenidas incomunicadas en bases militares, estaciones de policía u otros centros de detención clandestinos, y allí fueron torturadas con el propósito de obtener información sobre la delincuencia organizada y de conseguir que confesaran que pertenecían a organizaciones delictivas. En varias ocasiones, estas confesiones sirvieron para justificar a posteriori arrestos ilegales efectuados por las fuerzas de seguridad y constituyeron la prueba principal de las imputaciones que luego fueron formuladas por agentes del Ministerio Público".*

Las técnicas de tortura utilizada en México se repiten:[36] golpes con una bolsa en la cabeza, ahogamientos con agua —waterboarding—, choques eléctricos incluso en los genitales, tortura sexual y amenazas de muerte que llegan a constituir violencia psicológica (escenificación de fusilamiento, tortura a hijos, etc.).[37]

Estas acciones se cometen en aras de una política de lucha contra el narcotráfico, por parte de las fuerzas armadas, la policía federal, estatal y municipal, según coinciden el relator de la ONU sobre tortura y Human Rights Watch.[38]

34 Supra n.13.
35 Supra n.17.
36 Supra n.13.
37 Ver por ejemplo, Supra n.17 pág. 5 y 29 a 32.
38 Supra n.17 y Supra n.16.

Este esquema federal se repite como un calco en Baja California, donde los casos documentados para el presente informe, así como los presentados por la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California señalan la repetición de un modus operandi en el que se detiene a la persona, ya sea en su casa o en la calle, sin orden judicial. Se da la utilización de las mismas técnicas de tortura.

Se utilizan recursos públicos y privados, en particular personal policial y militar, las instalaciones militares, así como vehículos y armas de alto calibre. Se cuenta también con drogas y armas de uso exclusivo del ejército para implicar falsamente a los detenidos en crímenes de narcotráfico y delincuencia organizada.

En su informe anual de 2008, la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California señalaba ya que se daban quejas contra la Policía Municipal por detenciones arbitrarias realizadas en las casas "aún cuando en los partes rendidos por la autoridad, los agentes establecieron que la aprehensión fue en la vía pública durante *su recorrido de vigilancia en las colonias*".[39] Respecto de la Policía Estatal Preventiva, la PDH de Baja California señaló en aquel año:

> *"La Policía Estatal Preventiva también tuvo quejas por allanamiento de morada en los cinco municipios del estado, y cuyos operativos son realizados en forma más violenta, según nos relata la ciudadanía, llegan a las casas y rompen puertas por supuestas denuncias de que en los domicilios hay drogas, armas o personas secuestradas"*[40].

Los hechos que se describen en los casos que se documentaron durante el trabajo en Baja California y aquellos señalados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California revelan que los hechos de tortura, des apariciones forzadas y detenciones arbitrarias tienen una naturaleza organizada y no azarosa.

Se dan incluso asesinatos como consecuencia de la tortura y las privaciones graves ilegales a la libertad de las personas.

La organización detrás de estas actuaciones criminales se evidencia por el uso de recursos humanos y materiales —incluidas las instalaciones militares—, las acciones concertadas entre los propios agentes de seguridad y entre estos y otras instituciones del Estado.

39 Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, Tercer Informe de 2008, en: www.derechoshumanosbc.org/sites/default/files/informes/126_informe_2008.pdf

40 *Ibídem*.

Varios testigos describieron que existía en los cuarteles un lugar específico para las torturas. También señalaron que al mismo tiempo que ellos, otras personas se encontraban detenidas o eran torturadas.[41]

Una víctima relata haber sido detenida ilegalmente, mantenida desaparecida y haber sufrido torturas.[42]

Los recursos no se limitan a la existencia de instalaciones para mantener a los detenidos ilegalmente y realizar las torturas en cuarteles militares. Quienes cometen estas acciones cuentan con armas del ejército y paquetes de droga para las detenciones y plantarlas a las víctimas.[43]

También utilizaban vehículos particulares y del ejército y de la policía. La detención de una de las víctimas , se realizó con unos 11 autos de la Policía Estatal Preventiva. En otros casos, los testigos y las víctimas relataron que los responsables utilizaban vehículos no solo particulares sino también del ejército.

Los hechos que se relatan refieren verdaderos operativos organizados en los que participan militares y otros sujetos vestidos de civiles.

Las víctimas pudieron identificar la presencia de soldados:

> "Yo por este ojo [el izquierdo] miraba y ahí yo vi que había hombres que venían de soldados. (...) me llevaron a un cuarto y ahí nos tomaron una foto y a mi marido se lo llevaron. (...) me enseñaban fotos, y decían que iban a matar a mi familia".

> "Me metieron a un carro de militar. Adentro eran puros hombres de negro y afuera eran soldados."[44]

Los hechos siguen un patrón claro: se detiene al sujeto sin orden judicial, por lo general por militares y/o policías vestidos de civiles y encapuchados, muy probablemente durante un allanamiento sin orden judicial en su casa, y una detención sin orden de un juez. Se les traslada a una instalación militar donde se le tortura, con técnicas que se repiten en el conjunto de casos. Al mismo tiempo se niega su paradero a familiares y amigos, y no se les presenta a una autoridad judicial ni se les permite el contacto con un abogado. Se les obliga a firmar confesiones, o se les planta droga y armas de uso privativo del ejército, y se les presenta a la autoridad ju-

41 Testimonio confidencial.
42 Testimonio confidencial.
43 Testimonio confidencial.
44 Testimonio confidencial.

dicial y, en muchos casos, a la prensa (o se informa a los periodistas de la detención). Se da también un esfuerzo de encubrimiento del crimen, mediante partes falsos en los que se declara que las detenciones se realizaron en flagrancia o en retenes. Los exámenes médicos que se realizan a los detenidos son meros cuestionarios y no incluyen un examen físico o psicológico de la persona detenida.

En los 95 casos de tortura que se refieren en este informe hubo una privación grave de la libertad previa, sin orden de un juez. En ninguno de los casos en los que se presentaron los agentes de seguridad a las casas de las víctimas, contaban con una orden de cateo. La detención y el registro se realizan aún a sabiendas de la ilegalidad.

Las técnicas de tortura se repiten en todos los casos. A todas las víctimas las golpeaban con una bolsa de plástico cubriéndoles la cabeza, a muchas les lanzaban agua sobre un trapo que les colocaban sobre la boca —waterboarding—, les aplicaban descargas eléctricas en diferentes partes del cuerpo, incluso en los genitales. Estas técnicas se aplicaron, incluso, a dos menores de edad.

En uno de los casos, la tortura fue tal que a la víctima debieron trasladarle al hospital. Según una familiar, "dice que le golpeaban mucho, le pusieron la bolsa, una toalla mojada y dice le dijeron que nunca nadie había aguantado tanto".[45] Una víctima fue atacada sexualmente por militares, por largos lapsos de tiempo y durante dos de los días que permaneció en el cuartel militar.

> "La voz con acento volvió y comentó: métanlo al baño, estado dentro la voz con acento "chilango" me dijo *mira hijo de tu puta madre harás lo que te diga* dándome golpes a puño cerrado en el estomago y a los costados a lo que caí al piso porque uno de los golpes me saco el aire, decía también: *solo tienes que firmar y no hacer preguntas de nada si te dicen algo dices que si ok policía de mierda*, yo le dije que ya no me golpeara por favor por ultimo me dio un puntapié sobre la pierna izquierda, me levante como pude (sic)."[46]

> "Nos daban descargas eléctricas con un aparato que nos hacía brincar, tanto en las piernas como en los costados y el estómago, pidiéndoles que por favor nos dejaran y preguntándoles que por qué hacían eso, que nosotros no habíamos hecho nada y nos contestaban preguntándonos que dónde esta-

45 Testimonio confidencial.
46 Testimonio confidencial.

> ba (…) y nos soltaban, y nosotros les dijimos que no teníamos comunicación con él, (…) que por favor no nos torturaran pero no nos hicieron caso, y así nos tuvieron como unas dos horas dejándonos de golpear y dar toques de electricidad por unos ratos, para luego volver a hacerlo (sic)."[47]

> "De momento me dejaron de asfixiar y empecé a sentir que me despojaban de mis botas, pantalones y calzoncillosy sentí como metían mis pies dentro de un recipiente de metal con agua, estando yo de pie y con las manos atadas colgando y en esos momentos empecé a escuchar como chocaban algunos cables con electricidad y de repente sentí una fuerte descarga eléctrica que me provocaron con algo metálico en mis testículos (sic)."[48]

Las víctimas también fueron sometidas a torturas psicológicas y a actos de violencia sexual. Los diferentes testimonios relatan puestas en escena donde les hacían creer que los iban a matar, que ya habían matado o que iban a matar a miembros de su familia a cambio de que declararan lo que ellos querían. [49]

Los familiares también sufren un calvario, pues les niegan el paradero de sus familiares, constituyéndose así el delito de desaparición forzada según el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y los elementos de los crímenes.

> "Fui al cuartel donde me la niegan."[50]

> "No nos quisieron decir dónde estaba".[51]

> "Yo me fui como a las 10:30 [pm] a las delegaciones. En la PEP me dijeron que no llevaban ahí a detenidos. En la PGR entré y me fui con el agente de turno, y me dijo que no".[52]

Tras la tortura, se busca implicar a las víctimas con el narcotráfico, ya sea implantándoles droga y armas de uso exclusivo del ejército o haciéndoles firmar papeles en blanco.

47 Testimonio confidencial.
48 Testimonio confidencial.
49 Testimonio confidencial.
50 Testimonio confidencial.
51 Testimonio confidencial.
52 Testimonio confidencial.

"En la PGR nos hicieron firmar un papel en blanco y las huellas".[53]

Los relatos evidencian la colaboración o complicidad de médicos en los cuarteles militares, quienes hacían firmar a las víctimas los partes médicos en blanco. Los relatos también apuntan a la colaboraciónde la policía de investigación.

Pero de este patrón dan cuenta, no solo los hechos referidos en este informe sino también en otros informes de otras organizaciones de derechos humanos referidas a los hechos de tortura en el ámbito federal que demuestran que en Baja California, y a nivel nacional, no se trata de actos aislados, sino de una práctica que se insertó en el marco de una "política de seguridad nacional". En particular, esto se evidencia con la *Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012*, que se comenta abajo.

Muchos de estos casos fueron presentados a la prensa como logros de dicha política, a pesar de que, posteriormente, la mayoría de los detenidos ilegalmente fueron liberados por falta de prueba para sustentar los cargos que se le imputaban.

Es claro, por lo tanto, que los hechos que se relatan forman parte de un esquema sistemático de violencia organizada por parte de las fuerzas de seguridad dirigido contra la población civil de estratos medios bajos y bajos de Baja California. Esta organización se hace evidente a partir de los patrones, del uso y disposición de recursos públicos, y como se verá a continuación, de una misma finalidad: implicar a quien fuera con el crimen organizado para mostrar el éxito y buscar la legitimidad de la llamada "guerra contra el narcotráfico", a toda costa.

E. Existencia de una política de Estado

Para la comisión de un crimen de lesa humanidad, los hechos deben formar parte de un ataque sistemático o generalizado cometido contra la población civil "de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política".[54]

De acuerdo con los Elementos de los Crímenes, "Se entiende que la política de cometer ese ataque" requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil". Asimismo, en la nota de pie de página número 6 de los Elementos de los Crímenes se dice que la política que tuviera a una población civil como objeto del ataque se ejecutaría mediante la acción

53 Testimonio confidencial.

54 Estatuto de Roma, Artículo 7(2)(a).

del Estado o de la organización. Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización.

Según la interpretación de la Sala de Asuntos Preliminares en la confirmación de cargos contra Jean Pierre Bemba, "El requerimiento de una "política de Estado o de una organización" implica que el ataque siga un patron regular. Esa política puede provenir de un grupo de personas que mandan en un territorio particular o por una organización con la capacidad de cometer un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. La política no tiene que ser formalizada. Pues un ataque planeado, dirigido o organizado —y no actos de violencia espontáneos o aislados— van a satisfacer este criterio." (Traducción no oficial).[55]

Tal como se señaló anteriormente, las conductas a las que se refieren este informe se realizaron siguiendo un plan regular de las fuerzas armadas y de agentes de seguridad del Estado, que se enmarca dentro de una política de asegurar la legitimidad de las acciones contra el narcotráfico a través de la demostración de "resultados". Tiene, tal como se apuntó en el aparte anterior, un carácter sistemático que se demuestra con los recursos utilizados, por el patrón de las conductas, por el uso de recursos públicos, pero también con declaraciones de algunos funcionarios.

Por su parte, en el veredicto contra Germain Katanga, los jueces realizaron una diferenciación entre el carácter sistemático del ataque y la política que se persigue. Según los jueces, la comprobación del carácter sistemático va más allá de la comprobación de la existencia de una política, que se limita a comprobar que un Estado busca realizar el ataque. No obstante, la demostración de ambos parten de una misma exigencia: establecer que un acto individual es un eslabón en una cadena que lo une a un sistema o a un plan.[56] Lo que interesa, señala la sala, es demostrar que dicha línea de conducta se realiza en aplicación o en la persecución de una política sin que sea necesario demostrar la relación entre la línea de conducta y la operación, con el Estado. Tampoco es necesario, para la demostración de la polí-

55 Texto original en ingles en: ICC-ICC-01/05-01/08, Pre-Trial Chamber III, *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, 15 de junio de 2009. par. 81. Ver también ICC-01/04-01/07-717, Pre Trial Chamber I, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of Charges, 26 de setiembre de 2008, para. 396.

56 Supra n. 21 *paras*. 1112 y ss.

tica, hacer coincidir la intención criminal de los responsables de los hechos con la política criminal.[57]

A la luz de esa decisión, baste señalar que los casos que se presentan revelan un mismo modo de actuación y responden a una intención concertadas de atacar a personas vulnerables con el fin mostrar "logros" ante la opinión pública. Esa política promueve y facilita la comisión de estos hechos. No se trata, por lo tanto, de actuaciones corruptas aisladas de funcionarios del Estado, aún cuando existan motivaciones corruptas de algunos ejecutores. Tal como lo señalaron los jueces en la sentencia contra Germain Katanga, no es necesario, para mostrar la política, hacer coincidir la intención criminal de quienes ejecutan los hechos específicos con la política del ataque para efectos de demostrar los elementos generales del crimen de lesa humanidad. Todos estos hechos se daban con aquiescencia, contribución y en algunos casos participación, de los altos mandos militares.

Aún cuando no existe una exigencia estatutaria de una política escrita o manifiesta, las actuaciones de las autoridades castrenses de que da cuenta el presente informe, tuvieron como base la *Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012* cuya existencia se hiciera pública recientemente.[58] Esta Directiva, refleja la visión y estrategia presidencial e impone a todo subordinado su cumplimiento, bajo el principio de la cadena de mando. El comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, el Presidente de la República, estableció la visión y el Alto Mando del Ejército (Secretario de la Defensa Nacional), fue el responsable de la elaboración de la Directiva.

En sus propios términos, ese documento establece que los responsables de su operación fueron los comandantes de las Regiones Militares, quienes a su vez ordenaron a los comandantes de Zonas Militares y éstos a los comandantes de Guarniciones Militares. Al final de la cadena de mando, éstos ordenaron a los comandantes de las unidades militares, como se estableció en un correograma de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) que también se hizo público recientemente.

A través de esa directiva, de acuerdo con la revista Proceso, el alto mando del Ejército ordenó a los comandantes actuar con "amplia libertad de acción para el empleo de los recursos puestos a su disposición", "amplia iniciativa", "mayor dinamismo" y "don de mando" para realizar "acciones contundentes" contra sus

57 *Íbidem. paras.* 1115 y 1116.

58 Véase "La Biblia militar", Revista Proceso No. 1967, fragmento disponible en: www.proceso.com.mx/?p=377034 y disponibleen su totalidad en: www.expresionlibre.org/main/escogidas-de-proceso/la-biblia-militar-de-la-guerra-de-calderon

objetivos.[59] La directiva fue elaborada por el entonces jefe de la Sección Siete (Operaciones contra el Narcotráfico) del Estado Mayor de la Defensa Nacional (EMDN), el general de brigada Rogelio armando Patiño Canchola, actual subjefe de Doctrina Militar del EMDN.

Los responsables de la implementación de esa Directiva eran los comandantes de las 12 regiones militares de México. En el caso de Baja California, el comandante era Alfonso Duarte Mújica. Las comandancias de zona y guarnición eran las encargadas de poner en práctica esa directiva.[60]

El uso de instalaciones militares oficiales del Estado muestra claramente la activa participación institucional que, en la implementación de esa directiva, llevó a la comisión de crímenes de competencia de la CPI por parte de las autoridades militares —federales— en Baja California. Esto da fe de esa "amplia libertad de acción para el empleo de recursos puestos a su disposición".

Por ejemplo, en el caso de una de las víctimas[61], esta recibió una orden de una autoridad pública para presentarse a una capacitación, orden que facilitó su detención arbitraria y actos inhumanos en su contra.

La ausencia de sanciones contra los responsables contribuye a promover dicha conducta que es ejecutada, claramente, por fuerzas armadas y de seguridad del Estado. Las autoridades no solo no emprendieron una sola acción para prevenir, investigar, o juzgar estos hechos, sino que utilizaban los presuntos logros para mostrar el "éxito" de la guerra contra las drogas.

En lugar de enfrentar cualquier reproche del Estado, el Presidente Mexicano, Felipe Calderón, otorgó un ascenso a un alto funcionario de las fuerzas armadas, a pesar de que a ese momento se conocían numerosas denuncias por tortura en su contra.

De esta forma, en aras de asegurar una pretendida "lucha contra el narcotráfico" y su legitimidad, y "mostrar resultados" se ataca a civiles, se les detiene arbitrariamente, se les tortura para que firmen confesiones por posesión o narcomenudeo y se les presenta como presuntos "narcotraficantes" ante los medios de comunicación. Algunos de estos casos llevaron a asesinatos como forma de encubrimiento de tal política criminal. Todo esto se da a partir de una directiva, emanada por la Sedena, y que muestra que existía una política de las fuerzas de seguridad federales y estatales, en particular de los militares.

59 *Íbidem.*
60 *Íbidem.*
61 Testimonio confidencial.

V. Admisibilidad

A. Complementariedad

En la mayor parte de los casos, no se conocen investigaciones ni procedimientos penales por estos hechos contra altos mandos del gobierno. En aquellos casos en los que existen averiguaciones (investigaciones) previas, estas no han dado resultados. En ningún caso se ha condenado penalmente a los máximos responsables por las conductas que podrían constituir crímenes según el Estatuto de Roma.

Los casos contenidos en el informe, se enmarcan en una realidad mucho más amplia de impunidad en relación con la tortura y otras violaciones graves de derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales y la desaparición forzada de personas. A pesar de la gran cantidad de denuncias por tortura, entre 2005 y 2013, según el Consejo de la Judicatura Federal, solamente se han emitido cuatro sentencias y solo dos de ellas se encuentran firmes.[62]

B. Gravedad

La Fiscalía ha establecido que la gravedad se evaluará en relación con la escala, la naturaleza de los crímenes, la manera en que se cometen y su impacto.[63]

De acuerdo con las políticas establecidas por la Fiscalía:

> "La escala de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otras cosas, la cantidad de víctimas directas e indirectas, la importancia del daño causado por los crímenes, en particular el daño corporal o psicológico causado a las víctimas y sus familias, o su difusión geográfica o temporal (alta intensidad de los crímenes durante un periodo breve o baja intensidad de los crímenes durante un periodo extendido)."[64]

Tal como se señaló anteriormente, las organizaciones presentan lo que consideran una muestra de un período que puede ser más extendido en Baja California e

62 Vanguardia.com.mx, México falsea ante la ONU sentencias por tortura, 7 de Julio de 2014 en: www.vanguardia.com.mx/mexicofalseaantelaonusentenciasportortura-2107000.html.

63 Fiscalía de la CPI, *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, 2013, par. 61

64 Ibídem, par. 62

incluso en toda la República Mexicana. No obstante, esa muestra abarca aproximadamente unas 100 víctimas, cifra que se debe considerar en relación con la alta cifra negra y la ausencia de registros sobre torturas.[65] Visto en ese sentido, esta muestra, que se refiere a tres localidades de un solo estado, evidencia una escala considerable.

Al tratarse de privaciones graves de la libertad, desaparición y tortura, el daño corporal y psicológico causado a las familias y sus familiares es significativo.

Por otra parte, si bien se muestran casos entre 2006 y 2012, la mayor parte de los casos se registraron en el año 2011. Se trata además de casos en cuatro ciudades de un solo Estado, por lo que, en virtud del territorio, y el tiempo, su intensidad tanto en el sexenio como en los años de un número mayor casos, cabe dentro de los criterios de gravedad. Según ha establecido la Fiscalía:

> "la naturaleza de los crímenes alude a los elementos específicos de cada delito, como por ejemplo homicidios, violaciones y otros crímenes que entrañan violencia sexual o de género y crímenes cometidos contra niños, persecución o imposición a un grupo de condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción."[66]

Los casos que se presentan se tratan, principalmente, sobre torturas, cuyo combate ha sido considerada como una obligación *erga omnes*, lo que evidencia la grave naturaleza que la comunidad internacional ha otorgado a esta conducta. Los hechos también refieren asesinatos, violencia sexual y de género, así como torturas y privaciones graves de la libertad cometidas incluso, contra menores de edad.

De acuerdo con la política de la Fiscalía sobre exámenes preliminares:

> "La manera de comisión de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otros factores, los medios empleados para ejecutar el crimen, el grado de participación e intención del autor (si es discernible en esta etapa), la medida en la cual los crímenes fueron sistemáticos o resultaron de un plan o una política organizada, o fueran el resultado de abuso de poder o de alguna función oficial, y elementos de particular crueldad, como la vulnerabilidad-de las víctimas, cualquier motivo que entrante discriminación, o el recurso a la violación y a la violencia sexual como medio de destrucción de grupos."[67]

65 La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE) elaborada por el INEGI, reportó una cifra negra del 92.1%, tan sólo en el año 2012,

66 Ibídem, 2013 par. 63.

67 Ibídem par. 64.

La tortura implica un ensañamiento sobre la dignidad humana de la víctima, por lo que se cumpliría, en todo acto de tortura, el criterio de gravedad por la manera de comisión. Estos casos de tortura, privación grave de la libertad y desaparición se cometieron de manera sistemática como resultado de una política de Estado de detener civiles ilegalmente, desaparecerlos temporalmente para torturarlos y obtener de ellos confesiones para implicarlos en crimen organizado para asegurar la legitimidad de sus acciones. Estos hechos fueron resultado del abuso de poder de cuerpos policiales y militares respecto de personas vulnerables por su pertenencia a grupos socioeconómicos de poca educación o de estratos medios bajos y bajos. También se han dado casos de violencia sexual tanto contra hombres como contra mujeres.

Finalmente,

> "El impacto de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otros factores, los sufri-mientos causados a las víctimas y el incremento de su vulnerabilidad; el terror instilado posteriormente, o el daño social, económico y ambiental infligido a las comunidades afectadas".[68]

En todos los casos, las víctimas siguen sufriendo las consecuencias físicas, psicológicas, económicas y sociales de la privación grave de la libertad y la tortura, tal como relataron en sus testimonios.

[Después de los hechos] tenía pesadillas, se me venía todo lo que viví. Después han regresado. Ahora se me sube la presión constantemente. No puedo oír cualquier ruido porque brinco. Cuando me para el gobierno me pongo bien nervioso. Cuando no trabajo, no salgo. No me gusta andar en la calle.[69]

> A veces sí tengo pesadillas, últimamente. (…) A veces no puedo dormir. Los ruiditos me despiertan muy fácilmente.

> Yo antes era bien alegre, (...). El gasto del abogado fue como de cien mil dólares. (...). Yo a veces me deprimo mucho.

> El daño psicológico ya nos lo hicieron. Yo estoy mal de los nervios. No puede seguirme un carro porque ya me pongo nervioso. Lo que nos agobia son los cobros. Trabajamos de sol a sol.

68 Ibídem par. 65.
69 Testimonio confidencial.

> Yo me enfermo a cada rato y me da insomnio. (...). Él entra en depresión y se le vienen muchas cosas a la cabeza.

> Ha estado delicado de salud. Tiene ansiedad, estrés taquicardias.

La mayor parte de las víctimas pasaron tiempo en prisión, y sus familiares debieron incurrir en altos gastos para poder "probar su inocencia".

> Hemos gastado en abogados, copias. Llevamos unos 10 000 dólares.

> Salió en un millón de pesos y nos prestaron dinero. (...) Las copias te las cobran en dólares.

En algunos casos, se encuentran en una situación económica tan vulnerable que no pueden hacer frente a los gastos y han debido permanecer en prisión.

En virtud de su condición, las víctimas carecen de atención médica o psicológica adecuada para poder hacer frente a las secuelas de los daños sufridos. Asimismo, han sufrido amenazas para que no denuncien la tortura a la que fueron sometidos, y en ocasiones, hasta deben sufrir el estigma social creado por haber sido relacionados con el narcotráfico o con bandas criminales en los medios de comunicación.

En virtud de todo lo anterior, es claro que los hechos señalados cumplen con los criterios de gravedad por la escala, la naturaleza de la conducta, su impacto y la manera de comisión.

VI. Conclusión

La información que se presenta ofrece una base razonable para creer que en Baja California México, entre los años 2006 y 2012, se han cometido crímenes de asesinato, tortura y privación grave de la libertad como parte de un ataque sistemático, y muy probablemente generalizado, contra la población civil como parte de una estrategia de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado, principalmente de los militares conjuntamente con policías estatales y municipales, de producir "sospechosos" a través de confesiones arrancadas a través de torturas y fabricación de pruebas, con el fin de mostrar resultados para asegurarse la legitimidad de la política de seguridad y la "guerra" contra el narcotráfico y el crimen organizado.

Por estos hechos no se ha investigado ni juzgado penalmente a ningún alto mando militar o de policía implicados, por lo que, un eventual caso podría ser ad-

misible ante la CPI. Finalmente, los hechos cumplen con los criterios de gravedad establecidos por la Fiscalía en su política sobre exámenes preliminares.

Por lo tanto, la FIDH, la CMDPDH y la CCDH consideran que existe una base razonable para creer que se han cometido crímenes de competencia de la CPI en México, y en el estado de Baja California. Sometemos esta información a la Fiscal de la CPI para su consideración con miras a la toma de una decisión según el artículo 53 del Estatuto de Roma.

Las organizaciones también solicitan a la Fiscal que anuncie públicamente un análisis preliminar sobre México y realice una misión al país. Las organizaciones, a la luz de la obligación de la Fiscalía de comprobar la seriedad de estos hechos, recomiendan a la Fiscalía que solicite la siguiente información a las autoridades mexicanas:

- Información sobre investigaciones y procedimientos penales abiertos para llevar ante la justicia a los presuntos responsables por cada uno de los casos presentados a la CPI.
- Información sobre las estructuras militares que actuaban en Baja California al momento de los hechos, y su relación con los agentes del estado de Baja California y las autoridades municipales.
- Todos los informes de la Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California (PDHBC) y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) relativos a quejas de detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos en Baja California entre los años 2006 y 2012.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 178 ligas en más de 100 países. Asimismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

fidh

fidh

Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios

FAMILIAS UNIDAS

México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad

Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

VICARÍA DE JUSTICIA Y PAZ
Diócesis de San Cristóbal de Las Casas

CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

i(dh)eas
Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.

fundar
Centro de Análisis e Investigación

SERAPAZ
Servicios y Asesoría para la Paz A.C.

Servicio Pastoral a Migrantes "San Martín de Porres"

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A.C.

FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA
Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Centro Diocesano para los Derechos Humanos
Fray Juan de Larios

FAMILIAS UNIDAS

Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos y Desaparecidos en Coahuila

Todos los Derechos para Todas y Todos
Red TDT

Pastoral Penitenciaria Saltillo

IMDHD
Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia

ASS
adas por lo Justo

Casa del Migrante Saltillo

Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos

FUNDEM
Fuerzas unidas por nuestros desaparecidos en México

DH GERARDI

Mayo 2016, Día de la Madre: Grupos de víctimas de todos los estados mexicanos se unen para exigir justicia y verdad sobre las desapariciones forzadas. © Karine Bonneau

México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad. Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Metodología

Desde el año 2012, la Federación Internacional de Derechos Humanos (en adelante: FIDH) al lado de otras organizaciones han enviado dos comunicaciones[1] a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (en adelante: CPI). Ambas comunicaciones han presentado fundamentos suficientes para afirmar la grave situación que vive México, frente a la comisión de crímenes de lesa humanidad cometidos por las fuerzas armadas y las corporaciones responsables de la seguridad pública, por órdenes o con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia de las más altas autoridades de los gobiernos federal y estatales[2]. La presente comunicación remitida conjuntamente FIDH, Familias Unidas en Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México, Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios. En asociación con: Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México (FUUNDEC-M), la Red Todos los Derechos para Todas y Todos (reúne a más de 80 organizaciones no gubernamentales en México), la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos, Fundación Para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, Centro de Derechos Humanos Juan Gerardi, Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, Asociadas por lo Justo (JASS), la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, el Instituto Mexicano de Dere chos Hu-

1 Se entiende por comunicación el envío de información relevante por parte de un individuo u organización, sobre presuntos crímenes que se hayan cometido en un Estado parte del Estatuto de Roma y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

2 El 12 de septiembre de 2014, la FIDH, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste presentaron ante la Fiscalía de la CPI un informe sobre torturas, graves privaciones a la libertad y desaparición forzada cometidas en Baja California entre los años 2006 y 2012 por las fuerzas armadas y de seguridad del Estado. Dicha comunicación completó una primera remitida a la Fiscalía de la CPI en octubre de 2012. Ver, FIDH, CMDPDH, CCDH, México. Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/ rapport_mexique-ld2-1-2.pdf, a 30 de noviembre de 2016.

manos y Democracia, Fundar Centro de Análisis e Investigación, Casa del Migrante de Saltillo, Pastoral Social de la Diócesis de Saltillo, Pastoral Penitenciaria de Saltillo, Servicio y Asesoría para la Paz (SERAPAZ), el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, Vicaría de Justicia y Paz de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, y el Servicio de Pastoral a Migrantes "San Martín de Porres" de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, a la Fiscalía de la CPI pretende demostrar que en el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante: el Estado de Coahuila, el Estado o Coahuila) se han cometido dichos crímenes, destacando entre ellos la privación grave de la libertad física, la tortura y la desaparición forzada de personas.

En ese sentido, el presente documento se enfoca en el análisis del contexto y de casos específicos de crímenes de lesa humanidad cometidos en Coahuila. Si bien dicho estado de la República se divide en 38 municipios, el presente documento ha sido elaborado sobre la base de casos que han tenido lugar en diez de ellos, a saber: Acuña, Allende, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, Saltillo y Torreón. El análisis toma también en consideración la situación general del país y en particular de la región Noreste.(Fig. 1)

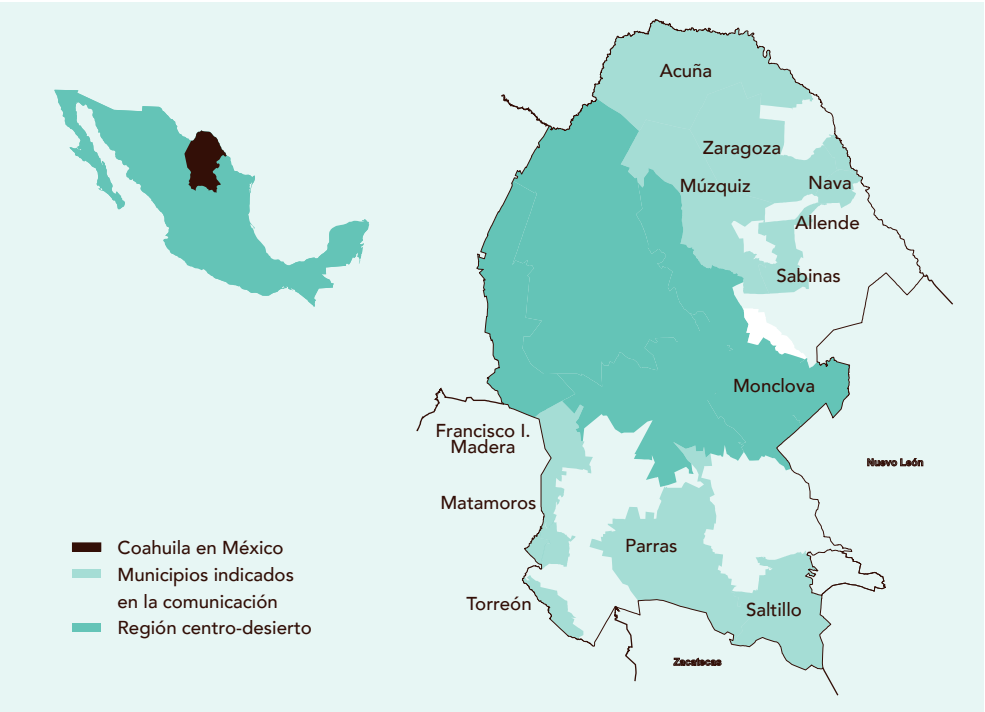

En términos temporales, la comunicación se concentra en presentar casos de crímenes de lesa humanidad cometidos en los últimos siete años, entre el año 2009 y el 2016. Sin embargo, con el fin de comprender adecuadamente lo sucedido, se describe el contexto de Coahuila desde el año 2005. Ello permite explicar el origen del vínculo entre los grupos del narcotráfico y crimen organizado, con las autoridades de gobierno de Coahuila, en sus dos niveles (estatal y municipal). De esta manera, la comunicación hace mención a los hechos relevantes que han tenido lugar bajo los tres últimos gobiernos estatales.

Esta comunicación ha sido escrita sobre la base de entrevistas a víctimas e información proporcionada por dos organizaciones de derechos humanos de México, Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios éste último con casos de víctimas asociadas a FUUNDEC como su representante legal. Los representantes de ambas organizaciones compartieron información detallada y expedientes de casos particulares de víctimas de privación grave de la libertad física, tortura y desaparición forzada de personas en Coahuila. Asimismo, proporcionaron análisis detallados del contexto en Coahuila con miras a establecer una línea del tiempo que explique de manera clara y coherente el complejo escenario de violencia en dicho Estado. Tal información ha sido complementada con datos compartidos por la CMDPDH e I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos. Adicionalmente, la comunicación se ha basado en casos derivados de recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila (en adelante: CDHEC). Como política de la CDHEC los nombres de las respectivas víctimas son reservados y sólo se les identifica mediante una o dos letras.

El número total de casos que respaldan la presente comunicación se compone a la vez de 32 casos, correspondientes a 73 víctimas[3] (Ver Anexos Nos. 1, 2 y 3); también, las organizaciones Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios han compartido cuadros institucionales de registro de personas no localizadas o desaparecidas reportando 195[4] y 367 víctimas

3 En cuanto a las víctimas de los casos compartidos por Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, se cuenta con las respectivas autorizaciones.

4 El cuadro elaborado por Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas contiene una pestaña que identifica cada caso por víctima, incluyendo nombres y apellidos; fecha de nacimiento; edad; nacionalidad; fecha de la entrevista con la organización; lugar de la entrevista; fecha del evento; lugar del evento; tipo de evento (desaparición involuntaria o desaparición forzada); corporación de seguridad responsable; estatus del evento (desaparecido o localizado vivo/muerto); estado de la eventual denuncia ante la Procuraduría General de Justicia en el Estado (PGJE), la Procuraduría General de la República (PGR), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila (CDHEC), la Comisión Nacional de los Derechos Hu-

mas[5], respectivamente. Adicionalmente, la presente comunicación ha utilizado información disponible en fuentes abiertas sobre los hechos de la denominada "Masacre de Allende" y los crímenes en el Centro de Readaptación Social de Piedras Negras (en adelante: CERESO o cárcel de Piedras Negras), respecto de los cuales el número de víctimas es aún materia de controversia. La identificación de cifras y estadísticas oficiales, confiables y actualizadas sobre los crímenes cometidos en Coahuila ha representado un desafío en el marco de la investigación que sustenta la presente comunicación. Así, a modo de referente, únicamente

manos (CNDH), Poder Judicial de la Federación y/o Poder Judicial del Estado; datos particulares del desaparecido; datos de los familiares, y trámite de declaración de ausencia y beneficios (Anexo No. 4_ Lista_Desaparecidos_A).

5 El cuadro elaborado por el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios contiene dos pestañas, la primera identificada "Por víctima" y la segunda "Por caso", con la siguiente información: Pestaña por víctima: i) Fecha inicial del caso: corresponde a la fecha de la desaparición en el período 2007-2015, cuenta con 367 registros; ii) Sexo: corresponde al sexo de las personas registradas como desaparecidas con la variable Hombre y Mujer, cuenta con 367 registros; iii) Edad: corresponde a la edad al momento de la desaparición de las personas registradas como desaparecidas, cuenta con un total de 367 registros de los cuales 289 tienen registrada la edad y 78 aparecen sin dato; iv) Estatus de la víctima: corresponde a la situación de la persona registrada como desaparecida, es decir, si se encuentra localizada o en calidad de desaparecida. Esto se subdivide en cuatro categorías: 1. Desaparecido(a) con 349 registros, 2. Muerto(a) con 9 registros, 3. Liberado con 6 registros y 4. Encontrado con 3 registros. Las categorías de la 2 a la 4 son subdivisiones de la categoría Localizado(a); v) Municipio: corresponde al Municipio en Coahuila en dónde se tiene el dato ocurrió la desaparición de la persona registrada. Con dato, es decir con Municipio identificado, se tienen 364 registros mientras que sin dato se tienen 3 registros. El número total de personas desaparecidas se puede obtener sumando el total de la categoría sexo que da un total de 367 personas registradas como desaparecidas. Pestaña por caso: i) Fecha inicial del caso: corresponde a la fecha de la desaparición en el período 2007-2015, cuenta con 367 registros; ii) Número de víctimas: corresponde al total de personas registradas como desaparecidas por caso. Con un total de 164 registros y una suma de víctimas de 367 personas registradas como desaparecidas; iii) Municipio de ocurrencia: corresponde al Municipio en Coahuila en dónde se tiene el dato ocurrió el caso de desaparición registrado. Con 162 registros con Municipio identificado y 1 registro sin dato; iv) Tipo de perpetrador: corresponde con la entidad genérica de la persona que se presupone responsable de la desaparición. Se desglosa en siete categorías: 1. Ejército mexicano, 2. Entidades estatales, 3. Fuerzas Estatales de Seguridad Pública, 4. Fuerzas Municipales de Seguridad Pública, 5. Fuerzas Municipales de Seguridad Pública y Grupo de Delincuencia Organizada, 6. Grupo de Delincuencia Organizada, y 7. Personas no identificadas. Dando un total de 164 registros; v) Nombre del perpetrador: corresponde a la identificación concreta del presunto perpetrador. Se desglosa en trece categorías: 1. Autoridad no identificada, 2. Ejército mexicano, 3. Grupo de Armas y Tácticas Especiales, 4. Perpetrador desconocido, 5. Policía Federal, 6. Policía Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila y presunto grupo criminal, 7. Policía Municipal de Matamoros, Coahuila y presunto grupo criminal, 8. Policía Municipal de Parras, Coahuila y presunto grupo criminal, 9. Policía Municipal de Saltillo, Coahuila y presunto grupo criminal, 10. Policía Municipal de Torreón, Coahuila y presunto grupo criminal, 11. Policía Municipal de Saltillo, Coahuila, 12. Policía Municipal de Torreón, Coahuila, 13. Presunto grupo criminal. Dando un total de 164 registros (Anexo No. 5_Lista_Desaparecidos_B).

se cuenta con una cifra oficial de 1791 denuncias relativas a 1830 personas desaparecidas en Coahuila, según la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas del Estado[6]. Por tanto, los casos y cifras indicados a lo largo del documento suponen una muestra limitada, aunque representativa, de un fenómeno criminal más amplio.

La comunicación también ha tomado como fuente de referencia los informes de procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante: ONU) sobre la situación específica en México, y las declaraciones del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México así como sus recomendaciones con motivo de su visita al país. En el ámbito interamericano se consideró el reciente informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: CIDH) sobre su visita in loco a México en el año 2015[7].

Finalmente, las notas de prensa y reportes de medios de comunicación visuales, escritos y electrónicos, tanto mexicanos como internacionales, han sido fuente de información fundamental para la descripción cronológica del contexto en Coahuila y la presentación del rol y perfiles de los diferentes actores clave en dicho contexto.

I. Competencia de la Corte Penal Internacional

De conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto de Roma, el Fiscal debe determinar si existe fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de competencia de la Corte[8]. Ciertamente, en la etapa de la apertura de un examen preliminar por la Fiscalía de la CPI, debe haber un fundamento razonable para creer que la información satisface todos los requisitos de competencia, a saber, competencia temporal, competencia material y competencia territorial o personal cuando sea pertinente[9].

6 Presentación power point de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de Coahuila, p. 4 anexo 6.

7 CIDH, "Situación de los derechos humanos en México", OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44/15, de 31 diciembre 2015. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf, a 30 de noviembre de 2016.

8 De conformidad con el párrafo 4 del artículo 15 del Estatuto de Roma, la Sala de Cuestiones Preliminares debe considerar también si "el asunto parece corresponder a la competencia de la Corte". En la situación en la República de Kenya, la Sala observó que este requisito se entendería referido a "posibles casos" dentro de la situación de que se trate. ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya, 31 March 2010, para 64.

9 Artículo 12 y apartado b) del artículo 13 del Estatuto de Roma. Véase también El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, Sentencia sobre la apelación interpuesta por Thomas Lubanga Dyilo contra la Decisión relativa a la impugnación por la Defensa a la competencia de

A. Competencia temporal, territorial o personal

La competencia temporal de la Corte comienza a partir de la fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma, lo cual para la mayoría de los Estados será desde el 1 de julio de 2002[10]. La competencia temporal con respecto a una situación determinada puede depender también de la fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma para el Estado Parte de que se trate en caso de ratificación o adhesión, la fecha indicada en una remisión por el Consejo de Seguridad, o de la fecha indicada en una declaración depositada con arreglo al párrafo 3 del artículo 12[11,12].

Por otro lado, la Corte tiene competencia territorial o personal si un crimen de los mencionados en el artículo 5 del Estatuto de Roma se comete en el territorio o por un nacional de un Estado Parte (párrafo 2 del artículo 12) o de un Estado que no es parte, pero ha depositado una declaración de aceptación del ejercicio de competencia por la Corte (párrafo 3 del artículo 12). Además, la Corte puede ejercer su competencia en relación con cualquier territorio o nacional a cuyo respecto el Consejo de Seguridad remita una situación, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas[13].

México ratificó el Estatuto de Roma el 28 de octubre de 2005. En ese sentido, la CPI puede ejercer su competencia sobre crímenes cometidos en territorio mexicano o por nacionales mexicanos con posterioridad al 1° de enero de 2006, de conformidad con el párrafo 2) del artículo 11 y el párrafo 2) del artículo 126 del Estatuto de Roma.

la Corte con arreglo al apartado a) del párrafo 2 del artículo 19 del Estatuto, de 3 de octubre de 2006, ICC-01/04-01/06-772-tSPA, paras. 21 y 22; Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, para. 39.

10 Artículos 11 y 24 del Estatuto de Roma.

11 Véase también el párrafo 2 del artículo 11 del Estatuto de Roma.

12 Fiscalía de la CPI, Documento de política general sobre exámenes preliminares, 2013, para. 37. Disponible en: https:// www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf, a 30 de noviembre de 2016.

13 Sólo el Consejo de Seguridad puede dejar de lado los parámetros territorial y personal establecidos en el artículo 12 del Estatuto. Cuando la Fiscalía utiliza sus facultades para actuar de oficio, está sujeta a dichos parámetros. Fiscalía de la CPI, Documento de política general sobre exámenes preliminares, op. cit., para. 40.

B. Competencia material

La competencia material de la Corte, establecida en el artículo 5 del Estatuto de Roma, comprende: a) el crimen de genocidio, definido en el artículo 6; b) los crímenes de lesa humanidad, definidos en el artículo 7; c) los crímenes de guerra, definidos en el artículo 8, y d) el crimen de agresión, definido en el artículo 8 bis, una vez que entre en vigor.

Por consiguiente, para evaluar la competencia material, la Fiscalía debe considerar, sobre la base de la información disponible, los hechos y factores relacionados con los crímenes que parecen ser de competencia de la Corte; las circunstancias contextuales, tales como el nexo con un conflicto armado o un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, o un patrón manifiesto de conductas similares dirigidas a la destrucción de un grupo protegido determinado o que por sí mismo podría causar tal destrucción; los presuntos autores, incluyendo los roles de jure y de facto del presunto autor, grupo o institución y su vínculo con los crímenes alegados, y el elemento de intencionalidad, en la medida en que sea discernible en esta etapa[14].

La presente comunicación aspira a demostrar que, entre los años 2009 y 2016, crímenes de lesa humanidad de competencia de la CPI fueron cometidos en Coahuila, como parte de un ataque sistemático contra la población civil de dicho Estado.

II. Contexto general y específico de los crímenes

A. Contexto general de la violencia en México

Los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa (diciembre de 2006 a noviembre de 2012) y Enrique Peña Nieto (diciembre de 2012 hasta la actualidad) constituyen los marcos temporales de referencia dentro de los cuales han tenido lugar crímenes de lesa humanidad en México, incluyendo la entidad federativa de Coahuila de Zaragoza.

México cumple más de 10 años desde que el expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012), declarara la "Estrategia de Seguridad", doctrina que daría inicio a la guerra contra el narcotráfico a través la militarización de la seguridad ciudadana, esta sería retomada por el actual Presidente, Enrique Peña Nieto, desde el inicio de su mandato en el año 2012. En términos numéricos esta estrategia im-

14 Fiscalía de la CPI, Documento de política general sobre exámenes preliminares, op. cit., paras. 38-39.

plicó un aumento exorbitante del número de elementos de las fuerzas armadas que participan en tareas de seguridad pública, pasando de 45 mil 850 efectivos en 2007 a 96 mil 261 en 2011[15].

Esta estrategia de militarizar la seguridad pública fue expresada a través de: (i) la transferencia de militares a la Policía Federal[16] sustituyendo múltiples titulares de las secretarías de seguridad públicas, municipales y estatales por militares con licencia o en retiro;[17] y (ii) el despliegue de fuerzas armadas en los Estados de la República a través de operativos u operaciones conjuntas en las que participan las fuerzas armadas, policías federales, estatales y municipales con el objetivo de: (a) destruir la base económica de los narcotraficantes; (b) inhibir el tráfico de drogas; y (c) coadyuvar con otras autoridades en la desarticulación de estructuras de la delincuencia organizada[18]. Los operativos que se realizaron en los primeros años se llevaron a cabo en los Estados de Chihuahua (Juárez), Veracruz, Sinaloa (Culiacán-Navolato), Coahuila (Laguna), Guerrero, Durango, Tabasco.

Desde el comienzo, esta estrategia ya planteaba muchos interrogantes, el uso del Ejército no estuvo precedido de una declaratoria de estado de emergencia, única forma constitucional por medio de la cual pueden ser limitados ciertos derechos humanos y garantías para su protección,[19] como aquella que se refiere a que

15 Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (INSYDE), CMDPDH, CCDH, Informe sobre el estado del marco normativo y la práctica de la tortura en México (México D.F.: CMDPDH, 2014),consultado el 10 de junio de 2016, 6, http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-sobre-tortura-relator-onu-abril-2014.pdf

16 Luis Astorga, ¿Qué querían que hiciera? Inseguridad y delincuencia organizada en el gobierno de Felipe Calderón (México D.F.: Grijalbo, 2015).

17 Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, A.C.(CMDPDH) y Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, A.C. (CCDH), Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012: https://www.fidh.org/IMG/ pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf.

18 Ana Paula Ordorica, "El Ejército y la ley", Nexos, 1° de diciembre de 2011, consultado el 10 de junio de 2016, www. nexos.com.mx/?p=14585%20.

19 El artículo 29 constitucional señala que: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o decualquierotro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá

la seguridad pública es una función que solamente podrá ser desempeñada por autoridades civiles[20], y que en tiempos de paz las fuerzas armadas solamente pueden desarrollar actividades estrictamente relacionadas con la disciplina militar.[21] Tal uso tampoco fue acompañado de la creación de un marco legal adecuado que delimitara las funciones de las fuerzas federales en esta estrategia, particularmente el uso de la fuerza letal,[22] situación que facilitó la comisión de graves abusos por parte de los efectivos federales contra la población civil.

Está documentado que durante este periodo tampoco se adoptaron las medidas normativas que permitieran dotar de seguridad jurídica a civiles ante el actuar de las (Fuerzas Armadas Mexicanas) FAM y, en general, prevenir y sancionar los actos criminales que se desataron con motivo de esa estrategia. A modo de ejemplo, recién en el 2011 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la incompatibilidad del juzgamiento de militares por los propios militares en casos de violaciones a derechos humanos[23] y, en el 2014 se reformó el Código de Justicia Militar,[24] sin que

las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde".

20 El artículo 21 constitucional señala que "[…] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley [….] Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional."

21 El artículo 129 constitucional señala que "En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas."

22 En México la participación de militares en tareas de seguridad pública no tiene sustento constitucional ni legal además el uso de las fuerza letal por las fuerzas armadas no tiene sustento en ningún instrumento jurídico aprobado porel Congreso de la Unión. Al respecto ver Open Society Justice Initiative. Atrocidades Innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México, México 2016, págs. 63-5.

23 DOF, Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010 y Votos Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales; así como Votos Particulares y Concurrentes de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, publicado en el DOF el 4 de octubre de 2011, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5212527&fecha=04/10/2011.

24 DOF, DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley

se hubieran implementado las obligaciones internacionales de México en materia de independencia judicial y juicios justos[25].

A lo anterior se añade que, para el año 2011, las corporaciones policiales de al menos 25 estados estaban encabezadas por titulares con trayectoria militar.[26] Entre estos resaltan los casos del Teniente Coronel Julián Leyzaola, quien ha sido señalado de cometer actos de tortura durante sus gestiones como Secretario de Seguridad Pública de los municipios de Tijuana y Ciudad Juárez[27], así al igual que el General Carlos Bibiano Villa Castillo quien fuera director de Seguridad Pública de Torreón, quien afirmó públicamente preferir ejecutar a un presunto narcotraficante antes de interrogarlo[28].

La CIDH constató que esta situación contribuyó al incremento de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos, así como en mayores niveles de impuni-

que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicado en el DOF el 13 de junio de 2014, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle. php?codigo=5348649&fecha=13/06/2014.

25 Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y Comisión Internacional de Juristas. La incompatibilidad del Código de Justicia Militar con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, México 2014, p. 23 y ss. En ese mismo sentido, la Corte Interamericana señaló que: "22. Debido a que el artículo 57.II.a) del Código de Justicia Militar reformado aún autoriza la intervención del fuero militar en los delitos en que el imputado y la víctima sean militares y en los delitos en que el imputado sea militar y no sea un civil el sujeto pasivo del delito o titular del bien jurídico, la Corte estima que la actual legislación continúa sin adaptarse parcialmente (supra Considerando 17 y 20) a los siguientes estándares jurisprudenciales: a) la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, aun cuando el sujeto activo y pasivo sean militares, y b) en el fuero militar sólo se puede juzgar la comisión de delitos o faltas (cometidos por militares activos) que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar." Corte Interamericana de Derechos Humanos. Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra vs México, Resolución de Supervisión de Sentencia, 17 de abril de 2015, párr. 22 y ss.

26 Marcelo Galán y corresponsales, "Militares, a cargo de la seguridad en 17 entidades", El Universal, 28 de febrero de 2011, consultado el 28 de enero de 2016, http://archivo.eluniversal.com.mx/primera/36411.html.

27 Ver: Ignacio Alvarado Álvarez, "Julián Leyzaola: el cazador que se dejó cazar", NW Noticias, 16 de mayo de 2015, consultado el 27 de mayo de 2017, nwnoticias.com/#!/noticias/julian-leyzaola-el-cazador-que-se-dejo-cazar. Ver también: Redacción, "Biografía de Julián Leyzaola Pérez", Norte Digitial, 8 de mayo de 2015, consultado el 27 de mayo de 2017, nortedigital.mx/biografia-de-julian-leyzaola-perez/. Ver también: Gloria Leticia Díaz, "Pide CNDH medidas cautelares para 24 ex policías de BC, víctimas de tortura, Proceso (Sitio web), 30 de junio de 2015, consultado el 27 de mayo de 2017, www.proceso.com.mx/409224/pide-cndh-medidas-cautelares-para-24-expolicias-de-bc-victimas- de-tortura.

28 Sanjuana Martinez. "Si agarro un zeta lo mato ¿para qué interrogarlo?: jefe policiaco", en Periódico La Jornada, domingo 13 de marzo de 2011, p. 7, consultado 23 de diciembre de 2017: http://www.jornada.unam.mx/2011/03/13/ politica/007n1pol

dad[29]. En el discurso dado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con ocasión de su visita a México en 2015, declaró que "para un país que no se encuentra en medio de un conflicto, las cifras calculadas son, simplemente, impactantes" y añadió, "parte de la violencia puede ser atribuida a los poderosos y despiadados grupos del crimen organizado,que han hecho miserable la vida de mucha gente en varios de los 32 estados de la República (…) Sin embargo, muchas desapariciones forzadas, actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales presuntamente han sido llevadas a cabo por autoridades federales, estatales y municipales, incluyendo la policía y algunas partes del Ejército, ya sea actuando por sus propios intereses o en colusión con grupos del crimen organizado".[30]

Las cifras más alarmantes son las que se refieren a la cantidad de homicidios dolosos en México, los cuales incrementaron dramáticamente desde el inicio de la Estrategia de Seguridad, alcanzando su máximo nivel en 2011 con un total de 22 mil 852 homicidios. Para el año 2015, las cifras oficiales calcularon un total de 20 mil 525 homicidios, es decir, una proporción de 17 por cada 100 mil habitantes a nivel nacional . Las cifras más recientes no son alentadoras, La siguiente gráfica evidencia la forma en la que los homicidios en México se dispararon tras la implementación de la Estrategia de Seguridad:

Tasa de homicidios por cada 100 000 habitates a nivel nacional.
Serie anual de 1990 a 2015

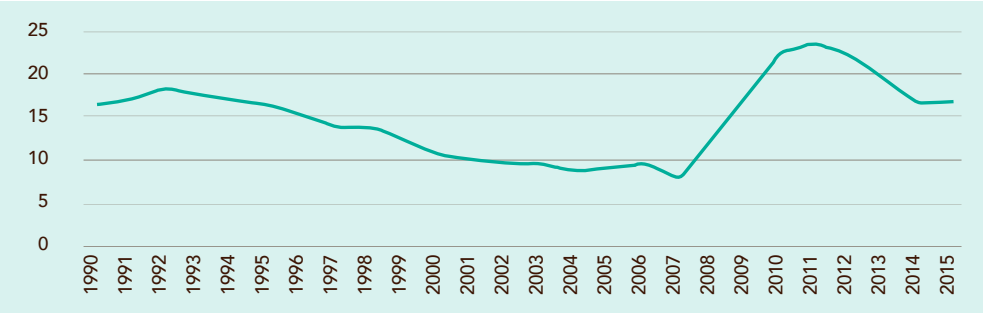

Nota: Para el cálculode las tasas de homicidios por cada cien mil habitantes se utilizaron los datos publicados por el CONAPO referentes a las Estimaciones y Proyecciones para los años 1990-2009 y las Proyecciones de la Población de México, 2010-2050. Cifras preliminarescon corte al 13 de julio de 2016 , debido a que aún no conluyen los procesos de generación de la estadística de defunciones generales.
Fuente: INEGI. Estadísticas vitales.

29 CIDH, "Situación de los derechos humanos en México", op. cit., paras. 87-88.

30 *"Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México"*, OHCHR, 7 de octubre de 2015. *Disponible en:* http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S

El totalizar estos números resulta aún más perturbador, de acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un total de 151,233 personas fueron asesinadas entre diciembre de 2006 y agosto de 2015[31], y de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil más de 116 mil homicidios están relacionados con la lucha contra el crimen organizado[32].

A lo anterior se añaden las desapariciones forzadas que han tenido lugar en México. El número de personas que forman parte del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas en el periodo comprendido entre diciembre de 2006 y marzo de 2016 es de 28.161[33]. No obstante, a pesar de contar con estos datos, los casos siguen impunes, pues hasta el 31 de diciembre de 2014, sólo se habían emitido 6 sentencias en el ámbito federal por desapariciones forzadas[34], de estas, tan solo una fue emitida de forma posterior a diciembre de 2006 (fecha de inicio de la Estrategia de Seguridad), siendo dictada en el mes de agosto de 2015 en contra de un subteniente, por un caso en Nuevo León en mayo de 2012[35]. La siguiente gráfica evidencia el alza en el número de quejas reportadas en los Estados de la República desde 1994 a 2014:

Quejas en los estados de la República por desaparición forzada 1994-2014

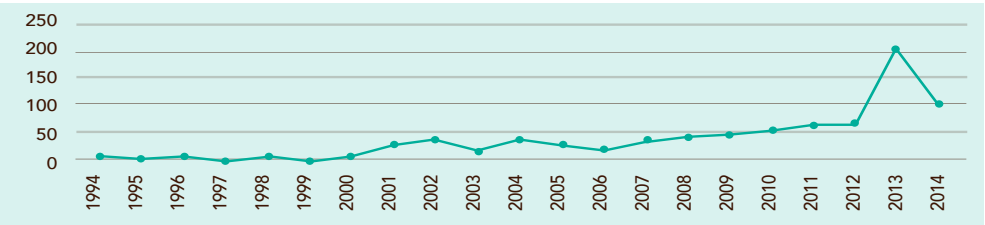

Elaboración: CMDPDH . Fuente: Información obtenida de solicitudes de información realizadas a organismos públicos de derechos humanos y análisis de sus informes anuales.

31 "Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México", OHCHR, 7 de octubre de 2015. Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/ DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S

32 Cfr. CRUZ SANTIAGO, Claudia, et AI., "México. La guerra invisible, historias, cifras y negocioso de los carteles criminales y la impunidad de las mafias en México", México, 2013, consultable en: http://www.slideshare.net/carloscauce/ dossier-libera-mexico-la-guerra-invisible. (9 de marzo de 2015)

33 SEGOB, Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, consultable en: http:// secretariadoejecutivo. gob.mx/rnped/consulta-publica.php. (30 de mayo de 2016).

34 *Cfr.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "*Situación de Derechos Humanos en México" Op. Cit.*

35 Consejo de la Judicatura Federal, Nota informativa: Juez federal condena a 31 años de prisión a militar acusado de desaparición forzada, Distrito Federal, México, a 18 de agosto de 2015, consultable en: http://www.cjf.gob.mx/ documentos/notasInformativas/ docsNotasInformativas/2015/notaInformativa88.pdf. (15 de mayo de 2016).

También han sido documentados casos de tortura en el territorio mexicano. La Procuraduría General de la República (en adelante: PGR) ha reportado que recibió 4,055 denuncias por actos de tortura entre el 1 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2014; de estas tan solo 1.884 se encontraban en investigación. Se sabe que un número importante de las denuncias (1.273) se formularon en contra de militares. Todos estos casos también siguen en la impunidad, pues hasta finales de 2015 sólo se habían registrado 15 sentencias a nivel federal por este delito y sólo 7 de estas eran definitivas[36]. Es importante señalar que las sentencias se refieren a hechos cometidos entre los años de 1995 y 2003, en donde solo una de ellas versa sobre un delito cometido en 2012.

Al igual que los anteriores gráficos, este, que representa el número de quejas interpuestas por tortura en organismos públicos de derechos humanos, evidencia como a partir de la implementación de la Estrategia de Seguridad, se han disparado graves violaciones a los derechos humanos.

Quejas interpuestas por tortura en organismos públicos estatales de derechos humanos de 1994 al 2014

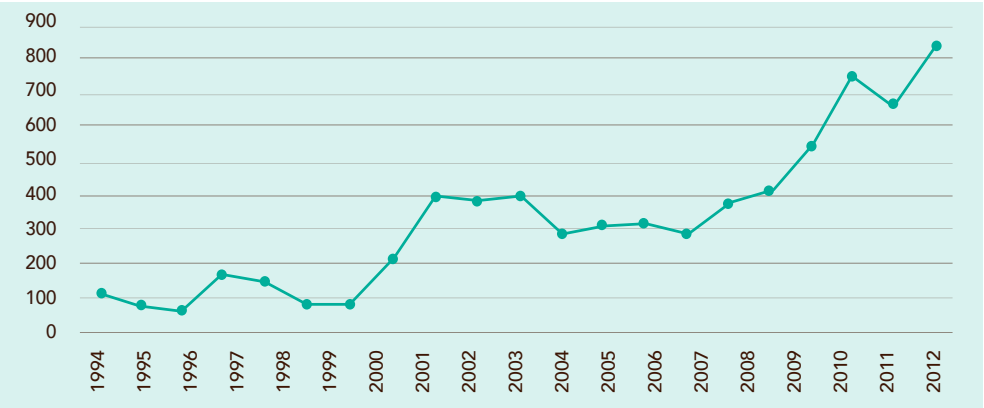

Elaboración: CMDPDH. Fuente: Información de los organismos públicos de derechos humanos estatales.

Además del asesinato, tortura y desaparición, para finales de 2016, se han contabilizado al menos 310,527 personas internamente desplazadas por la fuerza en 15 estados del país: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado

36 PGR, 2016, *solicitudes de información folios 0001700300414, 0001700020615 y 0001700020615.*

de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tamaulipas, Sinaloa y Veracruz. Los desplazamientos fueron provocados fundamentalmente porque las personas huyen de su lugar de residencia por evitar o haber sido víctima de delitos cometidos por integrantes de organizaciones criminales o por funcionarios públicos.[37]

Durante la administración el gobierno de Peña Nieto, la situación no ha cambiado "[l]a droga continúa subiendo a Estados Unidos, el gran consumidor, y las armas regresan a México desde el norte, donde siguen causando miles de muertos. La persecución sistemática del narcotráfico ha desembocado en un buen número de detenciones, incluso algunas de grandes capos como Joaquín 'el Chapo' Guzmán. Las cárceles, de hecho, se han sobrepoblado. Pero el 41 por ciento de los presos por delitos de drogas han sido arrestados solo por la posesión de sustancias con un valor menor a 500 pesos (unos 30 dólares). Mientras tanto, el trasiego de cocaína continúa, y también la trata de personas, el tráfico de recursos naturales, la extorsión y las plantaciones de amapola". En ese contexto y, hasta la fecha, el mes de julio de 2016 ha sido el más violento de toda la presidencia de Peña Nieto con 2073 muertos[38].

Un caso que, aunque aconteció en un Estado diferente al del objeto de estudio de esta comunicación, ejemplifica estas graves violaciones a los derechos humanos en México. Este es el caso de los « 43 de Ayotzinapa , en donde tras una serie de hechos ocurridos entre el 26 y 27 de septiembre de 2014, 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa desaparecieron en el Estado de Guerrero. La CIDH aceptó crear para dar seguimiento a las medidas cautalerales dictadas, a partir de un convenio en entre el Gobierno Federal, las víctimas y sus representantes, con el apoyo financiero de México, un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) con un mandato de 6 meses, posteriormente renovado por otros seis, para apoyar a las instituciones de procuración de justicia en la búsqueda y localización de los 43 estudiantes, así como para coadyuvar en la investigación del caso.

De acuerdo con las investigaciones del GIEI, en cinco de los nueve sucesos que llevaron a la desaparición de los 43 estudiantes, participaron fuerzas policiales de Iguala Cocula, donde además "el nivel de intervención de diferentes policías y escenarios, así como de los ataques en distintos momentos que muestran los documentos, testimonios y peritajes evaluados por el GIEI, da cuenta de la coordinación y

37 Para conocer sobre el fenómeno Cfr. http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/.

38 Nota de opinión en línea, "México cumple una década de duelo por el fracaso de la Guerra contra el Narco", *op. cit.*

mando existente para llevar a cabo dicha acción"[39] y basado en estas conclusiones el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU aseguró que se trataba de un caso de desapariciones forzadas[40].

B.Contexto específico de violencia en Coahuila

Coahuila, con su capital en el Municipio de Saltillo, es la tercera entidad federativa más extensa de México, con una superficie territorial de 151.571 km². Siendo una de las 5 entidades federativas de frontera mexicana, limitada al norte con el estado norteamericano de Texas, al sur con Zacatecas, al este con Nuevo León y al oeste con Durango y Chihuahua. De acuerdo a los resultados del Censo 2010, la población del Estado representa 2.4% de la nacional, con 2,748,391 habitantes, de los cuales 1,384,194 son mujeres y 1,364,197 hombres. El 90% de la población se asienta enáreas urbanas, principalmente en las ciudades más pobladas como Saltillo, Torreón, Monclova, Piedras Negras y Acuña, que en conjunto suman 1.8 millones de habitantes. El restante 10% de los habitantes del Estado vive en áreas rurales, en un gran número de pequeñas localidades dispersas cuya ubicación dificulta la oportuna atención de sus necesidades[41].

Si bien la violencia en México, derivada de los grupos del crimen organizado y de la errada política de seguridad, es un hecho incontrovertible que se da en gran parte del país, dicha violencia, conforme lo verificó la CIDH, "afecta de manera diferenciada a ciertas zonas", como lo son las entidades federativas que tienen frontera con Estados Unidos de América, entre ellas, Coahuila[42]. La disputa territorial y la colusión entre los grupos del crimen organizado y los gobiernos ha tenido como resultado que "se han consolidado cárteles poderosos y violentos que en algunos casos tienen un alcance que va mucho más allá de las fronteras del país", y que, incluso, "se han infiltrado en esferas del Gobierno"[43], tal y como lo registró el infor-

39 Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). Resumen Ejecutivo. Washington: Página 13. 2015. Resumen Ejecutivo pag 13.

40 Nota de opinión en línea, "México cumple una década de duelo por el fracaso de la Guerra contra el Narco", *op. cit.*

41 Gobierno de Coahuila. Disponible en: http://coahuila.gob.mx/, a 30 de noviembre de 2016.

42 CIDH, *Situación de los derechos humanos en México, op. cit.*, para. 29.

43 ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, sobre su misión a México (22 de abril a 2 de mayo de 2013), A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, para. 9.

me del Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias resultado de su misión a México en 2013.

Coahuila no ha sido la excepción a la regla. Como veremos *infra*, los últimos años de su historia dan cuenta del posicionamiento de los referidos grupos, actuando de manera coordinada con las corporaciones de seguridad del Estado o, infiltrando dichas corporaciones y la más alta jerarquía del poder político estatal responsable de la seguridad pública. Las acciones y omisiones de estos actores han marcado la historia reciente de Coahuila y determinado las cifras de delitos que constituyen crímenes de lesa humanidad.

El análisis en este apartado acerca del contexto en Coahuila, a partir del período 2005 a la fecha, permite una aproximación a la situación de violencia en dicho Estado, identificando los eventos más representativos y los actores principales de los mismos.

Del 2005 al 2011: Gobernación de Humberto Moreira Valdés[44] y el control territorial de Coahuila por los Zetas

Humberto Moreira Valdés[45], del PRI, fue electo gobernador de Coahuila, para el período comprendido entre los años 2005 y 2011. Dicho período fue el punto de partida de la violencia generada por la nefasta vinculación entre los grupos del crimen organizado y las autoridades responsables de la seguridad en Coahuila a todo nivel.

La búsqueda de control territorial de Coahuila por los Zetas

Entre los años 2005 y 2006, la zona de La Laguna[46], ubicada entre Coahuila y Durango, estuvo marcada por la disputa de territorio entre los grupos del crimen organizado del norte del país, a saber, el Cártel del Pacífico, el Cártel Arellano y el Cártel

44 Previamente, Humberto Moreira Valdés, se desempeñó como Alcalde de Saltillo, del 1 de enero de 2003 al 15 de junio de 2005. Humberto Moreira es actualmente acusado de lavado de dinero y corrupción en EEUU.

45 Nota de prensa en línea, "Confirma el Tribunal Electoral Triunfo del PRI al Gobierno de Coahuila", Sala de Prensa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 23 noviembre 2005. Disponible en: http://portal.te.gob.mx/ prensa/boletin-prensa/confirma-el-tribunal-electoral-triunfo-del-pri-al-gobierno-coahuila, a 14 enero 2017.

46 Comarca Lagunera: integrada por los municipios Torreón, Matamoros, San Pedro de las Colonias, Francisco I. Madero, Viesca y Parras, Coahuila, y Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualilo de Zaragoza, Mapimí, Cuencamé de Ceniceros, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Rodeo, Nazas, General Simón Bolívar, San Juan de Guadalupe, Santa Clara, Hidalgo, e Inde, Durango.

Juárez. Posteriormente, alrededor del 2008 también con el fin de disputar el referido territorio, entró en el escenario el denominado Cártel del Golfo con "Los Zetas" como su brazo armado[47].

Osiel Cárdenas Guillen[48], jefe del Cartel del Golfo, fundó "Los Zetas" con un grupo de desertores del Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales (en adelante: GAFE) del Ejército mexicano, formado por la Escuela de las Américas (*The School of the Americas*)[49]. El grupo Los Zetas quedó bajo el liderazgo de Arturo Guzmán Decena, alias el "Z-1"[50].

Después de la muerte de Guzmán Decena (2002) y de la detención de Cárdenas Guillen (2003)[51], Heriberto Lazcano Lazcano, alias El Lazca[52], ya como líder de Los Zetas, logró una posición predominante dentro del Cartel del Golfo[53]. Los Zetas, aún como brazo armado del Cartel del Golfo, tenían como estrategia inicial eliminar al "enemigo" y exhibir su violencia, un método que no se había utilizado por los grupos criminales en México y que fue el sello que caracterizó las acciones de Los Zetas y los convirtió en el grupo más violento del país[54]. Nuestro análisis nos llevó a considerar que el enemigo era

47 Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas *(CEAV). En El Desamparo. Los Zetas, El Estado, La Sociedad Y Las Víctimas De San Fernando, Tamaulipas (2010) Y Allende, Coahuila (2011).* Ciudad de México: (págs. 11-14), 2016. Primera Edición, Nota de prensa en línea, "La batalla de Torreón, disputado por los cárteles del Golfo, de Sinaloa y de Juárez", El Diario de Coahuila, 24 febrero 2008. Disponible en: http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/locales/2008/2/24/batalla-torreon-88075.html, a 15 marzo 2017.

48 Asume el mando del Cartel del Golfo en 1998, es detenido el 14 marzo 2003 por el Ejército mexicano, el 19 enero 2007 es extraditado a los Estados Unidos de América donde en 2010 se declaró culpable de un cargo de narcotráfico y fue condenado a 25 años de prisión y 50 millones de dólares.

49 El Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales fue creado dentro del Ejército mexicano como una estrategia para la contrainsurgencia contra el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZNL).

50 Ravelo, Ricardo (2013) *Osiel, vida y tragedia de un capo*. México: DeBolsillo.

51 Nota de prensa en línea, Del primer zeta a El Zeta-42, Milenio, 4 marzo 2015. Disponible en: http://www.milenio.com/ policia/cartel_de_los_zetas-Omar_Trevino_Morales-brazo_armado_los_zetas-historia_Los_Zetas_0_475152821. html al 14 enero 2017.

52 Nota de prensa en línea, "Del primer zeta a El Z-42", Milenio, 4 marzo 2015. Disponible en: http://www.milenio.com/ policia/cartel_de_los_zetas-Omar_Trevino_Morales-brazo_armado_los_zetas-historia_Los_Zetas_0_475152821. html, a 15 marzo 2017.

53 Nota de prensa en línea, "Los Zetas convirtieron una cárcel en un campo de secuestro y exterminio", El País, 9 de junio de 2016. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/06/08/mexico/1465357276_063743. html, a 30 de noviembre de 2016

54 Nota de prensa en línea, "Silencio, aquí se mata", El País, 8 de junio de 2016. Disponible en: http://internacional.elpais. com/internacional/2014/07/05/actualidad/1404594964_269006. html, a 30 de noviembre de 2016.

todo aquél miembro de otro grupo del crimen organizado o narcotráfico que se disputara el control del territorio con Los Zetas o, en general, todo aquél que no colaborara con las actividades del grupo o todo inocente cuya desaparición pudiera contribuir a afianzar ese control.

Su extremo sadismo los hacía someter a sus enemigos a torturas bestiales, llegando a mutilarlos y decapitarlos, colgando sus cuerpos en puentes y calles. "Muchas veces grababan sus aberraciones en vídeo y las colgaban en Youtube. Cuando querían hacer desaparecer cuerpos, eliminaban el rastro en ácido o los quemaban en barriles de aceite en llamas"[55]. Un método muy utilizado de homicidio por el cartel de los Zetas es cortar y "cocinar" a sus víctimas. El proceso consiste en cortar los brazos o piernas de las víctimas, con un hacha hasta que muera la víctima y luego arrojar las partes del cuerpo en una tina de ácido, para desintegrar el cuerpo[56] o combustionar las partes bañadas en diesel en cilindros de metal. Su actuación se puede resumir en la siguiente ecuación:

"A más salvajismo, más miedo entre la población, más sometimiento de las autoridades, más silencio en los medios y, aunando todo ello, un control incontestable del territorio donde operaban"[57].

Esta práctica bestial, sumada a la colusión con las autoridades en Coahuila, sembró una situación de terror en la población, en claro cumplimiento de uno de los objetivos del grupo criminal. El salir a la calle se convirtió en una acción arriesgada lo que produjo un toque de queda fáctico asumido por la sociedad civil[58].

La estrategia de Los Zetas, inspirada en su formación militar, estuvo también orientada a tomar el control de las instituciones, entre otros, cooptando a los municipios y a sus policías. Según la doctrina de Los Zetas, de esta manera se controlaría la seguridad municipal y con ello la población y el territorio. "Los Zetas transformaron la forma tradicional en la que operaban los cárteles en México. [Pasaron a ser] un brazo armado profesional, con agresivas aspiraciones expansionistas y con interés en varias actividades criminales. Buena parte de esta transformación se debió a que

55 *Ibid.*

56 Testimonios de Jose Luis Rodriguez (p. 55-73), Jorge de Leon-Navarro (p. 24-37), Saul Fernandez, and Rodrigo Humberto Uribe Tapia (112-113). En total los testimonios de los acusados mencionan 17 casos de esto, ver "'Control… over the entire State of Coahuila': A report on analyzed trial testimonies of Zetas members in San Antonio and Austin, Texas." The University of Texas School of Law Human Rights Clinic (por publicar): 50-51.

57 Nota de prensa en línea, "Así masacraron Los Zetas: 'Cuando se terminó, dormimos normalmente'", El País, 10 de octubre de 2016. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/09/mexico/1476044097_559947. html, a 30 de noviembre de 2016.

58 Entrevista de víctimas por la FIDH.

Los Zetas inyectaron un marcado carácter territorial al negocio, donde […] había que controlarlo todo para minimizar los riesgos"[59].

La letra "Z" que hace referencia al Cartel de los Zetas, es vista en un cerro en la carretera entre Monterrey y Torreón, en el Estado mexicano de Coahuila. © Photograph: Tomas Bravo/Reuters

La colusión entre Los Zetas y el gobierno de Coahuila:

Los testimonios durante los juicios de miembros de Los Zetas que se han llevado a cabo en San Antonio y Austin, Texas desde el 2013, han aportado información sobre la forma de apoyo brindado por el gobierno de Coahuila a los crímenes de Los Zetas y a su impunidad[60]. Estos juicios tienen como objeto principal crímenes relativos al tráfico

59 "El Dominio del Miedo". Disponible en: http://www.nexos.com.mx/?p=21671. Asimismo, ver Guillermo Vázquez Del Mercado, "Los Zetas", disponible en http://research.ridgway.pitt.edu/wpcontent/uploads/2012/05/LosZetas PROFILEFINAL.pdf , p. 3. Sobre el objetivo de control territorial de los Zetas también referirse al informe "Atrocidades Innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México", The Open Society Foundations (OSF), 2016 p. 97 a 98. Disponible en: https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities- esp-20160602.pdf a 5 de abril de 2017.

60 "Control… over the entire State of Coahuila': A report on analyzed trial testimonies of Zetas members in San Antonio and Austin, Texas." The University of Texas School of Law Human Rights Clinic (Primavera 2017): 3.

de droga. A pesar de eso, han confirmado que altos mandos del gobierno de Coahuila y bajos mandos recibieron dinero de los Zetas, en el contexto de sus actividades de tráfico de droga, para apoyar y permitir crímenes cometidos por este grupo.

Por ejemplo, varios testigos detallaron los dineros entregados a Humberto Moreira Valdés: Humberto Uribe Tapia[61] explico que el ex gobernador Humberto Moreira Valdés, en ejercicio de sus funciones, recibió cantidades millonarias en dólares americanos de Los Zetas[62]. En su testimonio ante el jurado, Uribe Tapia mencionó que empaquetó alrededor de 2 millones de dólares en maletines y los entregó a un auxiliar personal del ex gobernador de Coahuila, Humberto Moreira, en un hotel en la capital de Saltillo. Otra vez, tomó otros 2 millones de dólares empaquetados en bolsas selladas al vacío a una gasolinera de Saltillo, donde afirma que se las dio a alguien de la oficina del fiscal general del estado, Jesús Torres Charles[63] [64]. Adolfo Tavira Alvarado refirió que le enviaron a Humberto Moreira "una camioneta Chevrolet Suburban llena de maletas de dinero" en la finca de Beto Cañas con el objetivo de contribuir con la campaña por la gubernatura[65].

61 Testigo durante el juicio de Marciano Millán, miembro de Los Zetas, éste último fue condenado a 20 años de cárcel por la Corte Federal de San Antonio Texas, el pasado 19 de julio del 2016 1) Por haber matado, en algunos casos descuartizando a sus víctimas, o causado la muerte de un número desconocido de víctimas incluyendo 5 mujeres y 8 menores, todo esto paralelamente a la comisión de delitos relacionados con tráfico de drogas, 2) por haber reclutado a menores de 18 años para sus actividades de tráfico de droga 3) y por siete delitos relacionados con el tráfico de drogas.

62 Nota de prensa en línea, "Testigo acusa a Moreira de recibir sobornos de los Zetas; el exgobernador asegura que son fantasías", Animal Político, 7 julio 2016. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/2016/07/los-zetas-pagaron-a-humberto-moreira-al-menos-2-millones-de-dolares-declara-testigo-en-eu/, al 15 marzo 2017.

63 Torres Charles fue Procurador (2005-2009) y luego, Fiscal del Estado de Coahuila, y nuevamente nombrado por Ruben Moreira. En febrero de 2012 fue separado de la administración pública en el contexto de un escándalo acerca de protección otorgada a los Zetas, junto con su hermano, Humberto Torres Charles, quien también trabajaba en la Fiscalía General de Coahuila como agente, y fue acusado de recibir 300 mil pesos mexicanos mensualmente a cambio de brindarle protección al Cartel de los Zetas. Al igual que su hermano, este fue identificado en el 2016 por antiguos líderes de los Zetas en una Corte de San Antonio, Texas por recibir dinero de los Zetas a cambio de protección y de facilitar sus actividades en el Estado de Coahuila.

64 Articulo en línea : "San Antonio Trial Reveals How Guns, Drigs and Corruption Turned a Mexican Border State into a Graveyard", Sacurrent, 3 de agosto de 2016, pp. 4 y 5. Disponible en línea: http://www.sacurrent.com/the-daily/archives/2016/08/03/a-local-trial-reveals-how-guns-drugs-and-corruption-turned-a-mexican-border-state-into- a-graveyardn a 19 de diciembre de 2016.

65 'Control… over the entire State of Coahuila': A report on analyzed trial testimonies of Zetas members in San Antonio and Austin, Texas." *The University of Texas School of Law Human Rights Clinic* (Primavera 2017): 43.

Humberto Morería Valdés fue detenido por la Policía Nacional de España[66] el 15 enero 2016, al parecer por información del gobierno de EEUU derivada de los juicios que se realizaban en San Antonio, Texas, en contra de Ronaldo González Treviño[67]. Razón por la que la Fiscalía Anticorrupción realizó una imputación, ante la Audiencia Nacional de España, en su contra por los delitos de blanqueo de capitales, malversación de caudales públicos, organización criminal y cohecho. El Juez de Instrucción consideró que "[…no resultando debidamente justificada la perpetración de los mismos…] y que […procede decretar el sobreseimiento provisional de las… diligencias]"[68] . Por su parte el gobierno mexicano se vio involucrado en un escándalo al ser señalado por la prensa local española por supuestamente intervenir ante el gobierno de España para obtener la libertad de Moreira Valdés, hecho que desmintió categóricamente el Estado mexicano por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores[69].

Uribe Tapia también indico que sobornaban a la "policía estatal, algunos de los federales, la policía local, alcaldes y otros políticos"[70], así como algunos militares[71] y que la policía no solo era remunerada sino que inclusive a veces estaba completamente integrada en la jerarquía del Cartel de los Zetas[72].

66 Cuenta de Twitter de la Policía Nacional de España. 15 enero 2016 Disponible en: https://twitter.com/policia/status/688051839011565569

67 Nota de prensa en línea: Prisión para el expresidente del PRI detenido en Barajas. 15 enero 2016. Disponible en:http://www.elespanol.com/espana/20160115/94740553_0.html

68 España. Audiencia Nacional (Sala penal, sección 1ª). Número recurso: 25/2014 de 9 febrero 2016. Disponible en: http://www.poderjudicial.es/stfls/AUDIENCIA%20NACIONAL/JURISPRUDENCIA/AN%20Jdo.%20Central%20 Inst%201%20feb%202016.pdf

69 México. Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado 74 La Embajada de México en España niega categóricamente haber realizado gestiones para liberar a Humberto Moreira. Disponible en: http://www.gob.mx/ sre/prensa/la-embajada-de-mexico-en-espana-niega-categoricamente-haber-realizado-gestiones-para-liberar- a-humberto-moreira-20834

70 Testimonio de Rodrigo Humberto Uribe Tapia (p. 14-15), asesor de inversiones y blanqueador de activos en Piedras Negras del 2006 al 2011. Ha sido un informante confidencial para la aplicación de ley desde 2009.

71 Testimonio de Adolfo Efren Tavira-Alvarado (p. 102), administrador de producción para Televisa y narcotraficante en Piedras Negras del 2004 al 2013. Se entregó a las autoridades estadounidenses en 2013.

72 Testimonio de Rodrigo Humberto Uribe Tapia (p. 63-78, 81-84), asesor de inversiones y blanqueador de dinero en Piedras Negras del 2006 al 2011. Informante para los Estados Unidos desde 2009.

Según Humberto Uribe los sobornos les permitieron, entre otros, el acceso a vehículos oficiales e incluso a helicópteros[73].

Adolfo Efrén Tavira Alvarado[74] refirió que también compraron mandos de la Policía Federal y a algunos miembros del Ejército mexicano y tenían acuerdos con personal de la Procuraduría General de la República[75] y que el control se fue extendiendo al Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Gobierno[76].

Hoy se sabe que, a partir del 2008, el CERESO, dependiente del gobierno de Coahuila, localizado en el Municipio de Piedras Negras, se convirtió en un centro de operación de Los Zetas[77]. Los presos zetas entraban y salían a su antojo de la prisión estatal y, en su interior, fabricaban el material necesario para sus actividades delictivas (chalecos antibalas, uniformes policiales y militares apócrifos, carrocerías modificadas, etcétera.)[78]. Asimismo, los líderes del grupo se ocultaban al interior cuando se sentían perseguidos por las fuerzas federales[79]. Tiempo después, la prisión "empezó a funcionar como centro de recepción de las víctimas de las células zetas que operaban en Coahuila", convirtiéndose en un campo de exterminio. Hasta allí Los Zetas arrastraron a sus víctimas, al menos unas 150, las cuales torturaron, despedazaron y eliminaron, incluso usando ácido y/o fuego en tanques de acero[80]. Los restos fueron arrojados a 30 kilómetros de distancia, en las

73 Articulo en línea : "San Antonio Trial Reveals How Guns, Drugs and Corruption Turned a Mexican Border State into a Graveyard", *op.cit.*, p. 6.

74 Miembro de los Zetas, cumple una condena de 30 años en Estados Unidos. Su declaración se dio en el juicio contra Marviano Millán.

75 Véase también nota de prensa en linea, "Marciano Millán Vázquez, el sanguinario miembro de los 'Los Zetas' que Estados Unidos declare culpable", *op.cit.*

76 Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8 diciembre 2008. Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Coahuila.

77 Ver explicación de Jose Angel Herrera, Actual Sub Procurador de Desaparecidos. https://*www.youtube.com/ watch?v=-yVxZ4X7gS4*, Nota de prensa en línea, "Los Zetas convirtieron una cárcel en un campo de secuestro y exterminio", *op. cit.*

78 . Nota de prensa en línea, "Los Zetas convirtieron una cárcel en un campo de secuestro y exterminio" El País, 9 junio 2016. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/06/08/mexico/1465357276_063743.html, al 15 marzo 2017.

79 Ver explicación de Jose Angel Herrera, Actual Sub Procurador de Desaparecidos. https://www.youtube.com/ watch?v=-yVxZ4X7gS4, Nota de prensa en línea, "Penal de Piedras Negras usado como 'campo de exterminio'; incineraron a 150 personas", Proceso, 24 de febrero de 2016. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/431257/ en-cereso-de-piedras-negras-asesinaron-e-incineraron-al-menos-a-150-personas, a 30 de noviembre de 2016. Nota de prensa en línea, "Los Zetas convirtieron una cárcel en un campo de secuestro y exterminio" El País, 9 junio 2016. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/06/08/mexico/1465357276_063743.html, al 15 marzo 2017.

80 *ibid.*

aguas del río San Rodrigo. Muchas de las víctimas procedían de las propias filas de Los Zetas, otras eran adversarios, otras simplemente habían caído en mal lugar[81]. Así, "[d]urante años, el penal fue una pesadilla que gozó de lo que ciertas autoridades mexicanas denominan eufemísticamente 'autogobierno'[82]. Esta situación duró hasta finales de 2012[83].

Tanque improvisado, utilizado para combustionar restos humanos bañados en diesel.Los orificios permiten la entrada de aire para una mejor combustión.Foto tomada en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de Coahuila, en junio de 2017.

A inicios de 2016, el entonces titular de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas informó que la investigación sobre los hechos del Penal Estatal de Piedras Negras estaba en curso y que daría a conocer los resultados en cuanto terminara de recabar los testimonios de al menos ocho reos recapturados en septiembre del 2012. De esta manera, confirmo que "[l]o que t[ienen] en las investigaciones es que más de 150 personas fueron privadas de la libertad, llevadas a ese lugar y ahí dentro fueron […] las mataron, las quemaron, para luego los restos ser tirados a un río"[84].

81 "Entre las víctimas inocentes están mujeres que fueron introducidas en el Cereso para participar en las fiestas que organizaba el grupo criminal. También cinco hombres sordomudos que llegaron a la frontera para vender sus productos. Entre otros, hay dos policías federales y un exfederal de caminos. La mayoría de las víctimas estaban relacionadas con el crimen organizado y fueron llevadas al Cereso después de que llegaron 40 camionetas con sicarios provenientes de Tamaulipas para 'hacer una limpia' en su organización en el Norte de Coahuila, la cual comenzó desde finales del 2010". Nota de prensa en línea, "Penal de Piedras Negras usado como 'campo de exterminio'; incineraron a 150 personas", *op. cit.*

82 Nota de prensa en línea, "Los Zetas convirtieron una cárcel en un campo de secuestro y exterminio", *op. cit.*

83 Ver explicación de Jose Angel Herrera, Actual Sub Procurador de Desaparecidos. https://www.youtube.com/watch?v=-yVxZ4X7gS4

84 Notas de prensa en línea, "El penal de Piedras negras un campo de exterminio en el Es-

Si bien desde el 2014 existe un proceso judicial sobre los hechos ocurridos en el Cereso es sorprendente que este no haya involucrado por ahora a los oficiales encargados del sistema penitenciario, incluyendo los gobernadores de Coahuila entre el 2008 y el 2012. Igualmente, a pesar de los testimonios y de los juicios que se han llevado a cabo en San Antonio y en Austin al parecer no hay ninguna investigación abierta en México en contra de los funcionarios públicos que según los testimonios recibieron millones de dólares para colaborar con los Zetas.

Estos vínculos entre los Zetas y las autoridades también se evidencian con el proceso judicial en contra del ex gobernador interino Jorge Torres López. El es un fugitivo de la justicia del gobierno federal de Estados Unidos, acusado por lavado de dinero[85] [86].

Ese vínculo se fortaleció bajo el amparo y la tolerancia del Procurador del Estado y luego Fiscal, Jesús Torres Charles[87] entro otras, gracias a algunas reformas del gobernador Humberto Moreira.

Reformas institucionales y los Zetas

En el 2009, con una actitud contradictoria, el gobernador Humberto Moreira implementó una serie de reformas con el supuesto objetivo de luchar contra la creciente violencia y al mismo tiempo nombro y aumento los poderes de actores públicos que facilitaron los crímenes cometidos por Los Zetas, a veces con la colaboración de la fuerza pública.

Frente a la violencia exacerbada que se vivía en las diferentes regiones de Coahuila, el Gobierno presentó una estrategia de seguridad pública y lucha contra

tado de Humberto Moreira" http://www.elespanol.com/mundo/20160116/94990523_0.html y "Penal de Piedras Negras usado como 'campo de exterminio'; incineraron a 150 personas", op. cit.

85 Nota de prensa en línea, "Persigue en Coahuila DEA a Jorge Torres López", Zócalo-Saltillo, 8 de febrero de 2016. Disponible en: http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/persigue-en-coahuila-dea-a-jorge-torres- lopez-1454940623, a 30 de noviembre de 2016.

86 Nota de prensa en línea, "'Crímenes de Estado', las desapariciones y muertes de familias en Allende, Coahuila", La Jornada, 19 de julio de 2016. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2016/07/17/politica/015n1pol, a 30 de noviembre de 2016.

87 Torres Charles, Estado Mayor, Blog de información militar y seguridad nacional, 20 de febrero de 2012. Disponible en: http://www.estadomayor.mx/737, a 30 de noviembre de 2016. Cabe destacar que la información contenida en el Blog "Estado Mayor" es redactada por Isabel Arvide Limón, en su momento asesora del gobernador Humberto Moreira Valdés. En esa medida, dicha información puede contener datos parcializados con la intención de "limpiar" en parte la imagen del gobernador en cuestión y, por el contrario, atribuir responsabilidades a los demás agentes políticos de la época.

la corrupción. La estrategia fue denominada "*Modelo Coahuila*" (2009-2010). Dicho modelo consistía en asignar en las direcciones de seguridad pública, de municipios estratégicos, así como en las policías del Estado a mandos militares (en general militares en situación de retiro o licencia) bajo un esquema organizado por la jefatura de la Región Militar[88], pero al mando directo del Gobernador[89]. Pese a la falta de regulación legal que facultara al Gobernador para la designación de jefes de policía, el Gobernador los designaba. Así, el esquema de mando que se utilizó fue único en su tipo, no parecía que se reconociera la jerarquía militar sino que todos los mandos militares (en retiro o con licencia) a cargo de las policías en Coahuila tenían la misma jerarquía, eran organizados por la Región Militar pero dirigidos por el Gobernador con de una asesora[90]. Según Isabel Arvide aunque las policías del estado (operativa y de investigación) se encontraban formalmente al mando de un militar, éstas operaban en realidad bajo el mando invisible de Humberto Torres Charles[91], hermano de Jesús Torres Charles, quien años después sería acusado por la PGR por su relación con Los Zetas[92].

88 Nota en línea, "El *Modelo Coahuila*", Estado Mayor, Blog de información militar y seguridad nacional, 25 de noviembre de 2015. Disponible en: http://www.estadomayor.mx/59080, a 30 de noviembre de 2016.

89 Nota en línea, "Torres Charles", Estado Mayor, Blog de información militar y seguridad nacional, 20 de febrero de 2012. Disponible en: http://www.estadomayor.mx/737, a 30 de noviembre de 2016. Durante ese período, la situación de corrupción e impunidad al interior del cuerpo policial se vio agravada por la presencia de Humberto Torres Charles, hermano del Procurador Jesús Torres Charles. Humberto Torres Charles, quien había sido Director Jurídico de la Secretaría de Salud, daba protección a narcotraficantes y controlaba a grupos policíacos de élite, mandando como "jefe de jefes" al propio Director de la Policía. Nota de prensa en línea, "Desaparición y muerte en la era de Torres Charles. Fuerzas Unidas por nuestros desaparecidos en Coahuila", Zócalo Saltillo, 20 de febrero de 2012. Disponible en: http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/desaparicion-y-muerte-en-la-era-torres-charles, a 30 de noviembre de 2016. Asimismo, ver, Humberto Torres Charles, Estado Mayor, Blog de información militar y seguridad nacional, 22 de febrero de 2012. Disponible en: http://www.estadomayor.mx/730, a 30 de noviembre de 2016 y http://www.vanguardia.com.mx/pgrofrece3mdpporhumberto-torrescharleshermanodeexfiscaldecoahuila-1233704.html

90 Isabel Arvide Limón, fue la asesora que diseñó el modelo Coahuila. Arvide Limón denunció que el modelo fracasó por la tolerancia que Humberto Moreira Valdés le tenía a Jesús Torres Charles a quien acusó en reiteradas ocasiones de estar vinculado con Los Zetas. https://www.estadomayor.mx/68013

91 Nota de prensa en línea, "Coahuila fue controlado por Los Zetas en tiempos de Humberto Moreira: Arvide", Vanguardia, 12 octubre 2016. Disponible en: http://www.vanguardia.com.mx/articulo/coahuila-fue-controlado-por-los-zetas-en-tiempos-de-humberto-moreira-arvide, al 14 enero 2017 y http://www.estadomayor.mx/68013

92 Averiguación Previa Penal del 12 mayo 2011, iniciada en la Unidad Especializada de

La estrategia que se planteó fue tomar el control de las direcciones de policía de municipios pequeños, en términos de población, que estuvieran en colindancia territorial con Nuevo León,Tamaulipas, Durango, Chihuahua y el estado fronterizo americano de Texas en los Estados Unidos. Durante el desarrollo del Modelo la estrategia no logró su objetivo pues el Gobernador tomó la decisión, probablemente por cuestiones electorales, de que los mandos militares se fueran a los municipios con mayor número de habitantes para dar una percepción de seguridad.[93]

Adicionalmente, la estrategia implicaba un proceso de depuración de los elementos de las policías municipales a través del denominado control de confianza. El control de confianza consistía básicamente en realizar exámenes físicos y de verificación de vínculos con organizaciones criminales. Para ello, los elementos eran aislados por días —sin control judicial— con la justificación de garantizar la confiabilidad de las pruebas. Los elementos que no acreditaban los exámenes eran despedidos sin tener ningún tipo de seguimiento acentuando entonces el riesgo de que continuaran en las filas de Los Zetas o se sumaran a ellos[94].

Aunque el *Modelo Coahuila* duró poco más de un año (2009-2010), en ese tiempo operaron 16 jefes militares que tenían al mando a más de 160 soldados más los elementos de las policías municipales. De los jefes militares, 10 estuvieron a cargo de las policías municipales de Acuña[95], Arteaga[96], Matamoros[97], Monclova[98], Ramos Arizpe[99], Parras[100],

Investigación de Delitos Contra la Salud (UEIDCS) de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) APP/ PGR/SEIDO/UEIDCS/197/2011.

93 Entrevista con ex funcionario durante administración de Humberto en ese momento.

94 Nota de prensa en línea, "Pide SNSP seguimiento a policías cesados", Terra noticias, 6 noviembre 2012. Disponible en:https://noticias.terra.com.mx/mexico/pide-snsp-seguimiento-a-policias-cesados,1d8a98e5526da310VgnCLD2000000dc6eb0aRCRD.html, al 15 marzo 2017.

95 General de División Diplomado de Estado Mayor (en retiro) Ubaldo Ayala Tinoco, mayo 2009; General Raúl Cadena Negrete, 2010.

96 Mayor de Infanteria Mario Humberto Zapata Carrillo, 2010.

97 General Juan Carlos Pacheco Rodríguez, 2010.

98 General (en retiro) Juan Carlos Pacheco Rodríguez, mayo 2009; General de Brigada Juan José Castilla Ramos, finales de 2009.

99 Teniente Coronel Manuel de Jesús Cícero Salazar, mayo 2009; Coronel Marcelino Salvador Blanco, 2010.

100 Teniente Coronel de la Fuerza Aérea (en retiro) Antonio Ocampo Cortés, junio a julio 2009; General Brigadier Bibiano Villa Garcia, julio a diciembre 2009; General José Francisco Castillo Zaragoza, 2010.

Piedras Negras[101], San Pedro de las Colonias[102], Saltillo[103] y Torreón[104]. Uno estuvo al mando de la Coordinación General de la Policía del Estado[105], uno en la Dirección General de la Policía[106], uno como Jefe del Estado Mayor de la Coordinación General[107], uno en la Coordinación Operativa de la Coordinación de Investigaciones Especiales[108], uno en la Subdirección Operativa de la Policía Estatal[109], y uno en la Subsecretaría de Readaptación Social[110].

En el marco de la operación del *Modelo Coahuila*, en marzo del 2009, el Gobernador Humberto Moreira Valdés también impulsó una reforma legal en materia de seguridad[111] que consistía en juntar las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las de la Procuraduría General de Justicia del Estado (en adelante: PGJE) en un solo órgano denominado Fiscalía General del Estado de Coahuila[112], que tendría entre sus facultades la "de seguridad pública y procuración de justicia"[113]. Dicha Fiscalía fue dotada de autonomía técnica, operativa y presupuestaria para supuestamente garantizar su independencia[114]. Este debilitamiento de la separación de poderes creó un esquema de control del sistema de seguridad pública y procuración de justicia que facilitó la impunidad. Humberto Moreira, nombro al Procurador Jesús Torres Char-

101 Coronel de Infanteria (en retiro) Arturo Navarro López, abril 2009. Duró 18 días en el cargo, fue asesinado. Coronel Salvador Méndez Cachú, 2010.

102 General Rafael García Barbosa, 2010.

103 General Marco Antonio Delegado Talavera, mayo 2009.

104 General Brigadier Bibiano Villa Garcia, diciembre 2009.

105 General de División Diplomado del Estado Mayor (en retiro) Jesús Ernesto Estrada Bustamante, mayo 2009.

106 Teniente Coronel Manuel de Jesús Cícero Salazar, (abril) 2010.

107 General (en retiro) Jesús Ernesto Estrada Bustamante, 2010; General de División Diplomado de Estado Mayor (en retiro) Ubaldo Ayala Tinoco, 2010.

108 General de Brigada Juan José Castilla Ramos, mayo 2009; Mayor Heriberto Serna Medero, (abril) 2010.

109 General Brigadier (en retiro) Rafael García Barboza, agosto 2009; Coronel Alfonso Flores del Angel, (abril) 2010.

110 General Brigadier José Luis García Durante, mayo 2009.

111 Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Decreto 14 del 16 marzo 2009. Disponible en: http://periodico.sfpcoahuila. gob.mx/ArchivosPO/21-EXT-16-MAR-2009.PDF, al 14 enero 2017.

112 Periódico Oficial del Estado de Coahuila. Decreto 52 del 12 mayo 2009. Disponible en: http://periodico.sfpcoahuila. gob.mx/ArchivosPO/38-PS-12-MAY-2009.PDF

113 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 1.

114 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 8 y 22.

les, como Fiscal General para un periodo de ocho años con posibilidad de ser ratificado para un periodo similar[115].

No conforme con concentrar las funciones de seguridad pública y las de procuración de justicia en una única instancia, la Ley se reformó nuevamente, en junio del mismo año, para añadir el control del Sistema Penitenciario, dependiente hasta ese momento de la Secretaría General de Gobierno, por medio de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social[116], la cual también se encontraba al mando de un militar.

En ese contexto, en agosto de 2009, y con la aparente voluntad de combatir el narcotráfico, Jesús Torres Charles, en su calidad de Fiscal, formó el Grupo de Reacción Inmediata (en adelante: GRI), con 64 oficiales que fueron escogidos entre un total de 700 aspirantes. Estos oficiales habrían sido entrenados en sus primeras generaciones por el español José Ortiz Rodríguez, "Odín", instructor del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública de Ramos Arizpe, experto combatiente del ejército español, entrenado en tácticas terroristas urbanas, manejo de explosivos y armas largas, y caracterizado por algunos conocido por su extrema violencia y poco diálogo con los cadetes[117]. Torres Charles presentó al GRI como una corporación que debía "lograr la disminución en los índices de inseguridad y mantener la colaboración estrecha, con los demás órdenes de gobierno, para el combate a la delincuencia organizada"[118]. En realidad, como lo veremos infra, el funcionamiento del GRI y de otros grupos de fuerzas espaciales dentro de la organización de la seguridad del Estado incrementó las cifras de crímenes en Coahuila. En consecuencia, la creación de este tipo de grupo especial dio paso al registro de crímenes cometidos directamente por las corporaciones de seguridad pública, tales como el GRI y las que fueron surgiendo en los años siguientes Entre el 2009 y el 2012 se registraron casos en los cuales la Policía Municipal y estatal detenía a pobladores de Coahuila para entregarlos a Los Zetas para presuntamente apoyarles en su objetivo de control territorial[119]. Los elementos de la Policía Municipal y estatal detenían a las víctimas utilizando las patrullas, uniformes, armas, insig-

115 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 66.

116 Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, artículo 2 (18 junio 2009).

117 Nota de prensa en línea, "El escuadrón negro grupo de armas y tácticas especiales", *op. cit.*

118 Nota de prensa en línea, "Crean en Coahuila un Grupo de Reacción Inmediata equipado con la más alta tecnología", Crónica, 29 de agosto de 2009. Disponible en: http://www.cronica.com.mx/notas/2009/454558.html, a 30 de noviembre de 2016.

119 Ver anexos 1 y 2.

nias, radios de comunicación oficiales, y se las entregaban a los miembros de la organización criminal[120].

En los casos que analizamos *infra* no nos referimos a casos de reclutamiento forzado a pesar de ser un fenómeno muy presente en el referido periodo y una posible explicación de algunas de las desapariciones analizadas. Este fenómeno afecta particularmente a los migrantes indocumentados que pasan por el territorio y está documentado por otras fuentes reconocidas como la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a través del Informe titulado "Cuaderno sobre secuestro de migrantes. Dimensión, contexto y testimonios de la experiencia de la migración en tránsito contexto y testimonios de la experiencia de La migración en Tránsito por México"[121]. Ahí se pueden leer 33 testimonios sobre como en los Estados de Zacatecas, Tamaulipas y Coahuila, la Policía permitía, ignorando o apoyando, que bandas criminales incluyendo los Zetas secuestren a los migrantes, e incluso en algunos casos realizan una especie de preselección de estas personas que serán posteriormente secuestrados por estos grupos delincuenciales con el fin de obtener dinero de ellos o sus familias para su liberación[122]. Durante el tiempo en el que son privados de libertad, los migrantes son frecuentemente sometidos a actos de tortura, trata de personas, trabajo forzado y delitos sexuales.

Los testimonios de los miembros del cartel de los Zetas que huyeron a Estados Unidos y se sometieron a juicio en San Antonio y Austin, Texas,[123] señalan que el cartel coaccionaba a la gente a trabajar para ellos secuestrándola, amenazándola de muerte e incluso asesinado a miembros de su familia[124]. En 2012, cuando el cartel de los Zetas

120 Ver anexos 1 y 2.

121 Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Cuaderno Sobre Secuestro De Migrantes. Dimensión, Contexto Y Testimonios De La Experiencia De La Migración En Tránsito Por México. Saltillo*: Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.; la Casa del Migrante de Saltillo, 2011.

122 Referirse a los relatos 7, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 32 y 33 del *Informe Cuaderno Sobre Secuestro De Migrantes.*

123 Ver por ejemplo, *op. cit.* Clinica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Texas p. 63 Jorge de León Navarro, fue secuestrado, amenazado y obligado a trabajar con el cartel, en su testimonio declaró, "ellos nos decían que teníamos que trabajar para alguien de los Zetas. El primero al que le preguntaron dijo que no quería trabajar con ellos, ellos respondieron que estaba bien, que no había problema, cuando se volteó le pegaron un tiro ". El testimonio de Mario Alfonso Cuellar también confirma que todos los que se resistieron a trabajar para el Cartel fueron asesinados: "En 2007, los Zetas fueron a Piedras Negras y empezaron a buscar personas para trabajar con ellos, de lo contrario los asesinaban".

124 Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Texas. "'Control… over the entire State of Coahuila': A report on analyzed trial

liberó a 130 presos de la prisión del Cereso en Piedras Negras (con total conocimiento y apoyo de la policía local), sus miembros obligaron a que aquellos que no pertenecían al cartel trabajasen "patrullando y asegurando las plazas de los Zetas"[125].

En el 2010, momento de poder indiscutible de Los Zetas, se generó una crisis de liderazgo respecto al Cártel del Golfo: Ya que Los Zetas habían logrado alcanzar el control territorial a favor del Cártel, sus miembros querían ser jefes del mismo y dejar de identificarse únicamente como su brazo armado[126].

En el año 2010, esto se solucionó con la ruptura entre el Cartel del Golfo y Los Zetas durante el mes de abril de ese año. Ello contribuyó a que la violencia se intensifique en Coahuila, ya que ambos grupos comenzaron a luchar para lograr el control territorial. En la guerra abierta entre el Cartel del Golfo y Los Zetas, la "aniquilación de todo lo que oliera al enemigo" se constituyó en la estrategia de estos últimos[127]. Posteriormente, el líder zeta "el Lazca" murió en un enfrentamiento con la Marina y su cadáver fue misteriosamente robado de una funeraria poco después[128].

testimonies of Zetas members in San Antonio and Austin, Texas." 2017. Página 62 y 63.

125 *Ibid*, p. 63.

126 Nota de prensa en línea, Z-40, el capo que guisaba a sus enemigos, http://internacional.elpais.com/internacional/2013/07/20/actualidad/1374353027_865248.html

127 Nota de prensa en línea, "Así masacraron Los Zetas: 'Cuando se terminó, dormimos normalmente'", op. cit. En el vecino Estado de Tamaulipas, "[l]a violencia de Los Zetas llegaría a su clímax en agosto de 2010 cuando fueron hallados en unas fosas en San Fernando (Tamaulipas) 72 emigrantes centroamericanos torturados y asesinados". En efecto, "[l]os Zetas y el cártel del Golfo se encontraban en guerra abierta por el control de Tamaulipas y la estrategia zeta de aniquilación de todo lo que oliera al enemigo estaba en su punto más desquiciado. En medio de rumores de que los del Golfo estaban reclutando migrantes para luchar contra ellos, Los Zetas, […], interceptaron a […] 72 migrantes, los recluyeron en un rancho y les ofrecieron pasar a integrar sus filas". Tres dijeron que sí, según declaró uno de los dos únicos supervivientes. A continuación los miembros de Los Zetas asesinaron a los demás. Ver, Nota de prensa en línea, "Z-40, el capo que guisaba a sus enemigos", El País, 20 de julio de 2013. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/07/20/actualidad/1374353027_865248.html, a 30 de noviembre de 2016, y Nota de prensa en línea, "Así masacraron Los Zetas: 'Cuando se terminó, dormimos normalmente'", op. cit. Asimismo, ver, Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México. Informe *"En el desamparo. Los Zetas, el Estado, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010) y Allende, Coahuila (2011),* México, 2016.

128 Nota de prensa en línea, "Los Zetas convirtieron una cárcel en un campo de secuestro y exterminio", *op. cit.*

El 2010, dejó consigo una sociedad aterrorizada y un control de Los Zetas, sobre el territorio gracias al apoyo de las autoridades. En zonas como Torreón, diversos bares fueron atacados dejando decenas de muertos[129], incluso las fiestas particulares comenzaron a ser atacadas por la organización criminal, dejando muerte a su paso[130].

En enero de 2011 el Gobernador Humberto Moreira solicitó al Congreso de Coahuila licencia para retirarse del cargo[131] para poder postular como candidato a la presidencia del PRI a nivel nacional, la cual consiguió en marzo de ese mismo año. Como explicado supra hay varios procesos en contra de Humberto Moreira por hechos de corrupción: fiscales federales de EEUU presentarían una demanda para apoderarse de una casa en San Antonio, Texas, vinculada a Humberto Moreira que afirman fue comprada con dinero sobornado[132]. Actualmente los federales están investigando si Humberto Moreira y su ex ayudante lavaron millones de dólares en sobornos en el área de San Antonio[133] y en el exterior[134].

En el 2011, durante la salida de Humberto Moreira como Gobernador, los Zetas manifestaron su inconformidad con acciones violentas realizadas en la capital del Estado. Estas acciones se llevaron a cabo el día que se registró y el que tomó protesta como Presidente del PRI en marzo del 2011.

129 Nota de prensa en línea, "Cronología Ataques a bares en México", El Universal, 14 agosto 2012. Disponible en: *http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/864382.html*, al 14 enero 2017

130 Nota de prensa en línea, "Matan a 17 personas en una quinta en Torreón", El Siglo de Torreón, 18 julio 2010. Disponible en: *https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/541357.matan-a-17-personas-en-una-quinta-en-torreon. html*, al 14 enero 2017

131 Periódico Oficial del Estado de Coahuila, decreto número 447 del 7 enero 2011. Disponible en: *http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/02-PS-07-ENE-2011.PDF*, al 14 enero 2017

132 Nota de prensa en linea, http://www.mysanantonio.com/news/local/article/San-Antonio-house-seized-as-part- of-Coahuila-10955041.php#item-38489

133 Nota de prensa en linea," Detallan relación entre Moreira y Zetas", El Norte, 25 de Julio 2016. Disponible en: http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=900227&v=10&md5=c58d7af01347fab352657a711c6bca80&ta=0dfdbac11765226904c-16cb9ad1b2efe, a 19 de diciembre de 2016. Asimismo, nota de prensa en linea: "Trial offered inside look at a violent, bloody cartel, San Antonio Express-News, 23 de Julio de 2016. Disponible en linea: http://www.expressnews.com/news/local/article/Trial-offered-inside-look-at-a-violent-bloody-8405250. php, a 19 de diciembre de 2016.

134 http://internacional.elpais.com/internacional/2017/05/16/mexico/1494958532_294235.html

2011 (enero- noviembre): Gobernador interino Jorge Juan Torres López[135]

Jorge Juan Torres López, miembro del PRI, fue nombrado por el Congreso de Coahuila como gobernador interino de Coahuila para el periodo de enero y noviembre del año 2011[136]. Asimismo, el ex Secretario de Gobierno bajo la gobernación de Humberto Moreira, Armando Luna Canales, asumió funciones como Presidente de la CDHEC[137]. Durante dicho período la violencia continuó y se agravó en Coahuila.

Durante los meses de gobierno de Torres López, el terror en la población era absoluto[138]. La desconfianza fundada en los cuerpos policiacos, que colaboraban de manera estrecha con Los Zetas, provocaba un estado de incertidumbre en la población. Una detención por la policía podía terminar con ser entregado al grupo criminal. En ese contexto, el ejército y las corporaciones de seguridad se encontraban todo el tiempo en las calles, realizando, supuestamente, operativos conjuntos de combate al crimen organizado en los diferentes centros poblados[139]. Los testimonios daban cuenta de gente que corría en las calles para evitar ser blanco de las balas. Según los ciudadanos de Coahuila, había cadáveres por todas partes[140].

135 Previamente, Jorge Torres López se desempeñó como Contralor de Saltillo (2003-2005), Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila (2005-2007), Alcalde de Saltillo (2008-2009), y como Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila (2010). Es perseguido por la DEA por conspiración de lavado de dinero, http://www.proceso.com.mx/429213/jorge-torres-lopez-exgobernador-de-coahuila-entre-los-mas-buscados- por-la-dea

136 Periódico Oficial del Estado de Coahuila, decreto número 448 del 7 enero 2011. Disponible en: http://periodico. sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/02-PS-07-ENE-2011.PDF, al 14 enero 2017

137 El presidente de la CDHEC es nombrado por el congreso local a propuesta del gobernador.

138 Nota de prensa en línea, "Terror por balacera en Torrelit en Saltillo" El Diario de Coahuila, 2 noviembre 2011. Dis-ponible en: http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/locales/policiaca/2011/11/2/terror-balacera-torrelit-saltillo-261340.html, al 15 marzo 2017. Así mismo, ver nota de prensa en línea "Terror en Allende, Coahuila Fotos…", La Policiaca, 21 abril 2011. Disponible en: http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/terror-en-allende-coahuila-fotos/, al 15 marzo 2017.

139 Nota de prensa en línea: "Retoman operativos el Ejército y policías", El Siglo de Torreón, 26 enero 2011. Disponible en: https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/594607.retoman-operativos-el-ejercito-y-policias.html

140 Entrevistas de víctimas y ONGs en 2016

La masacre de "Allende"

Seis años después de la masacre, prácticamente no se ha hecho ningún esfuerzo para limpiar las escenas de los crímenes. Casas enteras continúan en ruina. Los escombros esparcidos nos recuerdan las vidas que terminaron de forma violenta. © Kirsten Luce/ National Geographic. En la edición de Julio de National Geographic, copublicado con ProPublica: http://www.nationalgeographic.com/ magazine/2017/07/making-of-a-massacre-mexico/, https://www.propublica.org/article/allende-zetas-cartel-massacre-and-the-us-dea

En esta etapa, cabe destacar lo ocurrido en marzo de 2011 cuando tuvo lugar la denominada "Masacre de Allende"[141], en el municipio del mismo nombre y en otros colindantes[142], aparentemente como consecuencia de un ajuste de cuentas entre Los Zetas. Héctor Moreno Villanueva, hijo de una familia adinerada, y su socio, José Luis Garza Gaytán, traficaban para Miguel Ángel Treviño Morales (el Z-40), líder de Los Zetas, lavando dinero con la compra de caballos[143]. Ambos cayeron en desgra-

141 Respecto a dicho caso específico, se tiene conocimiento de una comunicación remitida a la Fiscalía de la CPI el pasado 12 de julio de 2016. "Denuncia de hechos constitutivos de delitos de lesa humanidad", presentada por un ciudadano mexicano ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional el 12 de julio de 2016.

142 Esta ciudad está comprendida en la región llamada "Los 5 Manantiales" (Allende, Morelos, Nava, Villa Unión y Zaragoza) pues cada uno cuenta con un nacimiento de agua.

143 En sus declaraciones a la justicia americana, este jefe local ha reconocido que cada mes introducía en Estados Unidos 800 kilos de cocaína y cada 10 días enviaba de vuelta cuatro millones de dólares a los Treviño. Nota de prensa en línea, "Silencio, aquí se mata", *op. cit.*

cia y, supuestamente, Moreno comenzó a informar a la *Drug Enforcement Administration* (en adelante: DEA) y alguien se lo hizo saber al Z-40. Moreno huyó con la recaudación (entre cinco y ocho millones de dólares) al norte del Río Bravo y luego lo siguió Garza Gaytán. Fue entonces que el Z-40 y su hermano, el Z-42, habrían decidido poner en marcha su venganza. De esta manera, el 18 de marzo de 2011, unas cuarenta camionetas cargadas de hombres armados y encapuchados de Los Zetas tomaron Allende en busca de los parientes de Moreno y Garza, con la participación directa o con el apoyo de policías municipales de Allende[144]. Para ese entonces Los Zetas ya tenían a su servicio a los 20 policías de Allende[145].

Entre los secuestrados figuraban familias completas, entre hombres, mujeres, ancianos y niños. Las exacciones duraron varios días y, según el testimonio del propio Moreno, también incluyeron hechos en Piedras Negras, Múzquiz y Sabina". Los Zetas llamaron al saqueo y las casas fueron vandalizadas, baleadas, incendiadas y finalmente horadadas con bulldozers a la vista de todo el pueblo. Todo ello a la luz pública y sin que la policía ni las autoridades hicieran nada. "Nadie se interpuso, nadie se enfrentó a los sicarios mientras sacaban de sus casas a decenas de familias

144 De acuerdo con el Informe del Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México, « [l]a primera vez que se encontraron indicios de que la Policía Municipal no solamente había sido omisa, sino que había participado de forma directa en los hechos, fue el 13 de junio de 2014. Ese día, la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos fue informada de la detención de una persona de nombre PP2 por parte del GATES. En su declaración ministerial, de esa misma fecha, PP2 manifestó que diversos integrantes de los Zetas habían ido a la casa de V1 y que, con la ayuda de dos policías municipales —PP3 y PP4—, lo habían sacado a él, a su esposa y a uno de sus hijos, para luego subirlos a la patrulla. La participación de estos dos policías vuelve a ser señalada el 28 de junio de 2014 en la declaración testimonial de PP5, comandante de Seguridad Pública Municipal en Allende durante el periodo de 2010 a 2013, quien aseguró haberle informado al director, pero no haber hecho nada por estar amenazado. Igualmente, el 22 de julio de 2014, T3 —policía municipal en activo durante marzo de 2011— manifestó en su declaración testimonial que un mes después de los hechos, un policía de nombre PP18 le dijo que tanto él como PP3 habían levantado a V1, V2, V3 y V4, y que se los habían entregado a los Zetas ». Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México. Informe "*En el desamparo. Los Zetas, el Estado, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010) y Allende, Coahuila (2011), op. cit.*, Anexo 6, pp. 4, 17-22

145 Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México. Informe "*En el desamparo. Los Zetas, el Estado, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010) y Allende, Coahuila (2011), op. cit.*, p. 13. Incluso, la entonces titular de la Procuraduría General en Coahuila, Claudia González López, sobre quien debería haber recaído la investigación de la matanza fue destituida un año después al destaparse que daba protección a Los Zetas. Nota de prensa en línea, "*Silencio, aquí se mata*", *op. cit.*

y se las llevaban a la fuerza para cumplir la terrible venganza"[146]. Al contrario, otros testimonios dan cuenta de la colaboración de las fuerzas de seguridad[147]. Según declaraciones posteriores de miembros de los Zetas y el relato de los vecinos, entre 200 y 300 personas habrían desaparecido y 10 mil habrían huido. Además, entre 32 y 70 propiedades habrían quedado en ruinas[148]. Nuestras organizaciones consideran que según los relatos y la cifras de propiedades en ruina, por los menos 100 personas desaparecieron. Por su parte, la PGJE formalmente reconoce 23 víctimas, pero el expediente tiene información sobre 42 desaparecidos[149]. Recientemente se publicó un reportaje por *Propublica y National Geographic* en el que se han identificado alrededor de 60 personas muertas o desaparecidas.[150] En consecuencia, la cifra definitiva de víctimas de la "Masacre de Allende" sigue siendo incierta.

En marzo de 2011 se creó la Fiscalía Especial para la Investigación de Asuntos de Personas Desaparecidas que tenía atribuciones para investigar y perseguir por sí misma los delitos con motivo de la desaparición de una persona[151]. Aunque los Delegados de la Fiscalía General del Estado tenían la obligación de designar a "un Agente del Ministerio Público para recibir las denuncias que se presenten con motivo de la desaparición de personas en las regiones del Estado de su competencia, quienes de manera inmediata deberán informar a la Fiscalía Especial e iniciar la investigación de los hechos"[152], esta situación no se vio reflejada en el llamado caso de la Masacre de Allende, pues se sabe que solo se inició una investigación

146 Nota de prensa en línea, https://www.propublica.org/article/allende-zetas-cartel-massacre-and-the-us-dea y "Silencio, aquí se mata", op. cit. Asimismo, ver, Fotogalería "Las ruinas de Allende", El País, 6 de julio de 2014. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2014/07/06/album/1404601632_325117.html#1404601632_325117_1404601798, a 30 de noviembre de 2016.

147 Op.cit. nota 144, 145 y 146.

148 Nota de prensa en línea, *"Silencio, aquí se mata", op. cit.*

149 Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México. Informe "*En el desamparo. Los Zetas, el Estado, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010) y Allende, Coahuila (2011), op. cit.*, p. 13. Ahí se señala que a pesar de que la PGR solo reconocer 23 desaparecidos el expediente tiene 42

150 *Cfr.* Ginger Thompson. *Anatomía de una masacre. La historia del asalto mortal a un pueblo mexicano cerca de la frontera con Texas. Y la operación antidrogas estadounidense que lo desencadenó,* Propublica y National Geographic: https://www.propublica.org/article/allende-zetas-cartel-masacre-y-la-dea

151 Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especial para la Investigación de Asuntos de Personas Desaparecidas publicado el 20 abril 2011

152 Acuerdo de creación de la Fiscalía Especial para la Investigación de Asuntos de Personas Desaparecidas, artículo 9.

3 años después. Tiempo después, Jesús Torres Charles declararía que ellos si iniciaron "una investigación por la denuncia de una persona y a raíz de ahí se fueron acumulando varias más". Según Torres Charles, "[e]n cuanto obtuvi[eron] datos de que era una organización criminal […] tuvi[eron] que darle vista a la PGR porque era su competencia investigar ese tema"[153]. Sin embargo, se cuenta con información según la cual en dicha investigación solo se registró un testimonio, una visita ocular y una indagación entre la población[154].

En el 2014, al descender el poder de Los Zetas, emergieron las primeras y aterradoras reconstrucciones de los hechos ocurridos en la "Masacre de Allende". El Gobierno de Coahuila hizo un operativo con 250 agentes, incluidos federales y militares, localizó fosas y lugares de incineración. Supuestamente se habrían descubierto 300 restos óseos en el rancho de Luis Garza Gaytán[155]. El entonces Sub-Procurador de Personas Desaparecidas, Juan José Yáñez Arreola[156], informó que se encontraron más de 4000 fragmentos de osamentas, sin embargo, las exhumaciones fueron realizadas, según algunos, sin respetar las reglas mínimas de la antropología ciencia forense, mediante la utilización de vehículos pesados. Otras irregularidades se dieron en el proceso, generando la indignación de diversas organizaciones fue así, como el gobierno señaló en un primer momento que no fue posible hacer una comparación genética de los restos y, no obstante, ello, tiempo después publicó que se hizo efectiva la entrega de restos humanos a seis familias. Posteriormente, el Sub-Procurador de Personas Desaparecidas reconoció en un audio grabado por una de las referidas organizaciones, que lo que se les entregó a las familias fue solo tierra y no cenizas[157].

153 Nota de prensa en línea: PGR supo con "oportunidad" de 'levantones' en Allende, Coahuila: ex fiscal, La Jornada,15 mayo 2014. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/05/15/pgr-supo-con-oportunidad-de-levantones-en-allende-coahuila-ex-fiscal-5064.html, al 14 enero 2017, http://www.zocalo.com.mx/seccion/ articulo/pgr-si-supo-de-fosas-en-allende-jesus-torres-charles-1400131882

154 Informe COLMEX, *op. cit.*

155 Nota de prensa en línea, "Silencio, aquí se mata", *op. cit.*

156 El Congreso del Estado designó a Juan José Yáñez Arreola como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia, quien estará en el cargo por un período de 15 años. Nota de prensa en línea, "Nombran a Juan José Sánchez Arreola como magistrado del TSJ", Zócalo Saltillo, 3 de marzo de 2016. Disponible en: http://www.zocalo. com.mx/seccion/articulo/nombran-a-juan-jose-yanez-arreola-como-magistrado-del-tsj-1457028851, a 1 de octubre de 2016.

157 Ver anexo 7, y http://www.jornada.unam.mx/2016/07/17/politica/015n1pol

Recientemente, el Gobierno informó que la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, en el marco de las investigaciones de la Averiguación Previa Penal número 045/2012, "ha logrado identificar a 23 (en realidad 42) víctimas que fueron privadas de su vida y sus cuerpos incinerados, así como [a] tres personas más que posteriormente fueron desaparecidas[158]. Asimismo, indicó que se ha "acredit[ado] la responsabilidad de 14 personas, de las cuales siete pertenecían al grupo de los Zetas y siete pertenecían a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila, [quienes habrían sido] consignados el 5 de marzo de 2015 al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande en Piedras Negras, Coahuila". Según el Gobierno, "de las referidas personas, nueve han sido detenidas"[159]. Pese a ello, las organizaciones de víctimas cuestionan que no haya una lista oficial de desaparecidos ni de muertos, y que no se haya ofrecido un relato oficial pormenorizado de la tragedia en Allende[160].

En noviembre de 2011, la Policía Estatal Acreditable fue crenda como una nueva corporación "para fortalecer los cuerpos de seguridad" en el Estado[161]. Desde ese momento comenzaron a reportarse crímenes cometidos por dicha corporación[162].

Hoy Torres López se encuentra prófugo, se le busca por lavado de dinero y otros crímenes que lo vinculan a los Zetas[163].

158 Respuesta del Estado de Coahuila de Zaragoza al informe: "Atrocidades Innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México"-publicado por Open Society Foundations (OSF), y Síntesis de información sobre las acciones realizadas en materia en seguridad pública, procuración de justicia, desaparición de personas y diversos temas en materia de derechos humanos, p. 10. De acuerdo a dicho documento, si bien se consideró un número inicial de 27 víctimas desaparecidas, también habría que considerar a muchas personas que "huyeron del lugar al conocer que los perpetradores de aquellos terribles hechos, miembros del grupo de los Zetas, buscaban a familiares de Alfonso Villanueva y José Luis Garza, trasladándose muchos de ellos a Estados Unidos debido a que contaban con Visa o con nacionalidad de aquel país, otros tantos se trasladaron a otras ciudades de Coahuila y México". Respuesta del Estado de Coahuila de Zaragoza al informe: "Atrocidades Innegables.., *op. cit.*, p. 12.

159 Respuesta del Estado de Coahuila de Zaragoza al informe: "Atrocidades Innegables…, *op. cit.*, p. 11.

160 Nota de prensa en línea, "Silencio, aquí se mata", *op. cit.*

161 Nota de prensa en línea, "Coahuila tendrá Policía Estatal Acreditable", Excelsior, 20 de noviembre de 2011. Disponible en: http://www.excelsior.com.mx/2011/11/20/nacional/785645, a 30 de noviembre de 2016.

162 Ver anexo 1, 2, 3.

163 http://www.proceso.com.mx/429213/jorge-torres-lopez-exgobernador-de-coahuila-entre-los-mas-buscados- por-la-dea, ver también nota de junio 2017 (y sirva de contexto):

Del 2011 hasta la fecha: Gobernador Rubén Ignacio Moreira Valdés[164]

Rubén Ignacio Moreira Valdés, fue electo como gobernador de Coahuila, como candidato del PRI, para el período comprendido entre los años 2011 y 2017[165]. Su hermano, Humberto Moreira, ya era presidente nacional del PRI. Entre 2012 y 2015, Armando Luna Canales también ocupó un cargo público, nuevamente, como Secretario de Gobierno de Coahuila[166].

Moreira Valdés llegó con un discurso de distanciamiento respecto de la administración anterior e incluso con señalamientos fuertes sobre el control que se ejercía en el gobierno por parte del crimen organizado: "[E]stábamos a punto —si no es que ya había sucedido—, de que el monopolio de la autoridad no lo tuviera el gobierno, sino lo tuviera la delincuencia"[167]. A pesar de ese discurso, su administración ha sido marcada por una actuación contradictoria, con reformas positivas para la protección de derechos humanos y, a la vez, una ausencia de procesos en contra de los servidores públicos de alto nivel que formaron parte de las estructuras criminales, y la creación de varias fuerzas especiales que se convirtieron en la fuente de graves violaciones de derechos humanos.

http://www.sinembargo.mx/06-06-2017/3234276 Jorge Torres López, Gobernador interino de Coahuila en 2011, priista: En 2013 se le denunció ante la PGR por el delito de lavado de dinero y en Estados Unidos, se le investiga por el manejo de recursos de origen ilícito por 26 millones de dólares. También se le vincula al caso de "El Rey de los Dragones", Luis Carlos Castillo Cervantes, investigado por lavado de dinero y de sobornar a exgobernadores, quien quedó en libertad en mayo de 2017.

164 Previamente, Rubén Moreira Valdés se desempeñó como Subsecretario de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Coahuila (2003-2005), y como Subsecretario de Asuntos Políticos de la Secretaría de Gobierno de Coahuila (2005-2007). Además de Presidente del Comité Estatal del PRI (2007-2010), fue Diputado Federal y, como tal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos e integrante de la Comisión de Cultura y de la de Defensa Nacional (2009-2010).

165 Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Decreto 561 del 2 diciembre 2011. Disponible en: http://periodico. sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/96-SS-02-DIC-2011.PDF, al 14 enero 2017.

166 Posteriormente, Armando Luna Canales fue elegido Diputado Federal (2015-2018) y, como tal, se desempeña como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, e integrante de la Comisión de Justicia y de la de Puntos Constitucionales.

167 Nota de prensa en línea, Rubén Moreira admite que su hermano avaló poder del narco en Coahuila, Aristegui Noticias, 27 noviembre 2013. Disponible en: http://m.aristegui-noticias.com/2711/mexico/ruben-moreira-admite- que-su-hermano-avalo-poder-del-narco-en-coahuila, al 14 enero 2017. La nota de prensa original pertenece al Diario Vanguardia pero ya no se encuentra disponible en línea.

Reformas y estructura estatal

La primera acción que realizó Rubén Moreira Valdés como Gobernador de Coahuila fue solicitar al Congreso la ratificación del polémico Jesús Torres Charles como Fiscal General del Estado[168], esto sin importar los reiterados señalamientos de sus vínculos con Los Zetas y sin haber acreditado los exámenes de control y confianza de la PGR[169], lo que sugería una continuidad de la administración anterior en materia de seguridad. En diciembre de 2011, el controvertido Jesús Torres Charles dejó el cargo como Fiscal General para ser nombrado Consejero Jurídico del Estado[170], cargo que no existía previamente en la estructura institucional del gobierno y que, se dice, fue creada específicamente para él[171]. Sin embargo, en febrero de 2012, en medio del escándalo sobre una red de corrupción en donde los Zetas le pagaba millonarios "salarios" a funcionarios del Ejército, a la PGR y a agentes especiales de la Fiscalía de Coahuila, el gobernador Rubén Moreira informó que Jesús Torres Charles había renunciado[172]. Hasta febrero del 2012, la presencia de Torres Charles en el gobierno dejó como saldo se registró la era más violenta de la historia en Coahuila, en la que el narcotráfico creció de manera impactante, desapareció el mayor número de coahuilenses[173].

168 Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Decreto 562 del 2 diciembre 2011. Disponible en: http://periodico. sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/96-SS-02-DIC-2011.PDF, al 14 enero 2017.

169 Nota de prensa en línea: Torres Charles fue fiscal pese haber reprobado exámenes de confianza, Vanguardia, 13 octubre 2015. Disponible en: http://www.vanguardia.com.mx/articulo/torres-charles-fue-fiscal-pese-haber- reprobado-examenes-de-confianza al 14 enero 2017. Ver Jefes en los estados reprueban en control y confianza de PGR, 24 horas, 12 octubre 2015. Disponible en: http://www.24-horas.mx/jefes-en-los-estados-reprueban-en-control- y-confianza-de-pgr/, al 14 enero 2017.

170 Nota de prensa en línea, Pide licencia fiscal general de Coahuila, Azteca Noticias,18 diciembre 2011. Disponible en: http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/estados/87381/pide-licencia-fiscal-general-de-coahuila, al 14 enero 2017.

171 Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Decreto 547 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que da origen a la Consejería Jurídica, 30 noviembre 2011. Disponible en: http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/95-EXT-30-NOV-2011.PDF, al 14 enero 2015. Nota de prensa en línea, "El ex Fiscal y ex Consejero Jurídico de Coahuila, vinculado a Los Zetas, se hizo al amparo de los Moreira", Sinembargo.mx, 20 de febrero de 2012. Disponible en: http://www.sinembargo.mx/20-02-2012/155890, a 20 de noviembre de 2016.

172 Nota de prensa en línea, "Tumba narcoescándalo a Jesús Torres Charles", Zócalo Saltillo, 20 de febrero de 2012. Disponible en: http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/tumba-narcoescandalo-a-jesus-torres-charles, a 30 de noviembre de 2016.

173 Durante la gestión de Torres Charles se incrementó la tasa de homicidios dolosos, que sumaron 676 hasta noviembre de 2011, 66% más que en 2010 (407) y 181% por encima de los registrados en 2009 (240), según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). Nota de prensa en línea, "Tumba narcoescándalo a Jesús Torres Charles", op. cit. Asimismo, ver, Nota de prensa en línea, "Desaparición y muerte en la era de Torres

Como parte de su discurso de lucha contra Los Zetas, Rubén Moreira Valdés ha intentando cortar, al menos en apariencia, cualquier relación con su hermano en cuanto a las políticas previas en materia de seguridad pública[174], Rubén Moreira ha reactivado la investigación por la "Masacre de Allende" y como exigencia de familiares de personas desaparecidas ha creado creó la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas[175].

A inicios del 2012, en respuesta a una iniciativa del gobernador Rubén Moreira ante el Congreso del Estado, quedó eliminada la Fiscalía General del Estado para regresar al esquema de Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Seguridad Pública. En ese mismo año el Gobernador propuso ser tipificado en el Código Penal el delito de desaparición forzada. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil declararon que aquél "no cumplía" con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y mostraba la falta de compromiso del ejecutivo y del legislativo con las familias de personas desaparecidas y […] la vigencia de los derechos humanos en el Estado"[176]. Por la insistencia del Grupo Autónomo de Trabajo (en adelante: GAT)[177] sobre las carencias de dicha norma, ésta fue revisada en noviembre de 2013 y objeto de una serie de reformas en mayo de 2014.

En julio de 2014 se publicó la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza[178]. Según el Gobierno, dicho "ordenamiento ha generado la realización de acciones tendentes a instituir […] programas permanen-

Charles. Fuerzas Unidas por nuestros desaparecidos en Coahuila", op. cit. Pese a ello, Torres Charles fue exonerado por un juez federal de los noviembre de 2016.

174 Entrevista a representantes de Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas.

175 Nota de prensa en línea, "Silencio, aquí se mata", *op. cit.*

176 Nota en línea del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos ¡Hasta encontrarlos!, "Tipifican a medias la 'desaparición forzada' en Coahuila", 3 de marzo de 2012. Disponible en: http://hastaencontrarlos.org/spip. php?article693&debut_article_rubrique_date=250, a 307 de noviembre de 2016.

177 El GAT es un grupo de carácter autónomo, conformado por expertos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, académicos y de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con la finalidad de identificar, precisar, colaborar y evaluar las acciones que se generen por el gobierno del Estado para dar cumplimiento a las Recomendaciones que se emitan del Comité de la ONU sobre desapariciones forzadas. Fue cread por acuerdo de las familias de desaparecidos reunidos en Fundem y el Gobernador Rubén Moreira.

178 Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza de 10 de junio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014. Disponible en: http://cdhec.org.mx/archivos/pdf/ley%20para%20prevenir%20y%20sancionar%20 la%20tortura.pdf, a 30 de noviembre de 2016.

tes y procedimientos que promuevan o fomenten una debida protección de las personas previniendo y combatiendo la tortura"[179].

Las fuerzas especiales

En el año 2011, en la misma lógica que el GRI, fue creado el Grupo de Armas y Tácticas Especiales (en adelante: GATE)[180], supuestamente para "realizar operativos contra el crimen organizado en coordinación con las autoridades federales y militares", bajo entrenamiento de ex soldados del Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales (en adelante: GAFE), unidad élite del Ejército mexicano.

La legitimidad de dicho grupo fue cuestionada desde su origen, debido a la ausencia de una ley orgánica que regulara de manera clara su creación, organización y funciones[181]. Esta irregularidad de base se sumó al hecho que el GATE se convirtiera en el principal violador de garantías individuales en el Estado, siempre bajo el pretexto de actuar en el marco de la denominada "Guerra contra el narcotráfico". Según datos de la CDHEC, desde el inicio de las operaciones del GATE se presentaron quejas por violaciones de derechos humanos (desaparición forzada, detención arbitraria, retención ilegal, intimidación y lesiones, amenazas, allanamiento de morada, prestación indebida del servicio público, incomunicación, robo), sin que las autoridades locales lograran que ese grupo especial se apegue a la ley en la materia[182].

179 Respuesta del Estado de Coahuila de Zaragoza al informe: "Atrocidades Innegables…, *op. cit.*, p. 24.

180 Ver, Nota de prensa en línea, "El escuadrón negro grupo de armas y tácticas especiales", *op. cit.*

181 Esta situación fue ampliamente cuestionada por las organizaciones de la sociedad civil, la inconformidad se destaca en la queja a la CNDH bajo registro y el Amparo en anexo 8 las que argumentaban que la ley estatal establecía que si se constituía un grupo especial de esa naturaleza, éste debía estar bajo el mando del Director de la Policía Operativa, cosa que nunca sucedió. Ver, Nota de prensa en línea, "Denunciarán ante la OEA a grupo de élite de Coahuila", Milenio.com, 1 de abril de 2014. Disponible en: http://www.milenio.com/policia/Denunciaran-OEA- grupo-elite-Coahuila_0_272972747.html, a 30 de noviembre de 2016. En los hechos, era el titular de la Comisión Estatal de Seguridad quien tenía a cargo la coordinación y operación de la Policía Operativa, de la Policía Estatal Acreditable, del equipo de guardias penitenciarios y del GATE. Ver, Nota de prensa en línea, "Ratifican nombramiento del comisionado de seguridad", Diario Digital Sureste, 20 de agosto de 2013. Disponible en: http://www.infonor. com.mx/index.php/sureste/6/54823-ratifican-nombramiento-de-comisionado-de-seguridad, a 30 de noviembre de 2016.

182 Conforme a las estadísticas de la CDHEC, en el 2012 se registraron 14 quejas contra el GATE, cifra que incrementó de manera impresionante en el 2013 con 118. En el 2014 se reportaron 133 y a septiembre de 2015 ya se contaban alrededor de 56. De esta manera,

Fue hasta junio de 2014 que se publicó la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila que reguló la creación, de dicha corporación[183] sin precisar sus funciones y organización.

Hacia julio de 2012, a nivel de municipios, se creó y posicionó el Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipales (en adelante: GATEM) y/o GRUPO ÉLITE, mientras que, en otras partes del Estado, como en la capital, Saltillo, surgió el Grupo de Reacción y Operaciones Mixtas (en adelante: GROM), que administrativamente dependían de los municipios y operativamente del GATE, a través de la Comisión Estatal de Seguridad.[184]

En el 2013, el entonces Comisario de la Policía Estatal, Rubén Delgado Sánchez, llegó a señalar que el GATEM no llevaba registro de la entrada y salida de las personas que detenía "en virtud de que los detenidos sólo permanec[ían] en [su] base de operaciones el tiempo en que se realiza[ba] la papelería de puesta a disposición"[185]. Todo ello para justificar la práctica indiscriminada de privación grave a la libertad física puesta en marcha por dichos grupos especiales, la que frecuentemente derivaba en casos de tortura y/o desaparición forzada de personas, cómo veremos *infra.*

desde el año 2012 la CDHEC recibió 321 quejas sólo contra dicha corporación. Nota de prensa en línea, "El doble infierno de los GATES en Coahuila", Milenio Diario, 31 de mayo de 2015. Disponible en: http://www.milenio.com/policia/gates_fuerza_especial_coahuila-baja_delincuencia_coahuila-gates_0_527347516. html, a 30 de noviembre de 2016. El 6 de febrero de 2015, Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas realizó una conferencia en la que denunció al Gobierno de Coahuila por encubrir al agrupamiento policíaco GATE por los excesos, detenciones y desapariciones que realizaban en el Estado. Según la organización, dicho grupo, impulsado por el gobierno del Estado, tenía vinculación con por lo menos 95 desapariciones forzadas y quejas en la CNDH por tortura para inculpar a personas en delitos. Nota de prensa en línea, "Denunciarán ante la OEA a grupo de élite de Coahuila", *op. cit.*

183 Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza de 22 de mayo de 2014, publicada el 10 de junio de 2014. Disponible en: http://201.144.124.181:8080/ces/Empresas/005%20-%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Estatal%20de%20Seguridad%20del%20Estado%20de%20Coahuila%20de%20Zaragoza.pdf, a 30 de noviembre de 2016.

184 Entrevista al Comisionado Estatal de Seguridad, capitán Hugo Eduardo Gutiérrez Rodríguez, en Nota de prensa en línea, "GATES, policías de élite que combaten narcos en Coahuila, bajan la delincuencia…", Milenio Diario, 30 de mayo de 2015. Disponible en:http://www.milenio.com/policia/gates_fuerza_especial_coahuila-baja_delincuencia_ coahuila-gates_0_526747678.html, a 30 de noviembre de 2016.

185 Ver anexo 8 Amparo 692 "Gates: permiso para secuestrar", op. cit., pp. 30-31.

Además, ese mismo año, se hacían cada vez más evidentes las contradicciones respecto a la legalidad de la creación de las corporaciones de seguridad y su actuación de facto. Las declaraciones de algunas de las más altas autoridades de Coahuila dan cuenta de ello:

- el Director de Seguridad Pública de Piedras Negras, el mayor de Infantería del Ejército José Antonio Campa Arredondo, señaló que la Dirección a su mando "únicamente suministra[ba] el apoyo necesario para que [los miembros del GATE] llev[aran] a cabo su trabajo cotidiano", por ejemplo, brindando vehículos oficiales de la institución, uniformes, gasolina, alimentación, etcétera. Según Campa Arredondo, el mando operativo del GATE estaba a cargo del Comandante Eduardo Hernández González, quien sólo recibía órdenes del comandante Héctor Flores, quien a su vez era el comandante a nivel estatal del GATE, dependiente del gobierno del Estado. Por tanto, según el Director de Seguridad Pública de Piedras Negras, el GATE actuaba con información y órdenes del referido comandante Flores[186].
- el director general jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, Jesús Alberto Rodríguez Cantú, indicó a un juez que esa oficina "no e[ra] superior jerárquico de los cuerpos especiales, ya que no conta[ban] con [una] Ley Orgánica que así lo señal[ara]"[187].
- el entonces Secretario de Gobierno, Armando Luna Canales, "admitió que su oficina era la responsable del GATE a través de la [Comisión Estatal de Seguridad]". No obstante, su respuesta también dejó en claro que ese grupo había estado operando de forma irregular. Así, Luna Canales le dijo a un juez que "de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila, la Secretaría de Gobierno se auxilia en la [Comisión Estatal de Seguridad], 'la que ejerce jerárquicamente facultades de mando sobre el grupo de referencia (GATE)', y precisó que el entonces encargado de la Comisión Estatal de Seguridad Pública era Ricardo Aguirre Cuéllar, cuyo nombramiento como comisionado apenas había sido sometido por el gobernador a la aprobación del Congreso Estatal"[188].

El resultado fue "un incremento en las violaciones a los derechos humanos, sobre todo los casos de detenidos desaparecidos"[189].

En marzo de 2016, en medio de nuevos escándalos sobre los crímenes cometidos por las fuerzas especiales, fueron disueltas todas las fuerzas especiales. Ese

186 Gates: permiso para secuestrar", *op. cit.*, p. 30.

187 "Gates: permiso para secuestrar", *op. cit.*, pp. 30-31.

188 El Congreso Estatal sancionó dicho nombramiento hasta el 20 de agosto de 2013, tres semanas después de que el gobierno de Moreira le dijera a la justicia federal que Aguirre Cuéllar ya era el responsable de la Comisión Estatal de Seguridad. "Gates: permiso para secuestrar", *op. cit.*, *pp.* 30-31.

189 Ver anexo 8 Amparo 692 "Gates: Permiso para secuestrar", Revista Proceso, de 1 de febrero de 2015, p. 29.

mismo mes se creó "Fuerza Coahuila", como una policía única estatal que agrupaba las diferentes fuerzas policiales pre-existentes[190]. En ese contexto, se habrían llevado a cabo los denominados "Exámenes de control y confianza", consistentes en pruebas al interior de las fuerzas de seguridad para que miembros de las diferentes corporaciones de seguridad pudieran pasar a constituir la nueva "Fuerza Coahuila". Para las organizaciones de derechos humanos en Coahuila, se trataría de un simple cambio de nombre para "limpiar" la imagen de las corporaciones de seguridad, ya que las mismas personas que integraban la Policía Municipal, la Policía Estatal Acreditable, el GRI, el GATE, el GATEM y/o GRUPO ÉLITE y el GROM —incluidos sus altos mandos— integran ahora "Fuerza Coahuila"[191]. Actualmente ya se reportan crímenes cometidos por esta nueva corporación[192].

El debilitamiento de los Zetas

En el 2012, las fuerzas militares federales atacaron a los Zetas. El 17 de septiembre las autoridades dieron a conocer la supuesta evasión de 132 reos del CERESO de Piedras Negras, la mayoría pertenecientes al grupo criminal. Estos probablemente salieron o fueron reclutados forzosamente para defenderse de los ataques en contra de los Zetas dados por las fuerzas federales[193]. El 27 de septiembre la Marina detuvo a Iván Velázquez Caballero, "El Z-50" o "El Talibán", quien era considerado por la PGR

190 Fuerza Coahuila cuenta con cinco grupos especializados: el de reacción, la policía preventiva, el grupo de proximidad social, la policía procesal (que coadyuva en el nuevo sistema de justicia penal) y el grupo de custodios penitenciarios. Respuesta del Estado de Coahuila de Zaragoza al informe: "Atrocidades Innegables…, op. cit., p. 25. Asimismo, ver, Video institucional del Gobierno de Coahuila, "Fuerza Coahuila, protección y justicia", marzo de 2016. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=ao3YVe1XAjk, a 30 de noviembre de 2016. Video en Youtube, #Comparecencia En Coahuila 21 municipios operan bajo el Mando Único, minuto 00:30. Disponible en: https://www.youtube.com/ watch?v=ETLw7xFDLVs a 4 de abril 2017.

191 Entrevista a representantes de Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas.

192 Nota de prensa en línea, "Acusa a Fuerza Coahuila de extorsión, amenazas y tortura", Zócalo Saltillo, 8 de junio de 2016. Disponible en: http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/acusa-a-fuerza-coahuila-de-extorsion- amenazas-y-tortura-1465351606, a 30 de noviembre de 2016. Asimismo, nota de prensa en línea, "Norteamericana acusa a Fuerza Coahuila de privación ilegal y tortura", Vanguardia, 26 de julio de 2016. Disponible en: http://www. vanguardia.com.mx/articulo/norteamericana-acusa-fuerza-coahuila-de-privacion-ilegal-y-tortura, a 30 de noviembre de 2016.

193 Nota de prensa en línea, "Los Zetas convirtieron una cárcel en un campo de secuestro y exterminio", op. cit., ver también explicación de Jose Angel Herrera, Actual Sub Procurador de Desaparecidos. https://www.youtube.com/ watch?v=-yVxZ4X7gS4

como uno de los líderes de dicha organización. A inicios de octubre, fue asesinado el hijo de Humberto Moreira probablemente en venganza por los ataques contra los Zetas[194]. El 11 de octubre del 2011, en un enfrentamiento, la Marina abatió al líder de los Zetas, Heriberto Lazcano Lazcano[195].

III. Los crímenes de Lesa Humanidad Cometidos en Coahuila

De acuerdo con el artículo 7.1 del Estatuto de Roma, se entiende por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) Asesinato;
b) Exterminio;
c) Esclavitud;
d) Deportación o traslado forzoso de población;
e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
f) Tortura;
g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3 [del artículo 7], u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el [artículo 7.1] o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
i) Desaparición forzada de personas;
j) El crimen de apartheid;
k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Conforme ha sido indicado supra, la presente comunicación se basa en el análisis de 32 casos relativos a 73 víctimas de crímenes de lesa humanidad en Coahuila (Ver

194 Ruben Moreira no asistió al entierro. La viuda del hijo de Humberto Moreira twitteó " No sabes gobernar!!! Esto es tu culpa maldito. Renuncia". También apareció una manta donde se leía "sobrino por sobrino" http://www. proceso.com.mx/426363/humberto-moreira-cuando-la-desgracia-se-volvio-tragedia, http://www.proceso.com.mx/489382/la-dinastia-moreira-artifices-del-quebranto-coahuilense

195 http://www.proceso.com.mx/426363/humberto-moreira-cuando-la-desgracia-se-volvio-tragedia

Anexos Nos. 1, 2 y 3); dos bases de datos de personas no localizadas o desaparecidas que reportan 195 y 367 víctimas, respectivamente, y fuentes abiertas sobre los hechos de la denominada "Masacre de Allende" y del "CERESO de Piedras Negras".

En función al contexto general y específico descrito *supra*, y a partir de las fuentes referidas, a continuación, nos concentraremos en demostrar que, en Coahuila, entre los años 2009 y 2016 se han cometido crímenes de lesa humanidad de competencia de la CPI. Además de Los Zetas, los autores materiales de estos crímenes son las corporaciones de seguridad estatales (Policía Municipal, Policía Estatal Acreditable, GRI, GATE, GATEM y/o GRUPO DE ELITE, GROM):

- Del 2009 al 2011: Las autoridades estatales responsables de la seguridad han cometido crímenes de lesa humanidad en coordinación con Los Zetas. También han apoyado u omitido actuar frente a la comisión de estos crímenes por Los Zetas.

- Del 2011 al 2016: Las autoridades estatales responsables de la seguridad han cometido crímenes de lesa humanidad directamente.

Esta comunicación no describe en detalle la cadena de mando ni se enfoca en el análisis de la responsabilidad penal de altos mandos individualizados, tampoco entra en el análisis que permitiría evaluar si del 2009 al 2011 hay que considerar a todo el estado de Coahuila como la organización de donde se origina el ataque o únicamente a las autoridades estatales responsables de la seguridad. Por eso nos referiremos en los dos periodos a las autoridades estatales responsables de la seguridad o al gobierno. El análisis de la comunicación se concentra en los elementos objetivos constitutivos de crímenes de lesa humanidad.

A. Existencia de un ataque contra la población civil y política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque

De acuerdo con el artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma, un ataque es "una línea de conducta que impli[ca] la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil" "a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque." Según los Elementos de los Crímenes, no es necesario que se trate de un ataque militar[196].

196 Artículo 7. Elementos de los Crímenes, Crímenes de lesa humanidad, introducción, para. 3.

En este apartado nos concentraremos en demostrar la existencia de un ataque contra la población civil y la existencia de una política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque.

En el Estado de Coahuila, el contexto descrito supra y los casos de referencia demuestran la "existencia de un ataque contra la población civil". Los Zetas y los miembros de las corporaciones de seguridad de Coahuila (Policía Municipal, Policía Estatal Acreditable, GRI, GATE, GATEM y/o GRUPO ELITE, GROM) han realizado múltiples actos de violencia que comprenden los crímenes de privación grave de la libertad física, tortura, y desaparición forzada de personas, todos ellos cometidos contra la población civil del estado.

Normalmente, la privación grave de la libertad física de las víctimas ha sido el punto de partida y marco criminal para la materialización de actos de tortura y desaparición forzada:

-Privación grave de la libertad física. La Comisión Interamericana ha constatado que uno de los problemas graves en México es la privación arbitraria de la libertad[197]. En Coahuila, los miembros de las corporaciones de seguridad « estatal han sometido a la población civil a privaciones graves de la libertad física, infringiendo normas fundamentales del derecho internacional. Los respectivos autores han sido conscientes de las circunstancias de hecho que determinan la gravedad de su conducta. Asimismo, conforme ha quedado señalado en el contexto y será precisado infra, han tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque sistemático dirigido contra la población civil en Coahuila[198].

-Los 32 casos detallados en los anexos de la presente comunicación dan cuenta de 73 personas en Coahuila que han sido víctimas de privación grave de la libertad física. Lo propio ocurre con las 195 y 367 víctimas reportadas en los registros de personas no localizadas o desaparecidas de las organizaciones Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, respectivamente. En un número importante de los casos se configura un concurso de crímenes. En ese sentido, es posible afirmar que el 100% de los casos que sustentan la presente comunicación constituyen una privación grave de la libertad física como crimen de lesa humanidad, en los términos descritos en el Estatuto de Roma. A modo de ejemplo:

197 CIDH, *Situación de los derechos humanos en México, op. cit.*, para. 297

198 Artículo 7.1) e). Elementos de los Crímenes.

En el caso de **A7** (Ver Anexo No. 1), dos de las tres víctimas se encontraban en el domicilio familiar cuando se percataron que elementos del GATE, todos vestidos de negro, habían tirado la puerta de la entrada de la casa, sin identificarse y sin que mediara orden judicial alguna. Cuando los agentes del GATE los vieron, los apuntaron con sus armas, les ordenaron tirarse al piso y los esposaron. Luego los sacaron de la casa en ropa interior y los subieron en la parte trasera de un carro. Posteriormente, los metieron en la cajuela, esposados y con una capucha en la cabeza.

En el caso de **A8** (Ver Anexo No. 1), las dos víctimas se encontraban en su domicilio tomando cerveza y mirando películas, cuando de pronto cinco hombres de la Policía Estatal Acreditable, vestidos de civil, derribaron la puerta y entraron a su domicilio, sin identificarse y sin orden judicial de por medio. Los cinco miembros de la Policía Estatal Acreditable tumbaron todo lo que había en la casa, se llevaron las cosas de valor y, en seguida, esposaron a una de las víctimas, golpeándola en diferentes partes del cuerpo y preguntándole dónde estaba el radio de comunicación y las armas. La víctima contestó que no sabía de qué le estaban hablando y entonces los agentes empezaron a guardar todas las cosas de valor que se habían apropiado en una camioneta. En la misma camioneta se llevaron a las dos víctimas.

En el caso de **A18** (Ver Anexo No. 1), las dos víctimas iban a bordo de una camioneta, cuando se encontraron con un retén de policías en medio de la carretera. Varios agentes, aparentemente hombres, vestidos con uniformes de color negro o azul oscuro, hacían la revisión. A su lado podían identificarse cuatro camionetas de color blanco, sin logotipos, una de ellas con una torreta de policía. Uno de los agentes se acercó hasta donde se encontraba el vehículo en el que viajaban las víctimas. Luego, sin identificarse y sin ninguna orden judicial que lo respaldara, obligó a las víctimas a descender del vehículo, las esposó y las subió a una de las camionetas. Hasta hoy las dos víctimas se encuentran desaparecidas.

Estas privaciones graves de la libertad física han infringido normas fundamentales del derecho internacional. En efecto, en los referidos 32 casos las personas han sido privadas de su libertad sin que medie una situación de flagrancia o una orden de detención. Además, conforme lo demuestran los hechos de los casos, dichas privaciones de libertad se han extendido en el tiempo, durando varias horas e incluso convirtiéndose para 33

víctimas en desapariciones, sin que las víctimas hayan sido puestas a disposición de la autoridad judicial competente. Peor aún, durante el período en que las personas han permanecido privadas de su libertad, éstas han sido víctimas de actos de tortura. Así las privaciones graves de la libertad física se han cometido como parte de un ataque sistemático dirigido contra una población civil supuestamente considerada sospechosa de integrar los grupos del narcotráfico o, considerada un obstáculo para dichos grupos[199].

- Tortura.- El Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, afirmó después de su visita a México que "[l]a tortura y los malos tratos son generalizados en México", al conocer varios casos documentados que demuestran su frecuente utilización "en diversas partes del país por parte de policías municipales, estatales y federales, agentes ministeriales estatales y federales, y las fuerzas armadas"[200]. Al respecto, el Relator observó "inquietantes coincidencias" entre los testimonios de las víctimas de tortura, incluidas de Coahuila, a saber:

  - "[l]as personas denuncian, generalmente, haber sido detenidas por personas vestidas de civil, a veces encapuchadas, que conducen autos no identificados y no cuentan con una orden judicial ni informan de los motivos de la detención. Cuando se detiene en un domicilio, el ingreso suele practicarse sin orden judicial y se producen daños a la propiedad y robos"[201].

  - "las víctimas de torturas y maltratos son personas de bajos recursos o de sectores sociales marginados, lo que agudiza los problemas de estigmatización y debilidad de las salvaguardias de protección"[202].

  -el objetivo de estas detenciones es "castigar y extraer confesiones o información incriminatoria" de las víctimas[203]. Así, "personas sin aparente

199 Artículo 7.1) g)-6. Elementos de los Crímenes.

200 ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, sobre su misión a México (21 de abril a 2 de mayo de 2014), A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, para. 23.

201 ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, op. cit., paras. 26 y 47.

202 ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, op. cit., para. 29

203 ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, op. cit., para. 25

vinculación con las conductas delictivas investigadas reportan haber sido detenidas, forzadas a firmar declaraciones bajo tortura y, en casos, sentenciadas con base en esas declaraciones"[204].

-"[l]a detención va acompañada de golpes, insultos y amenazas. Las personas son conducidas con los ojos vendados a sitios que desconocen, incluyendo bases militares, donde continúan las torturas, que combinan: golpes con puños, pies y palos; 'toques' con dispositivos eléctricos ('chicharra'), generalmente en los genitales; asfixia con bolsa de plástico; introducción de agua con un trapo en la boca *(waterboarding)*; desnudez forzada; suspensión; amenazas e insultos"[205].

-"[e]n oportunidades transcurren días sin que se informe del paradero de la personao se la presente ante la autoridad ministerial o judicial"[206].

-"[r]epetidamente, las víctimas fueron presentadas ante medios de comunicación como delincuentes, sin que exista sentencia condenatoria, lo que constituye en sí trato degradante"[207].

En la misma línea, la Comisión Interamericana ha constatado que, además de la privación arbitraria de la libertad, el uso generalizado de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes durante los momentos que siguen a la detención de una persona y antes de la puesta a disposición de la justicia, es uno de los problemas graves en México[208]. Asimismo, ha resaltado que "[l]as modalidades de tortura van desde los golpes tanto con puños, patadas con botas, macanas y culatas de armas en diversas partes del cuerpo; insultos, amenazas, y humillaciones; descargas

204 ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, op. cit., para. 29

205 ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, op. cit., para. 26

206 ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, op. cit., paras. 26 y 48.

207 ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, op. cit., para. 26

208 CIDH, *Situación de los derechos humanos en México, op. cit.*, para. 192.

eléctricas generalmente en los genitales; el presenciar o escuchar la tortura de otras personas; asfixia húmeda y seca; hasta la desnudez forzada, y la tortura sexual"[209].

Ciertamente, en Coahuila, los miembros de las corporaciones de seguridad han infligido a las víctimas privadas de libertad física bajo su custodia y control, graves dolores y/o sufrimientos físicos o mentales. Dicho dolor o sufrimiento no ha sido resultado de la imposición de sanciones legítimas, ni ha sido inherente ni incidental a la aplicación de éstas. Como veremos estos actos de tortura se han cometido como parte de un ataque sistemático dirigido contra una población civil supuestamente considerada sospechosa de integrar los grupos del narcotráfico y crimen organizado o, considerada un obstáculo para dichos grupos, y los respectivos autores han tenido conocimiento de ello. En cualquier caso, los autores han tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo[210].

De los 32 casos detallados en los anexos de la presente comunicación, 23 reportan actos de tortura que comprenden a 44 víctimas. Asimismo, a partir del contexto descrito supra, es posible presumir que las 195 y 367 víctimas de desaparición, han probablemente sido objeto de tortura física y/o psicológica. A modo de ejemplo,

> En el caso de **A4** (Ver Anexo No. 1), los agentes del GATE comenzaron a golpearlos en diversas partes del cuerpo como la cara y las costillas, además de ponerles una bolsa de plástico en el rostro para que no pudieran respirar. Así se los llevaron detenidos, subiéndolos a los vehículos del GATE. Después de dos horas aproximadamente se dirigieron a los terrenos del Lienzo del Charro, en las instalaciones de la feria. Los bajaron y de nuevo los comenzaron a golpear en la cara, las costillas y las piernas. Asimismo los mojaron y les dieron toques eléctricos con una chicharra en diversas partes del cuerpo, pegándoles con un radio.
>
> En el caso de **A2** (Ver Anexo No. 1), uno de los elementos del GATE lo tomó del brazo y le dijo "bájate hijo de tu puta madre", lo tiró al suelo y lo empezó a patear. Después lo levantó y otro de los miembros del GATE llegó con una bolsa de plástico, se la puso en la cabeza pero la bolsa alcanzó a cubrir a **A2** hasta la altura de su tobillo. **A2** sintió cuando uno de los miembros del GATE apretó la bolsa en su rostro y empezó a amarrarla alrededor de su cuello. **A2** comenzó a asfixiarse mientras lo golpeaban en el

209 CIDH, *Situación de los derechos humanos en México, op. cit.*, para. 214.
210 Artículo 7.1) f). Elementos de los Crímenes

estómago y las costillas y luego se desmayó. No sabe cuánto tiempo pasó antes de que pudiese reaccionar de nuevo. El procedimiento de dejarlo sin aire lo repitieron alrededor de diez veces, en cada una de las cuales. **A2** se desmayaba. Uno de los miembros del GATE le dijo a otro compañero "lo quieres picadito o nomás le mochamos las rodillas para que quepa en la bolsa", en clara alusión a lo que pensaban hacerle.

- En **A6** ver Anexo No. 1), AG1 fue golpeado en la cabeza por los miembros de la Policía Estatal Acreditable. AG1 estaba sangrando de la cabeza y de la nariz, y con este último golpe se le nubló la vista, perdió el conocimiento, y ya no supo más de él. Todo esto hasta que le echaron un bote de agua y despertó. Después lo tuvieron paseando en la camioneta, y ahí lo seguían golpeando. Luego lo llevaron, ya junto a su primo a la base de la Policía Estatal Acreditable. Ahí los esposaron y golpearon, colocando una llanta entre ambos. Al día siguiente los amarraron de una cerca. AG1 se caía porque estaba sangrando mucho de la nariz y sintió que se desmayó. Previamente empezó a botar sangre por la boca, por lo que lo desengancharon de la cerca, mientras permanecía desvanecido pero consciente. AG1 escuchaba que uno de los agentes decía "éste ya se murió, ya se murió", llevándolo a una especie de tanque de agua donde lo metieron con la cabeza hacia adentro, y volvió un poco en sí.

Así los actos de tortura se han cometido como parte de un ataque sistemático dirigido contra una población civil supuestamente considerada sospechosa de integrar los grupos del narcotráfico o, considerada un obstáculo para dichos grupos[211]. Cabe destacar que sólo en siete de los referidos 23 casos, las víctimas directas, sobrevivientes, presentaron denuncias en las que pudieron dar cuenta de los actos de tortura de los que fueron objeto durante el tiempo de la privación grave de su libertad en manos de los miembros de las corporaciones de seguridad en Coahuila.

-Violencia sexual- El Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes resaltó su preocupación por "el uso de la violencia sexual como forma de tortura, principalmente respecto a mujeres detenidas [en México]". Según el Relator, "[l]a tortura sexual incluye desnudez forzada, insultos y humillaciones verbales, manoseos en los senos

211 Artículo 7.1) g)-6. Elementos de los Crímenes.

y genitales, introducción de objetos en genitales y violación sexual reiterada y por varias personas"[212]. Por su parte, la Comisión Interamericana ha constatado que, en el caso de las mujeres detenidas en México, la violencia sexual, como forma de tortura, constituye una extendida manifestación de la violencia de género[213]. En algunos de los casos que sustentan la presente comunicación, los miembros de las corporaciones de seguridad de Coahuila han realizado actos de naturaleza sexual contra las personas privadas de libertad física, o han hecho que esas personas realicen un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder; o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esas personas de dar su libre consentimiento. Dicha conducta ha tenido una gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7 1) g) del Estatuto de Roma y es posible afirmar que el autor ha sido consciente de las circunstancias de hecho que determinan la gravedad de tal conducta. La conducta se ha cometido así como parte de un ataque sistemático dirigido contra una población civil supuestamente considerada sospechosa de integrar los grupos del narcotráfico o, considerada un obstáculo para dichos grupos[214].

De los 32 casos detallados en los anexos de la presente comunicación, cuatro reportan actos de violencia sexual que comprenden a cuatro víctimas. A modo de ejemplo.

> En el caso de **A5** detenido en Saltillo (Ver Anexo No. 1), un comandante del GROM dijo que como **A5** no les servía de nada, que mejor la colgaran en el puente, "que todavía no [la] habían reportado". Toda la noche la dejaron en el batallón del GROM, la estuvieron golpeando, todo miembro de la corporación que ingresaba la manoseaba, "[le] metían los dedos y [le] decían que [la] iban a violar". Le pusieron una bolsa negra como cinco veces, le pusieron unos toques sobre la ropa, supuestamente para que no quedara marcada. Un oficial ingresó y comenzó a tocarla en todo el cuerpo, presionando sus senos con mucha fuerza hasta causarle un dolor intenso. Ese mismo oficial introdujo sus dedos en la vagina de **A5** diciéndole

212 ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *op. cit.*, para. 28.

213 CIDH, *Situación de los derechos humanos en México, op. cit.*, para. 301.

214 Artículo 7.1) g)-6. Elementos de los Crímenes.

"que qu[ería] checar la mercancía". Poco tiempo después, entró un nuevo oficial y le dijo que si él quería "la p[odía] violar en ese mismo momento y que todos los que quieran también".

En el caso de **A9** (Ver Anexo No. 1), ésta declaró que el oficial de policía entró a su celda, la "agarr[ó] de la cara con una de sus manos y con la otra se desabrochó el cierre de su pantalón y se sacó el pene y [s]e lo puso en la boca oblig[á]ndo[la] a hacerle sexo oral y fue aproximadamente un minuto […], posteriormente [l]e dijo que [s]e levantara, volte[á]ndo[la] y desabroch[á]ndo[le] el pantalón él mismo y posteriormente [le] baj[ó] el pantalón, […] [la] seguía golpeando con sus manos abiertas diciendo[l]e que [s]e empinara, por lo que [ella] por miedo obedec[ió], en eso s[intió que] introdujo su pene en [su] vagina por espacio de aproximadamente diez minutos..... vi[o] que otros policías los cuales eran acreditables trajeron a [su esposo] y lo pusieron frente a [su] celda y le dijeron 'mira perro lo que le estamos haciendo porque también a ti te vamos a coger' [...]"

En el caso de **A3** (Ver Anexo No. 1), los miembros del GATE se enojaron y volvieron a ajustarle la bolsa negra en la cabeza, ante lo cual perdió el conocimiento. Pero a los pocos segundos se despertó porque el miembro del GATE que estaba sobre su espalda le rompió el pantalón de mezclilla que traía puesto mientras le decía "está bien bueno para cogérnoslo" en clara alusión a una violación. Luego le pusieron el fusil en el ano, insistiendo en que "[lo] iba a coger". **A3** les pedía por favor que no le hicieran nada, que mejor lo mataran.

Estos casos demuestran que los crímenes de violencia sexual cometidos por las corporaciones de seguridad en Coahuila han afectado tanto a mujeres como a hombres.

-Asesinato- La Comisión Interamericana ha hecho pública su profunda preocupación frente a "las ejecuciones extrajudiciales y el carácter endémico de la impunidad para estos crímenes"[215] en México. En Coahuila, los miembros de las corporaciones de seguridad han dado muerte a las víctimas de la privación

215 CIDH, *Situación de los derechos humanos en México, op. cit.*, para. 192. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una tasa igual o superior a 10 homicidios por cada 100,000 habitantes corresponde a niveles epidémicos de violencia.

grave de la libertad física. La conducta se ha cometido como parte de un ataque sistemático dirigido contra una población civil supuestamente considerada sospechosa de integrar los grupos del narcotráfico o, considerada un obstáculo para dichos grupos, y los respectivos autores han tenido conocimiento de ello.[216]

De los 32 casos detallados en los anexos de la presente comunicación, quince reportan actos de desaparición forzada de 33 personas en los que es posible presumir que las víctimas han sido asesinadas por el tiempo transcurrido. De la misma manera es posible presumir un importante número de asesinatos entre las 195 y 367 víctimas identificadas como no localizadas o desaparecidas en los registros de las organizaciones Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios.

Por otro lado, en el marco de la actuación coordinada entre las corporaciones de seguridad de Coahuila y Los Zetas (2009-2011), cabe resaltar los asesinatos que tuvieron lugar cuando, con extremo sadismo, Los Zetas eliminaban los cuerpos de sus víctimas utilizando ácido o quemándolos en barriles de aceite en llamas[217]. Ciertamente, conforme ocurrió en el citado caso del CERESO, Los Zetas, a vista y paciencia de la autoridad estatal de Coahuila, llegaron a exterminar a unas 150 personas utilizando dichas prácticas[218].

-Desaparición forzada.- El Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada ha sostenido que en México se configura "un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado […], muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas"[219]. Esta afirmación ha sido compartida por el Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias[220]. Por su parte, la Comisión Interamericana ha señalado que es especialmente grave "la información amplia y consistente

216 Artículo 7.1) a). Elementos de los Crímenes.

217 Nota de prensa en línea, "Los Zetas eliminaban los cuerpos de sus víctimas utilizando ácido o quemándolos en barriles de aceite en llamas", El País, 18 julio 2013. Disponible en: http://www.elpais.com.uy/mundo/lider-zetas- hacia-guisos-victimas.html, al 25 marzo 2017.

218 Nota de prensa en línea, "Penal de Piedras Negras usado como "campo de exterminio"; incineraron a 150 personas", Proceso, 24 febrero 2016. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/431257/en-cereso-de-piedras-negras- asesinaron-e-incineraron-al-menos-a-150-personas, al 15 marzo 2017.

219 ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/MEX/CO/1, 5 de marzo de 2015, párr. 10.

220 ONU, Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, Follow-up report to the recommendations made by the Working Group. Missions to Mexico and Timor Leste, A/HRC/30/38/Add.4, 11 de septiembre de 2015, párr. 7.

sobre la existencia de una práctica de desapariciones forzadas [en México,] a manos de agentes del estado o con la participación, aquiescencia, o tolerancia de los mismos"[221]. En Coahuila, los miembros de las corporaciones de seguridad han aprehendido, detenido, o secuestrado a los ciudadanos; y/o se han negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de las personas concernidas. Es posible afirmar que el autor ha sido consciente de que tal aprehensión, detención o secuestro sería seguido en el curso normal de los acontecimientos de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de la persona; y/o que tal negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad. A partir de ello, los referidos autores han tenido la intención de dejar a las personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. La conducta se ha cometido como parte de un ataque sistemático dirigido contra una población civil supuestamente considerada sospechosa de integrar los grupos del narcotráfico y crimen organizado o, considerada un obstáculo para dichos grupos, y los respectivos autores han tenido conocimiento de ello. En cualquier caso, los autores han tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo[222]. En el 2015, México reportaba 26.798 personas "no localizadas" o desaparecidas. En enero del 2017 la cifra es de 29,917 con lo que queda en evidencia la vigencia de este fenómeno y el nivel crítico que ha alcanzado dicho crimen en el país[223].

De los 32 casos detallados en los anexos de la presente comunicación, quince reportan actos de desaparición forzada de 33 personas. A esta cifra debe añadirse las 195 y 367 personas no localizadas o desaparecidas de los registros de las organizaciones Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, todos en el periodo de la presente comunicación. Asimismo, corresponde considerar la cifra oficial de 1791 denuncias de 1830 personas desaparecidas en Coahuila, según la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas del Estado[224]. A modo de ejemplo:

221 CIDH, *Situación de los derechos humanos en México, op. cit.*, paras. 6 y 100.
222 Artículo 7.1) i). Elementos de los Crímenes.
223 CIDH, *Situación de los derechos humanos en México, op. cit.*, paras. 5 y 28.
224 Ver anexo 6.

En el caso de **A10** (Ver Anexo No. 1), los miembros del GRUPO ELITE se metieron al cuarto donde él estaba acostado y le preguntaron dónde estaba el radio. **A10** contestaba "¿cuál radio? No se dé qué me hablan". Frente a ello, los elementos del GRUPO ELITE comenzaron a desordenar toda la casa para posteriormente decirle a la esposa que se iban a llevar a **A10** que lo devolverían en media hora. Los sujetos armados se llevaron a **A10** y lo subieron a sus patrullas. Su compañera se dedicó a esperar a **A10** hasta que regresara, sin embargo, eso nunca pasó.

En el caso de **A19** (Ver Anexo No. 1), trabajadores en un Centro de Rehabilitación, fueron que en búsqueda de una joven con la intención de internarla. En el camino fueron interceptados por una patrulla de la Policía Municipal. X se comunicó con el director del Centro para informarle que habían sido detenidos para una revisión de rutina, y que les quitarían el radio y el celular. A los 15 minutos el director del Centro llamó al teléfono de **A19** y éste le dijo todo estaba bien y que los iban a dejar ir pronto. Posteriormente, el director del Centro volvió a llamar a **A19** pero no volvió a contestar el celular ni tener noticias sobre ellos.

En el caso de **A20** (Ver Anexo No. 1), estos se dirigían a jugar un partido de futbol, pero en el camino terminaron en medio de un operativo de la Policía Municipal. El operativo concluyó con la desaparición de **A20**. Los representantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Saltillo habrían entregado los respectivos detenidos a "Los Zetas".

El desglose de las corporaciones involucradas en crímenes documentados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila (ver anexo 11) muestra18 recomendaciones involucrando los GATE entre 2010 y 2014 esencialmente en crímenes de desaparición y tortura con un total de 47 víctimas de tortura. 5 recomendaciones relativas a los GROM entre 2012 y 2013 con un total de 14 víctimas de desaparición y tortura. 15 recomendaciones involucrando la policía investigadora de la PGR de justicia de Coahuila sumando 34 víctimas de tortura, asesinato y feminicidio.

Finalemente, como quedó indicado supra la llamada masacre de Allende da cuenta entre 42 y 300 personas desaparecidas y se considera que por lo menos 150 personas fueron asesinadas en el Cereso de Piedras Negras.

Por todo lo expuesto, la gran víctima de estos crímenes ha sido la población civil bajo la jurisdicción del Estado de Coahuila.

A la vista de los peatones y no muy lejos de la estación de policías, los bomberos y de un puesto militar, los Zetas demolieron casas y negocios en Allende. El hombre que fue alcalde durante la masacre todavía vive al otro lado de la calle de esta casa. Inicialmente informó que no había visto ninguna evidencia de violencia.© Kirsten Luce/ National Geographic. En la edición de Julio de National Geographic, copublicado con ProPublica:http://www.nationalgeographic.com/magazine/2017/07/making-of-a-massacre-mexico/https://www.propublica.org/article/allende-zetas-cartel-massacre-and-the-us-dea

- Características de la población civil víctima del ataque

El carácter civil de la población se establece en oposición a las fuerzas armadas y otros combatientes legítimos[225]. Para estos efectos no es necesario que toda la

225 . ICC-01/04-01/07-3436, Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l'article 74 du Statut, para. 1102. En la misma línea, de acuerdo con el Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre su visita a México, por "población civil" se entiende personas que son civiles, en oposición a las fuerzas armadas u otros actores a quienes el derecho internacional humanitario reconozca el estatus de combatiente. ONU, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe sobre visita a México, CAT/OP/MEX/1, 31 de mayo de 2010, para. 82.

población civil de unárea geográfica sea el objetivo del ataque, sino que sea el objetivo principal y no meramente una víctima accidental[226].

Los 32 casos que sustentan la presente comunicación demuestran que el ciudadano común y corriente, hombre o mujer, menor de edad, joven o adulto, que se encuentra en su centro de trabajo, que descansa en su domicilio, que se dirige a hacer compras, que maneja por las carreteras, puede haber sido víctima de la actuación ilegal y arbitraria de las corporaciones de seguridad del Estado. El 95% de las víctimas son del sexo masculino y el 5% restante del sexo femenino. El rango de edad de las víctimas fluctúa entre los 17 y 50 años de edad.

La población civil principalmente afectada por dichos crímenes, en ambos periodos presenta características de particular vulnerabilidad, ya que se trata de personas de clase media baja y baja. Esta afirmación se pone en evidencia al verificar que en la mayoría de los casos nos encontramos frente a víctimas sin estudios universitarios, desempleados, dedicadas a actividades laborales técnicas, a la economía informal o al comercio[227]. Asimismo, las víctimas vivían o trabajaban en barrios o colonias humildes de los municipios de Coahuila concernidos (entre ellos, Acuña, Allende, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, Saltillo y Torreón). Esto demuestra, adicionalmente, que se trata de personas en situación de pobreza o de escasos recursos económicos y, por ende, víctimas con mayores obstáculos para acceder a la justicia frente a los crímenes cometidos en su contra[228]. La vulnerabilidad a la que hacemos referencia se ha visto agravada en los casos en los que las víctimas han sido mujeres o menores de edad.

En lo que respecta a las 195 personas desaparecidas registradas por Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, el 77% de las

226 ICC-01/05-01/08 Le Procureur c. Jean-Pierre Bemba Gombo para 154.

227 En esa misma línea, en el informe de HRW de 2011 se afirma que, en México, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones y la tortura se dirigen contra personas de clase baja o trabajadora. HRW, Ni seguridad, Ni Derechos. Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico" de México, 2011, pág. 7. Asimismo, ver, FIDH, CMDPDH, CCDH, *México. Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012, op. cit.,* pp. 10-11.

228 Al respecto, el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias reconoció que en México "[e]n general las víctimas de torturas y maltratos son personas de bajos recursos o de sectores sociales marginados, lo que agudiza los problemas de estigmatización y debilidad de las salvaguardias de protección". De esta manera, el Relator Especial llamó la atención "sobre los numerosos casos donde personas sin aparente vinculación con las conductas delictivas investigadas reportan haber sido detenidas, forzadas a firmar declaraciones bajo tortura y, en casos, sentenciadas con base en esas declaraciones". ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, op. cit., para. 29

víctimas son del sexo masculino y el 23% restante del sexo femenino. El rango de edad de la mayoría de las víctimas fluctúa entre los 17 y 60 años de edad. La vulnerabilidad también es característica común de las referidas personas no localizadas o desaparecidas, quienes tenían como ocupación la de comerciante, empleado, estudiante, operario, técnico, albañil, ama de casa o jornalero. El respectivo registro indica que un significativo número de víctimas estaba desempleado o que no se tenía referencia de su ocupación[229].

En lo que concierne a las 367 personas desaparecidas registradas por el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios se desprende un perfil similar. En efecto, el 84% de las víctimas es del sexo masculino y el 16% restante del sexo femenino. El rango de edad de la mayoría de las víctimas fluctúa entre los 18 y 40 años de edad. La vulnerabilidad también es característica común de las referidas personas no localizadas o desaparecidas, quienes tenían como ocupación la de comerciante, vendedor, profesionista, técnico, estudiante, obrero, operario, conductor, albañil, empleado, entre otros[230].

Las víctimas no son miembros de fuerzas militares ni aquellos considerados bajo el estatuto de combatiente.

Aún en el supuesto de que las víctimas fuesen pequeños actores del tráfico de drogas o familiares de estos, esto no cambiaría su condición de población civil. En el conjunto de casos base de esta comunicación, al momento de la irrupción de los miembros de las corporaciones de seguridad no se configuraba una situación de enfrentamiento.

Política de una organización o de una estructura estatal de cometer el ataque

Para la comisión de un crimen de lesa humanidad, los hechos deben formar parte de un ataque sistemático o generalizado cometido contra la población civil "de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política"[231]

Cuando los ataques dirigidos contra una población civil pueden ser calificados de sistemáticos, en principio se presumirá la existencia de una política de un Estado o de una organización[232]. Por lo tanto esto no significa que los dos términos política

229 Anexo No. 4_ Lista_Desaparecidos_A.

230 Anexo No. 5_ Lista_Desaparecidos_B. Asimismo, ver, Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, Presentación power point, Estadísticas 2015. Disponible en: https://fuundec.org/estadistica/, a 30 de noviembre de 2016.

231 Artículo 7(2)(a). Estatuto de Roma.

232 *El Procurador c. Germain Katanga*, Decisión en virtud del artículo 74. paras 1111.

y sistemático puedan ser considerados como sinónimos[233]. […]. Seguramente la demostración de la existencia de una política de un lado y del carácter sistemático del ataque del otro provienen en definitiva de la misma exigencia: exigencia que tiene como objeto establecer que el acto individual es parte de una cadena y está relacionado con un sistema o con un plan.

De acuerdo con los Elementos de los Crímenes, por "política de cometer ese ataque" se entiende que "el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil". Asimismo, conforme a los Elementos de los Crímenes "[l]a política que tuviera a una población civil como objeto de ataque se ejecutaría mediante la acción del Estado o de la organización. Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización"[234].

Según la interpretación de la Sala de Cuestiones Preliminares en la confirmación de cargos contra Jean Pierre Bemba, "La política no tiene que ser formalizada. Un ataque planeado, dirigido u organizado —y no actos de violencia espontáneos o aislados— van a satisfacer este criterio"[235]. La Sala de Primera Instancia II en el caso Katanga precisó que "[e]n cuanto a la prueba de la existencia de una política de este tipo, es importante destacar que es relativamente raro, aunque no se puede excluir

233 En el veredicto contra Germain Katanga, los jueces realizaron una diferenciación entre el carácter sistemático del ataque y la política que se persigue. Según los jueces, la comprobación del carácter sistemático va más allá de la comprobación de la existencia de una política, que se limita a verificar que un Estado busca realizar el ataque. No obstante, la demostración de ambos parte de una misma exigencia: establecer que un acto individual es un eslabón en una cadena que lo une a un sistema o a un plan. Lo que interesa, es demostrar que dicha línea de conducta se realiza en aplicación o en la persecución de una política sin que sea necesario demostrar la relación entre la línea de conducta y la operación, con el Estado. Tampoco es necesario, para la demostración de la política, hacer coincidir la intención criminal de los responsables de los hechos con la política criminal. ICC-01/04-01/07-717, Pre Trial Chamber I, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of Charges, 26 de setiembre de 2008, paras. 1115-1116.

234 Nota al pie número 6. Elementos de los Crímenes.

235 ICC- ICC-01/05-01/08, Pre-Trial Chamber III, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo,15 de junio de 2009. par. 81. Ver también ICC-01/04-01/07-717, Pre Trial Chamber I, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of Charges, 26 de setiembre de 2008, para. 396.

que, un Estado u organización que desee alentar un ataque contra una población civil adopte y difunda un proyecto previo o plan para este efecto. La existencia de una política de un Estado o una organización pueden, por tanto, en la mayoría de los casos deducirse, en particular, de la constatación de la repetición de actos realizados con la misma lógica, de la existencia de actividades preparatorias o de movilizaciones colectivas orquestadas y coordinadas por el Estado o por la organización."[236]

Para un mejor entendimiento de la situación de Coahuila, en particular acerca de la evolución de la política de cometer un ataque, hemos dividido los hechos en dos etapas temporales. Estas son permeables e inclusive hay solapamientos:

De acuerdo al contexto y casos descritos en la presente comunicación (Ver Anexos Nos. 1, 2 y 3), tenemos hasta el 2011 a dos organizaciones coludidas (el gobierno de Coahuila y Los Zetas) promoviendo activamente la realización de un ataque sistemático contra la población civil y, luego, a partir del 2011/ 2012 a las fuerzas especiales de Coahuila y sus mandos con ataques sistemáticos, más concentrados en la región fronteriza contra la población civil.

Nos concentraremos, sobre todo, en los elementos relativos a la existencia de una política proveniente de una estructura estatal con plena capacidad de mando en el territorio concernido y con total capacidad de cometer un ataque sistemático contra la población civil.

Del 2009 al 2011

236 *El Procurador c. Germain Katanga,* Decisión en virtud del artículo 74. párr. 1109

Los Zetas[237] consolidaron su control territorial en gran parte de las zonas en las que operaban y siguieron manteniendo un objetivo de control y expansión territorial por medio del miedo. Esto, junto con la utilización indiscriminada de la violencia como medio de control, reforzó la capacidad del cartel para llevar a cabo un ataque contra la población civil. Durante ese periodo de 2009 a 2011, las diferentes fuerzas de seguridad públicas, bajo el mando del gobierno de Coahuila, actuaron en colaboración con los Zetas. Si bien es redundante decir que el gobierno de una unidad federativa y su seguridad pública forman parte de un Estado, es importante recordar que puede ser considerado como Estado en el sentido del artículo 7 del Estatuto[238].

El ataque a la población civil en Coahuila, en ese periodo, no es casual ni coincidencia, sino parte de una política conforme se desarrolla en este apartado. En efecto, las revelaciones sobre la corrupción, las reformas legales hechas en Coahuila que facilitaron el encubrimiento de los crímenes y la concentración de la línea de mando de los perpetradores materiales provenientes del estado, la inacción o colaboración en crímenes como los cometidos alrededor de Allende y en el CERESO de Piedras Negras

237 Éstos tienen una estructura jerárquica establecida con base en la cadena de mando de un esquema militar que implica diferentes rangos, sedes para formar jóvenes reclutas, el desarrollo de tácticas sofisticadas y una división de funciones para llevar a cabo actividades ilícitas en los territorios controlados. En síntesis, la estructura de los Zetas ha llevado a la constitución de "ejércitos criminales profesionales [transformando] la forma tradicional en la que operaban los cárteles en México" . Además, este grupo siguió un objetivo de expansión y control territorial, y para realizar este objetivo el cartel desarrollo un procedimiento preciso que consistía en reunirse con los criminales locales y confrontarlos al dilema de colaborar con los ellos o aceptar la muerte . Una vez que el control territorial de un dado territorio ha sido adquirido, éste es dividido en "plazas" bajo el mando de un "jefe de plaza" y con el control, ayuda y soborno de la policía municipal . En este modus operandi "el cumplimiento de la autoridad se deriva de una combinación de respeto por la rígida jerarquía militar […] [y] temor a sus despiadados líderes" . Estos han llegado hasta establecer un control y seguimiento de sus colaboradores más cercanos a fin de eliminar cualquier intento de traición Se ha demostrado que los crímenes cometidos por los Zetas están relacionados con la estructura de la organización . Por ejemplo, los "jefes de plaza" son los encargados de sembrar el terror dentro de la comunidad y estos tienen a su mando "soldados" que cumplen con la función de sicarios y secuestradores . En caso de traición al grupo se emplean métodos sanguinarios como la amputación de la lengua o un dedo de la mano para los delatores .

238 ICC-01/09-19, Situación en la República de Kenia, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, Sala de Cuestiones Preliminares II, 31 de marzo de 2010, disponible en www.icc-cpi.int/NR/exeres/422F24A9-5A0F-4FD0-BC3E-9FFB24EC7436.htm La CPI considera que la política no debe necesariamente haber sido concebida al más alto nivel del Estado. Así, puede tratarse por ejemplo de una política adoptada por un gobierno regional o incluso órganos locales del Estado

ponen de manifiesto la repetición de crímenes realizados según la misma lógica (actuación de fuerzas del estado en nombre de la lucha contra el crimen organizado en realidad a favor de los intereses del grupo de los Zetas con el objetivo de asegurar su primacía y control del territorio de Coahuila) , de acciones preparatorias y coordinadas, demostrando la existencia de una política de cometer dicho ataque.

Efectivamente, como explicado *supra*, los juicios en Estados Unidos de miembros de los Zetas dan cada vez más detalles sobre la colusión y corrupción que llevó a que altos mandos del gobierno de Coahuila implementaran una política de comisión de crímenes en apoyo a Los Zetas, comunicando paralelamente sobre su supuesta lucha en contra de esos grupos. Según esos testimonios el dinero era entregado, entre otras, al gobernador de entonces y al Fiscal.

La acentuación de la estructura jerárquica a partir del 2009 por medio de las reformas legales descritas *supra*, permitió la concentración en las manos de una sola persona de las funciones de fiscal, jefe de la fuerza pública y mando de las cárceles. Esto facilitó las privaciones graves de la libertad física, torturas y desapariciones, entro otros crímenes constitutivos del ataque.

También, el Modelo Coahuila que duró de 2009 a 2010, presentado como una estrategia de seguridad, asignó las direcciones de seguridad pública de municipios estratégicos, así como las policías del Estado, a militares bajo un esquema organizado y supervisado por el gobernador, un militar y una asesora pero muchos denuncian que también eran los hermanos Torres Charles, quienes dirigían las fuerzas.

El apoyo y la coordinación con Los Zetas se hacía a todos los niveles de los altos mandos del estado de Coahuila en dependencias ligadas a las tareas de seguridad pública, investigación de crimenes y penitenciaria, mientras la perpetración material de los crímenes iniciaba con la privación grave de la libertad física por las autoridades en las diversas corporaciones. Según los relatos resumidos en los anexos 1 y 2, los elementos de las fuerzas de seguridad pública, municipales o estatales, privaban de libertad física a las víctimas para después entregarlas a Los Zetas, y omitían reaccionar cuando presenciaban crímenes o cuando recibían denuncias de crímenes cometidos por funcionarios públicos o por Los Zetas[239].

Todo esto demuestra la política de atacar a civiles para contribuir a que Los Zetas pudieran mantener un control territorial y llevar de manera lucrativa actividades ilícitas en el Estado de Coahuila.

A mayor abundamiento, en la demostración de la existencia de una política hay que recordar que entre el 2008 y el 2012 la cárcel de Piedras Negras estaba

239 Ver anexo 1 y 2.

manejada de facto no por las autoridades sino por Los Zetas. Estos asesinaban a personas y las "cocinaban" en el recinto. Queda claro que si los Zetas pudieron realizar acciones criminales en lugares como la prisión de Piedras Negras, esto sólo fue posible con el apoyo de las autoridades de Coahuila. De la misma forma, algunos elementos indican que el alcalde, pero también el gobernador, habrían tenido conocimiento de otros hechos graves como el caso de la llamada Masacre de Allende y que su actuar omiso se debió no al desconocimiento sino a su colusión con el grupo criminal[240]. El alcalde de Allende en la época de la masacre, Sergio Alonso Lozano Rodríguez, fue detenido el 17 de noviembre de 2016 acusado de delito de secuestro agravado e ingresado el CERESO de Piedras Negras. El ex alcalde se negó a rendir declaración preparatoria sobre las acusaciones de secuestro agravado[241].

Según un comunicado de la PGJE a la prensa, el ex alcalde tuvo conocimiento de que los hechos graves que iban a ocurrir, puesto que éste y otro funcionario "tuvieron una reunión con [...] los Zetas, quienes les informaron sobre los ilícitos que iban a realizar los subsecuentes días, [y] donde acordaron no intervenir para facilitar su comisión"[242]. Además, testimonios de habitantes de Allende al Ministerio Público confirman que Lozano Rodríguez recibía con frecuencia al jefe de Los Zetas, El Canelo, puesto que "todo mundo veía a diario la camioneta de [El Canelo] afuera de la forrajera del alcalde"[243].

Los policías habrían también recibido órdenes de "no patrullar y apresar a todos los que tuvieran el apellido Garza "para entregarlos a los Zetas"[244]. Cuando los hombres armados "privaron de la libertad a tres integrantes de esta familia, para trasladarlos al rancho conocido como Los Garza" Lozano Rodríguez "se encontraba en el exterior de su domicilio, frente al domicilio de la familia Garza"[245] [246].

240 Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México. Informe "En el desamparo. Los Zetas, el Estado, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010) y Allende, Coahuila (2011), op. cit., Anexo 4, p. 22 y Anexo 6, pp. 4 y 13.

241 Nota de prensa en línea. Disponible en :http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/11/18/1129104, al 23 de enero de 2017.

242 Nota de prensa en línea. Disponible en : http://www.jornada.unam.mx/2016/11/19/estados/027n1est, al 23 de enero de 2017. También consultar reportaje en línea: https://www.vice.com/es_mx/article/el-manantial-masacrado, al 23 de enero 2017.

243 *Ibid.*

244 Nota de prensa en línea. Disponible en: http://www.sinembargo.mx/21-11-2016/3117565, al 23 de enero de 2017.

245 Nota de prensa en línea citando a las autoridades de Coahuila. Disponible en : http://www.animalpolitico. com/2016/11/alcalde-allende-masacre-los-zetas/, al 23 de enero de 2017.

246 Nota de prensa en línea. Disponible en : http://www.proceso.com.mx/462956/detienen-a-exalcalde-vinculado-a- masacre-perpetrada-por-los-zetas-en-coahuila, al 23 de enero de 2017.

A partir del 2011

Miembros del GATE, acusados de privaciones graves de libertad física, torturas, asesinatos y desapariciones forzadas en Coahuila. © Reforma

Hemos mostrado que hasta el 2011/2012, Los Zetas en colaboración o con el apoyo del gobierno de Coahuila a través de las corporaciones de seguridad del Estado aterrorizaron a la población de Coahuila para controlarla, y así facilitar el control territorial. A partir del 2011, las fuerzas especiales de Coahuila actuaron directamente, privando de libertad física, torturando y desapareciendo a personas. A diferencia de otros Estados de México, el patrón de la comisión de estos crímenes va más allá de un esquema de falsos positivos[247] pues muchas de las víctimas son simplemente desaparecidas sin ser presentadas como sospechosas de integrar grupos del narcotráfico y crimen organizado y, en consecuencia, detenidos o ejecutados. Las razones detrás de estos crímenes contra la población civil no son un elemento jurídico de la definición de crímenes de lesa humanidad[248] pero pueden ayudar a entender los hechos.

247 Ver Oficina de la Fiscalía de la CPI, Situación de Colombia, reporte intermedio párr. 93 "ejecuciones ilegales de civiles manipuladas por las fuerzas públicas para que parezcan bajas legítimas de guerrilleros o delincuentes ocurridas en combate." https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285202/OTP-2012035032COLResumenEjecutivodelReporteIntermed.PDF

248 Situation in the Democratic Republic of the Congo in the Case of *The Prosecutor v. Germain Katanga*: Judgement Pursuant to article 74 of the Statute." *The International Criminal Court* (March 2014), p. 427 párr. 1125

Nuestra investigación nos permite formular dos hipótesis sobre la razón de estos crímenes en este segundo periodo, sin lograr confirmarlas completamente[249] para lo cual solicitamos la intervención de la Fiscalía en la determinación de la motivación:

1.Los perpetradores en una lógica de retomar el control por parte de las autoridades o de aparentar retoma del control consideran que los presuntos culpables de narcotráfico pueden ser desaparecidos / asesinados inmediatamente para recuperar el control territorial sobre los narcotraficantes, pero en realidad no tocan a los verdaderos presuntos culpables o las estructuras criminales, sino a inocentes o responsables sólo de narco menudeo.

2.Los perpetradores privan de libertad física, torturan y desaparecen a inocentes o responsables de narco menudeo o miembros de grupos narco relacionados con los Zetas aterrorizando a la población civil para poder seguir con el tráfico de droga y controlar el territorio fronterizo favoreciendo a otro grupo narco.

Conforme se demuestra en este apartado, a partir del 2011 hasta hoy, el ataque a la población civil en las zonas fronterizas de Coahuila, no es casual ni coincidencia, sino parte de una política. En efecto, la falta de base jurídica de las agrupaciones creadas por el gobernador y las incertidumbres sobre el mandato y los responsables de las fuerzas especiales de Coahuila, la repetición de crímenes con la misma lógica, las movilizaciones de las autoridades para apoyar y defender la legitimidad de los actos de las fuerzas especiales ponen de manifiesto la existencia de una política de cometer dicho ataque.

Falta de base jurídica e incertidumbre acerca de los responsables

Como descrito en el contexto supra, en el 2011 sigue el muy alto nivel de crímenes cometidos en contra de la población civil de Coahuila. El nuevo gobernador, a partir de diciembre de 2011, a pesar de ser el hermano de Humberto Moreira, el anterior gobernador reconoció que "[E]stábamos a punto -si no es que ya había sucedido-, de que el monopolio de la autoridad no lo tuviera el gobierno, sino lo tuviera la delincuencia"[250] y dijo querer alejarse de esas prácticas. Creó el GATE (diciembre 2011),

249 . Esta política sigue vigente, complicando entonces la obtención de información.

250 Nota de prensa en línea, Rubén Moreira admite que su hermano avaló poder del narco en Coahuila, Aristegui Noticias, 27 noviembre 2013. Disponible en: http://m.aristeguinoticias.com/2711/mexico/ruben-moreira-admite-que-su-hermano-avalo-poder-del-narco-en-coahuila, al 14 enero 2017. La nota de prensa original pertenece al Diario Vanguardia pero ya no se encuentra disponible en línea.

el GATEM y el GROM (2012) supuestamente para luchar contra el narcotráfico, pero a la vez creó un cargo especial de Consejero Jurídico del Estado para el muy cuestionado Jesús Torres Charles quien renunció a su cargo de Fiscal General para ocupar este nuevo cargo de alto rango en el organigrama del gobierno local. El gobernador también nombró a Luna Canales como Secretario de Gobierno de Coahuila.

En el año 2011, comenzó a reportarse una mayor cantidad de casos, en particular de privaciones graves de la libertad física, torturas asesinatos y desapariciones forzadas, cometidas directamente por las corporaciones de seguridad, a saber, el GATE[251] (luego de su creación), y la Policía Estatal Acreditable. A partir del año 2012, se suma el reporte de similares crímenes cometidos por el GATEM y/o FUERZA ÉLITE y el GROM. En los últimos años y hasta el 2015, los crímenes se han sucedido teniendo como autores materiales a uno y otro de esos grupos de seguridad. Y, como quedó indicado supra, desde inicios del 2016, los integrantes de estas distintas corporaciones han pasado a formar parte de "Fuerza Coahuila", sólo un cambio de nombre para una nueva corporación que parece seguir cometiendo los mismos crímenes[252]. Más del 50% de los casos en los Anexos 1y 2 dan cuenta de crímenes cometidos por una de estas fuerzas especiales.

La falta de base legal de estas fuerzas y la nebulosa entretenida por las autoridades sobre la cadena de mando es un elemento que apunta a la voluntad de crear entidades que no iban a respetar la legalidad.

En efecto, pese a que hasta el año 2014 no existía ley orgánica que regulara la creación, organización y actuación del GATE, GATEM y/o GRUPO ELITE y GROM, las autoridades estatales a todo nivel habían reconocido y respaldado en todo momento su existencia y ejercicio de funciones en Coahuila[253]. También el Secretario de Gobierno de Coahuila, Armando Luna Canales (2012-2015), en agosto de 2013, hizo pública una interpretación que legitimaba la existencia de tales corporaciones a partir de la Ley

251 Desde su creación hasta mediados de 2016, la CDHEC había emitido contra el GATE 18 recomendaciones: 2 por asesinatos, 2 más por desaparición forzada y 15 por tortura.

252 Nota de prensa en línea, Envuelta en escándalos Fuerzas Coahuila, a pocos meses de creada, Vanguardia, 10 de mayo 2016, Policía de Coahuila es investigada por derechos humanos, Vanguardia, 10 de mayo 2016, Acusan a policías de Fuerza Coahuila de matar a golpes, Vanguardia, 17 septiembre 2016.

253 En su momento, el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado, Licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, el Coordinador General de la Policía del Estado, Comisario Rubén Delgado Sánchez, y el Director de Seguridad Pública Municipal, Licenciado José Antonio Campa Arredondo, han reconocido que los grupos policiacos denominados "G.A.T.E" y "Grupo Elite" y/o "G.A.T.E.M", no cuentan con Ley Orgánica que regule formalmente su constitución legal ni que reconozca la denominación bajo la cual se identifican.

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila. En esa oportunidad, el Secretario de Gobierno señaló que "de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, en los temas relacionados al mando sobre fuerzas públicas, esa Secretaría se auxiliará de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y es justo esa Comisión [, bajo la dirección del licenciado Ricardo Aguirre Cuéllar, la que] ejerce jerárquicamente facultades de mando sobre el [GATE]"[254].

El Gobernador del Estado de Coahuila, el Coordinador General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, el Comisario de la Policía Estatal de Seguridad, al igual que el Director de Seguridad Pública del Municipio de Piedras Negras, como el propio Alcalde del Municipio, entre otros, también reconocieron de facto —mas no *de iure*— la existencia de tales corporaciones de seguridad, utilizándolas incluso como su propia escolta, como es notorio.

Estas fuerzas especiales, amparándose en la ilegalidad de su creación y el uso indistinto de denominaciones, han tenido carta libre para atacar sistemáticamente a la población civil de las zonas fronterizas de Coahuila.

Como fue indicado *supra*, acerca de las detenciones por las fuerzas especiales, el Comisario de la Policía Estatal, Rubén Delgado Sánchez, señaló que el GATEM no llevaba registro de la entrada y salida de las personas que detenía "en virtud de que los detenidos sólo permanec[ían] en [su] base de operaciones el tiempo en que se realiza[ba] la papelería de puesta a disposición"[255].

Repetición de crímenes con la misma lógica.

Las actuaciones de las corporaciones de seguridad en Coahuila han respondido a una intención concertada, desde la institucionalidad estatal, de atacar indiscriminadamente a personas civiles, presentando, a veces, estos ataques luego del 2011, como una medida necesaria a la guerra contra el narcotráfico. Los casos descritos *infra* no se tratan de actuaciones particulares aisladas de funcionarios del Estado, aún cuando existirán algunas motivaciones de ese tipo entre los ejecutores[256].

Este punto se detallará en el aparte acerca del carácter sistemático del ataque, pero desde ya podemos a modo de ejemplo, recordar que el general en retiro Carlos

254 Expediente de amparo del caso de desaparición de Víctor Manuel Guajardo Rivas, pp. 238-240 (Ver Anexo No. 3).

255 Ver anexo 8 Amparo 692 , "Gates: permiso para secuestrar", *op. cit.*, pp. 30-31.

256 Tal como lo señalaron los jueces en la sentencia contra Germain Katanga, no es necesario, para mostrar la política, hacer coincidir la intención criminal de quienes ejecutan los hechos específicos con la política del ataque para efectos de demostrar los elementos generales del crimen de lesa humanidad.

Bibiano Villa Castillo, en su momento Director de la Policía Preventiva Municipal de Torreón[257], señaló que, en el marco de un operativo, perseguían a los supuestos narcotraficantes y "donde los alcanza[ban] los mata[ban]."[258]. Villa Castillo afirmaba sin ningún reparo que "[c]uando agarr[aba] a un Zeta o Chapo lo mat[aba]. ¿Para qué interrogarlo? Que le vaya a decir a San Pedro lo que hizo. El Ejército tiene seguridad e inteligencia, no necesita información. El día que ellos me agarren a mí no me van a agarrar a besos. ¿Verdad? Me van a hacer pedazos. ¿Y qué? A eso estoy expuesto. El día que me toque, allí nos amarramos y punto"[259]. Para dicho funcionario, las corporaciones de seguridad eran infalibles en la identificación de los miembros de los grupos del narcotráfico crimen organizado y, por tanto, afirmaba que "siempre tira[ban] a matar al narcotraficante. Nunca al civil", ya que, en su opinión, en cuanto los civiles veían "que emp[ezaba] la balacera corr[ían] y todos pecho a tierra y a cuidarse"[260]. Así, el general en retiro manifestaba su desconfianza hacia "la Policía Federal porque ellos no matan, nomás agarran. Y el Ejército y la Marina matan"[261]. En respaldo a dicha actuación promovida desde el Estado, Villa Castillo exhibía "los códigos de la mano dura que alcaldes y gobernadores de diversos estados han decidido introducir en corporaciones policiacas cada vez más militarizadas"[262]. Como mencionado *supra* estos hechos no se dan únicamente en un contexto de presiones para mostrar resultados la comisión de estos crímenes va más allá de un esquema de falsos positivos pues muchas de las víctimas son simplemente desaparecidas sin ser presentadas como sospechosas de integrar grupos del narcotráfico y crimen organizado.

La movilización de las autoridades para apoyar y defender la legitimidad de los actos de las fuerzas especiales

La promoción del ataque de las fuerzas especiales contra la población civil luego del 2011 también se pone en evidencia a través de medidas concretas que alientan sus actividades. Si bien estas medidas no son de naturaleza criminal se dan en un

257 El general en retiro Carlos Bibiano Villa Castillo fue Director de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente de julio a diciembre de 2009 y, posteriormente, de diciembre de 2009 a marzo de 2011, Director de la Policía Preventiva Municipal de Torreón.

258 Nota de prensa en línea, "Si agarro a un zeta lo mato; ¿para qué interrogarlo?: jefe policíaco", La Jornada, 13 de marzo de 2011. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2011/03/13/politica/007n1pol, a 30 de noviembre de 2016.

259 Ibídem.

260 Ibídem.

261 Ibídem.

262 Ibídem.

contexto en el cual las fuerzas especiales fueron creadas sin base legal y las autoridades a pesar de las pruebas existentes acerca de los crímenes cometidos por estas no iniciaron ninguna investigación o acciones para prevenir su comisión al contrario siguieron defendiéndolas y apoyándolas:

- el reconocimiento de existencia y funciones de las corporaciones de seguridad por parte de la más alta jerarquía en materia de seguridad pública de Coahuila, pese a la ausencia inicial de una ley orgánica que les diera fundamento legal ver *supra*.

- la construcción de un nuevo centro de detención para que dichas corporaciones continúenmaterializando los actos de privación grave de la libertad física de sus víctimas, a pesar de las denuncias por tortura y desaparición.

- el funcionamiento de una academia de formación en Saltillo para poder devenir miembro de una de dichas corporaciones[263];

- la construcción de una estatua en reconocimiento a la labor desempeñada por las corporaciones de seguridad concernidas en la gran plaza de Saltillo[264] o la entrega de equipos (patrullas, uniformes, armas) o beneficios laborales y de vivienda a favor de sus miembros[265];

- el propio gobierno municipal de Piedras Negras, en un video institucional, anunció la creación de un nuevo y moderno cuartel del GATE, de una inversión de 34 millones de pesos, en un predio de 10,000 metros cuadrados donado por la administración municipal que contaría con diferentes ambientes (armería, enfermería, dormitorio de hombres y mujeres, baños vestidores, gimnasio, comedor-cocina, aula de capacitación, plazoleta interior, recepción y estacionamiento para vehículos blindados y torres de vigilancia). Dicho cuartel se sumaba a los instalados en otras regiones del Estado[266].

263 Nota de prensa en línea, "Abre convocatoria Academia de la Policía en Saltillo", Laguna, 22 de febrero de 2014. Disponible en: http://www.milenio.com/policia/Academia_de_la_Policia_de_Saltillo-UVM-UANE_0_250175284. html, a 30 de noviembre de 2016.

264 http://www.vanguardia.com.mx/recuerdanconestatuasapoliciascaidosensaltillo-2243279.html

265 Video institucional "Entrega Rubén Moreira Valdés más elementos GATE a Coahuila". Disponible en: https://www. youtube.com/watch?v=sl-x5fCbScw, a 30 de noviembre de 2016.

266 Video institucional "Piedras Negras. Cuartel GATE". Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=p-6KLuLYWEs, a 30 de noviembre de 2016.

- Esto, además de las declaraciones y entrevistas de altas autoridades del Estado en los medios de comunicación en las que se pronuncian respaldando y felicitando la labor de la Policía Municipal, la Policía Estatal Acreditable, el GATE, GATEM y/o GRUPO ELITE, y GROM. En ese sentido, en el 2015, el Secretario de Gobierno, Víctor Zamora Rodríguez, señaló que no sería conveniente desaparecer al GROM, GATE o la Policía Estatal Acreditable "pues han logrado restablecer la seguridad en el Estado". Concretamente, el Secretario de Gobierno aseguró que no desaparecería al GATE "pues ha dado buenos resultados, destacando la detención de integrantes del Cartel del Poniente en la ciudad de Torreón y el desmantelamiento de una antena repetidora de la banda delictiva 'los Zetas' en Ciudad Acuña"[267]. Como ya explicado, a pesar de estas declaraciones, el GATE fue disuelto y reemplazado por Fuerzas Coahuila meses después.

Las altas autoridades del gobierno de Coahuila han afirmado que gracias a la actuación de dichas corporaciones de seguridad Coahuila está casi libre de grupos del narcotráfico y crimen organizado, pese a que la realidad revela que el tráfico de drogas en el Estado continúa[268].

También, frente a las denuncias del periodismo, ciudadanos y de organizaciones de derechos humanos contra las corporaciones de seguridad, las más altas autoridades del gobierno han señalado que se trata de una "campaña de desprestigio" en la que participan medios de comunicación y periodistas, pagados por criminales del crimen organizado, para que las corporaciones de seguridad dejen de patrullar las calles, la delincuencia regrese y la gente vuelva a vivir sumida en el miedo. El Secretario de Gobierno, Víctor Zamora Rodríguez, y el Gobernador del Estado, Rubén Moreira Valdés, han afirmado que se trata de una campaña de desprestigio organizada por Los Zetas contra el GATE para que regrese el crimen a Coahuila[269]. Así, los periodistas involucrados en denuncias públicas contra las referidas corporaciones de seguridad han sido calificados por las autoridades es-

267 Nota de prensa en línea, "Coahuila no desaparecerá al GATE", Milenio Diario, 20 de julio de 2015. Disponible en: http://www.milenio.com/policia/Secretario_de_Gobierno_Coahuila-GATE_en_Coahuila-Grupo_de_Armas_y_Tacticas_Especiales_0_557944432.html, a 30 de noviembre de 2016.

268 http://www.animalpolitico.com/2016/07/asi-se-reparten-carteles-de-la-droga-en-mexico/,http://www.coahuilatransparente.gob.mx/BD/InformeAnualActividades/FGEInformeAnual.pdf

269 Video del canal Envivoradio TV, "Segob Coahuila tiene Narco Nóminas de medios de comunicación y reporteros".Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=kixb-v2MHTA0, a 30 de noviembre de 2016.

tatales como narco-periodistas que se encontrarían en unas "narco-nóminas"[270]. Peor aún, dichas autoridades se han animado a defender a las corporaciones de seguridad alegando que los crímenes que se les imputan son responsabilidad del narcotráfico y crimen organizado. Al respecto, el propio Estado de Coahuila ha señalado que "[s]i bien es cierto, se ha denunciado al [GATE] por desaparición y tortura, también lo es que se ha advertido que grupos criminales, particularmente el cártel de los Zetas, adoptaron como una práctica recurrente el uso de uniformes, equipo táctico e incluso vehículos apócrifos que aparentaban ser unidades oficiales del [GATE] y de otras corporaciones, para realizar secuestros, extorsiones, desapariciones y homicidios, como consta en diversas carpetas de investigación y de las notas periodísticas referentes a la detención de personas a las que se les ha encontrado estos objetos"[271]. La ausencia en esa respuesta de mención de investigaciones o preocupación frente a las denuncias por tortura y desaparición cometidas por miembros de los Gates es emblemática y contribuye a que las instituciones sigan cometiendo los crímenes[272]

La política de los responsables de la seguridad pública de Coahuila de cometer un ataque sistemático contra la población civil no sólo se ha manifestado a través de acciones sino también de omisiones deliberadas para actuar frente al contexto de criminalidad institucional descrito, promoviendo así dicho ataque sistemático.

Adicionalmente, el encubrimiento y/o la situación de impunidad en la que se mantiene la mayoría de los casos denunciados que involucran a dichas corporaciones, demuestra una omisión deliberada del Estado que alienta la repetición crónica del ataque sistemático contra la población civil (Ver infra). Sin juzgamiento y eventuales sanciones penales, administrativas o disciplinarias para los responsables sólo se confirma la política estatal detrás de las actuaciones de las corporaciones de seguridad y el consecuente respaldo institucional hacia las mismas. Si los miembros de dichas corporaciones se sienten respaldados por sus altos mandos, desaparece cualquier incentivo para respetar la ley y los derechos de la población civil en Coahuila.

Esto se verifica a través de los siguientes indicadores:

270 Ibídem.

271 Respuesta del Estado de Coahuila de Zaragoza al informe: "Atrocidades Innegables.., op. cit., pp. 25-26. No encontramos artículos de prensa denunciando estos hechos

272 ¿Qué son los GATES?, Estado Mayor, Blog de información militar y seguridad nacional, 20 de agosto de 2013, http://www.estadomayor.mx/31846, a 30 de noviembre de 2016.

- la negativa de agentes del Ministerio Público para levantar denuncia en contra de miembros de las corporaciones de seguridad. Así por ejemplo, en el caso de la tortura de **A13** (Ver Anexo No.1), la madre de éste, se presentó en las instalaciones de la PGJE con la intención de interponer formal denuncia. En un primer momento, habló con la Agente del Ministerio Público Receptor de Denuncias, licenciada Iliana Serrano, quien le dijo que debía llevar una fotografía de su hijo. La mamá de **A13** regresó a su domicilio por dicha fotografía. Sin embargo, al volver, la misma Agente del Ministerio Público le dijo que no podía levantar su denuncia ya que para ello requería pedir autorización a sus superiores. Esta misma Agente tampoco permitió que ella estuviera acompañada de su abogada. En esa misma línea, en el caso de la tortura de **A14** (Ver Anexo No.1), al momento que éste fue a denunciar los hechos de los cuales había sido víctima, el agente del Ministerio Público también se negó a levantar denuncia en contra de los elementos del GATE, hecho del cual consta una grabación en CD.

- la negativa de los miembros de las corporaciones de seguridad para darse por notificados de acusaciones en su contra. En efecto, en el caso de la desaparición forzada de A (ver Anexos Nos.1, 2 y 3), una actuaria judicial que se constituyó en las instalaciones del GATE se encontró con la abierta negativa de un Comandante a recibir un oficio de un juicio de amparo. Dicho agente, no sólo indicó que no se identificaría porque "no les estaba permitido hacerlo por razones de seguridad", sino que informó que "no podía recibir ningún oficio porque t[enía] la orden estricta de no recibir ninguna notificación o documentación". De acuerdo con dicho agente, cualquier notificación debía ser dirigida a sus superiores, aún si se trataba de mandatos de un juzgado federal. El comportamiento de tal agente se mantuvo invariable pese a la advertencia de la actuaria judicial en el sentido que, de conformidad con la Ley de Amparo[273] se le impondría una multa, sin perjuicio de que se tendría por hecha la notificación de oficio[274]. Esta situación se relaciona con la negativa de los miembros de las corporaciones de seguridad a poner a las víctimas a disposición del Ministerio Público, naturalmente por la clara naturaleza criminal de las privaciones de libertad física que practican.

- la práctica generalizada de las corporaciones de seguridad consistente en no llevar un registro de las personas a las que privan de la libertad física. Ante ello,

273 . Artículo 28, fracción I, y artículo 245 en relación con el 238 de la Ley de Amparo.

274 Expediente de amparo del caso de desaparición de Víctor Manuel Guajardo Rivas, folio 63, página 125 (Ver AnexoNo. 3).

resulta pertinente recordar cuando, en su momento, el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado, Licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, el Coordinador General de la Policía del Estado, Comisario Rubén Delgado Sánchez, y el Director de Seguridad Pública Municipal, Licenciado José Antonio Campa Arredondo, reconocieron que el GATE y el GATEM y/o GRUPO ELITE no llevaban una relación de las personas que detenían, simplemente porque no contaban con libros de registro de entradas y salidas. De acuerdo con dichas autoridades, esto se justificaría por el hecho de que los miembros de tales corporaciones, supuestamente, solo mantendrían privadas de libertad a las personas por el tiempo "necesario" para realizar los trámites antes de ponerlas a disposición de las autoridades competentes.

B. Carácter sistemático del ataque contra una población civil

El carácter sistemático de un ataque refleja "el carácter organizado de los actos de violencia cometidos y la improbabilidad de su carácter fortuito"[275]. Este carácter sistemático, se refiere además a la existencia de un escenario de crímenes que se traduce en la repetición deliberada y regular, de comportamientos criminales similares[276], en otras palabras, a la existencia de un patrón de crímenes, cuya similitud no es accidental[277]. Por tanto, algunos elementos para determinar la sistematicidad se refieren al carácter organizado, patrón regular, ejecución con base en los recursos públicos o privados utilizados[278].

El contexto y los casos descritos en la presente comunicación (Ver Anexos Nos. 1, 2 y 3) permiten afirmar que, sobre todo a partir del año 2009, se ha desencadenado un ataque sistemático contra la población civil de Coahuila por parte de las corporaciones de seguridad del Estado. Así, entre los años 2009 y 2010 se tiene conocimiento de crímenes cometidos por la Policía Estatal Acreditable, y la Policía Municipal en colaboración con Los Zetas. En el año 2011, comenzó a reportarse una mayor cantidad de casos cometidos directamente por las corporaciones de seguridad, a saber, el GATE (luego de su creación), y la Policía Estatal Acreditable. A partir del año 2012, se suma el reporte de crímenes cometidos por el GATEM y/o FUERZA ÉLITE y el GROM. En los últimos años y hasta el 2016, los crímenes se han sucedido teniendo como autores materiales

275 .Ibídem, párr. 1123.
276 Ibídem.
277 Ibídem, párr. 96.
278 Ibídem.

a uno y otro de esos grupos de seguridad. Y, como quedó indicado supra, desde inicios del 2016, los integrantes de estas distintas corporaciones han pasado a formar parte de "Fuerza Coahuila", sólo un cambio de nombre para una nueva corporación que parece seguir cometiendo los mismos crímenes[279].

Carácter organizado e improbabilidad de su carácter fortuito

Los miembros de la Policía Municipal, la Policía Estatal Acreditable, GRI, GATE, GATEM y/o FUERZA ELITE, y GROM, con sus particularidades al interior de cada corporación, han demostrado una clara organización en la comisión de sus actos de violencia. Como quedó descrito supra, las privación grave de la libertad física, la tortura, y la desaparición forzada de las víctimas, no son hechos fortuitos o casuales, sino que provienen hasta el 2011/ 2012 de una innegable colusión entre Los Zetas y las autoridades responsables de la seguridad en Coahuila a todo nivel y a partir del 2011 hasta la actualidad tienen como finalidad presentar a las víctimas como delincuentes capturados legalmente dentro de la "guerra contra el narcotráfico" y apoyar al control territorial, eliminando a todo aquél que pudiese ser considerado como un obstáculo para las actividades de narcotráfico.

En todos los casos nos encontramos ante agentes que, pese a no siempre identificarse formalmente ante las víctimas, resultan plenamente identificables por las características de su vestimenta, el tipo de armas y vehículos que utilizan. Su forma de actuar, según los testigos de las privaciones graves de la libertad, demuestra una voluntad de aparentar que aquéllas son legales cuando en realidad no lo son.

En algunos casos se comunican por radio para confirmarle a un superior, un colega o inclusive al crimen organizado que ya está hecha la privación grave de la libertad.

Entre estas diferentes corporaciones de seguridad es posible identificar una coordinación que demuestra el carácter organizado no sólo en casos de algunas intervenciones conjuntas, sino también en la suerte de encubrimiento que se da entre ellas al momento de ser cuestionadas por los familiares o las autoridades judiciales del Estado que preguntan por la situación y paradero de las personas privadas de libertad física. Esto ha dado pie a que en algunas oportunidades los miembros de dichas corporaciones expliquen la repartición de los roles entre sí frente a familiares de víctimas o autoridades, a fin de liberarse de responsabilidad ante estos. Así por

279 Nota de prensa en línea, "GEL se reunirá con Fuerza Coahuila", Noticieros GREM, 13 mayo 2016. Disponible en:http://www.noticierosgrem.com.mx/gel-se-reunira-con-fuerza-coahuila/, al 15 marzo 2017.

ejemplo, en el caso de la desaparición forzada de **A11** (Ver Anexo No. 1), la concubina de éste, se encontró en tal situación cuando fue a las instalaciones del GATEM para preguntar por su pareja. La persona que la atendió aceptó que miembros de su corporación habían participado en los hechos en los cuales **A11** fue privado de su libertad, pero precisó que el GATEM había llegado después que los miembros del GATE al lugar concernido. De acuerdo con el agente del GATEM, los miembros del GATE fueron los que privaron de libertad y levantaron los cuerpos. **A11** volvió entonces a las instalaciones del GATE y al comentar lo que le dijo el agente del GATEM, el encargado sólo señaló que los de aquella corporación "estaban pendejos que siempre […] querían estar echándole la culpa a ellos".

Claro patrón regular de actuación criminal

Los hechos descritos supra configuran un claro patrón regular de actuación criminal. Así, todo comienza con el allanamiento de viviendas, la interceptación de vehículos o la persecución en las calles que deriva en la privación grave de la libertad física de personas civiles, sin orden ni mandato judicial alguno.

Los hechos de los casos que sustentan la presente comunicación dan cuenta de la irrupción de las corporaciones de seguridad frente a las víctimas, sea en sus domicilios, calles, carreteras, cuestionándolas sobre su pertenencia a un grupo del narcotráfico y crimen organizado. De esta manera, las declaraciones y testimonios de las víctimas señalan que los agentes de seguridad les preguntaban a gritos "¿dónde está el dinero?" "¿dónde está la droga?" "¿dónde están las armas?" "¿dónde están las radios?". Las víctimas no eran personas que se habían enfrentado a las corporaciones de seguridad en términos militares. Así, la inicial privación grave de su libertad física no es consecuencia de un enfrentamiento con los miembros de las corporaciones de seguridad en ejercicio de sus funciones policiales, ni detenidos en flagrancia.

Ante el desconcierto de las víctimas frente a tales preguntas, la línea de actuación continuaba con la detención o retención de las personas concernidas, quienes eran objeto de tortura por espacio de horas e incluso días, sea en las instalaciones de dichas corporaciones (terrenos de la feria, estación de bomberos), en la vía pública o en lugares clandestinos.

Las técnicas de tortura utilizadas en los casos descritos son siempre similares y comprenden golpes empleando las manos, unas tablas o vehículos, asfixia cubriendo la cabeza de las víctimas con una bolsa, choques eléctricos en diferentes partes

del cuerpo —incluso en los genitales—, ahogamientos ("waterboarding"), tortura sexual y amenazas de muerte que llegaban a constituir tortura psicológica[280] [281].

La negativa a dar información a los familiares que optan por buscar a las víctimas inmediatamente después de los hechos, e incluso a las propias autoridades judiciales del Estado (*inter alia*, la actuaria judicial), es una constante en la actuación de las corporaciones de seguridad concernidas.

La intimidación de víctimas, de testigos o de personal judicial para evitar el inicio o el desarrollo de las investigaciones o enjuiciamientos ha sido una constante en los casos que involucran a miembros de las corporaciones de seguridad como responsables. Normalmente, familiares y amigos de las víctimas, testigos de los hechos, son amenazados de muerte para evitar que interpongan denuncias o que simplemente inicien la búsqueda de sus seres queridos. La amenaza también impli-

280 Ver, ICTY, Blaskic (trial judgement) sobre métodos y el contexto en el cual se realizan.

281 ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Esto concuerda con lo precisado en el Informe sobre su misión a México del Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En dicho Informe, el Relator Especial precisó haber recibido una serie de testimonios de víctimas que, generalmente, denunciaban "haber sido detenidas por personas vestidas de civil, a veces encapuchadas, que conducen autos no identificados y no cuentan con una orden judicial ni informan de los motivos de la detención. Cuando se detiene en un domicilio, el ingreso suele practicarse sin orden judicial y se producen daños a la propiedad y robos. La detención va acompañada de golpes, insultos y amenazas. Las personas son conducidas con los ojos vendados a sitios que desconocen, incluyendo bases militares, donde continúan las torturas, que combinan: golpes con puños, pies y palos; 'toques' con dispositivos eléctricos ('chicharra'), generalmente en los genitales; asfixia con bolsa de plástico; introducción de agua con un trapo en la boca (waterboarding); desnudez forzada; suspensión; amenazas e insultos" Conforme lo señala el referido Relator Especial, generalmente, la finalidad de la tortura "es castigar o extraer confesiones o información". En su Informe destaca la existencia de "evidencia de la participación activa de las fuerzas policiales y ministeriales de casi todas las jurisdicciones y de las fuerzas armadas, pero también de tolerancia, indiferencia o complicidad por parte de algunos médicos, defensores públicos, fiscales y jueces". Lamentablemente, señala el Relator, "[l]as salvaguardias son débiles, especialmente para detectar e impedir la tortura en [los] primeros momentos y asegurar su investigación pronta, imparcial, independiente y exhaustiva. Frecuentemente el registro de detención y los exámenes médicos son deficientes y no constatan alegaciones o evidencias de torturas; no existe control adecuado sobre la legalidad de la detención ni del plazo para la presentación al Ministerio Público; no se accede a una defensa adecuada en forma inmediata; las declaraciones se prestan sin intervención judicial ni presencia del abogado; no se inician investigaciones de oficio ni se excluyen de oficio pruebas obtenidas bajo tortura; y se hace una interpretación restrictiva e incorrecta del Protocolo de Estambul.

ca exigirle a las víctimas y testigos que retiren denuncias ya presentadas. En el caso de la privación grave de la libertad física de **A11** (Ver Anexo No. 1), un miembro del GATE dijo a X, la concubina de **A11**:

"no nos lleves prensa, ni abogados, ni pongas denuncia, porque regresamos y matamos a tu familia", "porque si haces eso no te lo vamos a regresar y si lo hacemos será muerto". En la misma línea, en el caso de la tortura de X2 (Ver Anexo No. 1), una vez que éste fue liberado, uno de los miembros del GATE le recalcó que le dijera a su abogada que retirara la denuncia que se había interpuesto, y que lo iban a estar vigilando en su casa y en su lugar de trabajo. También en el caso de la tortura de **A12** (Ver Anexo No. 1), al momento de privarlo de su libertad, los miembros del GATE amenazaron a su mamá y esposa indicándoles que si los seguían o hacían algo "lo único que [iban] a conseguir e[ra] que [ellos se perdieran con **A12**] y [todo fuese] más difícil, [insistiendo en que] más val[ía] que se qued[aran en la casa]". En el caso de la violencia sexual practicada contra **A4** (Ver Anexo No. 1), incluso después de haber sido presentada ante la PGR, un miembro del GROM la amenazó diciéndole que matarían a su hijo si ella hacía alguna denuncia sobre lo ocurrido. Adicionalmente, en el caso de la desaparición forzada de **A1** (Ver Anexo No. 1), los miembros del GATE y GATEM amenazaron a la madre de éste diciéndole que si ella hacía algún esfuerzo por buscar a su hijo, si denunciaba ante alguna autoridad o decía algo a algún medio de comunicación, iban a matarlo a él, a ella y a sus otros hijos.

En el mejor de los escenarios, y normalmente debido a la presión de los familiares o de algunas organizaciones de derechos humanos, las corporaciones de seguridad responsables han conducido a las víctimas ante el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, inculpándolos de la comisión de delitos de narcotráfico y/o crimen organizado. Para ello se les obliga a firmar confesiones falsas o se les siembra droga y/o armas de uso privativo de las fuerzas de seguridad. En ese contexto, los agentes de la Policía Municipal, Policía Estatal Acreditable, GATE, GATEM y/o GRUPO ELITE, y GROM han redactado y firmado "Partes Informativos" con reportes falsos en los que afirman que las víctimas han confesado voluntariamente su pertenencia a un grupo del narcotráfico y crimen organizado, normalmente Los Zetas. Todo ello, con las correspondientes consecuencias en términos de violación de las garantías judiciales mínimas. Además, como es de suponer, los actos de tortura practicados por los agentes de las corporaciones de seguridad no son objeto de investigación en el marco de los respectivos procesos iniciados contra las víctimas[282].

282 Juan Méndez, Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, señaló tras su reciente visita a México: "Lo típico es que las

En el peor de los escenarios, las víctimas han muerto como consecuencia de los actos de tortura o han sido directamente asesinadas por los agentes de las corporaciones de seguridad. Asimismo, casi en la mitad de los casos, la desaparición forzada se ha impuesto ante la ausencia de noticias sobre la suerte y el paradero de la víctima. El carácter organizado de la actuación de las corporaciones de seguridad del Estado de Coahuila a través de la repetición regular de los comportamientos criminales señalados, permite también afirmar una voluntad concreta para realizarlos, en cumplimiento de una clara política estatal (*ver infra*).

Naturalmente, en el marco de esta actuación criminal reiterada y deliberada en contra de la población civil, las corporaciones de seguridad de Coahuila comprometen los recursos públicos, no sólo en lo que concierne al salario del respectivo personal, sino también en lo que atañe a vestimenta, alimentación y desplazamientos, así como a la utilización de las instalaciones policiales, los vehículos y de las armas del sistema de seguridad del Estado, por citar sólo algunos ejemplos. Ciertamente, el importante punto común entre las diferentes fuerzas especiales de seguridad es que disponen de "los recursos, medios y capacidad suficientes para"[283] poder cometer crímenes de lesa humanidad. Por ejemplo, los miembros del GRI fueron entrenados por un experto combatiente del ejército español, que les enseñó tácticas terroristas urbanas, y el manejo de explosivos y armas largas. Por su lado, el GATE fue entrenado por la unidad élite del ejército mexicano, el Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales (GAFE). Además, durante las operaciones en las que se cometían los alegados crímenes, los miembros de las corporaciones de seguridad utilizaban todo el material que el Estado había puesto a su disposición para la supuesta lucha contra el narcotráfico. Este material incluía, entre otros, vehículos, gasolina y armas. Las bases de operaciones también fueron utilizadas como centro de retención de las personas a las que privaban de su libertad física, por ello no se mantuvo registro del pasaje de éstas. A mayor abundamiento, las fuerzas de seguridad no sólo contaban con los medios y recursos materiales para efectuar los ataques, sino que también contaban con el apoyo político del Gobierno de Coahuila, puesto que éste dirigía sus operaciones y por consiguiente les podía garantizar la impunidad.

personas son detenidas sin orden de detención, ni de cateo, con mucha violencia. Se usa el criterio de flagrancia pero mal entendido. En ese contexto se les empieza a golpear, en vehículos también se les va golpeando… regularmente en un lapso de 6 horas, 24 máximo y entonces sí, se les pone a disposición del Ministerio Público. En algunos casos son sacados de los separos y torturados nuevamente, la mayoría no son nuevamente torturados en la procuraduría. Pero no se investiga su detención, ni se les permite denunciar por tortura".

283 *El Procurador c. Germain Katanga*, Decisión en virtud del artículo 74, párr. 1119.

Los miembros de la Policía Municipal y de la Policía Estatal Acreditable se han caracterizado por vestir uniformes de color azul oscuro, transportándose en vehículos del mismo color, portando armas cortas y/o largas. Por su parte, los miembros del GATE, y parcialmente los del GATEM y del GROM, se han caracterizado por estar vestidos completamente de negro (pantalón, camisa, pasamontañas, lentes, guantes, cascos, espinilleras y botas) encapuchados, utilizando un chaleco antibalas de un peso aproximado de 25 kilogramos y un arma de entre 6 y 8 kilogramos, un casco de entre 3 y 8 kilogramos —dependiendo si era de plástico o metal—, y con rodilleras y botas que limitan su movilidad para correr. Las camionetas empleadas también son oscuras, sin placas y con blindajes especiales, que las hace más pesadas. El logo de la corporación consistía en "una calavera atravesada por una daga que se clava por el maxilar inferior y sale en la parte superior del cráneo, que además está cruzado por dos armas tipo escuadra". En ocasiones, esa imagen aparecía al interior de un círculo rojo con la leyenda Fuerzas Especiales, y con la inscripción "Élite" en letras blancas, en la parte inferior del círculo"[284].

En consecuencia, la comisión de crímenes de lesa humanidad en el marco de la "guerra contra el narcotráfico" en Coahuila presenta un carácter organizado, un patrón regular que se evidencia en el *modus operandi* de los agentes de las corporaciones de seguridad del Estado, desde que estos privan de libertad a las víctimas hasta que éstas son puestas en libertad o bajo disposición de la autoridad competente, o hasta que aquellas son asesinadas o desaparecida y comprometen los recursos públicos para sus actividades ilegales.

IV. Conclusión

La presente comunicación demuestra que existe una base razonable para concluir que en Coahuila, entre los años 2009 y 2016, se han cometido crímenes de lesa hu-

284 "Gates: permiso para secuestrar", *op. cit.*, p. 29. El sueldo de un miembro del GATE era de 8 mil pesos quincenales, con un bono semestral de 20 mil pesos que daba la federación. A la entrada de las instalaciones del GATE había un letrero que advierte: "Bienvenidos al infierno". De acuerdo con el testimonio de un miembro del GATE, parte del entrenamiento consistía en técnicas de defensa personal como las artes marciales mixtas, que incluye box y muay thai, uso de armas y explosivos. El entrenamiento en el GATE duraba seis meses, tiempo en el que los cadetes no podían ver el rostro de los instructores, quienes usaban máscaras de animales o demonios para proteger su identidad, haciéndose llamar Lobo, Tigre, Dragón, Leopardo, Buzo y Jaguar. El entrenamiento consistía en levantarse a las 03:30 horas para salir a las 04:00 a acondicionamiento físico; por la tarde, después de las 14:30 horas era práctica de orden abierto. De acuerdo a los instructores, el GATE tenía más preparación que el Ejército, y era el equivalente al SWAT de Estados Unidos. Nota de prensa en línea "El escuadrón negro grupo de armas y tácticas especiales, *op. cit.*

manidad de competencia de la CPI (en su modalidad de privación grave de la libertad física, tortura y desapariciones forzadas), como parte de un ataque sistemático contra la población civil de dicho Estado.

Tales crímenes de lesa humanidad han sido cometidos por Los Zetas y las fuerzas especiales responsables de la seguridad en Coahuila (Policía Municipal, Policía Estatal Acreditable, GRI, GATE, GATEM y/o GRUPO DE ELITE, GROM) en dos periodos distintos y con matices diferenciados en su actuación.

- Del 2009 al 2011: Las autoridades estatales responsables de la seguridad han cometido crímenes de lesa humanidad de forma conjunta con los Zetas en un contexto de innegable colusión

- Del 2011 al 2016: Las autoridades estatales responsables de la seguridad han cometido crímenes de lesa humanidad directamente a través de las fuerzas especiales.

Luego de demostrada la existencia de crímenes de lesa humanidad para que la CPI se declare competente, la Oficina de la Fiscalía se debe analizar la complementariedad. De conformidad con los requisitos del apartado b) del párrafo 1 del artículo 53 y los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 17, y como lo ha confirmado la Sala de Apelaciones, la primera cuestión en la evaluación de la complementariedad es una cuestión empírica: si existen o han existido investigaciones o enjuiciamientos nacionales pertinentes con respecto al caso o a los casos identificados por la Fiscalía en el Estado respectivo[285]. La ausencia de procedimientos nacionales, es decir, la inactividad interna, es suficiente para que el caso sea admisible[286]. El planteamiento de la cuestión de la falta de voluntad o de capacidad no es en esa circunstancia necesaria y la Fiscalía no necesita considerar los demás factores estipulados en el artículo 17[287].

Por otra parte, cuando existan o hayan existido investigaciones o enjuiciamientos nacionales, la Fiscalía de la CPI examinará si esos procedimientos se relacionan

285 El Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, Judgment on the Appeal of Mr. Germain Katanga against the Oral Decision of Trial Chamber II of 12 June 2009 on the Admissibility of the Case, ICC-01/04-01/07- 1497, 25 de septiembre de 2009, para. 78.

286 El Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, Judgment on the Appeal of Mr. Germain Katanga against the Oral Decision of Trial Chamber II of 12 June 2009 on the Admissibility of the Case, ICC-01/04-01/07- 1497, 25 de septiembre de 2009, para. 78.

287 Fiscalía de la CPI, *Documento de política general sobre exámenes preliminares, op. cit.*, paras. 46-47.

con posibles casos que esté examinando y, en particular, si están dirigidos contra las personas con mayor responsabilidad de los crímenes más graves que se hayan cometido. Si es así, la Fiscalía pasará a evaluar si dichos procedimientos nacionales están viciados por falta de voluntad o de capacidad para llevar a cabo realmente el procedimiento[288].

En términos de la complementariedad, en septiembre del 2017 la FIDH llevará a cabo una misión que tendrá como objetivos presentar este informe a las autoridades y a la prensa, y profundizar el análisis de la situación de Coahuila, en particular acerca del principio de complementariedad. Según la información con la que se cuenta, a la fecha, no se conocen resultados concretos en los que se haya sancionado por crímenes de lesa humanidad o simplemente por crímenes cometidos ni a los responsables directos de las corporaciones de seguridad, ni a los superiores jerárquicos de dichas corporaciones, ni a las altas autoridades de gobierno encargadas de la seguridad pública en Coahuila, ni a los altos mandos de Los Zetas en las fechas que comprende esta comunicación.

Por todo lo expuesto, sometemos la presente comunicación a consideración de la Fiscal de la CPI con miras a la apertura de un examen preliminar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de Roma.

Resumen Ejecutivo

El presente documento publicado por la Federación Internacional para los Derechos Humanos (FIDH) en conjunto con las organizaciones: Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC), el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, en asociación con más de 80 Ongs, fue remitida a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) el día 6 de juilio de 2017 solicitándole abrir un examen preliminar sobre México.

288 La Sala de Cuestiones Preliminares I ha observado que "la prueba relacionada, entre otras cosas, con la determinación de si las medidas de investigación son apropiadas, la cantidad y el tipo de recursos asignados a la investigación, así como el alcance de las facultades de investigación de las personas que están a cargo de la investigación … que son importantes para la cuestión de si no existe una situación de «inactividad» a nivel nacional, también son indicadores pertinentes de la voluntad y la capacidad del Estado de llevar a cabo de manera auténtica los procedimientos correspondientes" [TRADUCCIÓN NO OFICIAL]; véase El Fiscal c. Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi, Decision on the admissibility of the case against Abdullah Al-Senussi, ICC-01/11-01/11-466-Red, 11 de octubre de 2013, para. 210

En efecto, los Estados Unidos Mexicanos ratificaron el Estatuto de Roma el 28 de octubre de 2005. En ese sentido, la CPI tiene competencia material y temporal sobre crímenes cometidos en territorio mexicano o por nacionales mexicanos con posterioridad al 1° de enero de 2006, de conformidad con el párrafo 2) del artículo 11 y el párrafo 2) del artículo 126 del Estatuto de Roma.

Esta comunicación detalla cómo entre los años 2009 y 2016, en Coahuila se han cometido crímenes de lesa humanidad de competencia de la CPI, dentro de los que destacan, la privación grave de la libertad física, tortura y desapariciones forzadas, como parte de un ataque sistemático contra la población civil de dicho Estado.

Los autores materiales de tales crímenes de lesa humanidad son los Zetas y las fuerzas especiales responsables de la seguridad en Coahuila (Policía Municipal, Policía Estatal Acreditable, GRI, GATE, GATEM y/o GRUPO DE ELITE, GROM).

Sobre los autores intelectuales, el informe aporta elementos que indican que:

- Del 2009 al 2011/ 2012: Las autoridades estatales responsables de la seguridad han cometido crímenes de lesa humanidad con los Zetas en un contexto de innegable colusión.

- Del 2011/ 2012 al 2016: Las autoridades estatales responsables de la seguridad han cometido crímenes de lesa humanidad directamente a través de las fuerzas especiales.

Metodología

El documento se basa en el análisis de 32 casos que corresponden a un total de 73 víctimas; dos bases de datos sobre 195 y 367 personas desaparecidas, al igual que los casos derivados de recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila (en adelante: CDHEC), entrevistas a víctimas y organizaciones no gubernamentales. También se tomó en cuenta la cifra oficial de 1791 denuncias relativas a 1830 personas desaparecidas en Coahuila entre el 2006 y el 2016, según la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas del Estado.

También, ha sido utilizada información disponible de fuentes abiertas sobre los hechos de la denominada "Masacre de Allende" y sobre los crímenes cometidos en la cárcel de Piedras Negras, además de testimonios de los miembros del cartel de los Zetas que fueron recolectados en las audiencias judiciales llevadas a cabo en las ciudades de San Antonio y Austin, en Texas, Estados Unidos desde el 2013, y

que evidencian el apoyo brindado por funcionarios públicos estatales de Coahuila y fuerza pública estatal para cometer dichos crímenes.

Crímenes de lesa humanidad

Durante el periodo de 2009 a 2011, Los Zetas consolidaron su control territorial en gran parte de las zonas en las que operaban en Coahuila y siguieron mantuvieron un objetivo de control y expansión territorial por medio del miedo. Sus métodos militares junto con la utilización indiscriminada de la violencia como medio de control, reforzó la capacidad del cartel para llevar a cabo un ataque contra la población civil. Durante ese periodo de 2009 a 2011, las diferentes fuerzas de seguridad públicas, bajo el mando del gobierno de Coahuila, actuaron en colaboración con los Zetas. La colusión y corrupción llevó a que altos mandos del gobierno de Coahuila implementaran una política de apoyo y comisión de crímenes con Los Zetas, mientras que paralelamente comunicaban sobre su supuesta lucha en contra de esos grupos.

En efecto, la acentuación de la estructura jerárquica a partir del 2009 por medio de reformas legales permitió la concentración en las manos de una sola persona, Jesús Torres Charles, de las funciones de fiscal, jefe de la fuerza pública y mando de las cárceles. Esto facilitó las privaciones graves de la libertad física, torturas y desapariciones, entre otros crímenes constitutivos del ataque contra la población civil. En todos los expedientes de esa época, analizados, la fuerza pública detiene de forma arbitraria a las víctimas que luego entrega a los Zetas poniendo de manifiesto la repetición de crímenes realizados según la misma lógica, de acciones preparatorias y coordinadas, demostrando la existencia de una política de cometer un ataque contra la población civil. Dos casos importantes también denotan la actuación coordinada entre las corporaciones de seguridad de Coahuila y los Zetas. Estos son, la "Masacre de Allende" y los crímenes realizados en la Cárcel de Piedras Negras del 2008 hasta el 2012.

La "Masacre de Allende": a partir de marzo de 2011 en el municipio del mismo nombre y en otros colindantes, los Zetas, en represalia con dos personas de este municipio, decidieron secuestrar y asesinar a familiares de las referidas personas. A su paso saquearon y destruyeron casas, dando como resultado un número aún no determinado de personas desaparecidas y asesinadas, cifra que oscila entre las 42 y 300 personas desaparecidas. Todo sucedió a la luz pública y sin que la policía ni las autoridades hicieran nada. Otros testimonios dan cuenta de la colaboración de las fuerzas de seguridad. Algunos elementos indican que el alcalde, pero también el gobernador, habrían tenido conocimiento de estos hechos y que su actuar omiso se debió no al desconocimiento sino a su colusión con el grupo criminal.

Asimismo, entre el 2008 y el 2012 la cárcel de Piedras Negras, el CERESO, bajo la responsabilidad del Gobierno del estado de Coahuila se convirtió un centro de operaciones de los Zetas, los presos de esta organización entraban y salían a su antojo de la prisión estatal, ocultándose cada vez que eran perseguidos por las fuerzas federales. En su interior, fabricaban el material necesario para sus actividades delictivas (entre otros, chalecos antibalas, uniformes, carrocerías modificadas, etc.), y a la vez que ingresaban a personas para asesinarlas con ácido y/o quemándola en tanques de acero. Se calcula que al menos 150 personas fueron víctimas de estos crímenes, los cuales se pudieron cometer porque contaban con el apoyo de las autoridades de Coahuila.

El nuevo gobernador, Rubén Moreira a partir de diciembre de 2011, a pesar de ser el hermano del anterior gobernador Humberto Moreira, reconoció que "[E] stábamos a punto -si no es que ya había sucedido-, de que el monopolio de la autoridad no lo tuviera el gobierno, sino lo tuviera la delin-cuencia" y dijo querer alejarse de esas prácticas. Creó el GATE (diciembre 2011), el GATEM y el GROM (2012) supuestamente para luchar contra el narcotráfico, pero a la vez creó un cargo especial de Consejero Jurídico del Estado en el que designó como titular a un muy cuestionado funcionario de la administración anterior .

En el 2012, las fuerzas militares federales atacaron a los Zetas. El 17 de septiembre del mismo año, las autoridades dieron a conocer la supuesta evasión de 132 reos del CERESO de Piedras Negras, la mayoría pertenecientes al grupo criminal. Estos probablemente salieron o fueron reclutados forzosamente para defenderse de los ataques en contra de los Zetas dados por las fuerzas federales. El 27 de septiembre la Marina detuvo a Iván Velázquez Caballero, "El Z-50" o "El Talibán", quien era considerado por la PGR como uno de los líderes de dicha organización. A inicios de octubre, fue asesinado el hijo de Humberto Moreira. Rubén Moreira no asistió al entierro. En octubre del 2012 la Marina mató al líder de los Zetas, Heriberto Lazcano Lazcano. Esto condujo a un gran debilitamiento y a la fragmentación de los Zetas.

A partir del año 2011 había comenzado a reportarse una mayor cantidad de casos, en particular de privaciones graves de la libertad física, torturas, asesinatos y desapariciones forzadas, cometidas directamente por las corporaciones de seguridad de Coahuila, a saber, el GATE y la Policía Estatal Acreditable. Desde el año 2012, se suma el reporte de similares crímenes cometidos por el GATEM y/o FUERZA ÉLITE y el GROM. En los últimos años y hasta el 2015, los crímenes se han sucedido teniendo como autores materiales a uno y otro de esos grupos de seguridad. Y, desde inicios del 2016, los integrantes de estas distintas corporaciones han pasado a formar parte de "Fuerza Coahuila", sólo un cambio de nombre para una nueva corporación que parece seguir cometiendo los mismos crímenes. Más

del 50% de los casos analizados dan cuenta de crímenes cometidos por una de estas fuerzas especiales.

A diferencia de otros Estados de México, el patrón de la comisión de estos crímenes va más allá de un esquema de falsos positivos pues muchas de las víctimas son simplemente desaparecidas sin ser presentadas como sospechosas de integrar grupos del narcotráfico y crimen organizado.

Nuestra investigación nos permite formular dos hipótesis, sujetas a mayor análisis, sobre la razón de estos crímenes en este segundo periodo, sin lograr confirmarlas completamente:

1. Los perpetradores consideran que los presuntos culpables de narcotráfico pueden ser desaparecidos/asesinados inmediatamente para recuperar el control territorial sobre los narcotraficantes, pero en realidad no tocan a los verdaderos presuntos culpables, sino a inocentes o responsables de narco menudeo.

2. Los perpetradores privan de libertad física, torturan y desaparecen a inocentes o responsables de narco menudeo o miembros de otro grupo narco, aterrorizando a la población civil para que se pueda seguir con el tráfico de droga y controlar el territorio fronterizo.

Los casos analizados configuran un claro patrón regular de actuación criminal: que comienza con el allanamiento de viviendas, la interceptación de vehículos o la persecución en las calles que deriva en la privación grave de la libertad física de personas civiles, sin orden ni mandato judicial alguno.

Las técnicas de tortura utilizadas en los casos descritos son siempre similares y comprenden golpes empleando las manos, unas tablas o vehículos, asfixia cubriendo la cabeza de las víctimas con una bolsa, choques eléctricos en diferentes partes del cuerpo —incluso en los genitales—, ahogamientos ("waterboarding"), tortura sexual y amenazas de muerte que llegaban a constituir tortura psicológica.

La negativa a dar información a los familiares que optan por buscar a las víctimas inmediatamente después de los hechos, e incluso a las propias autoridades judiciales del Estado es una constante en la actuación de las corporaciones estatales de seguridad concernidas.

Entre estas diferentes corporaciones de seguridad es posible identificar una coordinación que demuestra el carácter organizado no sólo en casos de algunas intervenciones conjuntas, sino también en la suerte de encubrimiento que se da entre ellas al

momento de ser cuestionadas por los familiares o las autoridades judiciales del Estado que preguntan por la situación y paradero de las personas privadas de libertad física.

En las tres bases de datos y entrevistas se hace evidente la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Hombres y mujeres de clase media baja y baja, que no poseen estudios universitarios, que están desempleados, o en su defecto que están dedicadas a actividades laborales técnicas, a la economía informal o al comercio, y que vivían o trabajaban en barrios o colonias humildes de los municipios de Coahuila concernidos (entre ellos, Acuña, Allende, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, Saltillo y Torreón). Esto se traduce en que son víctimas con mayores obstáculos para acceder a la justicia frente a los crímenes cometidos en su contra.

Por todo lo expuesto, se sometió la presente comunicación a consideración de la Fiscal de la CPI con miras a la apertura de un examen preliminar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de Roma.

Conclusión

Luego de demostrada la existencia de crímenes de lesa humanidad en el contexto del examen preliminar, para que la CPI se declare competente se debe analizar la complementariedad. Pues la CPI no es competente, si a nivel nacional hay investigaciones y juicios en contra de los más altos responsables de los crímenes de lesa humanidad examinados. En términos de la complementariedad, en septiembre del 2017 la FIDH llevará a cabo una misión que tendrá como objetivos presentar este informe a las autoridades y profundizar el análisis de la situación de Coahuila, en particular acerca del principio de complementariedad. Según la información con la que se cuenta, a la fecha, no se conocen resultados concretos en los que se haya sancionado por crímenes de lesa humanidad o simplemente por crímenes cometidos en contra de personas ni a los responsables directos de las corporaciones de seguridad, ni a los superiores jerárquicos de dichas corporaciones, ni a las altas autoridades de gobierno encargadas de la seguridad pública en Coahuila, la situación es menos clara para los altos mandos de Los Zetas.

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos" conformada por las siguientes organizaciones:

Agenda LGBT (Estado de México); Alianza Sierra Madre, A.C. (Chihuahua); Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (AsiLegal) (Ciudad de México); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (AJAGI) (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos "Miguel Hidalgo" (Jacala Hgo.); Bowerasa, A.C. "Haciendo Camino" (Chihuahua, Chih.); Casa del Migrante Saltillo (Saltillo, Coah.); Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Ciudad de México); Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (CAT) (Ciudad de México); Centro de Derechos de la Mujeres de Chiapas (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Centro de Derechos Humanos "Don Sergio" (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A.C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis); Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P.", A.C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdova", A.C. (Tapachula, Chis.); Centro de Derechos Humanos "Juan Gerardi", A.C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A.C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Chihuahua); Centro de Derechos Humanos de los Pueblos del Sur de Veracruz "Bety Cariño", A.C. (Tatahuicapan de Juárez, Ver.); Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa, A.C. (Tonalá, Chis.); Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (Cd. Juárez, Chih.); Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo (Orizaba, Veracruz); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL) (Estado de México); Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto", A.C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Indígenas A.C. (Bachajón, Chis.); Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A.C.. (Propuesta Cívica) (Ciudad de México); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de los Derechos del Migrante (Ciudad de México); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", A.C. (Saltillo, Coah.); Centro Juvenil Generando Dignidad (Comalcalco, Tabasco); Centro Kalli Luz Marina (Orizaba, Ver.); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) (Ciudad de México); Centro Mujeres (La Paz, BCS.); Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A.C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco",

A.C. (BARCA) (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. KOOKAY (Mérida, Yuc.); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) (Ciudad de México); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH) (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (Mexicali, Baja California); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A.C. (Tehuacán, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (COSYDDHAC) (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", A.C. (Tuxtepec, Oax.); Comité Cristiano de Solidaridad Monseñor Romero (Ciudad de México); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (Palenque, Chis.); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (CODIGODH) (Oaxaca, Oax.); Comité de Derechos Humanos "Fr. Pedro Lorenzo de la Nada", A.C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos "Sierra Norte de Veracruz", A.C. (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Ciudad de México); Comité de Derechos Humanos de Colima, A.C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A.C. (CODEHUCO) (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C. (CODEHUTAB) (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A.C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo A.C. (Tulancingo, Hgo.); Consultoría Técnica Comunitaria A.C. (CONTEC) (Chihuahua); El Caracol, A.C. (Ciudad de México); Estancia del Migrante González y Martínez, A.C. (Querétaro, Qro.); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos (Culiacán, Sin.); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (Ciudad de México); Indignación, A.C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Mérida, Yuc.); Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuria, S.J. Universidad Iberoamericana- Puebla (Puebla, Pue.); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (Ciudad de México); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C. (IMDEC) (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz (Guadalajara, Jal.); Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C. (Ciudad de México); La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes (La 72) (Tenosique, Tabasco); Mujeres Indígenas por la Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, A.C. (CIARENA) (Oaxaca); Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI) (Ciudad de México); Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PRODESCAC) (Estado de México); Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) (Ciudad de México); Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) (Ciudad de

México); Red Solidaria de Derechos Humanos, A.C. (Morelia, Michoacán); Respuesta Alternativa, A.C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (SERPATAB) (Villahermosa, Tab.); Servicios de Inclusión Integral, A.C. (SEIINAC) (Pachuca, Hgo.); Tequio Jurídico A.C. (Oaxaca, Oax.); VIHas de Vida (Guadalajara, Jal.); Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes A.C. (San Cristobal de las Casas, Chiapas).;

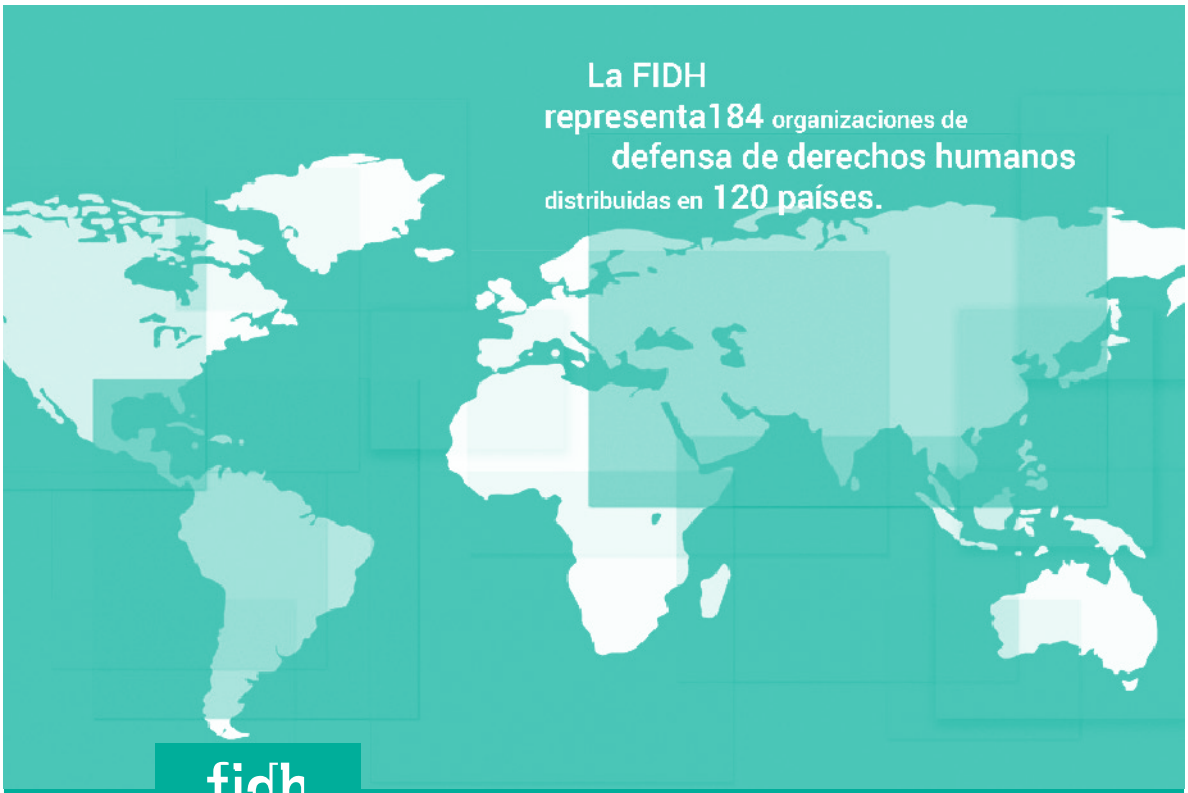

fidh

LO QUE CONVIENE SABER
La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista
Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal
Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 184 ligas en más de 120 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia
La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

www.fidh.org

fidh

Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios

CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

Red TDT

RENACER LAGUNERO

Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010

IMDHD
Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia

Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A.C.

i(dh)eas
Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.

Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010

I. Nombres de organizaciones que presentan la comunicación y dirección para notificaciones

Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH);
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH);
Centro de Derechos Humanos Paso del Norte;
Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios;
Idheas, Litigio Estratégico;
Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia;
Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos" (conformada por 85 organizaciones en 23 estados de la República mexicana);
Renacer Lagunero.
Información de contacto:
Amal Nassar
Dirección postal: Laan van Meerdervoort 70, 2517 AN The Hague
Correo electrónico: anassar@fidh.org
Se prefiere recibir información vía correo electrónico

II. Metodología

Para la elaboración de la presente comunicación las organizaciones realizaron el análisis de diversas fuentes abiertas. Destaca el estudio de 35 caso documentados, 26 de ellos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante "CNDH"),[1] los cuales cuentan con informes finales (conocidos como "recomendaciones").

1 La CNDH es una institución de derechos humanos creada con base en los Principios de París, con capacidad investigativa y cuyas conclusiones sobre las alegaciones de abusos cometidos por autoridades federales, son documentadas en expedientes a su cargo y vertidas en informes oficiales finales conocidos como "recomendaciones" Los textos íntegros de las recomendaciones son publicadas en su página por lo que constituyen documentos oficiales y públicos. Para efectos de la presente comunicación, las referencias a las víctimas de los casos documentados por la CNDH (nombres y otros datos de identificación) fueron transcritas en los mismos términos en que se encuentran contenidos en las recomendaciones; por lo que en todos los casos se hace referencia al número de recomendación o expediente, y se utiliza el lenguaje textual con el que esta institución se refiere a ellas (ya sea con nombre completo, nombre de pila o apellidos, o con alias); situación similar respecto a los funcionarios públicos identificados como responsables o involucrados en los hechos documentados por las recomendaciones (ya sea con nombre completo, cargo, nombre de pila, apellidos o alias).

Las recomendaciones son públicas y documentan hechos verificados por la CNDH que se tienen por ciertos, es decir no se trata de hechos controvertidos por las autoridades involucradas, toda vez que ellas al aceptar dichas recomendaciones, reconocen los hechos, los hallazgos, las conclusiones y la atribución de la responsabilidad institucional.[2]

Estos casos refieren un total de 78 víctimas directas de crímenes que se cometieron dentro del Operativo Conjunto Chihuahua (en adelante "OCCH") que se implementó en ese estado a inicios de 2008. Muchas de las personas fueron víctimas de múltiples conductas criminales producto de un mismo incidente, tal y como se describe en el apartado sobre crímenes de esta comunicación.

El análisis también incluyó el estudio de 2 casos documentados por la organización Human Rights Watch (en adelante "HRW") en su informe *"Los desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada"*,[3] y que representan un total de 4 víctimas; además de 7 casos documentados por notas de prensa que representan un total de 39 víctimas. Al igual que los casos anteriores, la mayoría de estas víctimas fueron sujetas a diversas conductas criminales, producto de los múltiples incidentes registrados en el periodo que abarca la comunicación. Todos esos casos ocurrieron en el periodo del 2008 a 2010.

Adicionalmente, las organizaciones realizaron 111 solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,[4] por medio de la cual obtuvie-

2 Todas las recomendaciones analizadas en esta comunicación fueron aceptadas por las autoridades a las que fueron dirigidas, principalmente la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); salvo la Recomendación No. 21/2010 relacionada con la tortura infringida a V1 preso en el Centro de Rehabilitación Social del Estado en Aquiles Serdán, Chihuahua, que fue dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, así como a la SEDENA, y ésta institución no la aceptó.

3 Human Rights Watch. Los desaparecidos de México: *El persistente costo de una crisis ignorada* (2013). Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.hrw.org/es/report/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico/el-persistente-costo-de-una-crisis-ignorada.

4 Las solicitudes de información son peticiones realizadas a las diferentes instituciones, autoridad, entidad, órgano y organismo del gobierno federal y local, realizadas a través del sistema oficial de transparencia conforme a la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que busca garantizar el derecho de acceso a la información pública. Ese derecho obliga a las autoridades de todos los niveles de gobierno, a otorgar información. De las 111 solicitudes, 26 fueron solicitadas a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), 30 a la Procuraduría General de la República (PGR), 6 a la Secretaría de Marina, 6 al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 6 a la Policía Federal o Policía Preventiva, 6 al Centro de Planeación de la PGR, 6 a la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, 6 al Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial

ron información oficial de fuentes gubernamentales; analizaron información oficial contenida en documentos públicos como comunicados de prensa, documentos y reportes oficiales emitidos por las autoridades involucradas; así como, la revisión de fuentes abiertas incluida la revisión y análisis de 41 notas periodísticas; 4 informes elaborados por organizaciones civiles e instituciones académicas y entrevistas a reporteros y personas defensoras de derechos humanos, cuyos datos de identificación se reservan por motivos de seguridad.[5]

Las referencias a los nombres y datos de identificación de las más de 120 víctimas que contiene la presente comunicación, han sido extraídas exclusivamente de fuentes abiertas, por lo que se reflejan de la misma manera que aparecen en dichas fuentes.

Las organizaciones firmantes sometemos la presente información a consideración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional (en adelante "Corte" o "CPI") en consonancia con lo establecido en el artículo 15.2 del Estatuto de Roma (en adelante "ER"), con el objetivo de brindar información veraz sobre la probable comisión de crímenes de lesa humanidad de competencia de la Corte, hechos que tuvieron lugar en el estado de Chihuahua, México, entre el 27 de marzo de 2008 y el 16 de enero de 2010.

III. Resumen Ejecutivo

A la luz de la información contenida en la presente comunicación, las organizaciones firmantes consideramos que se verifica la existencia de una base razonable para creer que crímenes bajo la competencia de la CPI se han cometido en Chihuahua, México, entre el 27 de marzo de 2008 y el 16 de enero de 2010, principalmente crímenes de lesa humanidad en su modalidad de asesinatos, torturas, privaciones graves de la libertad física, violación, violencia sexual y desapariciones forzadas, en consonancia con el artículo 7 del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional y sus Elementos de los Crímenes (en adelante "EC").

Chihuahua es un estado situado al norte de la República Mexicana, es fronterizo con los Estados Unidos de América. El estado tiene una extensión territorial de 247,455 km2 que lo hace el estado más extenso del país. Cuenta con 67 municipios y una población aproximada de 3,556,574 personas.

de la PGR, 6 a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Gobierno del estado de Chihuahua, 6 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, 6 a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 1 a la Secretaría de Hacienda.

5 Véase Anexo 1 "Fuentes para la elaboración de la Comunicación y los Anexos".

El ER entró en vigor en los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "México") el 1° de enero de 2006. La información que se presenta se refiere a crímenes cometidos en el periodo referido entre los años 2008 y 2010 en el territorio mexicano, particularmente en el estado fronterizo de Chihuahua. Por lo que estas conductas encuadran en la competencia temporal, material y territorial de la Corte.

La información contenida demuestra la existencia de una política nacional por medio de la cual la población civil fue atacada de forma sistemática, basada principalmente en el uso de la fuerza militar en tareas de seguridad pública para hacer frente al crimen organizado, desde diciembre de 2006 por decisión de Felipe Calderón Hinojosa. A dicha política se le conoce comúnmente como la "guerra contra el narcotráfico" o "guerra contra las drogas". Los ataques sistemáticos contra la población civil se justificaron con un llamado directo del "combate frontal al narcotráfico". Estos ataques se tradujeron en la comisión sistemática de crímenes de lesa humanidad. Hasta la fecha sus más altos responsables, aquellos que la promovieron, alentaron y cooperaron en su implementación, no han sido investigados, procesados, o sancionados por el sistema de justicia civil mexicano. Por el contrario, funcionarios públicos desde entonces constantemente niegan, minimizan o directamente ignoran la existencia de crímenes cometidos contra la población civil por las fuerzas armadas mexicanas (en adelante "FAM"), misma que ha prolongado sus efectos de violencia en la actual administración.

La estrategia militarizada empleada por el ex presidente Felipe Calderón en su calidad de jefe máximo de las FAM, generó una espiral de violencia generalizada que rebasa cualquier cifra registrada en la historia contemporánea de México. Sin embargo, la forma y la magnitud con la que esta violencia se manifestó en el territorio del país, desde el inicio de dicha estrategia, no ha sido de forma homogénea; por el contrario, ésta se ha focalizado y manifestado en aquellos estados o zonas donde se implementaron los llamados "operativos conjuntos", que implicaron la participación de las FAM —el ejército y la marina—, en tareas propias de las fuerzas de seguridad federales, estatales y/o municipales.

En comunicaciones anteriores las organizaciones hemos presentado información a la Oficina de la Fiscalía de la CPI, sobre la comisión de crímenes de lesa humanidad en períodos concretos, y en zonas determinadas del territorio nacional, donde dichos operativos conjuntos tuvieron lugar.[6] Tal es el caso de la comunicación

6 Ver FIDH, Familias Unidas en Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México, Centro Diocesano para los Derechos Humanos Juan Fray de Larios y otros, "México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad" 5 Julio 2017, https://

enviada en septiembre de 2014 sobre la presunta comisión de crímenes contra la humanidad en el estado, también fronterizo, de Baja California entre 2006 y 2012. De la misma forma se presentó en 2017 una comunicación sobre los asesinatos, torturas y desaparecidos cometidos por fuerzas de seguridad y la delincuencia organizada en el Estado de Coahuila entre 2009 y 2016.

En esta ocasión la presente comunicación refiere al operativo militar, emprendido en el estado de Chihuahua que inició a comienzos del año 2008 y que se prolongó hasta el año 2010, con el propósito de recuperar el control de territorios dominados por los grupos del crimen organizado. En este periodo, la responsabilidad de mando estuvo bajo las órdenes de las autoridades militares, quienes con el apoyo de policías federales, estatales y municipales, dirigieron tanto las tareas de seguridad cotidianas, como operativos específicos para "el combate" a los grupos criminales en el estado Chihuahua. La política incluyó la imposición de consecuencias funestas a cualquiera que fuera señalado como miembro de los grupos del crimen organizado presentes en Chihuahua durante el tiempo que duró OCCH, o a quien se le atribuía su apoyo a estos grupos.

Esta política fue implementada bajo la presión de demonstrar "los efectos" de la estrategia de oficial de seguridad en manos de los militares lo que generó la comisión de ataques contra la población civil.

Durante estos casi dos años, los militares cometieron de forma sistemática crímenes graves, en particular, torturas, privaciones graves de la libertad física, desapariciones forzadas, asesinatos, violación y violencia sexual, que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, competencia de la Corte, por su carácter sistemático y por realizarse a través de patrones regulares de actuación lo que constata su carácter organizado. Todo ello da cuenta de una escena criminal en donde los máximos responsables, no han sido investigados, procesados o sancionados a la fecha.

Por ello, la presente comunicación brinda elementos claros sobre los patrones de actuación de las autoridades militares en el marco de una política que permitió, toleró y en cierta forma propició, la comisión sistemática de crímenes de lesa humanidad en el marco del OCCH. La intención de mostrar "resultados de efectividad" de dicha estrategia, llevó a las instituciones militares a permitir y practicar abusos haciendo uso de recursos del Estado, como personal, bienes e instalaciones militares; todo ello bajo el conocimiento de los más altos mandos, en particular, aquellos involucrados en la implementación y supervisión del Operativo Conjunto Chihuahua.

www.fidh.org/es/temas/justicia-internacional/corte-penal-internacional-cpi/mexico-asesinatos-desapariciones-y-torturas-en-coahuila-de-zaragoza ; FIDH, CMDPDH, "México Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012", 12 de Septiembre de 2012, https://www.fidh.org/es/region/americas/mexico/16027-ongs-de-derechos-humanos-solicitan-a-la-fiscal-de-la-cpi-que-proceda-a-un

Si bien la cadena de abusos continuó en Chihuahua, aún terminado el OCCH, en el marco de los operativos que le siguieron, al menos hasta finales de 2012, esta comunicación no entra al análisis de los mismos; pero pone a disposición de la Fiscalía, datos incluidos en fuentes abiertas oficiales que dan cuenta de cómo esta actuación criminal se prolongó en el tiempo.

Los patrones criminales del OCCH, incluyeron cateos y detenciones sin orden judicial por parte de militares, realizados por lo general en domicilios particulares o en puestos de inspección. Traslados de civiles a cuarteles o instalaciones militares, seguidos de la negativa a los familiares sobre su detención y retención en estos lugares de control exclusivo de personal militar y regidos bajo la orden de mando. Sesiones de torturas físicas y psicológicas con prácticas similares, incluida la tortura sexual. También se registraron numerosos eventos de violación y violencia sexual por la fuerza. Puesta tardía a disposición a autoridades civiles de las personas retenidas sin justificación alguna, horas después de su detención, e incluso hasta pasados días. Así como otros abusos graves, incluidos casos de inhumación de cuerpos y su entierro, en situaciones donde los civiles habrían perdido la vida producto de las sesiones de tortura a manos de militares mientras éstos se encontraban bajo su custodia; así como la participación de personal médico militar para encubrir dichos abusos.

En todos los casos el parte militar aportó información falsa por ejemplo sobre la hora, el día y/o el lugar de la detención, señalando generalmente que éstas se habrían producido en la vía pública, durante un patrullaje o en puestos de control, o que fueron producto de la flagrancia delictiva en la cual fueron sorprendidos los civiles, o a una hora distinta, cuando se informó verazmente el lugar de detención.

Las prácticas de privación grave de la libertad, tortura, violación y violencia sexual, eran no sólo conocidas y toleradas por autoridades militares, sino también por las autoridades federales, estatales y locales; las personas que habían sido privadas de su libertad rutinariamente eran trasladadas a instalaciones militares, aún sin existir fundamento legal alguno que lo permitiera; pese a ello las instituciones responsables de la persecución penal no tuvieron la práctica de iniciar investigaciones oficiosas sobre estas conductas tan pronto tuvieron conocimiento de ellas.

En varios de los casos donde las personas detenidas por militares sufrieron torturas y posteriormente fueron presentadas a las autoridades civiles, los dictámenes médicos realizados en las agencias de la Procuraduría General de la República (en adelante "PGR") evidenciaron las falacias y contradicciones de los partes de los médicos militares. En otros casos dictámenes de la propia CNDH acreditaron las torturas. Igualmente, los dichos de las víctimas han convalidado junto con las pruebas periciales, los actos de tortura, violación y violencia sexual. Los exámenes médicos evidencia-

ron las lesiones que presentaron las personas detenidas al ser puestas a disposición de las autoridades civiles, sin que existieran explicaciones creíbles y coherentes de cómo se habían infringido dichas lesiones en los documentos oficiales militares.

Las personas retenidas eran puestas a disposición de las autoridades civiles alegando la posesión de armas o drogas, y no por los delitos de homicidios, secuestros o robos de vehículos que fueron los delitos con mayor incremento a inicios del 2008 en el estado, y los que presumiblemente habrían motivado la presencia de los militares en el estado y el inicio del OCCH.

Por lo general, las pruebas presentadas por los militares que pretendían incriminar a los civiles detenidos por ellos, fueron empleadas por la PGR para sustentar las acusaciones penales, sin embargo, no fueron valoradas como suficientes por los jueces para la apertura de juicios o para condenas, situación que tuvo como resultado que las personas salieran en libertad después de varios meses o años de permanecer detenidos.

Las escasas investigaciones, juicios y sentencias contra personal militar, incluidos aquellos instruidos contra mandos medios, no ha dado muestras de sancionar las conductas documentadas, ni de llevar ante la justicia a los máximos responsables, incluidos los más altos mandos militares y civiles que diseñaron, permitieron y asistieron para que esta política tuviera como resultado la comisión sistemática de crímenes competencia de la Corte Penal Internacional.

Por el contrario, durante la administración de Felipe Calderón, se sostuvo una política de negar el reconocimiento de la comisión de dichos crímenes y estos graves hechos se presentaron de forma consistente como casos aislados, como "casualidades civiles", "daños colaterales" o conductas de "algunos malos elementos", en el marco de una "estrategia efectiva" de lucha frontal contra las bandas del narcotráfico.

Las propias evidencias sobre estos crímenes cometidos por las autoridades responsables de la implementación del OCCH, sumado al rechazo social, antecedieron el retiro de las FAM del mando directo del operativo conjunto, por lo cual fue necesario ajustarlo dejando en manos de la policía federal el mando, para después trasladarlo a la policía estatal, dirigida por un ex militar.

Mientras se desarrolló el OCCH, la violencia incrementó de forma drástica en las zonas donde se llevó a cabo el operativo. Las estadísticas oficiales del número de muertes violentas (ejecuciones) en el estado incrementaron de 517 en 2005, a 2,600 en 2008, año que inició el Operativo Conjunto, y cuyo máximo se vio reflejado en 2010 con un total de 6,407, lo que constituye un indicador importante. Es importante mencionar que el OCCH aumentó significativamente la violencia letal en el estado, lo cual

se constata con el incremento de homicidios dolosos. Posterior a la participación de los militares, la violencia letal no disminuyó a los niveles previos al operativo (Figura 1).

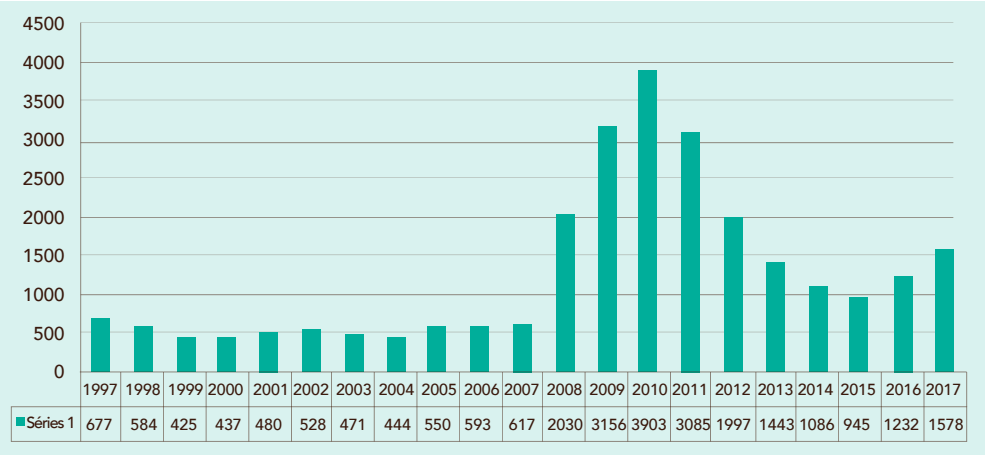

Figura 1. Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Datos sobre incidencia delictiva por homicidio doloso, al 31 de diciembre de 2017. Elaboración propia

Igualmente, podemos observar una correlación entre el incremento de los enfrentamientos de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante "SEDENA") con integrantes del crimen organizado y el incremento de los homicidios dolosos, tal y como se deduce de Figura 1 y de la Figura 2.

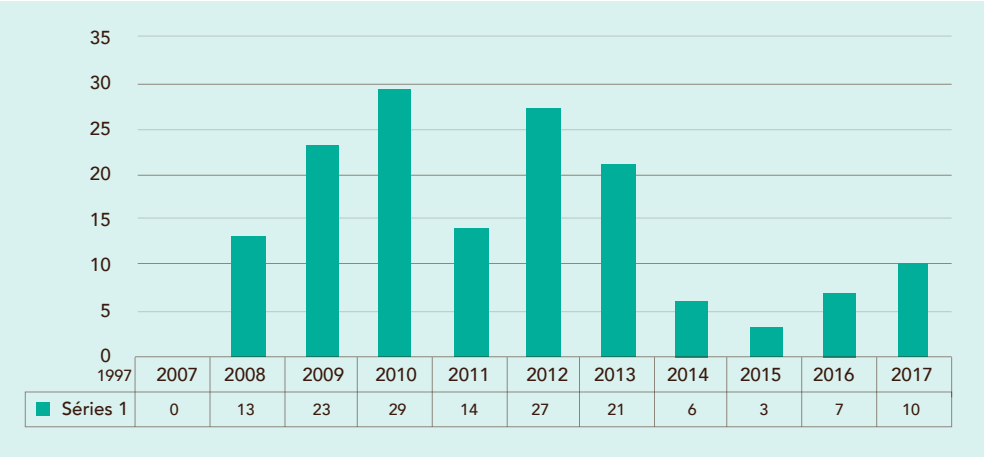

Figura 2. Fuente: SEDENA. Elaboración propia

Otro indicador de esta afirmación, es el hecho de que tan sólo en la primera mitad de 2008, a escasos tres meses de iniciado el OCCH, se presentaron a la CNDH 199 quejas de abusos perpetrados por militares en el estado de Chihuahua.[7] Mientras que la Comisión Estatal de Derechos Humanos informó en 2009, haber recibido más de 1,450 quejas en las que se señaló como autoridades responsables a las fuerzas de seguridad que participaron en el marco del OCCH.[8]

La presente comunicación contiene casos de crímenes cometidos en el periodo comprendido de marzo de 2008, cuando se inició el OCCH, hasta enero de 2010 cuando el operativo conjunto pasó al mando de la policía federal. Ante el también fracaso de ésta segunda etapa por disminuir la violencia, en 2011, la seguridad regresó a la responsabilidad de las autoridades locales, aunque al mando de un militar en retiro, mismo que ha sido señalado por las organizaciones como responsable directo de los crímenes cometidos en el estado de Baja California y reportados en la comunicación presentada en septiembre de 2014 a esta H. Fiscalía. Si bien, en esta comunicación se documentan sólo abusos cometidos por militares en el marco del OCCH, en los periodos que siguieron, tras el retiro de los militares, también se documentaron crímenes de tortura y privación grave de la libertad que merecen ser igualmente investigados y sancionados.

Por otro lado, las organizaciones que presentamos esta información a la Fiscalía de la CPI, también le brindamos importancia a los graves actos criminales cometidos por el crimen organizado u otros actores no estatales. Por ello, incluimos en la comunicación algunos ejemplos de hechos del conocimiento público que se han considerado de suficiente gravedad para referir igualmente a la Fiscalía de la Corte, sin que para esto se cuente con mayor información que la difundida por fuentes abiertas.

Las organizaciones hemos realizado un análisis de la información disponible que involucran a las FAM desde la perspectiva del derecho penal internacional, particularmente a partir de las obligaciones derivadas del ER. La información recopilada nos permite asegurar que se alcanza el umbral de prueba necesario en esta etapa, para asegurar que existe fundamento razonable para creer que fáctica y jurídicamente se está frente a la posible comisión de crímenes de lesa humanidad por individuos que pertenecen a dicha institución en el marco del OCCH y nos permite producir hipótesis plausibles sobre la responsabilidad de

7 Chihuahua, primer lugar de abusos de militares: CNDH", La Jornada, México 16/07/2008. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2008/07/16/index.php?section=politica&article=019n1pol.

8 Meyer Maureen. Abuso y miedo en Ciudad Juárez: un análisis de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares en México. WOLA. Centro Prodh. 2010. p. 10. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/WOLA_RPT-SPANISH_Juarez_FNL-color.pdf.

los mandos superiores en estos graves crímenes; es decir, de las personas que tuvieron capacidad material para prevenir su comisión o castigar efectivamente los crímenes de sus subordinados no lo hicieron, por lo que esas conductas permanecen en completa impunidad.

Las organizaciones presentamos esta información a la Fiscalía con el objetivo de poner fin a la impunidad en la que estos graves crímenes continúan, ante la inacción del sistema de justicia mexicano y la inexistencia de procedimientos nacionales auténticos, principalmente porque las investigaciones no están siendo sustanciadas de manera imparcial ni independiente, además de la ausencia total de investigaciones o enjuiciamientos pertinentes[9] en lo que a los máximos responsables se refiere. Por lo anterior creemos que el sistema complementario de la CPI debe activarse.

Asimismo, reconocemos lo establecido por esta H. Fiscalía en su *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, en el sentido de que incumbe preliminarmente "a la Fiscalía determinar, si se cumplen los criterios estatutarios para la iniciación de investigaciones"[10] Por todo lo anterior, solicitamos a la Fiscalía de la CPI a que:

1. Realice un análisis de la información suministrada a la luz de los requisitos del ER sobre los crímenes cometidos por las FAM en Chihuahua en el marco del llamado OCCH, para determinar la existencia de fundamento razonable para iniciar una investigación sobre la comisión en México de crímenes de lesa humanidad; y
2. Realice una visita a México y solicite al Estado mexicano información adicional que le permita ampliar la información sobre la situación descrita en esta comunicación, particularmente sobre la investigación, procesamiento y sanción por el sistema penal mexicano al personal militar y máximos responsables involucrados en los crímenes perpetrados durante el OCCH.

IV. Contexto

A. Contexto general

i) Los efectos de la llamada "guerra contra las drogas" a 11 años de su inicio

El 11 de diciembre de 2006, el ex presidente Felipe Calderón Hinojosa puso en marcha una estrategia de seguridad, a la cual se le conoce como la "guerra contra las drogas"

9 El Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, Judgement on the Appeal of Mr. Germain Katanga against the Oral Decision of Trial Chamber II of 12 June 2009 on the Admissibility of the Case, ICC-01/04-01/07-1497, 25 de septiembre de 2009, párr. 78, citado en ICC-OTP. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013. párr. 47.

10 ICC-OTP. Documento de política general sobre exámenes preliminares. Noviembre 2013. párr. 23.

que entre otras, tuvo aparejada la decisión de militarizar la seguridad pública. Esa estrategia ha provocado una escalada de violencia en el país, en donde grupos del crimen organizado, autoridades civiles de todos los niveles de gobierno y militares, han cometido crímenes graves como asesinatos, desapariciones y torturas.[11]

La actual situación de violencia refleja una crisis preocupante en materia de seguridad, corrupción e impunidad estructurales, en donde se vinculan crímenes cometidos por agentes del Estado e integrantes de grupos criminales, quienes en ocasiones actúan en colusión.[12]

La población de México en algunas regiones del país vive en un ambiente de enfrentamiento armado abierto entre las instituciones castrenses y organizaciones criminales, pero sin reconocimiento oficial ni de la naturaleza de la violencia. Además, con motivo de esa estrategia se cometen por las FAM crímenes de naturaleza grave, competencia de esta Corte Penal Internacional.

En el marco de la guerra contra las drogas, además, se han implementado políticas tendientes a restringir las garantías y los derechos humanos de las personas, tal como se puede observar en las reformas penales del 2018 en la cual se incluyó la prisión preventiva oficiosa para delitos de delincuencia organizada, el arraigo penal (detención para fines de investigación) y los testigos protegidos,[13] así como con la recientemente aprobada la Ley de Seguridad Interior,[14] las reformas al Código de

11 Cfr. Open Society Justice Initiative (2016) Atrocidades Innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México, Nueva York, https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-20160602.pdf; Federación Internacional de Derechos Humanos. (2017). Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en México entre 2006 y 2012. México, Coahuila. http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf

12 Cfr. Federación Internacional de Derechos Humanos. (2017). Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en México entre 2006 y 2012. México, Coahuila. http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-coahuila.pdf.

13 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

14 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508716&fecha=21/12/2017&print=true. Siete procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU se pronunciaron en contra del proyecto de ley de seguridad interior por violar y representar un riesgo para la realización de diversos derechos fundamentales: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1065:mexico-proyecto-de-ley-de-seguridad-interior-supone-riesgo-para-los-derechos-humanos-y-debe-ser-rechazado-advierten-expertos-y-expertas-de-la-onu&Itemid=266. En ese mismo sentido se pronunció la Comisión

Justicia Militar de 2014[15] y la aprobación del Código Militar de Procedimientos Penales en 2016.[16]

Algunas organizaciones de derechos humanos, organismos internacionales de Naciones Unidas[17] y otros organismos intergubernamentales,[18] han documentado la comisión de crímenes internacionales y graves violaciones a los derechos humanos en México entre 2006 y hasta la fecha en el marco de la llamada "guerra contra las drogas", entre las que destacan principalmente la comisión de crímenes de lesa humanidad cómo lo son la desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, violación, violencia sexual, tortura y tratos crueles e inhumanos y privaciones graves de la libertad física en contravención de normas internacionales, en esta última categoría destaca el arraigo.[19]

Interamericana sobre Derechos Humanos: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/200.asp. De la misma forma la CNDH, conjuntamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos rechazaron dicha legislación: https://gallery.mailchimp.com/54ff874b5ab8ff86ab68f4f15/files/846e2e8c-756e-402a-8748-dae099e3bc5e/20121213_ComPrensa_LSI_CNDH_ONUDH.pdf.

15 Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348649&fecha=13/06/2014.

16 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CMPP.pdf

17 El Comité contra la Desaparición Forzada de Personas, ONU, Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, párr. 10 manifestó que de conformidad con la información recibida se "ilustra un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas, incluso iniciadas a partir de la entrada en vigor de la Convención. "

18 En el ámbito regional, la CIDH, en su informe sobre la situación de derechos humanos en el país, derivado de su visita *in loco*, *"pudo constatar que la desaparición de personas en grandes extensiones del territorio mexicano ha alcanzado niveles críticos."* Refirió también *"[l]as cifras oficiales proporcionadas, junto con la información recibida de diversas regiones del país, evidencian que las desapariciones son generalizadas en México."* Manifestó también su preocupación por la falta de disponibilidad de datos a pesar de la magnitud de la problemática ya que *"[l]a información disponible no especifica los casos en los que podría haber indicios de desaparición forzada, extravíos u otros tipos de ausencia."* CIDH. *Situación de derechos humanos en México*. 31 diciembre 2015, OEA/Ser.L/V/II., Párr. 100, 106 y 107. http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf.

19 Para efectos metodológicos, el análisis de la información cuantitativa correrá del 1° de diciembre de 2006 al 31 de marzo de 2017.

En 2008, en comparecencia ante la Cámara de Diputados, el entonces secretario del interior Secretario de Gobernación (1), afirmó que el objetivo de la llamada "estrategia integral", era "recuperar para cada familia mexicana, la paz, la tranquilidad y la seguridad", que los operativos conjuntos, con el empleo de las FAM, eran para combatir a la delincuencia "en aquellos lugares en los que nos desafía claramente para querer controlar territorialmente en el país", y si bien eran los militares la parte más vistosa de la estrategia de seguridad, no era la única.[20]

En términos numéricos, en el sexenio pasado (2006-2012) un total de 328 mil 107 elementos de la SEDENA estuvieron involucrados en tareas de seguridad, principalmente en la operación de operativos conjuntos como el OCCH; mientras que en el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012-2017) la cifra es de 212 mil 107 efectivos. Es decir, del año 2006 a marzo de 2017, se han desplegado 540 mil 214 elementos de la SEDENA[21] y 100 mil 481 elementos de la Secretaría de Marina Armada de México (en adelante "SEMAR")[22] en apoyo a las fuerzas de seguridad pública para el combate al narcotráfico.

Tal ha sido la magnitud de la intervención del ejército en operaciones que corresponden constitucionalmente a las tareas de la policía, que del 2009 al 2017 se registraron 3,111 civiles detenidos por la SEMAR[23] y 77,148 detenciones por parte de SEDENA durante el periodo 2006-2017.[24] Asimismo, la SEMAR realizó un total de 547 "operativos en apoyo a las fuerzas de seguridad pública en contra del narcotráfico"[25] y la SEDENA un total de 41 "operaciones para reducir la violencia" de 2006 a septiembre de 2017.[26]

20 Comparecencia del Secretario de Gobernación ante la Cámara de Diputados. 23/09/2008. Fecha de consulta: 18/10/2017. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=ChbiubT8EJs&t=116s.

21 SEDENA. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0000700043917.

22 SEDENA. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0001300019517.

23 SEMAR. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0001300021217.

24 SEDENA. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0000700038617.

25 SEMAR. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0001300079717. Además de los operativos, de acuerdo a sus informes anuales, la SEMAR realizó un total de 158,071 "operaciones contra el narcotráfico" con un promedio de 6,878 elementos desplegados mensualmente, durante el periodo 2007-2016, SEMAR. Solicitudes de acceso a la información pública, números de folio: 0001300019517 y 0001300079717.

26 SEDENA. Solicitud de acceso a la información pública, número de folio: 0000700164317. Los nombres de estas operaciones son: Mando Especial Huasteca (Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz), Culiacán-Navolato_Guamuchil (Sinaloa), Apoyo a la Seguridad Pública en Durango, Mando Especial Laguna (Torreón, Coahuila), Laguna Segura (Durango, Coahuila), Noreste (Tamaulipas), Apoyo a la Seguridad Pública en Tamaulipas (Ta-

En este sentido, el número de operativos de la SEMAR en coadyuvancia con SEDENA, policía ministerial, policía federal, policías estatales y policías municipales fue de 353 a partir del 2010 hasta septiembre de 2017.[27] De los cuales, de 2010 a 2015, se implementaron 107 en conjunto con la SEDENA en los estados de Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Tamaulipas, Veracruz, Guerrero y Sinaloa.

México vive un ambiente de enfrentamiento armado abierto entre las instituciones castrenses y las organizaciones criminales, pero sin reconocimiento oficial ni de la naturaleza de la violencia, ni mucho menos de la magnitud alcanzada.[28] Las cifras se hacen más alarmantes ante la existencia de impunidad en el sistema de justicia para llevar a cabo investigaciones pertinentes que permitan, sancionar a los autores —tanto materiales, como los que se señale al identificar la cadena de mando— de tales atrocidades y lograr la reparación integral de las víctimas.[29]

maulipas), Apoyo a la Seguridad Pública en Nuevo León (Nuevo León), Jalisco (Jalisco), Chilapa (Guerrero), Guerrero (Guerrero), Mando Especial Iguala (Guerrero), Estrategia Guerrero (Guerrero), Seguridad a los Planteles Educativos del Puerto de Acapulco (Guerrero), Mando Especial Iguala (Guerrero), Estrategia Guerrero (Guerrero), Seguridad a los Planteles Educativos del Puerto de Acapulco (Guerrero), Conjunta Chihuahua (Chihuahua), Coordinada Chihuahua (Chihuahua), Apoyo a la Seguridad Pública en Michoacán (Michoacán). Además, las operaciones con tropas locales de cada región militar: Triangulo de la Brecha (Estado de México), Valle de Bravo (Estado de México), Morelos Seguro (Estado de México), Dragón (Estado de México), Seguridad Mexiquense (Estado de México), Ciprés (Baja California Sur), Fuerza H. (Sonora), La Paz Segura (Baja California Sur), Sahuaro (Baja California), Sonora Sur (Sonora), Culiacán-Navolato-Guamuchil (Sinaloa), Aguascalientes-Zacatecas (Aguascalientes), Sellamiento (Jalisco), Jalisco (Jalisco), Coliman (Colima), Veracruz Seguro (Veracruz), Triangulo II (Puebla), Villahermosa (Villahermosa), Tuxtla-Tapachula (Tapachula), Miahuatlan I-2016 (Oaxaca), Istmo (Chiapas, Oaxaca, Veracruz), Monclova (Coahuila), Michoacán (Michoacán), Corredor Franco (Michoacán).

27 SEDENA, solicitud de acceso a la información número de folio 0001300080917.

28 En el informe sobre guerras de la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra se incluye un apartado sobre la situación de México, por los enfrentamientos entre organizaciones criminales y las fuerzas armadas mexicanas que potencialmente podría calificarse como conflicto armado de carácter no internacional. Cfr. Annyssa Bellal (ed.) (2017). *The War Report. Armed conflicts in 2017*, págs. 83-91: https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/The%20War%20Report%202017.pdf

29 Revisar informe de Open Society Foundation, Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México, Nueva York, 2016. Disponible en: https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-20160602.pdf (consultado agosto 2016).

a) Crímenes cometidos en México

Asesinatos

Los asesinatos son un fenómeno cuya recurrencia en México ha ido en aumento y, entre otras, se relaciona con el creciente despliegue de elementos militares en tareas de seguridad pública y combate al narcotráfico. Es preciso mencionar que existe una gran ausencia de datos oficiales que permitan analizar de manera completa las tendencias de aumento de violencia en el contexto de la guerra contra el narcotráfico. Lo evidente es que desde el 2006 se aprecia un incremento en el número y en la tasa de los homicidios violentos en el país.

En el primer trimestre de 2017 las procuradurías estatales registraron 6,511 víctimas de homicidio doloso, lo que equivale a un promedio de 72 asesinatos por día,[30] así es que el país cerró registrando el año más violento en la historia de la guerra contra las drogas. Las estadísticas del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (en adelante "INEGI") revelan que al corte de 2016 se registraron 24 mil 559 homicidios en México, cifra que aumentó en casi un 20% respecto a los dos años anteriores. Durante el periodo 2006-2016 se habían registrado un total de 220,456 homicidios a nivel nacional. Siendo el 2007 el año con menos homicidios a diferencia de 2011 y 2017 siendo estos los años en que más homicidios se han registrado durante estos dos últimos sexenios.[31]

El año 2017 se registró como el más violento en la última década con un total de 25,338 homicidios, de los cuales 18,898 fueron ejecuciones cometidas por el crimen organizado, cifra significativamente mayor a la del año anterior con 12,224 ejecuciones e igualmente mayor a la registrada en 2011 con 16,987 ejecuciones. Del total de ejecuciones, el 56.7% se concentró en siete estados de la república, los cuales registran más de mil ejecuciones: Guerrero (2,011), Guanajuato (1,983), Veracruz (1,919), Michoacán (1,327), Chihuahua (1,260), Baja California (1,187) y Sinaloa (1,028).[32]

30 Tourliere, M. (2017) En 2017, más carpetas por homicidio doloso que en el peor año de "guerra contra el narco" de Calderón: SNSP. Proceso. Recuperado de http://www.proceso.com.mx/512011/en-2017-carpetas-homicidio-doloso-en-peor-ano-guerra-contra-narco-calderon-snsp (Fecha de consulta: 13 de febrero de 2018).

31 Elías Camhaji, Jacobo García. "Año 11 de la guerra contra el narco". El País. Disponible en: https://elpais.com/especiales/2016/guerra-narcotrafico-mexico/ (Fecha de consulta: 13 de febrero de 2018).

32 Semáforo Delictivo. "Semáforo Delictivo Nacional 2017". Disponbile en: http://www.semaforo.mx/content/semaforo-delictivo-nacional (Fecha de consulta: 16 de febrero de 2018).

Para abonar a estas circunstancias, es importante mencionar que en general en todo el país en el marco de la política de seguridad actual, el índice de letalidad de las FAM es sumamente alto. Es así que de los 3,966 enfrentamientos que la SEDENA tiene registrados entre el 2007 y el 22 de marzo de 2017 se cuentan al menos 209 militares, 60 víctimas ajenas a los hechos y 3,907 supuestos agresores asesinados y solamente 3,946 supuestos agresores detenidos.

De acuerdo a una investigación realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (en adelante "CIDE"), el índice de letalidad mide el número de civiles muertos por cada civil herido en situaciones calificadas como "enfrentamientos". En esta medición existen correlaciones entre las cifras de muertos y heridos, mismas que suelen ser parejas cuando se trata de un combate "normal", es decir, un muerto, un herido, dos muertos, dos heridos, etc. Esto significa que, cuando un combate presenta un **índice de letalidad total**, todas las partes de un mismo bando mueren y no existen heridos. De acuerdo a su análisis, el índice de letalidad en México es alarmantemente alto, ya que cualquier cociente superior a 1 estaría apuntando a un abuso de la fuerza y a la existencia de ejecuciones sumarias[33]. Esto bajo la lógica de que, en un enfrentamiento auténtico, debe haber más heridos que muertos, siendo la intención inhabilitar y no matar al agresor, conforme a las reglas del uso legítimo de la fuerza, incluyendo el empleo de armas de fuego. Sin embargo, en el país el índice de letalidad del ejército fue de 7.7 civiles muertos por cada civil herido en 2013 y 11.6 en el primer trimestre de 2014.[34]

De los 3,327 enfrentamientos[35] entre autoridades (militares y policiales) y civiles (presuntos delincuentes) de 2007 a 2011, el 37% (es decir 1,223 enfrentamientos) presentó un índice de letalidad total. [36]

33 Ignacio Cano, "La policía y su evaluación. Propuestas para la construcción de indicadores de evaluación en el trabajo policial". Disponible en: http://www.observatoriodeseguranca.org/files/ignacio%20cano.pdf

34 Catalina Pérez Correa, Carlos Silva Forné, Rodrigo Gutiérrez, Índice de Letalidad, Menos enfrentamientos, más opacidad. 2015. Revista Nexos.

35 La mayoría de estos enfrentamientos tuvieron lugar en los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Guerrero, Chihuahua y Michoacán.

36 El País. "Índice de letalidad perfecta en México, por estado." 10 de febrero de 2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/02/10/mexico/1486693490_817800.html (Fecha de consulta: 24 de enero de 2018).

Estado	Combates totales	Combates iniciados por actividad de las autoridades
Tamaulipas	781	680
Nuevo León	425	364
Guerrero	213	182
Michoacán	208	159
Chihuahua	205	159
TOTAL	1832	1544

Figura 3. Datos del CIDE. Elaboración Propia.

Tras una sistematización de todas las recomendaciones emitidas por la CNDH cuyos hechos ocurrieron entre el 2006 y abril de 2017 encontramos que sumaban 75 recomendaciones en las que se documentan hechos de asesinatos, 47 de ellas responsabilizan a las FAM. La Secretaría de Marina aparece como responsable en 9 recomendaciones y la SEDENA en 39. En total están involucradas 91 víctimas. Esas ejecuciones se cometieron en 17 estados del país, mayoritariamente en estados del norte

Desaparición forzada de personas

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (en adelante "RNPED")[37] en una consulta el 1° enero de 2018 tenía registradas un total de 34,656 personas reportadas como desaparecidas en todo el país.[38] Durante el periodo de 2006 a agosto de 2017, la PGR informó haber iniciado un total de 721 averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de desaparición forzada,[39] de las cuales solamente judicializó 19 casos (consignaciones), es decir, el 3.18% de las investigaciones.[40]

37 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018) Base de datos del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, disponible en: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php, (2 de enero de 2018)

38 RNPED. Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas de los fueros locales y iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y julio de 2017, y que permanecen sin localizar al corte de octubre-noviembre de 2017.

39 PGR. Solicitud de acceso a la información folio: 0001700295117,

40 PGR. Solicitudes de acceso a la información folios: 0001700121517, 0001700018017, 0001700018117 y 0001700114417.

Además, de acuerdo a la Fiscalía de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de 2013 a marzo de 2017 se abrieron 9 carpetas de investigación, de las cuales 5 fueron en 2016 y 4 en 2017, más 2 carpetas de investigación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM) en 2016 en Tamaulipas y Ciudad de México. Sumando así **un total de 732 investigaciones iniciadas por este delito de 2006 a agosto de 2017.**[41] Actualmente en la Fiscalía de Búsqueda de Personas y la UIDPM laboran 32 y 13 Fiscales, respectivamente.[42]

A nivel estatal, 28 de las 32 fiscalías estatales han informado que el número de denuncias recibidas por el delito de desaparición forzada de personas, de 2006 al 2016, asciende a un total de 1,197.[43]

De acuerdo a información de la SEDENA, del 01 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2017, se encontraban 445 personas en prisión militar, adscritas a la I, III y V Región Militar, de las cuales a 31 se les imputa el delito de desaparición forzada.

Por su parte, la CNDH emitió 60 recomendaciones en los que identificamos incidentes de desaparición forzada con 59 casos de desaparición (ya que dos de las recomendaciones involucran a una sola víctima). El número total de víctimas que se desprenden de esas recomendaciones son 239.

41 PGR. Solicitud de información folio: 0001700121517.

42 PGR. Solicitud de información folio: 0001700309717.

43 Cifras sólo incluyen a 27 estados de la república, debido a que para los estados de Puebla y Aguascalientes no funciona la PNT no se puede acceder a la solicitud, Yucatán proporcionó sólo información sobre denuncias por abuso de autoridad, Estado de México dijo no estar obligado a generar información ad hoc y la Ciudad de México menciona que no es de su competencia.

A continuación, en la figura 4 se representa gráficamente la información.

Concepto	Número de recomendaciones	Número de casos	Porcen-tajes	Número de víctimas	Porcen-tajes
Total	60[44]	59	100	239	100
Número de recomendacio-nes involucran-do a FAM	Ejército 32	32	54%	94	39%
	Marina 11	11	5%	26	11%
	Total 43	43	73%	118	49%
Número de re-comendaciones involucrando a Policías	Policía Federal 7	7	12%	19	8%
	Policía Estatal 7	7	12%	12	5%
	Policía Municipal: 5	5	8%	14	6%
	Total[45] 17	17	29%	41	17%

Figura 4. Elaboración propia a partir de los datos de la CNDH.

Tortura

Del 1° de diciembre de 2006 a octubre de 2017 PGR informó sobre 5,746 averiguaciones previas y 3,609 carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura.[46] Es

44 Son 60 recomendaciones las que se tienen pero con objeto de facilitar el análisis solo se mencionarán 59 porque 2 recomendaciones, las —y— se refieren al mismo caso, de V1 que tuvo un proceso de desaparición por la organización criminal los Zetas y que luego fue enterrado sin ser identificado.

45 La cifra total es superior a la suma de cada policía porque 2 casos donde participación conjunto, incluyendo a 3 víctimas

46 PGR 0001700312117. Tras el envío de un recurso de revisión (RRA 5618/17) a raíz de la respuesta insuficiente que recibimos a nuestra solicitud (0001700205717) respecto al número de denuncias por el delito de tortura: La COPLADII como canal único de flujo de información estadística institucional informó que sólo contaba con datos estadísticos referentes al número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura y no sobre el número estadístico de denuncias. De igual forma, la SEIDF, SCRPPA, SDHPDSC, VG y SEIDO dijeron no haber localizado información alguna sobre el número de denuncias por el delito de tortura.

decir, en total, suman 9,355 investigaciones penales. A ello, hay que sumar las 6,493 averiguaciones previas o carpetas de investigación por tortura que se registran en 25 estados de la República durante el periodo de 2006 a 2016.[47]

De acuerdo a la CNDH (2017), del año 2006 al 15 de junio de 2017, se registraron 7,869 quejas en las que se señaló a la PGR, Secretaría de Seguridad Pública Federal (ahora Secretaría de Gobernación), la SEMAR y la SEDENA como autoridades responsables de cometer actos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por su parte, suman 148 recomendaciones emitidas por la CNDH que tienen que ver con actos de tortura en el marco de la guerra contra el narcotráfico. Entre otras, se identifica como responsables de los casos de tortura a la Secretaría de Marina en 29 casos, la SEDENA en 85, la Policía Federal (ministeriales, Agentes Federales de Investigación y policías federales) en 28 ocasiones, las policías estatales en 15 y las municipales en 7. [48]

Violación y violencia sexual

De 2006 a 2017 la CNDH ha emitido 64 recomendaciones sobre tortura sexual, 14 de ellas documentan hechos de violaciones y el resto se refieren a actos de naturaleza sexual por la fuerza. El número total de víctimas asciende a 137 personas.

Las recomendaciones que relatan hechos de violación sexual se refieren a los estados siguientes:

Chihuahua	3
Veracruz	3
Coahuila	2
Distrito Federal	2
San Luis Potosí	2
Baja California	1
Guerrero	1

Figura 5. Elaboración propia a partir de datos de Recomendaciones de la CNDH

47 Fiscalías Estatales. Solicitudes de información folios: 00006617; 00012317; 00016817; 0100013717; 00041717; 003982017; 00049117; 00014117; 0113000010617; 00023317; 00106017; 00025917; 00027417; 00199917; 00196/PGJ/IP/2017; 00058917; 00384817; 00010517; 00049117; 00014117; 00027217; 00180317; 0037117; 00028217; 00063817; 00081217; 00072217; 00024317; 00033917; 00103817; 00046517; 00041317.

48 Una misma unidad puede cometer actos de tortura en distintos lugares en contra de la misma víctima y en la base de datos son registrados como incidentes separados. Igualmente, en un episodio de tortura se pueden ver involucradas varias autoridades de distintas unidades de la administración pública

ii) La estrategia de seguridad: visión presidencial y orden militar

A principios de 2007, todas las Regiones Militares del país comenzaron a operar bajo una nueva orden emanada de la decisión de Felipe Calderón en su calidad de jefe supremo de las FAM para llevar a cabo "la guerra contra las drogas". La *"Directiva para el combate integral al narcotráfico 2007-2012"* (en adelante la "Directiva")[49] recogió la visión presidencial de esta decisión y se convirtió en la orden militar general para todas las FAM, bajo las cuales los militares habrían de brindar resultados para demostrar la efectividad de dicha estrategia. Se trata de una orden firmada por el entonces Secretario de la Defensa Nacional (1), el 1° de marzo de 2007, catalogada como documento secreto y cuyo contenido fuera hecho público por medios de comunicación.[50] La Directiva definió la participación militar en diversas tareas de seguridad pública, a través de la puesta en marcha de los llamados "operativos conjuntos" para recuperar el control del territorio en manos de la delincuencia,[51] como una de las medidas principales para su implementación.

La Directiva reconoce, tal y como lo contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la "Constitución"), que no es función directa ni principal de las FAM implementar las tareas de seguridad pública y que su actuación, en las tareas que se les encomendaron a raíz de la estrategia militarizada de seguridad para combatir al crimen organizado, son meramente relativas a aquellas de policía y cuyo objetivo respondía al de apoyar la responsabilidad principal de los estados (entidades federativas, en las cuales se divide territorialmente el Estado mexicano) en el tema de la seguridad. La Directiva justifica la actuación de las FAM para lograr una "mejor calidad de vida y rescatar los espacios públicos de trabajo y esparcimiento de la población". Asimismo, establece como uno de los objetivos de la participación de las FAM el "coadyuvar con otras autoridades en la desarticulación de las estructuras de la delincuencia organizada".

La Directiva designa a los comandantes de región como los responsables de operar, es decir les otorga "amplia libertad de acción para el empleo de los

49 Véase Anexo 8, "Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012".

50 Revista Proceso No. 167, disponible en: http://www.proceso.com.mx/377034/la-biblia-militar-de-la-guerra-de-calderon.

51 Comparecencia del Secretario de Gobernación ante la Cámara de Diputados. 23/09/2008. Fecha de consulta: 18/10/2017. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=ChbiubT8EJs&t=116s.

recursos puestos a su disposición"[52] y les demanda "amplia iniciativa en todos los niveles".[53] Del mismo modo, autoriza a las autoridades militares a realizar cateos y "aseguramiento de presuntos narcotraficantes"[54] es decir detenciones. Para ello, se refiere a los presuntos civiles involucrados en actividades ilícitas como "blancos", [55] mencionando a "capos y lugartenientes de la delincuencia organizada". La Directiva también faculta a los elementos militares a vigilar personas, casas y a detener en apoyo a las autoridades (civiles) para la ejecución de órdenes de aprehensión, o bien, de forma excepcional, a realizar detenciones de forma directa si los civiles fueran encontrados "en flagrancia" delictiva. Es así de 2006 a febrero de 2017 las FAM detuvieron alegando una supuesta flagrancia a 80,259 personas; de ellas 4,804 fueron detenidas en Chihuahua por la SEDENA.[56]

A pesar de las referencias legales, incluidas disposiciones de la Constitución, a las que hace alusión la Directiva, la legalidad de los operativos, particularmente de la acción de agentes de las FAM en tareas de seguridad pública ha sido fuertemente controvertida por organizaciones de derechos humanos. A pesar del uso continuado de elementos militares en estas tareas, principalmente en los operativos conjuntos, a la fecha del OCCH no se contó con un marco legal adecuado emanado del órgano legislativo que las regulara, sino sólo de documentos reglamentarios emitidos del poder ejecutivo que se adoptaron en 2012. Es decir, la Directiva no fue acompañada de la aprobación de una ley, por el Congreso, que definiera los términos de la actuación de las autoridades militares conforme al texto constitucional en estas nuevas tareas, ni que precisara los mecanismos de control de quienes participaran en estos operativos, para evitar abusos de poder en el ejercicio de estas tareas sobre las cuales los elementos castrenses no tienen formación. Tampoco se previeron mecanismos para sancionar adecuadamente dichos abusos una vez cometidos.

Como se menciona en el párrafo anterior, fue hasta el final de la administración de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) cuando se adoptaron medidas reglamentarias, que sin satisfacer el principio de legalidad, pretendieron regular estos poderes fácticos que habían mantenido a las FAM desarrollando, por más de cinco años, tareas propias de la seguridad pública en el marco de la guerra contra las drogas. Estas medidas se dieron a través de la emisión de tres protocolos que regulan el uso

52 Véase Anexo 8, "Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012", p. 4.
53 Véase 8, "Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012", p. 7.
54 Véase Anexo 8, "Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012", p. 15.
55 Véase Anexo 8, "Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012", p. 17.
56 SEDENA, solicitud de información número de folio 0000700038617.

de la fuerza, la preservación de evidencias y la detención y puesta a disposición de personas a la PGR y Secretaría de Seguridad Pública que le son aplicables a las FAM y todos los funcionarios federales, y que a la fecha mantienen a las FAM en la realización de tareas propias de los cuerpos de seguridad pública.[57]

Debemos destacar que las regulaciones sobre uso de la fuerza fueron adoptadas en 2012,[58] fecha posterior al periodo que abarca la presente comunicación, por lo que durante los años 2008-2010 no existieron siquiera estos protocolos.

A pesar de los abusos documentados por la CNDH, las denuncias recibidas en la PGR y aquellos casos registrados por las organizaciones civiles y por la prensa, que daban cuenta de los graves crímenes cometidos en el marco de la llamada estrategia de seguridad; durante toda la administración del ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa, existió una constante práctica, por parte de los más altos funcionarios del Ejecutivo Federal, encabezados por el Presidente de la República, y los altos mandos del Ejército, Marina y la Secretaría de Seguridad Pública, de negar categóricamente estos hechos, minimizarlos, ponerlos en duda o de considerarlos como "incidentes aislados". Esta práctica incluyó la presentación de personas detenidas o muertas de forma sistemática ante la prensa y los medios de comunicación como "criminales caídos" sin que mediara

57 DIRECTIVA que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012 (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244755&fecha=23/04/2012); DIRECTIVA 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, publicada el 15 de octubre de 2009 (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5114505&fecha=15/10/2009);ACUERDO Secretarial 27 por el que se reforma y adiciona la Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, publicado por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012 (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244757&fecha=23/04/2012). Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014. de Colaboración en el marco del respeto a los derechos humanos que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012.

58 Nota informativa. Presidencia. Protocolos de Seguridad. 23/04/2012. Disponible en: http://calderon.presidencia.gob.mx/2012/04/protocolos-de-seguridad/.

investigación o proceso que los declarara como tal. En repetidas ocasiones las autoridades emitieron juicios mediáticos sobre la pertenencia de las personas asesinadas a bandas criminales, cuando posteriormente se confirmó que aquellas no pertenecían a ningún grupo criminal.[59]

Como se mencionó anteriormente, los operativos conjuntos fueron el elemento más visible de la estrategia de seguridad para recuperar el control que las organizaciones criminales ejercían en diversas partes del territorio nacional, siendo el OCCH el quinto operativo militar emprendido por el gobierno de Felipe Calderón, que implicó el despliegue de un importante número de personal militar al estado fronterizo de Chihuahua.[60]

En el marco del OCCH hubo un gran número de militares desplegados, 4,253 en 2008; 9,710 en 2009 y 7,552 para 2010.[61] A ellos se deben agregar los más de 9 mil originalmente destacados en la zona denominada el triángulo de oro (Chihuahua, Durango y Sinaloa).[62] Tal y como se describe en el apartado respectivo, el OCCH se inscribió en el marco de una directiva del mando máximo militar, y a pesar de que ésta reconoció que las actividades contra el narcomenudeo eran "función de los cuerpos de seguridad pública" locales, la Orden General de Operaciones II del OCCH , incluyó tareas militares para disminuir el tráfico de pequeñas cargas de enervantes, el "tráfico hormiga" o narcomenudeo.[63]

59 Véase como ejemplo la reacción del titular del Ejecutivo federal en el caso de la matanza de jóvenes en Villas de Salvácar (enero 2010) contenido en esta comunicación.

60 El primer operativo se implementó en el estado de Michoacán (diciembre de 2006), semanas después se implementó el operativo en Tijuana (diciembre 2006); a inicios de 2007 se implementó el Operativo Conjunto Guerrero, el mismo mes se implementó el Operativo Sierra Madre (enero 2007). Maya Solís, Brisa, Las consecuencias silenciosas de la política de la seguridad pública en México. El Cotidiano [en línea] 2009, (enero-febrero). ISSN 0186-1840. Fecha de consulta: 4/10/2017. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32515310>,

61 SEDENA (2017), solicitud de información número 0000700043617.

62 Maya Solís, Brisa, Las consecuencias silenciosas de la política de la seguridad pública en México. El Cotidiano [en línea] 2009, (enero-febrero). ISSN 0186-1840. Fecha de consulta: 4/10/2017. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32515310>,, Rodríguez, Francisco. "2011 el año con más militares desplegados a la región de Coahuila y Chihuahua". Vanguardia, MX. Torreón 23/10/2015. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.vanguardia.com.mx/articulo/2011-el-ano-con-mas-militares-desplegados-la-region-de-coahuila-y-chihuahua.

63 Orden General de Operaciones II del OCCH.

Figura 6. Mapa de la República mexicana en el que se señala el estado de Chihuahua, los municipios de Juárez y Chihuahua.

B. Contexto de Chihuahua

i) Antecedentes de violencia en Chihuahua

A finales del 2007 y principios de 2008, los incidentes de extrema violencia sorprendieron a la población de Chihuahua, principalmente a las y los habitantes de Ciudad Juárez. Fuentes consultadas refieren que el número de homicidios violentos registrados en enero de 2008 se debe al conflicto entre dos carteles por controlar el tráfico de sustancias ilícitas,[64] lo que habría motivado el inicio de los operativos conjuntos que permitieron la participación de las FAM en tareas de seguridad pública.[65]

El Estado de Chihuahua, al ser fronterizo con los Estados Unidos de América (EUA), es utilizado por el narcotráfico como una de las vías de salida de narcóticos hacia el país del norte. Particularmente, Ciudad Juárez (con una población promedio de 1.2 millones de habitantes en el periodo de estudio) se encuentra en una ruta, junto con otras ciudades de la región de "la Laguna", en donde según in-

64 La Jornada, http://www.jornada.unam.mx/2010/03/28/index.php?section=politica&article=007n1pol.

65 Para comprender mejor el curso del OCCH véase Anexo 4 sobre la "línea de tiempo" del operativo.

formes oficiales en el año 2006 circulaba el 75% de la cocaína que ingresaba a los Estados Unidos de América (en adelante "E.U.A."), lo que convirtió a esta ciudad un punto estratégico entre las organizaciones del narcotráfico.

Se debe destacar que la cantidad de homicidios dolosos del estado de Chihuahua no era especialmente alta en los años previos al OCCH con un total de 550 homicidios dolosos en el año de 2005, cifra que se disparó a 2,030 en 2008, cuando inició el Operativo Conjunto Chihuahua como resultado de la implementación de la "estrategia nacional de combate a la inseguridad". A lo largo de su implementación como lo muestra la Figura 1, la cifra de homicidios continuó en aumento para llegar a su máximo en 2010 en donde sumaban 3,903 homicidios dolosos en el estado. [66]

En Ciudad Juárez la violencia también incrementó al inicio del OCCH tal y como lo demuestra la figura 7.

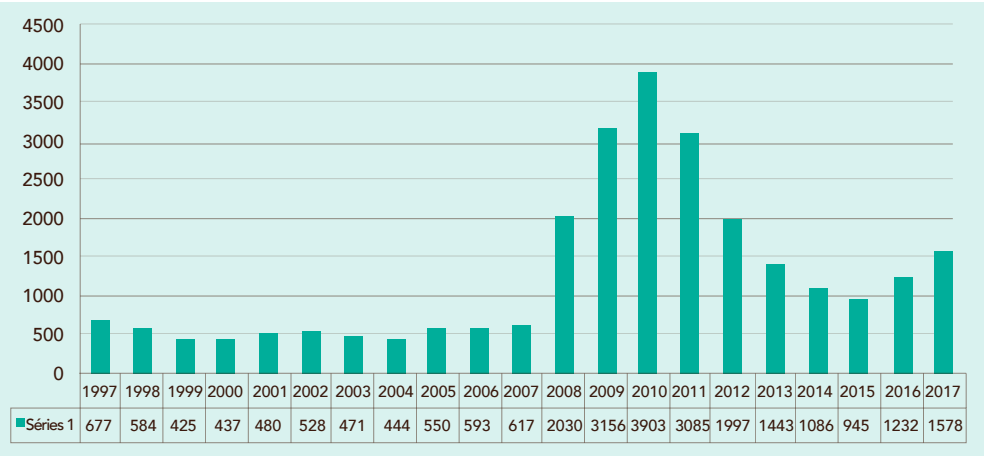

Figura 7, Número de muertes violentas registradas en Ciudad Juárez en el periodo 2005 – 2009[67]

Elaboración propia, Fuente: Inegi

66 Sistema Nacional de Seguridad Pública, datos sobre incidencia delictiva en Chihuahua por homicidio doloso.

67 Meyer Maureen. Abuso y miedo en Ciudad Juárez: un análisis de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares en México. WOLA. Centro Prodh. 2010. p. 19. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/WOLA_RPT-SPANISH_Juarez_FNL-color.pdf.

En 2008, fecha del inicio del OCCH, la tasa de homicidios incrementó de 26 a 132 por cada 100 mil habitantes y en 2009 nuevamente incrementó a 191, lo que le valió a Ciudad Juárez, la calificación por dos años consecutivos como la ciudad más violenta de México, y del mundo, incluso antes de Irak.[68]

Algunos autores consideran que la violencia tuvo expresiones particulares, como las "narcomantas" o "narcomensajes" a inicios del 2008 y el alto número de homicidios, suponen también, el inicio del enfrentamiento frontal entre el Cártel de Juárez (incluidos los grupos de La Línea, Los Aztecas y el Nuevo Cártel de Juárez) y el Cártel de Sinaloa (llamado del Pacífico, incluidos los grupos de Gente Nueva y los Artistas Asesinos) "por el dominio de las rutas, puntos de trasiego, venta, consumo y distribución de drogas ilícitas que se encuentran en la ciudad, así como por cooptar y/o corromper a las distintas corporaciones policíacas con el fin de obtener protección y aliados. A este conflicto se le conoce también como la guerra por "apoderarse de la plaza".[69]

En 2008, se presentaron igualmente una ola de amenazas, asesinatos y secuestros atribuidos a las presuntas organizaciones criminales en contra de policías locales, probablemente motivados por su pertenencia o por la protección brindada a alguno de los grupos en disputa, lo que trajo como consecuencia la renuncia de personal policial, incluido el entonces Jefe Policial de Ciudad Juárez (1). Ante esta renuncia un militar "con licencia" lo suplió en su cargo.[70] Algunas referencias a esta violencia entre cárteles son tomadas como los justificativos de la implementación del operativo militar en dicho estado, sin que exista una referencia oficial que las organizaciones hayan identificado sobre lo que motivara inicio del OCCH.

Para julio de 2008 la autoridad militar consideraba que en Chihuahua, en virtud de "las operaciones realizadas por personal militar [...] [se] ha dificultado a los narcotraficantes el trasiego de droga como comúnmente lo venía desarrollando, estimándose que comenzaron a utilizar el tráfico hormiga, desde los centros de acopio hasta los ranchos situados a inmediaciones de la frontera con los E.U.A." y que dichos

68 "Ciudad Juárez, la más violenta del mundo". El Siglo 14/11/2009. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/477776.ciudad-juarez-la-mas-violenta-del-mundo.html.

69 Paniagua Vázquez, Abraham. "Para los que no creyeron... y para los que siguen sin creer…". El discurso como herramienta de poder entre la relación Estado Sociedad Crimen Organizado en Ciudad Juárez. Prisma Social (En Línea) N° 8 (jun-nov 2012), Revista de ciencias sociales. ISSN: 1989-3469. pp. 199. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.redalyc.org/html/3537/353744580007/.

70 "Renuncia Jefe de Policía de Ciudad Juárez". Veanoticias.com 18/05/2008. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.voanoticias.com/a/article-2008-05-19-voa10/43531.html.

centros de operaciones y acopio se habrían establecido en las ciudades de Aldama y Camargo, Chihuahua y que San Antonio del Bravo, Municipio de Ojinaga, Santa Elena, Municipio de Manuel Benavides, todas ellas en Chihuahua, y que eran utilizadas para traficar pequeñas cargas de enervantes hacia los E.U.A.[71]

Como resultado de la violencia, estudios revelan que de 2007 a 2011 tan sólo de Ciudad Juárez fueron desplazadas 254,426 personas.[72] Otros municipios reportaron situaciones de violencia extrema que los dejaron "despoblados" ante la huida de autoridades y de la propia población.[73]

Sin embargo, las amenazas contra personal de seguridad civil continuaron a pesar del operativo militar en el estado. En 2009, el entonces Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Juárez (1), ex militar, dimitió de su cargo, luego de que aparecieran amenazas de que si no renunciaba matarían a un agente cada 48 horas.[74] Tampoco cesaron los actos que tuvieron la intención de generar terror atribuibles a grupos delincuenciales con el OCCH, muestra de ello es la explosión en julio de 2010 de un coche bomba en Ciudad Juárez.

Durante el periodo que abarca la presente comunicación, dos gobernadores estuvieron al frente del poder ejecutivo del estado de Chihuahua: Gobernador Chihuahua (1) (2004-2010) y Gobernador Chihuahua (2) (2010-2016). Por su parte, los mandos militares a cargo de la implementación del OCCH fueron cambiando en el tiempo, es decir, la cadena de mando vigente en dicho periodo tuvo diversos cambios que se detallan en los documentos que forman el Anexo 6 de esta comunicación. [75]

71 Anexo 9. "Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA".

72 CIS-UACJ. "Encuesta de percepción ciudadana de inseguridad en Ciudad Juárez 2010", Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Disponible en: http://www.observatoriodejuarez.org/dnn/Portals/0/encuestas/Encuesta%20de%20Percepcion%20Ciudadana%20sobre%20Inseguridad%20en%20Ciudad%20Juarez%20II-2010%20v6mayo2011.pdf) y CIS-UACJ. "Encuesta de percepción ciudadana de inseguridad en Ciudad Juárez 2011", Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Disponible en:http://www.observatoriodejuarez.org/dnn/Portals/0/encuestas/Encuesta%20de%20Percepcion%20Ciudadana%20sobre%20Inseguridad%20en%20Ciudad%20Juarez%20III-2011%20v26enero2012.pdf).

73 Villa Ahumada, una ciudad de México desierta que aterra hasta a la policía", La Voz de Galicia. Disponible en http://www.lavozdegalicia.es/mundo/2008/05/24/0003_6845000.htm.

74 "El jefe de policía de Ciudad Juárez dimite por presión de los 'narcos'". El País. 20/02/2009. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2009/02/21/actualidad/1235170802_850215.html.

75 Véanse documentos que forman el Anexo 6 sobre la Cadena de Mando en el OCCH.

ii) Organizaciones criminales con presencia en Chihuahua[76]

Por fuentes consultadas se conoce que durante el sexenio de Vicente Fox (2000-2006), el Cártel de Juárez, de Jefe de Cartel (1), vio reducido su dominio en el estado, presuntamente atribuido a la presencia creciente del Cártel de Sinaloa. [77]

Expertos en el tema, reconocen que a finales de 2007, la disputa por Ciudad Juárez comenzó cuando el cártel de Sinaloa empezó una batalla contra el cártel de Juárez para apoderarse de la zona, que como lo mencionamos es la franja fronteriza de mayor flujo de drogas a los Estados Unidos.[78] Ambos grupos hicieron uso de pandillas o grupos delincuenciales con presencia local lo que provocó una sangrienta disputa.[79]

a) Cártel Juárez y grupos o bandas afines

Las fuentes abiertas consultadas dan cuenta que el Cártel de Juárez, reclutó, contrató, o se alió con los siguientes grupos delictivos:

Los Aztecas

En 2008, el Cártel de Juárez reclutó al grupo conocido como "Barrio Azteca", "los Aztecas" o "La Familia Azteca" para combatir al Cártel de Sinaloa. Este grupo eventualmente, se convirtió en un elemento vital en la lucha por el control de Ciudad Juárez; además de tener operaciones relacionadas con los delitos de trata de personas y el tráfico de drogas.[80] El Cártel de Juárez los unió con la finalidad de ocultar drogas en los barrios de El Paso, EUA, territorios que controlaban, y donde también brindaban protección.[81] Los Aztecas, contaban con una estructura jerárquica similar

76 Esta comunicación contiene información limitada sobre la actuación de los diferentes grupos y organizaciones criminales presentes o con influencia en Chihuahua, previa o durante el periodo de la comunicación.

77 Carrasco Araizaga, Jorge. "Las rémoras del Operativo Chihuahua". Proceso. Edición México, Reportaje especial. 15/01/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330700/las-remoras-del-operativo-chihuahua-2.

78 De Llano, Pablo. "Ciudad Juárez, paz entre cadáveres". El País. 07/12/2013. Fecha de consulta: 16/10/2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2013/12/06/actualidad/1386331573_929940.html.

79 Insight Crime: Centro de Investigación de Crimen Organizado. 2016. "Barrio Azteca". Insight Crime: Centro de Investigación de Crimen Organizado. http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-mexico/barrio-azteca.

80 Insight Crime: Centro de Investigación de Crimen Organizado. 2016. "Barrio Azteca". Insight Crime: Centro de Investigación de Crimen Organizado. http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-mexico/barrio-azteca.

81 "Pandillas al servicio del narco". Revista Proceso. 2006. Fecha de consulta: 26/09/2017.

a la del ejército, con un comité de "generales", "capitanes", "lugartenientes" y los "sargentos o indios", estos últimos eran generalmente niños o adolescentes.

A "los Aztecas" se le atribuye el asesinato de 15 jóvenes en una fiesta en 2010, en Villas de Salvárcar, y el asesinato de una funcionaria del Consulado de Estados Unidos. Para marzo del año siguiente, el gobierno de Estados Unidos emitió una orden de captura en contra de 35 sus miembros, diez de los cuales fueron acusados por el caso del Consulado. De éstos, 33 fueron arrestados, y 26 condenados, incluido a quien las autoridades identificaron como el "líder" de la organización, como autor intelectual de los asesinatos, quien fue condenado a cadena perpetua.[82]

La Línea

La Línea, es un grupo criminal que inició como el brazo armado del Cártel de Juárez, teniendo la función de ser los garantes de su seguridad. El grupo formado por policías y ex policías de Ciudad Juárez y elementos estatales de seguridad, todos en activo, quienes proporcionaban protección física a los miembros, bienes y servicios ilegales de este Cártel. Durante el OCCH, la presencia militar generó que el grupo diversificará sus actividades delictivas y ampliará su territorio.[83]

De acuerdo con las autoridades militares, para julio de 2008, dentro de la plaza de Ojinaga, Chihuahua, operaba una red de venta de droga perteneciente a la organización criminal "La Línea" o "Los Cachitas", quienes la comercializaban vía telefónica bajo la modalidad de "a domicilio".[84] Se considera que una de sus mayores ventajas es que entre 2008 y 2014 se dejó de identificar a quien dirige al grupo criminal, lo que ha dificultado su desarticulación.[85] A este grupo se le atribuye la explosión de un coche bomba en 2010 en Ciudad Juárez.

Disponible en: http://www.proceso.com.mx/97085/pandillas-al-servicio del-narco.

82 Insight Crime: Centro de Investigación de Crimen Organizado. 2016. "Barrio Azteca". Fecha de consulta: 25/09/2017. Disponible en: http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-mexico/barrio-azteca.

83 Fregoso, Juliana. 2017. "La Línea: el nuevo grupo criminal que se perfila como el modelo de los cárteles mexicanos del futuro". Infobae. http://www.infobae.com/america/mexico/2017/07/06/la-linea-el-nuevo-grupo-criminal-que-se-perfila-como-el-modelo-de-los-carteles-mexicanos-del-futuro/.

84 Véase Anexo 9, "Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA".

85 Fregoso, Juliana. "La Línea: el nuevo grupo criminal que se perfila como el modelo de los cárteles mexicanos del futuro". Infobae. 2017. Fecha de consulta: 27/09/2017. Disponible en: http://www.infobae.com/america/mexico/2017/07/06/la-linea-el-nuevo-grupo-criminal-que-se-perfila-como-el-modelo-de-los-carteles-mexicanos-del-futuro/.

Los Zetas

El grupo criminal "Los Zetas", se conformó originalmente con integrantes de la élite militar pertenecientes al Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales (GAFE), del Grupo Anfibio de Fuerzas Especiales (GANFE) y de la Brigada de Fusileros Paracaidistas (BFP) pertenecientes al Ejército Mexicano, quienes desertaron para ejercer como brazo armado del Cártel del Golfo; hasta el año de 2008 cuando se separaron y comenzaron a funcionar como grupo independiente. Las fuentes consultadas[86] refieren la presencia de "los Zetas" en el estado de Chihuahua hacia noviembre de 2008, mientras que en 2011 presumiblemente se habrían aliado con el grupo delictivo "La Línea" para confrontar al Cártel de Sinaloa.

De acuerdo con expedientes de la PGR recuperados por fuentes abiertas, existía una alianza entre el Cártel de Juárez y "los Zetas". Los gobiernos mexicano y de los Estados Unidos conjuntamente, realizaron investigaciones para determinar la presencia de "los Zetas" en Chihuahua, en particular en Parral. La alianza entre "Los Zetas" y el Cártel de Juárez duró menos de tres años, en 2011, se encontró una "narcomanta"[87] que anunciaba la unión entre "La Línea" y "los Zetas" para reducir el control del Cártel de Juárez.[88]

Además se conoce de otro cuya función era fortalecer al Cártel de Juárez, llamado "Los Velázquez", quienes eran colaboradores directos de "Los Zetas", con presencia en Jiménez, Parral y Camargo, y quienes buscaban llegar a Ciudad Juárez.[89]

Los Linces

Este grupo actúan como sicarios del Cártel de Juárez. El grupo de delincuencia organizada está integrado por ex miembros de las fuerzas especiales del Ejército,

86 Lo que comenzó como rumor fue después confirmado con documentos de la Procuraduría General de la República y con una investigación conjunta entre el gobierno mexicano y el estadounidense. Fregoso, Juliana. 2017. "La Línea: el nuevo grupo criminal que se perfila como el modelo de los cárteles mexicanos del futuro". Infobae. http://www.infobae.com/america/mexico/2017/07/06/la-linea-el-nuevo-grupo-criminal-que-se-perfila-como-el-modelo-de-los-carteles-mexicanos-del-futuro/

87 Las narcomantas o narcomensajes son mantas expuestas en lugares públicos con mensajes provenientes de grupos criminales, generalmente dirigidas a sus enemigos, funcionarios, policías y otros, así como a la sociedad en general como medio de denuncia o de comunicación. BBC Mundo. Fecha de consulta: 13/02/2018. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/spanish/specials/1243_narcomantas/index.shtml.

88 Fregoso, Juliana. "La Línea: el nuevo grupo criminal que se perfila como el modelo de los cárteles mexicanos del futuro". Infobae. 2017. Fecha de consulta: 27/09/2017. Disponible en: http://www.infobae.com/america/mexico/2017/07/06/la-linea-el-nuevo-grupo-criminal-que-se-perfila-como-el-modelo-de-los-carteles-mexicanos-del-futuro/.

89 Mayorga, Patricia. 2014. "Aparece narcopinta de Los Zetas en Chihuahua; advierten que tienen protección oficial". Proceso. 17 de mayo de 2014 http://www.proceso.com.mx/372541/aparece-narcopinta-de-los-zetas-en-chihuahua-advierten-que-autoridades-los-protegen.

operan bajo tácticas militares, se mueven en grupos pequeños con armamento sofisticado y equipo de combate. Sus órdenes se limitan a cometer asesinatos. No mantienen ninguna otra relación con el Cártel de Juárez o sus miembros. Trabajan bajo la protección de policías federales, estatales y municipales. Los "Linces" realizan la "limpieza" de obstáculos en las ciudades de Chihuahua y Juárez.[90]

b. Cártel de Sinaloa (del Pacífico) y grupos o bandas afines

Las fuentes abiertas consultadas[91] dan cuenta que el Cártel de Sinaloa, en el periodo que comprende la presente comunicación, reclutó, contrató, o se alió con los siguientes grupos delictivos:

Gente Nueva

El Cártel de Sinaloa reclutó a este grupo formado por sicarios que recibieron entrenamiento de militares, policías federales, ministeriales, kaibiles, soldados de élite guatemaltecos, y elementos de seguridad privada, para pelear el territorio que controlaba "La Línea", brazo armado del Cártel de Juárez.[92] Formados con jóvenes entre 20 y 30 años, utilizan uniformes militares con las caras cubiertas, tienen armas de alto calibre y camionetas con el nombre del grupo.[93]

El fundador del grupo, fue aprendiz de "El Chapo"; y eventualmente designado a cargo de todo el estado de Chihuahua como lugarteniente de "El Chapo". En 2008, ordenó que los jóvenes, miembros del cartel, lucharan por la plaza con métodos terribles; degollando a sus víctimas y dejando narcomensajes[94].[95]

90 Gómez, Francisco. "Los Linces", narcosicarios misteriosos". El Universal. 20/07/2009. Fecha de consulta: 12/10/2017. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/169859.html.

91 Véase Anexo 1 de fuentes para elaborar la comunicación.

92 Gallegos, Sorayda. "Diez ejércitos criminales operan para El Chapo Guzmán". *El País*. 13/01/2016. Fecha de consulta: 16/10/2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2016/01/12/mexico/1452555899_149689.html.

93 La Tribuna. "Gente Nueva", el grupo de sicarios que protegen a "El Chapo" Guzmán". La Tribuna. 25/10/2015. Fecha de consulta: 16/10/2017. Disponible en: http://www.latribuna.hn/2015/10/25/gente-nueva-el-grupo-de-sicarios-que-protegen-a-el-chapo-guzman/

94 Los narcomensajes son estrategias de los grupos criminales para generar "respeto" y "construir una reputación frente a sus rivales y la sociedad en general a través de narcomantas, asesinatos, dejar cuerpos en lugares públicos y otros. Ángel, Arturo. "Narcomensajes reflejan el vacío de poder del Estado y la falta de instituciones: estudio" Animal Político. 6 de enero del 2017. http://www.animalpolitico.com/2017/02/narcomensaje-crimen-asesinato-calderon/. Fecha de consulta: 13 de febrero del 2018.

95 La Tribuna. "Gente Nueva", el grupo de sicarios que protegen a "El Chapo" Guzmán". La Tribuna. 25/10/2015. Fecha de consulta: 16/10/2017. Disponible en: http://www.latribuna.hn/2015/10/25/gente-nueva-el-grupo-de-sicarios-que-protegen-a-el-chapo-guzman/.

Los Mexicles

El "Partido Revolucionario Mexicano" o "Los Mexicles" son una célula militar formada por integrantes de pandillas[96] quienes fueron deportados de Estados Unidos a México. En el periodo que comprende la comunicación, brindaban apoyo al "Cártel de Sinaloa" o "Gente Nueva" con la finalidad de formar una defensa frente a las otras pandillas. [97]

Los Artistas Asesinos"

Grupo con presencia en Ciudad Juárez. Su función era la de servir como un brazo armado del cártel de Sinaloa.[98] Participaron en el asesinato de quienes consideraban "enemigos", además de tener actividades de narcomenudeo, vigilancia o "halconeo"[99] y secuestro. Su reclutamiento se concentra en adolescentes.

Tienen como antagonistas a Los Aztecas. Se caracterizan por tácticas violentas y lúgubres; torturan a sus rivales y sus cuerpos son desmembrados, disueltos o incinerados, dejan mensajes en pancartas para amenazar, retar o tomar el crédito de los delitos.[100]

De acuerdo con la consultora especialista en temas de seguridad, Stratfor, el grupo de los Mazatlecos pertenecen al Cártel de Sinaloa y su zona de control se ubica en Sinaloa (los municipios de Choix, Los Mochis, Guasave, Guamúchil y la plaza de Mazatlán) y la parte de Chihuahua que colinda con Sinaloa (el municipio de Choix). [101]

96 No existe una definición aceptada, pero de acuerdo con Centro Nacional de Pandillas de Estados Unidos, las pandillas son agrupaciones de más de 3 personas que comparten una identidad, con simbología propia, con cierto nivel de permanencia y organización, involucrados en un alto nivel de delincuencia. *National Gang Center.* "What is a gang?". https://www.nationalgangcenter.gov/About/FAQ. Fecha de consulta: 13 de febrero del 2018.

97 El Diario. "¿Quiénes son Los Mexicles?". *El Diario*. 09/05/ 2015. Fecha de consulta: 16/10/2017. Disponible en: http://diario.mx/Local/2015-05-09_0ecd423f/_quienes-son-los-mexicles/?/

98 Halconeo es la búsqueda y provisión de información sobre las operaciones de las fuerzas de seguridad. Algunos códigos penales agregan una finalidad específica de dicha búsqueda: cometer otros delitos. Otros más agregan formas de comisión: acechanza, hostigamiento. Maldonado, Leopoldo. "Halconeo: El delito de buscar información ". *Nexos*. 4 de abril del 2016. https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=5740. Fecha de consulta: 13 de febrero del 2018.

99 Blancas Madrigal, Daniel. "Cuatro pandillas rivales "limpian" de narcomenudistas a Cd. Juárez". Crónica. 4/02/2010 Fecha de consulta: 16/10/ 2017. Disponible en: http://www.cronica.com.mx/notas/2010/485687.html.

100 Blancas Madrigal, Daniel. "Cuatro pandillas rivales "limpian" de narcomenudistas a Cd. Juárez". *Crónica*. 4/02/2010 Fecha de consulta: 16/10/ 2017. Disponible en: http://www.cronica.com.mx/notas/2010/485687.html

101 Aguilar, Rubén. "Nuevo cártel: Los Mazatlecos". Animal Político. 22 de enero 2013 http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-decir/2013/01/22/nuevo-cartel-los-mazatlecos/ Fecha de consulta: 13/02/2018.

iii) Etapas de los operativos militarizados en Chihuahua

a) Estructura militar durante el OCCH

El territorio mexicano se encuentra dividido en doce regiones militares. Las regiones militares son las entidades operacionales que concentran las unidades militares, por las cuales se realizan las operaciones del Ejército mexicano. Quienes están a cargo de las regiones militares, actúan directamente bajo el mando del Secretario de la Defensa Nacional y sobre él sólo se encuentra el presidente de la República, supremo comandante de las FAM. Las regiones militares tienen un mando directo sobre las zonas militares que las integran, quienes a su vez controlan unidades más pequeñas como lo son los batallones, guarniciones, compañías y regimientos. Por lo general, las regiones militares cubren más de un estado; en el caso del estado de Chihuahua, éste se encuentra bajo el mando de la XI Región Militar y dentro de ésta se inscribió el OCCH.[102] La figura 8 muestra la división de la XI Región Militar.

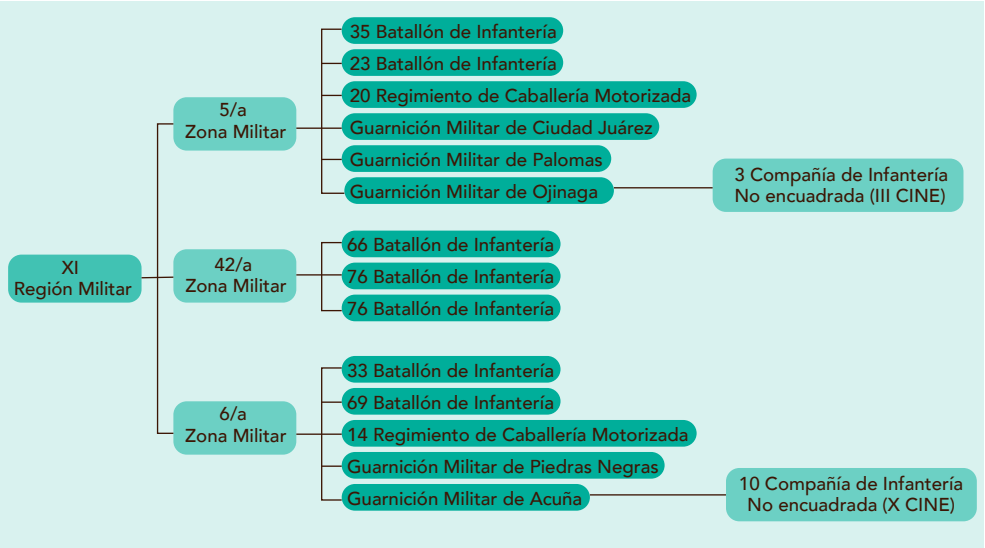

Figura 8. Elaboración CMDPDH. A partir del Anexo 5 y 6 sobre los mandos operativos de la XI Región Militar en el OCCH. [103]

102 Mayor información sobre la XI Región Militar véase información proporcionada por Security Force Monitor, Anexo 5.

103 Las fuentes utilizadas para la construcción del Anexo 6, así como para la Figura 3, se encuentran desglosadas en el Anexo 1 "Fuentes de Comunicación y Anexos". Apartado "Mandos Militares OCCH".

A lo largo de la comunicación, se dará cuenta de que, en su mayoría, las unidades subordinadas a la XI Región Militar cuentan con alegatos de abusos cometidos de forma directa o indirecta, a raíz de su ubicación en el espacio geográfico donde el OCCH tuvo el control, y dentro del periodo en el que duró este operativo, ya fuese por su participación directa en los crímenes, por el uso de sus instalaciones o por la participación de su personal médico durante los mismos, tal y como se detalla en el Anexo 6.

b) Operativo Conjunto Chihuahua (marzo 2008- enero 2010)

Las organizaciones no cuentan con información privilegiada sobre la integración y operación del Operativo Conjunto Chihuahua (OCCH); sin embargo, hemos logrado reunir, a través de información contenida en fuentes públicas y documentos oficiales, elementos que describen cómo estuvo conformado dicho Operativo, sus objetivos, las unidades militares involucradas; así como los mandos a cargo de distintas unidades que participaron a lo largo del periodo comprendido en la comunicación.

A continuación, se describen los diferentes elementos que han sido identificados sobre la conformación del OCCH y que explican en los diversos momentos la cadena de mando del mismo, cuyo alto mando se mantuvo en el tiempo que duró dicho operativo. Las organizaciones notan que la administración de Calderón, no fue precisa al informar del operativo conjunto en el estado de Chihuahua. Como se menciona más adelante, las fuentes abiertas y los documentos oficiales se refieren indistintamente con el nombre de Operación Conjunta Juárez, Operación Conjunta Chihuahua[104] u Operativo Conjunto Chihuahua. Para efectos de esta comunicación el OCCH abarca el conjunto de operaciones militares derivadas de la acción militar en el estado de Chihuahua, como la "Operación Conjunta Juárez" y la operación "Buenaventura", tal y como se describe en este apartado.

El inicio del OCCH fue anunciado por el entonces ministro del interior (Secretario de Gobernación) Secretario de Gobernación (1) el 1° de marzo de 2008 y en la misma fecha se designó al General de Brigada (1), entonces encargado de la 5ta Zona Militar, adscrita a la XI Región, a cargo de este operativo.[105] Asimismo, como sus subordinados se nombró a un Coronel (1), un Mayor (1) y un Capitán (1).

104 Este es el nombre con el que se le conoce en el documento militar "Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA", 2 de julio de 2008. Véase Anexo 9.

105 El General de Brigada (1) sostuvo dicho cargo desde 18 de enero de 2007 hasta el 2 de julio del 2010, cuando fue transferido a la base militar de Santa Gertrudis. Silva, Mario Héctor. "PGR Investiga a Felipe de Jesús". Politikkon.com Periodismo en su punto. México, Chihuahua. 25/05/2015. Fecha de consulta: 03/10/ 2017. Disponible en: http://politikkon.com/investiga-pgr-a-felipe-de-jesus/.

Información obtenida de fuentes abiertas, coincide en señalar que el operativo inició actividades oficialmente el 27 de marzo de 2008 con el anuncio del Secretario de Gobernación, el Secretario de la Defensa, el Procurador General de la República y el entonces gobernador del estado de Chihuahua.[106] Así, se desplegaron en el estado de Chihuahua más de 2,000 efectivos militares, 425 agentes de la Policía Federal y 63 de la PGR, incluidas fuerzas especiales, con el objetivo de "tratar de recuperar los espacios que el crimen organizado había robado a la sociedad y desarticular a las bandas criminales".[107]

En comunicado de prensa, la SEDENA, confirmó este hecho al señalar que "el marco de la Campaña Permanente Contra el Narcotráfico que realiza el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos," personal militar participa en la Operación Conjunta "Juárez" con 2,026 elementos, 180 vehículos tácticos militares, 3 aeronaves y 13 Equipos de detección molecular.[108] Este comunicado no detalla el objetivo del Operativo y no fue sino hasta agosto de 2008, tras varios meses de estar operando, cuando el entonces Secretario de Gobernación señaló que era:

> "[A]lejar la droga de los niños, de los jóvenes, de la sociedad mexicana misma y recuperar para la sociedad, para cada familia, la libertad, la tranquilidad, la paz, que requiere y el poder disfrutar de todos los lugares de esparcimiento, de todos los espacios de libertad y crecimiento, y libertades en general con los que se debe contar para poder desarrollarse libremente y que estamos obligados, como Estado, a poder proveer".[109]

Lo que sí detalla dicho comunicado es la primera parte del OCCH cuando la SEDENA desplegó en Ciudad Juárez diez Bases de Operaciones Mixtas y 46 Puestos

106 Ruiz Romero, Laura Cecilia y Lara Rodríguez, Luis Manuel. "Discurso oficial y derechos humanos en el Operativo Conjunto Chihuahua". Chihuahua Hoy 2016. 199. Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Fecha de consulta: 03/10/ 2017. Disponible en: http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/ChihuahuaHoy/article/download/1387/1217.

107 Paniagua Vázquez, Abraham. "Para los que no creyeron... y para los que siguen sin creer…". El discurso como herramienta de poder entre la relación Estado-Sociedad-Crimen Organizado en Ciudad Juárez. Prisma Social (En Línea) No. 8 (jun-nov 2012), Revista de ciencias sociales. ISSN: 1989-3469. pp. 200. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.redalyc.org/html/3537/353744580007/.

108 Comunicado de la SEDENA. No. 60. 27/03/2008. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://calderon.presidencia.gob.mx/2008/03/efectivos-militares-refuerzan-las-acciones-en-contra-de-la-delincuencia-organizada-en-el-estado-de-chihuahua/.

109 Conferencia de prensa, publicada el 8 de agosto de 2008, Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=mo-pliHLHck.

de Control Móviles; se reforzó la Guarnición Militar ubicada en el municipio de Palomas; más el envío de fuerzas especiales. Todo con un centro de comando en Ciudad Juárez. Asimismo, reconoció que operaciones en las ciudades de Chihuahua, Ojinaga, Buenaventura, Janos, Casas Grandes, Nuevo Casas Grandes y Asunción (sic)[110] con lo que se confirma que este operativo tuvo alcances más allá de Ciudad Juárez y que abarcó a otras ciudades estado de Chihuahua, al ser parte del OCCH. Además de los 46 puestos de control en Ciudad Juárez, el OCCH se caracterizó por la realización de patrullajes militares por las calles.[111] El puesto de mando del OCCH fue instalado en Ciudad Juárez.[112]

Como parte del OCCH, los elementos militares realizaron tareas diversas, incluidas las "operaciones de interdicción y hostigamiento […] a fin de capturar o neutralizar a grupos de personas dedicadas a actividades ilícitas y que pretenden alterar la paz y la seguridad de la sociedad"[113] en la zona. Su actuación incluyó el establecimiento de puestos de control sorpresivos, móviles y fijos, la localización y captura de "blancos", los patrullajes diurnos y nocturnos en el área urbana y rural, así como la búsqueda de información. La III Compañía de Infantería No Encuadrada incluyó una fuerza de reacción para actuar "a órdenes, en contra de las bandas delictivas."[114]

El OCCH también se desarrolló a través de operativos focalizados en ciertas zonas. Ejemplo de lo anterior es el operativo en Buenaventura, Chihuahua en 2009 a cargo del 35 Batallón de Infantería el cual se desarrolló al interior del municipio de Buenaventura con cabecera en Nuevo Casas Grandes.

Como se indicó anteriormente, desde su inicio, las acciones del OCCH estuvieron a cargo de un General de Brigada (1) entonces comandante de la 5ta Zona Militar con sede en Chihuahua, Chihuahua,[115] mientras que un Capitán (1) actuó en calidad de subjefe del Estado Mayor del Operativo. El mando a cargo del OCCH, el General, estaba a su vez bajo el mando del comandante de la XI Región Militar,

110 Comunicado de la SEDENA. No. 60. 27/03/2008. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://calderon.presidencia.gob.mx/2008/03/efectivos-militares-refuerzan-las-acciones-en-contra-de-la-delincuencia-organizada-en-el-estado-de-chihuahua/.

111 Brisa, El Cotidiano No. 153 pp. 10. Véase además, Anexo 9, "Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA".

112 Véase Anexo 9, "Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA",

113 Véase Anexo 8, "Directiva para el combate integral al narcotráfico 2007-2012". Ojinaga, 2007.

114 Véase Anexo 9, "Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA".

115 Uno de los principales responsables en la cadena de mando del OCCH. Este cargo lo sustentó hasta julio de 2010 cuando se dio el relevo de mando en la 5 Zona militar con la llegada de General de Brigada (13). En enero de 2016 pasó a retiro.

ocupado los primeros meses del operativo,[116] por un General (2) quien actuaba bajo el mando directo del entonces general secretario de la Defensa Nacional (1).

Las tres Zonas Militares adscritas a la XI Región Militar (ver figura 3), con sede en la ciudad de Torreón y cuya área de operación cubre los estados de Coahuila y Chihuahua y que al tiempo del operativo conjunto contaba con más de 7 mil efectivos en la región bajo el mando de un General (2);[117] tuvieron participación en acciones propias del OCCH, sin embargo, es la *5ta Zona Militar*, a través de sus distintas unidades, la que se vio involucrada en la comisión de un número mayor de crímenes en el marco del OCCH. El 35 Batallón de Infantería, bajo el mando del Coronel de Infantería (2) y el Teniente Coronel de Infantería (3) como segundo comandante;[118] la Guarnición Militar de Ojinaga, bajo el mando del Comandante (1); así como el 20 Regimiento de Caballería Motorizada bajo el mando del General (3); todas estas unidades adscritas a la 5ta zona militar, cuentan con el mayor número de acusaciones en su contra por diferentes crímenes, o bien por crímenes que se desarrollaron al interior de sus instalaciones.[119]

Bajo la Guarnición de Ojinaga se encontraba la unidad Tercera Compañía de Infantería No Encuadrada[120] (III CINE) al mando del Teniente Coronel de Infantería (4); dicha Guarnición contaba con elementos de refuerzo adscritos al 5to Regimiento Mecanizado ubicados en 4 puntos; así como el apoyo de diversas tropas que participaban igualmente en el OCCH (bajo el mando del General de Brigada (1) comandante de la 5ta Zona Militar)

116 Tras la salida del General (2), a dos meses de haber iniciado el OCCH, llegó a tomar posesión del mando de la XI Región Militar el Comandante Mario Marco Antonio González Barreda, mismo que se mantuvo al frente de dicha Región durante el resto del desarrollo del Operativo, dejando mencionado cargo hasta enero de 2012.

117 Asesinado el 21 de mayo de 2011 en el Estado de México. "Asesinan al general que inició Operativo Conjunto Chihuahua". La Policiaca, Chihuahua. Redacción La Policiaca. México, Chihuahua, Chihuahua. 22/05/2011. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/asesinan-al-general-que-inicio-operativo-conjunto-chihuahua/

118 Nombramiento ratificado por la Cámara de Diputados el 23 de enero de 2008, luego de que Felipe Calderón lo ascendió en noviembre de 2007. "Ordena Coronel ejecutar desertores en Nuevo Casas Grandes". El Diario MX, Estado, Juárez, Chihuahua. México, Distrito Federal. 14/02/2012. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://diario.mx/Estado/2012-02-14_3f423609/ordena-coronel-ejecutar-desertores-en-nuevo-casas-grandes/.

119 Como se muestra en el los Anexos 5 y 6.

120 La Compañía es una pequeña unidad militar que se constituyen con mando y órganos de mando, elementos o unidades de una sola Arma (en este caso infantería) y de los Servicios que le sean necesarios según proceda; el término No Encuadrada hace referencia a que es una unidad independiente de otra, es decir que cuenta con su propio personal y recursos necesarios para el desempeño de su función particular.

mismas a las que denominaban como "tropas amigas", tales como: el 23 Batallón de infantería, en Chihuahua, el 66 Batallón de infantería de Delicias, la Base Aérea Militar No. 13 de la Plaza de Chihuahua, el puesto de control "Castillo" al mando del Subteniente de Infantería (5), el puesto de control "Galván", al mando del Teniente de Infantería (6), y el puesto de control "Acevedo", al mando del Teniente de Infantería (7).[121]

Por su parte, *la 6ta Zona Militar*, también perteneciente a la XI Región Militar, al inicio del OCCH estuvo al mando del General (4), (hasta el 2 de febrero 2009), seguido del General (5) (hasta diciembre 2010) y posteriormente al mando del General (6) (hasta enero de 2014). [122]

De igual forma, a lo largo de su duración, en el OCCH participaron diversas unidades militares fuera de la XI Región Militar a través de unidades adscritas o provenientes de otras regiones o zonas militares, brigadas de infantería independientes, fuerzas especiales e incluso unidades de policía militar. Adicionalmente, se conoce que diversas unidades, como el 6to Batallón de Fuerzas Especiales de Nogales Sonora, participaron en operaciones de "alto impacto" en apoyo al OCCH.[123]

En junio de 2008, en un segundo momento del OCCH, el gobierno federal ordenó el refuerzo del Operativo con el despliegue de otros 1,400 soldados adicionales con el objetivo de apoyar a los que ya actuaban en el estado.[124] En este mismo mes, el General (2), fue relevado de su cargo y ascendido a Inspector y Contralor del Ejército y Fuerza Aérea y un año más tarde (febrero de 2009) ascendido nuevamente a Oficial Mayor de la SEDENA con el rango de General de División Diplomado del Estado Mayor, con lo que alcanzó el puesto más alto del Ejército, sólo antes del Secretario de Defensa y del Subsecretario.[125]

El 30 de junio de 2008, un Comandante (1) fue designado al mando de la XI Región Militar, bajo el cargo de Mando Único Militar y Comandante en Jefe de los

121 Referidas como "tropas amigas". Véase Anexo 9, "Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA"

122 Véase Anexo 5.

123 Huerta, Carlos. "Usaban grupo de élite para desaparecer y matar civiles" Norte Digital de Cd. Juárez. Juárez, Chihuahua. 07/05/2015 Fecha de Consulta: 23/11/2017 Disponible en: http://nortedigital.mx/usaban-grupo-de-elite-para-desaparecer-y-matar-civiles/

124 Meyer Maureen. Abuso y miedo en Ciudad Juárez: un análisis de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares en México. WOLA. Centro Prodh. 2010. Fecha de consulta: 03/10/ 2017. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/WOLA_RPT-SPANISH_Juarez_FNL-color.pdf.

125 "Arraigan a 3 sujetos por homicidio del General Juárez Loera". Animal Política, Redacción. México. 03/08/2011. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.animalpolitico.com/2011/08/arraigan-a-3-sujetos-por-homicidio-del-general-juarez-loera/.

operativos de seguridad de la Comarca Lagunera, incluido el OCCH;[126] cargo que sostuvo hasta 2011.[127]

Para octubre de 2008, el puesto de mando de la Operación Conjunta, se ubicaba en la guarnición militar de Ciudad Juárez ("el cuartel de la Operación Conjunta"). Adicionalmente, el 5to Batallón de Policía Militar operó en Ciudad Juárez durante octubre y noviembre de 2008 bajo el mando de un Coronel (1), dicha unidad venía de su base ubicada en Santa Lucía en el Estado de México para sumarse y reforzar las acciones del OCCH.[128]

El 9 diciembre de 2008, nuevamente se realizaron cambios en la estructura militar encargada del OCCH, en esta ocasión un General (7), a cargo de la Guarnición Militar de Juárez, con sede en Ciudad Juárez, fue trasladado a la *42 Zona militar*[129] y un General Brigadier (3) le sustituyó.[130]

El 2 de febrero de 2009, un General (5), fue nombrado como nuevo comandante de la *6ta Zona Militar*, quien suplió a otro General (4). [131]

El primero de marzo de 2009, en un tercer momento del OCCH, se anunció el envío de 5,332 efectivos militares adicionales a Ciudad Juárez.[132] Para este mes se

126 "Entra nuevo mando de la XI Región Militar". Redacción La Policiaca, Coahuila. México, Torreón. 16/01/2012 Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/entra-nuevo-mando-de-la-xi-region-militar/.

127 En enero de 2012, el General (8) relevó en el cargo al Comandante (1), como comandante de la XI Región Militar. Renuevan Mando en la XI Región Militar con sede en la Ciudad de Torreón. Gobierno de Coahuila. Noticias. México. 17/01/12. Fecha de consulta: 11/07/2017. Disponible en:http://coahuila.gob.mx/noticias/index/renuevan-mando-en-la-xi-region-militar-con-sede-en-la-ciudad-de-torreon.

128 Veledíaz, Juan. "Desaparición forzada, uno de los saldos perversos de la Operación Chihuahua". Reportaje especial. Proceso. México. 05/01/2017. Fecha de consulta: 23/11/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/468757/desaparicion-forzada-uno-los-saldos-perversos-la-operacion-chihuahua

129 El General (7) sostuvo dicho cargo hasta julio de 2011 cuando entró en retiro y fue suplido por el Comandante (2). "Relevo en la 42 Zona Militar de Parral". El Ágora, Un Espacio de Libertad. México, Chihuahua. 01/07/2011. Fecha de consulta: 04/10/2017. Disponible en: http://www.elagora.com.mx/Relevo-en-la-42-Zona-Militar-de.html.

130 ""Toma posesión comandante de la Guarnición Militar de Juárez". El Digital. Ciudad Juárez. Chihuahua. 10/12/2008. Fecha de consulta: 23/11/2017. Disponible en: http://www.eldigital.com.mx/html/24786_0_1_0_C.html

131 "Rubén Serrano Herrera, nuevo comandante de la 6ta. Zona Militar". Zócalo, Chihuahua, Media. México, Coahuila. 02/02/2009. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.zocalo.com.mx/multimedia/fotogalerias/asume-ruben-serrano-herrera-nuevo-comandante-de-la-sexta-zona-militar.

132 Meyer Maureen. Abuso y miedo en Ciudad Juárez: un análisis de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares en México. WOLA. Centro Prodh. 2010. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/WOLA_RPT-SPANISH_Juarez_FNL-color.pdf.

estimó que 1 de cada 4 militares desplegados en la estrategia de lucha contra el narcotráfico se encontraba en Ciudad Juárez.[133]

Así, el 14 de marzo de 2009, el vocero del OCCH informó que aproximadamente 5 mil soldados serían incorporados al Operativo Conjunto Juárez, con lo que la suma de soldados apoyando el operativo que sumó un aproximado de 8,500 militares. El vocero informó entre soldados y policía federal que integrarían dicho operativo en la ciudad fronteriza el número de efectivos federales llegaba a los 10 mil 800.[134] Ese mismo día, se instaló en el municipio de Camargo, personal de la SEDENA y autoridades federales y estatales en el marco del OCCH y en el mismo mes, se incorporaron además 30 perros de la Segunda Brigada de la Policía Militar.[135]

El 16 de septiembre de 2009, el gobierno federal anunció el inicio de la segunda fase de la Estrategia Integral de Seguridad en Ciudad Juárez, parte del OCCH, lo que implicó que los militares dejaron de tener funciones operativas autónomas en esta ciudad, y pasaron a realizar sólo funciones de apoyo a las autoridades civiles (policías locales); se calculó que unos 1,182 policías habrían sido adiestrados por personal militar "para llevar a cabo sus actividades con mayor efectividad y profesionalismo"[136] al retomar sus labores principales. El 16 de enero de 2010, por instrucciones de Felipe Calderón, se dio por concluido el Operativo Conjunto Chihuahua.

c) Operación Coordinada Chihuahua (16 de enero 2010 - 3 de octubre 2011)

Tras haber concluido el OCCH, las tareas de seguridad pública en el estado fueron asignadas a la Policía Federal. Este operativo se conoció como la Operación Coordinada Chihuahua.[137] No obstante, el operativo continuó a cargo de un militar en activo,

133 "Juárez bajo sitio militar" El Universal, México, 1/03/2009. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/166104.html.

134 Cano, Luis Carlos. "Unos mil soldados se integran a Operativo Conjunto Juárez". El Universal, México, 14/03/2009. Fecha de consulta: 10/10/2017. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/166104.html.

135 "Refuerza unidad canina operativo conjunto en Chihuahua" (Redacción) Proceso. 23/03/2009. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/113756/refuerza-unidad-canina-operativo-conjunto-en-chihuahua.

136 "Comienza segunda fase del Operativo Conjunto Chihuahua". Notimex/ El Universal. 16/09/2009. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/626969.html

137 "SEDENA remueve al general Espitia de la 5a. zona militar". El Universal, Estados. Corresponsalía. México. 02/07/2010. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/76705.html

un General de Brigada (1),[138] que estuvo al mando de la Operación Coordinada hasta el 8 de abril de 2010.

El 16 de enero de 2010 se anunció el envío de 5,000 efectivos de la Policía Federal al estado, por lo que se considera que en esta fecha la institución asumió el mando del operativo. En esta etapa las FAM "mantendrían su rol como guardianes de los cruces internacionales, las terminales aéreas y terrestres y los accesos carreteros de Ciudad Juárez, y seguirían trabajando en zonas rurales del municipio de Ciudad Juárez".[139]

En 2010 se emprendió el programa "Todos Somos Juárez: Reconstruyamos la Ciudad" que involucraría la inversión de para realizar 160 acciones concretas en la ciudad; dicho programa se inicia como resultado de las 3 visitas de Calderón a Ciudad Juárez a inicios del año 2010, motivado por la masacre ocurrida en Villas de Salvarcar (caso citado en apartados posteriores de la comunicación) y con ello se inicia una "nueva etapa de programas y operativos" en el estado, tratando de mostrar un cambio en la estrategia militar que se había adoptado anteriormente durante el OCCH y que como se mencionó en apartados anteriores no logró, ni disminuir la violencia, ni limitar las acciones de las bandas criminales en Chihuahua.

El 1 de diciembre de 2010, un General (6) de Brigada Diplomado de Estado Mayor llegó a Saltillo, Coahuila como comandante de la *6ta Zona Militar.*

La operación coordinada llegó a su fin el 3 de octubre del 2011, cuando se anunció la salida del 70 por ciento de los agentes de la Policía Federal del estado.[140]

Durante el periodo que duró la operación (16 de enero de 2010 a 3 de octubre de 2011) los abusos de militares y miembros de la policía federal fueron también documentados por la CNDH.[141] Las conductas documentadas incluyen igualmente tortura, privación grave de la libertad física, torturas, desaparición y asesinato.

138 El General de Brigada (1) se retiró en enero del 2016. "Generales que pasaron a retiro, satisfechos de "cumplir con el país"". La Jornada. 10/01/2016. Fecha de consulta: 07/11/2017. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2016/01/10/politica/013n1pol

139 Meyer Maureen. Abuso y miedo en Ciudad Juárez: un análisis de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares en México. WOLA. Centro Prodh. 2010. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/WOLA_RPT-SPANISH_Juarez_FNL-color.pdf.

140 Paniagua Vázquez, Abraham. "Para los que no creyeron... y para los que siguen sin creer…". El discurso como herramienta de poder entre la relación Estado-Sociedad -Crimen Organizado en Ciudad Juárez. Prisma Social (En Línea) No. 8 (jun-nov 2012), Revista de ciencias sociales. ISSN: 1989-3469. pp. 199. Fecha de consulta: http://www.redalyc.org/html/3537/353744580007/.

141 Véase CNDH, Recomendación No. 31/2011, 49/2011, 75/2011, 18/2012, 46/2012 y 39/2013 en Anexo3.

d) Policía local comandada por militar en retiro (2011-2013)

A pesar de que el retiro de las fuerzas federales comenzó en octubre de 2011, desde el mes de marzo del mismo año, el entonces alcalde de Ciudad Juárez (2010-2013) nombró como Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Juárez un militar en retiro, al Teniente Coronel (8), quien comandó a la policía municipal hasta finalizar la administración local. El nombramiento del Teniente Coronel (8), militar en retiro, se confirmó, a pesar de las múltiples acusaciones de abusos policiacos cometidos bajo su mando cuando éste fuera Secretario de Seguridad Pública en Tijuana, Baja California en años anteriores (2008-2010).[142]

En una comunicación anterior enviada a ésta H. Fiscalía, las organizaciones presentaron información más allá de la base razonable para considerar, que bajo el mando del militar de dicho ex Secretario de Seguridad Pública se cometieron crímenes de lesa humanidad en el estado de Baja California, estado también fronterizo.[143]

Los abusos de las policías al mando del mencionado ex militar fueron igualmente documentados por las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, que si bien, no son analizadas a detalle en esta comunicación, anexamos información sobre las recomendaciones de 17 casos que documentan abusos con un patrón claro de actuación, para conocimiento de la Fiscalía.[144]

V. Competencia temporal y territorial de la CPI

El ER, entró en vigor para los México el 1 de enero de 2006 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 126 de este tratado internacional. Los hechos descritos en la presente comunicación, refieren a conductas cometidas en el territorio mexicano, presuntamente atribuibles a mexicanos, y cuya comisión se produjo en fecha posterior al 1 de enero de 2006.

142 "Toma la plaza del 20 regimiento nuevo General". Larednoticias.com Noticia del día. México. 10/12/2008. Fecha de consulta: 04/10/2017. Disponible en: http://nortedigital.mx/biografia-de-julian-leyzaola-perez/.

143 FIDH, et al, (2014) Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012. El 23 de julio de 2012, el General (9), tomó posesión de la 5ª Zona Militar, en sustitución de General de Brigada (13). "Asume General Gaytán comandancia de la 5ª Zona Militar en Chihuahua". Zócalo, Chihuahua. México, Coahuila. 24/07/2012. Fecha de consulta: 04/10/2017. Disponible en: http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/asume-general-gaytan-comandancia-de-la-5-zona-militar-en-chihuahua

144 Véase Anexo 10, sistematización de las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

VI. Crímenes competencia de la CPI

Las organizaciones consideramos que las conductas descritas en la comunicación alcanzan la calificación de crímenes de lesa humanidad, en consonancia con el artículo 7 del ER, ya que son crímenes que por su gravedad y situación de total impunidad de la que gozan quienes cometieron, ordenaron y toleraron las conductas, particularmente los máximos responsables, son de competencia de la Corte Penal Internacional.

La mayoría de los 35 casos del periodo que integran la presente comunicación, fueron documentados desde la óptica de las obligaciones de los agentes estatales —en particular de las FAM— impuestas por normas de derechos humanos. Estos casos, la mayoría documentados por la CNDH —*ombudsman* nacional— en los expedientes y cuyas conclusiones integran las recomendaciones;[145] así como aquellos documentados por organizaciones de derechos humanos y por notas periodísticas; describen la comisión de desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias, violación, violencia sexual y ejecuciones arbitrarias; todos ellos atribuidos a autoridades federales, particularmente a miembros del ejército mexicano.[146]

Lo anterior, no obsta para que de su estudio, desde la perspectiva de las obligaciones que el ER impone al Estado mexicano, den como resultado una base razonable para concluir la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, particularmente en el marco del OCCH, tal y como se describe en los siguientes apartados. Todos los casos se encuentran vinculados al OCCH de forma directa o indirectamente, ya que estuvieron implicadas unidades militares cuyo ámbito de operaciones (temporal y territorial) coincide con dicho operativo y, por lo tanto, operaron bajo la cadena de mando del OCCH.

Las organizaciones recuerdan que el estándar probatorio para la solicitud de apertura de una investigación, consiste en demostrar una base razonable para considerar que se han cometido crímenes de la competencia de la Corte, siendo éste el nivel probatorio más bajo definido por el ER.[147] Los elementos contenidos en esta comunicación, dan cuenta clara de esta base razonable necesaria para esta etapa procedimental.

145 Véase Anexo 2. El Anexo 2 de la presente comunicación, contiene una síntesis de los casos que ilustran los patrones de la actuación de las autoridades federales, particularmente atribuibles a las fuerzas armadas durante el periodo 2008-2010 en el estado de Chihuahua.

146 Véase Anexo 2.

147 ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya", 31 March 2010, párr. 64.

Del análisis de los casos documentados, se desprenden una serie de patrones que dan cuenta del actuar criminal repetido de los militares involucrados en el OCCH, entre los que destacan: la actuación de autoridades con el rostro cubierto, uso de vehículos oficiales y uso de sus armas para someter, amenazar, golpear e incluso lesionar por disparos a las personas al momento de su detención o traslado; irrupción en el domicilio de las víctimas sin orden judicial, negación sistemática acerca de los lugares de detención-retención de civiles y alegación por parte de militares de haber realizado las detenciones "en flagrancia". Los civiles eran llevados y retenidos en instalaciones militares, a pesar de encontrarse en localidades donde existían autoridades civiles para ser puestos a su disposición inmediata. Los civiles eran retenidos en instalaciones militares por un promedio de 25 horas después de su detención, y antes de ser puestos a disposición de autoridades civiles. Durante la retención en instalaciones militares o lugares bajo su control exclusivo, las víctimas fueron sujetas a torturas con tácticas que incluían golpes, choques eléctricos, tortura psicológica, asfixias con bolsas de plástico o agua, incluida la técnica del "*waterboarding*" y casos de tortura sexual; víctimas fueran violadas y sometidas a violencia sexual; participación de personal médico militar en los actos de tortura o tareas de reanimación. Los actos de tortura tenían el objetivo de conseguir o fabricar información sobre bandas criminales, y/o para obtener información sobre la ubicación de armas, drogas o información sobre terceras personas. De forma cotidiana, los civiles fueron presentados ante medios de comunicación y ante los fiscales civiles con drogas o armas que les fueron plantadas.

Los patrones identificados pueden ser visualizados en la siguiente tabla que explica la proporcionalidad en el universo de casos contenidos en la presente comunicación, salvo dos casos documentados en el informe de Human Rights Watch que al no contar con las mismas variables de información no fueron incorporados a esta tabla.[148]

Variables	Totales	Porcentaje	Observaciones
No de casos	33	100%	
No de víctimas	117	*	3 víctimas se desprenden, en promedio, de cada caso documentado

148 Véase anexo 7, sobre los patrones hallados en los casos documentados en el marco del OCCH.

No de elementos involucrados	232	*	7 elementos militares participan, en promedio, por caso documentado
Participación de Médicos Militares	15	45%	
Uso de vehículos	23	70%	En 70% de los casos se utilizaron vehículos para la comisión de crímenes en contra de civiles
Vehículos oficiales	17	52%	Más de la mitad de las veces los vehículos con los que se cometieron los crímenes eran vehículos oficiales
Uso de armas por parte de las autoridades	15	45%	Casi en la mitad de los casos se usó algún tipo de arma contra la población civil.
Elementos militares llevaban el rostro cubierto	8	24%	
Supuesta posesión de armas	22	67%	Las víctimas fueron detenidas por la supuesta posesión de drogas y/o armas de uso exclusivo del ejército
Inconsistencias en las versiones de la autoridad	27	82%	La versión de la autoridad de los hechos difiere de la de la víctima
La autoridad niega su participación en los hechos	6	18%	
Detención arbitraria	29	88%	Los casos inician con una detención arbitraria
Detención en el hogar de la víctima	16	48%	
Privación prolongada de la libertad	27	82%	
Retención en cuarteles militares	26	79%	

Tortura	30	91%
Tortura en su propio hogar	9	27%
Tortura en cuarteles militares	23	69%
Tipo de Tortura psicológica	29	88%
Tipo de Tortura con Choques eléctricos	15	45%
Tipo de Tortura con Golpes	28	85%
Tipo de Tortura Asfixia (bolsas/ objetos/ agua)	16	48%
Tipo de Tortura sexual	11	33%
Desaparición	23	70%
Desaparición en cuarteles militares	20	61%
Ejecución	7	21%
Personas que fueron consignadas por algún delito	20	60.61%
Decomisos de armas o drogas	18	55%
Se hace mención de un grupo delictivo como justificación de los crímenes cometidos por parte de la autoridad	8	24.24%

Figura 9. Elaboración propia con base en la información de la CNDH.

Los casos documentados en esta comunicación, como se demostrará a lo largo del presente documento, no dan cuenta de hechos aislados, esporádicos o espontáneos; por el contrario, los incidentes señalados en la presente comunicación, dan muestra de patrones claros de actuación de las autoridades, incluso dan cuenta de que fue del conocimiento de los más altos mandos militares, la comisión de los crímenes internacionales. Algunos indicios de ello, incluyen: la utilización de instalaciones militares regidas bajo la cadena de mando y la disciplina militar para practicar en su interior actos de tortura; el uso de reiterado de los mismos mecanismos de tortura por parte de las FAM, incluida la participación de personal médico militar que denotan el uso de recursos oficiales para su comisión. En el marco de los operativos, donde personal militar se trasladó fuera de sus cuarteles o sedes, se requirió de un amplio conocimiento del mando, sobre su destino, el uso de vehículos oficiales, armas e incluso de drogas que fueron utilizada para ser plantada al momento de remitir a las personas detenidas a las autoridades civiles; la retención de automóviles de las personas detenidas. Todos estos actos, no pueden ser actos atribuibles a "algunos malos elementos" sino forman parte de una cadena de actos criminales cometidos bajo el mando del OCCH.

Destaca particularmente la participación de personal médico militar, quienes en diferentes ocasiones son identificados como quienes minimizaron las huellas de las torturas o participaron al final de dichas sesiones con la intención de reanimar a las víctimas que resultaron inconscientes después de las sesiones de tortura o trataron las huellas de ésta para evitar cualquier consecuencia. En casos de asesinato, el patrón de actuación que muestran los casos analizados, incluye el exhumar cuerpos de las víctimas civiles, su "cremación" (o "incineración") o el abandono de cuerpos sin vida en caminos poco transitados, con el objetivo de que no fueran identificadas las víctimas.

A continuación, se presentan extractos de algunos casos documentados del periodo 2008-2010 en el marco del OCCH, que resultan ejemplificativos e ilustran la gravedad de los crímenes cometidos por las autoridades militares. Como se ha expuesto anteriormente, éstos constituyen una base razonable para considerarlos crímenes de lesa humanidad, al ser cometidos contra la población civil, como parte de una política oficial, con el fin de mostrar "resultados" de la estrategia de seguridad del gobierno federal de Felipe Calderón, en particular del OCCH, para "terminar" con el actuar y control del crimen organizado en Chihuahua.

A. Asesinatos, Artículo 7(1)(a) del ER

Asesinato de dos personas en Nuevo Casas Grandes (2009) [149]

El 18 de octubre de 2009, dos personas (víctima 1 y víctima 2), se trasladaban en un vehículo Derby blanco que conducía una de las víctimas (V1), cuando fueron detenidos por elementos de la Policía Municipal de Nuevo Casa Grandes Chihuahua. Tras el supuesto descubrimiento de un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, los policías entregaron a los detenidos a los militares; quienes a su vez los trasladaron al cuartel del 35 Batallón de Infantería llegando aproximadamente a las 13:30 horas a este lugar.

Los testimonios relatan que en cuanto llegaron a las instalaciones militares, se le informó al mayor de infantería (1), quien a su vez ordenó que se le comunicaran los hechos al Coronel de Infantería (2). El Capitán (3)[150] recibió las instrucciones de llevar a los civiles al pelotón de información, para que estos fuesen "trabajados"; en dicho pelotón fueron recibidos por el Soldado de Infantería (1), quien reunió a 3 soldados (1,2,3).

Los militares le vendaron los ojos a una de las víctimas (V1), lo desnudaron, lo colocaron en una cama metálica, le pusieron un trapo húmedo en el rostro y vertieron agua sobre él (técnica de tortura conocida como "*waterbording*"); al poco tiempo se percataron de que ya no respiraba, por lo que al darse cuenta de que "se les había pasado la mano", uno de los soldados (3) salió del pelotón y regresó al lugar con el Subteniente de Sanidad (9) para intentar reanimar a la víctima, pero éste ya no contaba con signos vitales, según lo corroboró más tarde el médico militar (1).

El Mayor de Infantería (1) le informó de lo ocurrido al Coronel de Infantería (2) quien le recriminó los hechos al no haber supervisado "los trabajos". El mencionado Coronel de Infantería (2), le ordenó al Capitán (3) —en presencia de los demás militares que intervinieron— la necesidad de privar de la vida al otro civil (V2) mediante batazos en la cabeza y les ordenó que cavaran un pozo profundo y los enterraran ahí a ambos.[151]

Ambas víctimas fueron trasladadas a una brecha de la carretera de Janos a Agua Prieta, en donde ambos recibieron dos disparos en la cabeza con una ametra-

149 Mayorga, Patricia. "Sentencian a 33 años de prisión a mandos militares por asesinato de dos civiles". Proceso. 31/01/2016. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/427171/sentencian-a-33-anos-de-prision-a-mandos-militares-por-homicidio-de-dos-civiles.

150 Sentenciado actualmente a 5 años por el delito de tortura.

151 Huerta, Carlos. "Se pasaron los militares con tortura y lo mataron". Norte Digital, Ciudad Juárez. 21/01/2016. Fecha de consulta: 10/10/2017. Disponible en: http://nortedigital.mx/se-pasaron/.

lladora MP5, a pesar de que V1 que ya se encontraba sin vida. Luego los enterraron en una fosa clandestina.[152]

Asesinato de dos personas V1y V2, (2010)

Ambas víctimas fueron detenidos el 8 de enero de 2010 por elementos del 35 Batallón de Infantería; quienes los detuvieron solicitaron órdenes a sus mandos superiores, a lo que el Coronel de Infantería (2), del citado Batallón, les ordenó que "trabajaran a los detenidos", es decir, sacarles la confesión a base de sometimiento a torturas.

Ambos fueron sometidos a descargas eléctricas; el teniente a cargo de los interrogatorios llamó a nuevamente al Coronel de Infantería (2), para solicitar nuevas instrucciones, a lo que la respuesta fue "mátenlos". El teniente, acompañado por otros 5 elementos, condujo a los militares "desertores" a un paraje en la carretera donde los asfixiaron con bolsas de plástico en la cabeza y posteriormente incineraron sus cuerpos.

Tortura y asesinato de V1, tortura de V2, Guadalupe y Calvo (2009) [153]

El 3 de diciembre de 2009, V1 y V2 se encontraban buscando ganado en un terreno en el municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, cuando fueron detenidos por elementos del ejército, quienes los acusaron de ser dueños de las tierras donde habían encontrado un "secadero de marihuana". Tras su detención, los militares los amarraron, los golpearon y amenazaron con ahogarlos en el río.

El Ejército abandonó a V2 al no poder caminar en consecuencia de las heridas infringidas mediante actos de tortura y se llevó a V1. El cuerpo de V1 fue localizado al día siguiente sin vida en el camino a la Mesa, en el municipio de Tepehuanes, Durango.

B. Privaciones graves de la libertad física, Artículo 7(1)(e) del ER

Los casos documentados para la presente comunicación, incluyen privaciones graves de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, las cuales son conductas criminales reflejadas en el artículo 7(1)(e) del ER y cumplen con los elementos dispuestos por los EC, los cuales establecen:

152 Véase, Mayorga, Patricia. Sentencian a 33 años de prisión a mandos militares por asesinato de dos civiles. Proceso. http://www.proceso.com.mx/427171/sentencian-a-33-anos-de-prision-a-mandos-militares-por-homicidio-de-dos-civiles.

153 Recomendación CNDH No. 066/2011.

1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física.
2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.[154]

Privación grave de la libertad de una persona V1 en Ciudad Juárez, (2008) [155]

Aproximadamente a la 1 a.m. del 11 de junio de 2008, soldados ingresaron en la vivienda de la víctima V1 en Ciudad Juárez, sin órdenes de allanamiento, ni de detención, saquearon su casa, le robaron 1.800 pesos y lo detuvieron.

El Ejército afirmó haberlo arrestado en flagrancia el 14 de junio, es decir, tres días más tarde. En un informe presentado al Poder Judicial de la Federación, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, "Término 78/2008-v-9", 18 de junio de 2008,[156] los soldados declararon que tras acercarse a la víctima V1 en la vía pública lo habían visto arrojar una bolsa plástica en el suelo, que contenía marihuana. Según el relato de los militares, lo arrestaron de inmediato por lo que fue acusado de "delitos contra la salud" y "posesión con fines de venta".

Durante el juicio, las pruebas presentadas por su esposa, le dieron la razón a la víctima V1 dando cuenta de la detención ilegal y arbitraria, la detención al interior de su domicilio días antes de la detención oficial. Por ello, fue liberado en septiembre de 2008, cuando un juez desestimó las acusaciones que se habían presentado en su contra.

154 ICC, Elementos de los Crímenes, Artículo 7(1)(e), párr. 1 a 5.

155 Human Rights Watch, *Ni seguridad, ni derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico* (2011). Fecha de consulta: 14/02/2018. Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico1111spwebwcover.pdf.

156 Human Rights Watch, *Ni seguridad, ni derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico* (2011). Fecha de consulta: 14/02/2018. Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico1111spwebwcover.pdf.

Privación grave de la libertad de dos civiles[157]

En algunos casos, las versiones de las autoridades civiles al poner a disposición a los civiles, se contradicen con los propios documentos militares, como los certificados médicos militares que eran realizados en el periodo de detención arbitraria al interior de las instalaciones militares.

En el caso de las víctimas V1 y V2, los certificados médicos militares practicados a las personas civiles detenidas fueron emitidos a las 13:02 del día de su detención. A su vez, el parte militar de la puesta a disposición remitido a la autoridad civil, señala que fueron detenidos a las 14:00 del mismo día, haciendo imposible que la revisión médica se hubiese producido antes de su detención. En este caso los dos civiles fueron detenidos por más de 95 horas en instalaciones militares antes de ser puestos a disposición de autoridad civil.

Privación grave de la libertad de 22 policías estatales, Ciudad Juárez (2008) [158]

Las privaciones graves de la libertad física incluyeron a policías locales, que para efectos de esta comunicación son considerados como civiles.

A tan sólo una semana de iniciado el OCCH, el primero de abril de 2008, 22 elementos de la Policía Ministerial del estado y del Centro de Inteligencia Policial de Chihuahua (CIPOL) se encontraban en el interior de las instalaciones de esta última, atendiendo a un llamado de sus respectivos mandos para una supuesta práctica de exámenes de control de confianza. Las declaraciones coinciden en señalar que una persona que se identificó como parte de investigaciones especiales de la SIEDO, dependiente de la PGR, les solicitó su cooperación para que proporcionaran información del narcotráfico, a continuación, nombraron a algunas personas, aparentemente al azar, a quienes se les informó que serían trasladadas a la Guarnición Militar de esa ciudad, donde les serían aplicadas las evaluaciones.

Los 22 policías, incluidas cuatro mujeres policía, fueron transferidos al 20/o Regimiento de Caballería Motorizada, con sede en Ciudad Juárez. Fueron llevados a un cuarto pequeño donde los mantuvieron parados contra la pared por espacio de dos o tres horas; les quitaron sus pertenencias; mientras que dos personas con uniforme negro y encapuchadas les preguntaron sus nombres, cargos, edades, lugares de nacimiento, antigüedad y para qué organización delictiva

157 CNDH. Recomendación No. 055/2009.
158 CNDH Recomendación No. 034/2009.

trabajaban; les tomaron fotografías de frente y de ambos perfiles, y se les privó de alimento hasta el día siguiente. Los 22 civiles permanecieron incomunicados por más de 32 horas.

Los interrogatorios a los que fueron sometidos incluyeron golpes con objetos contundentes, toques eléctricos con una chicharra en diferentes partes del cuerpo. Además, fueron amenazados de muerte si no confesaban su participación en los crímenes que les eran señalados. A las mujeres se les desnudó y se les amenazó verbalmente. Los civiles permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 17:30 horas del 2 de abril de 2008, cuando fueron puestos a disposición de la PGR.

Privación grave de la libertad de tres personas en Juárez (2008) [159]

Las tres víctimas, todos policías municipales, fueron embestidas por elementos del 33 Batallón de Infantería quienes llevaban el rostro cubierto, uniformes verdes y viajaban a bordo de cinco camionetas blancas tipo pick-up. Sin motivo aparente, los militares abrieron fuego en contra de la unidad de la Policía Municipal de Ciudad Juárez en la que viajaban las víctimas.

El personal militar se aproximó al auto pensando que los elementos municipales ya habían muerto, ahí se percataron que dos de ellos seguían con vida y creyeron que un tercero, quien se encontraba gravemente herido, había muerto. Posteriormente este último fue trasladado al hospital, mientras que a los otros dos los trasladaron a un terreno baldío donde les golpearon y amenazaron al tiempo que les cuestionaban por objetos y armas que desconocían. Ambos fueron presentados ante la PGR por delitos contra la salud, y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército.

En todos los casos se demuestran los elementos del crimen de privación grave al ser encarcelados o sometidos los civiles, bajo la conciencia de los autores de las circunstancias (ilegalidad de la detención y no puesta inmediata a las autoridades civiles), así como de la sistematicidad con la que estos casos se cometieron a lo largo del OCCH.

C. Tortura, Artículo 7(1)(f) del ER

El artículo 7(2)(e) del ER define que por tortura se entenderá "causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el

159 CNDH Recomendación No. 015/2009.

dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas".[160]

Los EC describen los elementos de este crimen, de la siguiente forma:

1. Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales.
2. Que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control.
3. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.[161]

Privación grave de la libertad y tortura de tres civiles, Villa Ahumada (2008) [162]

El 8 de abril de 2008, mientras se encontraba un grupo de personas dando sepultura en el Panteón de Villa Ahumada, llegó un grupo de militares en vehículos oficiales y en 2 helicópteros, pertenecientes al Batallón de Infantería 7, quienes actuando en el marco del OCCH, detuvieron a 8 civiles.

Tras su detención, los obligaron a colocarse en el piso boca abajo, las dejaron 2 horas en la misma posición mientras les quitaban sus pertenencias de las carteras. Fueron trasladados a las instalaciones militares de la 5/a ZM, en donde los tuvieron incomunicados por más de 24 horas. Mientras se encontraban en las instalaciones militares, fueron torturados a través de golpizas, descargas eléctricas y sujetos a asfixias con bolsas de plástico "con objeto de que confesaran su participación en diversos ilícitos".

El personal médico del 20/o regimiento de Caballería Motorizada, hizo la revisión para determinar el estado de las víctimas, minimizando los hallazgos de las lesiones de tortura que se encontraron en el cuerpo de los civiles.

Los detenidos, fueron puestos a disposición de la autoridad civil, hasta las 19:00 horas del 9 de abril de 2009, fecha en la que se les inició una causa penal por los delitos de portación de armas y delitos contra la salud.

160 ICC. Estatuto de Roma Artículo 7(1)(f) y 7(2)(e).
161 ICC. Elementos de los Crímenes, Artículo 7(1)(f).
162 CNDH Recomendación No. 059/2009.

Violación sexual de una mujer V1 en Ojinaga (2008)[163]

La víctima V1 del caso, fue sustraída del interior de su casa por personal militar el 23 de diciembre de 2008 y posteriormente trasladada a las instalaciones de la 5/a. ZM en Ojinaga y conducida al cuarto de artillería de la última torre.

Al interior de las instalaciones militares, fue metida a una jaula con un colchón en el que fue arrojada, lugar en el que fue pateada. Permaneció en dichas instalaciones por más de siete días, periodo durante el cual fue torturada física y psicológicamente con el fin de que confesara su participación en diversos ilícitos y que proporcionara información respecto de otras personas.

Un militar le dijo "ahorita vas a cantar" y le hizo varias preguntas; después le ordenó que se quitara el pantalón, la amarró a la jaula con esposas en cada mano dejándola colgada, se quitó el cinturón y empezó a golpearla en las piernas y abdomen, hasta que se desmayó. Mientras la golpeaba, le preguntaba en cuánto valoraba su libertad, diciéndole que "le pusiera a alguien que vendiera droga o armas" o que le diera $50,000 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y la soltaba. Después fue violada sexualmente por vía anal por un elemento militar. La víctima V1, fue atendida por personal médico militar para disminuir la evidencia de los golpes y torturas sufridas.

Tortura de dos militares del 76/o. Batallón (2009) [164]

Los hechos de tortura alcanzaron incluso a los propios miembros del Ejército, en el caso de dos militares V1 y V2 adscritos al 76/o. Batallón. Los dos militares fueron sometidos a torturas en las propias instalaciones del Batallón.

Un elemento militar, oficial del cuartel, a CNDH Recomendación 088/2011. testiguó las sesiones de tortura en el "Club de Oficiales" dentro del batallón, por lo que se negó a localizar a otros miembros del ejército para que fueran al lugar. Ambos militares fueron torturados por personal adscrito a la policía militar proveniente de la Ciudad de México en apoyo al OCCH. Las torturas incluyeron descargas eléctricas, asfixia con bolsa de plástico, tortura sexual a través de golpes en los genitales.

Estos hechos se realizaron bajo el conocimiento del comandante y segundo comandante del 76/o. Batallón.

163 CNDH Recomendación No. 088/2011.
164 CNDH Recomendación No. 091/2011.

Los casos descritos dan cuenta de los dolores y sufrimientos impuestos a las personas (civiles) bajo custodia de las autoridades militares, a quienes se les infringieron dolores intencionales como resultado de conductas ilegales de forma sistemática con el conocimiento de dicha práctica tanto por autores materiales como por los altos mandos.

D. Violación, Artículo 7 (1) (g)

Los casos documentados para la presente comunicación incluyen conductas criminales reflejadas en el artículo 7 (1) (g) del ER y cumplen con los elementos señalados en el artículo 7 (1) (g) (1) de los EC por lo que se refiere al crimen violación, los cuales establecen:
1. Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.
2. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión sicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento.
3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Violación de V1 [165]

V1 señaló que el 23 de diciembre de 2008, irrumpieron en su domicilio alrededor de ocho elementos del Ejército Mexicano, quienes de inmediato la golpearon preguntándole por la ubicación de ciertos objetos ilícitos. Posteriormente, le vendaron los ojos y le amarraron las manos hacia atrás y la subieron a una camioneta, propiedad del Ejército Mexicano, y fue trasladada a la Guarnición Militar en Ojinaga, Chihuahua. Posteriormente fue trasladada a las instalaciones de la 5/a. ZM en Ojinaga y conducida al cuarto de artillería de la última torre. Ahí, la

165 CNDH Recomendación 088/2011.

tiraron sobre unos colchones en el piso, dentro de una jaula, y comenzaron a patearla. Permaneció en dichas instalaciones por más de siete días, periodo durante el cual fue torturada física y psicológicamente con el fin de que confesara su participación en diversos ilícitos y que proporcionara información respecto de otras personas. Mientras la golpeaba, le preguntaba por personas que vendieran drogas o armas o les diera $50,000.00 y la soltaba. **Después fue violada sexualmente por un militar.** Más tarde fue atendida para tratar de desaparecer los golpes y por último le dijeron que sólo le pondrían 3 paquetes y que mintiera sobre el día que fue detenida, con el fin de que se declarara culpable por asociación delictuosa y delitos contra la salud. El 30 de diciembre fue llevada al Ministerio Público, donde fue consignada por delitos contra la salud. Una jueza dictó auto de libertad al no haber elementos para procesar.

Violación de V4 [166]

Aproximadamente a las 20:00 horas del 11 de agosto de 2010, los policías federales detuvieron a los agraviados mientras se encontraban en la vía pública en Ciudad Juárez, Chihuahua. Fueron trasladados a las instalaciones de la Policía Federal en Ciudad Juárez, lugar en el que fueron interrogados y sometidos a tortura, golpeados con puños, patadas y toletes. **Una de las víctimas V4 mencionó haber sido víctima de abuso sexual junto con otra de las víctimas**. Posteriormente, fueron llevados a las oficinas de la Policía Federal en la Ciudad de México, donde siguieron agrediéndolos físicamente. No fue hasta las 17:30 horas del 13 de agosto del mismo año, es decir, alrededor de 45 horas después de su detención, que fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la SIEDO, en la Ciudad de México, como probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y contra la salud.

Respecto de lo manifestado por V4, en el sentido de que **"cuando estuvo con los Policías Federales, "uno de ello le metió el dedo en el ano"**; señalamiento que reiteró en la valoración psiquiátrica realizada el 9 de febrero de 2011 por un perito médico especializado en Psiquiatría de la CNDH, con los criterios sugeridos en el Protocolo de Estambul, se concluyó que la víctima presentó trastorno por estrés postraumático, depresión y ansiedad severa y rango severo de impacto del evento; además de que existía concordancia entre los padecimientos psiquiátricos que pre-

166 CNDH Recomendación 075/2011.

sentaba y su relato, situación que resultó delicada. La CNDH concluyò que probablemente pudo cometerse una conducta lasciva en contra de la víctima, misma que deberá ser investigada por la autoridad ministerial competente.

Violación de dos personas[167]

El 12 de octubre de 2012, 3 personas se encontraban hospedadas en un hotel cuando fueron sorprendidas en su habitación. Un grupo de 7 u 8 soldados adscritos a la Compañía de Infantería No Encuadrada 3, entraron con violencia, los golpearon, les robaron 600 USD, 400 pesos, identificaciones, documentos y un vehículo Contour. Los detuvieron y los ingresaron a un vehículo militar, los colocaron boca abajo y los cubrieron con una lona. Así mismo, detuvieron a otra persona en la casa de un amigo suyo. Los trasladaron a la Guarnición Militar en Ojinaga. Aquí, les golpearon en todo el cuerpo, les cubrieron los ojos con vendas, los amarraron con sogas **y a dos incluso les metieron un palo de escoba por el ano y los amarraron a un árbol**. Les interrogaron sobre el lugar donde tenían armas y drogas. Posteriormente, fueron trasladados a las instalaciones de la 5/a ZM en la ciudad de Chihuahua, donde les tomaron fotos, su estado de salud fue avalado por el capitán 1/o. médico cirujano del Ejército Mexicano quien minimizo los hallazgos de huellas de tortura sobre el cuerpo de la víctimas, finalmente los pusieron a disposición de la PGR por delitos contra la salud.

E. Violencia sexual de gravedad comparable, Artículo 7 (1) (g)

De la misma forma, los casos documentados satisfacen los EC reflejados en el artículo 7 (1) (g) (6) respecto del crimen de violencia sexual, los cuales establecen:
1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.
2. Que su conducta haya tenido una gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7) 1) g) del Estatuto.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.

167 CNDH Recomendación 070/2009.

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de este tipo.

Violencia sexual (golpes en genitales) [168]

Los hechos ocurrieron en ciudad Juárez, Chihuahua, el 9 de mayo de 2009, alrededor de las 11:00 horas, en el momento en que Q1 se encontraba afuera de su casa vendiendo artículos de "segunda mano", cuando arribaron elementos militares y entraron a su domicilio sin permiso o presentar una orden. Detuvieron a V1 y lo retuvieron dentro del domicilio hasta las 12:30, inmediatamente después lo sacaron del inmueble y se lo llevaron bajo el argumento de haberlo encontrado fumando marihuana. **Desde ese momento hasta las 21:00 que fue presentado a las instalaciones de la PGR fue golpeado con tubos, puños y cinturones en todo el cuerpo, incluidos sus genitales.** Al día siguiente fue llevado al hospital porque su salud empeoró a raíz de los fuertes golpes que había sufrido

Violencia sexual (golpes en genitales)[169]

El 17 de agosto de 2009, arribaron a las instalaciones militares del 76/o. Batallón de Infantería agentes de la Policía Judicial Militar procedentes del Distrito Federal. El 19 de agosto, V1 (oficial de cuartel) recibió la instrucción de instalar sillas en el Club de Oficiales, cubrir las ventanas con papel periódico, cerrar las cortinas, ventanas, puertas y restringiera acceso al lugar. Después de hacerlo, V1 notó que se escuchaban gritos de dolor y desesperación, por lo que se negó a localizar a sus compañeros para que fueran llevados ahí. El 21 de agosto, V1 fue llamado por 4 policías militares al dormitorio de oficiales de la Tercera Compañía del 76/o. Batallón, donde fue sometido a un interrogatorio en el que fue amenazado y torturado, V1 le comunicó que [los presuntos policías judiciales militares] lo habían metido al dormitorio de oficiales de la tercera compañía, donde lo habían vendado de los ojos, muñecas, **y lo habían esposado, así como golpeado en los genitales**, orejas, abdomen y espalda para someterlo a un interrogatorio ilegal, cruel y despiadado, y le mostró las escoriaciones de las muñecas y los golpes del abdomen y la espalda, los cuales eran

168 CNDH Recomendación 022/2010.
169 CNDH Recomendación 091/2011.

muy notorios […]. Por su parte, V2 (cabo del 76/o Batallón) manifestó que el 10 de septiembre de 2009, mientras se encontraba haciendo sus labores, un policía militar se le acercó y lo trasladaron al Club de Oficiales del Batallón, donde lo interrogaron con violencia, golpeándolo en la cara y estómago. Lo asfixiaron y le aplicaron descargas eléctricas, amenazándolo con sembrarle armas y droga si los denunciaba.

Violencia sexual (descargas eléctricas en genitales)[170]

El 29 de marzo de 2008, elementos del Ejército Mexicano adscritos al Batallón de infantería 33, en el marco del Operativo Conjunto Chihuahua, ingresaron al domicilio de las tres víctimas hombres, en el municipio de Juárez, Chihuahua, quienes fueron detenidos; posteriormente, los trasladaron a instalaciones militares, donde se les sometió a sufrimientos graves a fin de que confesaran su participación en diversos ilícitos. V1 recibió descargas eléctricas en la espalda, en la cabeza y en los pies; V2 las recibió en genitales y pantorrillas, entre otras acciones denigrantes. Asimismo, los tres fueron objeto de amenazas a su integridad física, humillaciones e intimidación, al haber sido sometidos a violencia verbal, atemorizados con armas de fuego y amenazados con hacerles daño a sus seres queridos. A V3 le interrogaron con los ojos cubiertos, siendo objeto de amenazas a su integridad física y a la de sus seres queridos. Las lesiones y hallazgos de huellas de tortura y golpes fueron minimizados por el personal médico del 20/o regimiento de Caballería Motorizado y fueron puestos a disposición de la representación social de la Federación hasta las 01:40 horas del 31 del mes y año en cita

Violencia sexual (desnudez obligada y descargas eléctricas en genitales)[171]

V1, V2 y V3 declararon que acudieron a las instalaciones de la 30/a. Zona Militar, en Villahermosa, Tabasco, en cumplimiento de diversas instrucciones que cada uno recibió al efecto y que una vez ahí, fueron detenidos, el 25 de mayo del 2009 los mencionados en primero y segundo lugar y, al día siguiente, el nombrado en tercer lugar. V4 relató que el 26 de mayo del 2009, tras recibir instrucciones en la 5/a. Zona Militar, ubicada en Casas Grandes, Chihuahua, al salir fue detenido y trasladado al 23/o. Batallón de Infantería en la ciudad de Chihuahua; por la tarde, al Campo Militar en la ciudad de México y en la mañana siguiente a la multicitada 30/a. Zona Militar. V5 narró que mien-

170 CNDH Recomendación 033/2009.
171 CNDH Recomendación 041/2011.

tras corría su período vacacional, el 29 de ese mes y año, acudió para cobrar su quincena a las instalaciones del 17/o. Batallón de Infantería, al que se encuentra adscrito y que se ubican dentro de la indicada zona militar, donde lo detuvieron tras hacerlo esperar varias horas. Los cinco fueron golpeados, les pusieron bolsas en la cabeza, les echaron agua en la cabeza y les dieron toques no obstante; **V3 fue golpeado en los testículos y lo obligaron a desnudarse, V2 sufrió toques eléctricos en diferentes partes del cuerpo incluidos los testículos, también fue puesto en cuclillas y le introdujeron un palo entre las piernas y, V5 fue obligado a desnudarse**.

Violencia sexual (desnudez obligada)[172]

El 27 de junio de 2008, aproximadamente a las 11:00 horas se introdujeron al domicilio de la víctima elementos del Ejército Mexicano, quienes le cuestionaron sobre la ubicación de marihuana, durante la revisión encontraron un rifle. Por esta razón fue detenido y llevado a la guarnición militar en la Plaza de Ciudad Juárez dónde lo amenazaron diciéndole que confesara o lo llevarían al "colchón de la muerte"; que al llegar a las instalaciones militares lo interrogaron, al tiempo que lo pateaban y golpeaban con el puño cerrado en las costillas; **lo desnudaron** y lo acostaron en un colchón donde lo hicieron "taco", es decir lo envolvieron en el colchón, lo mojaron y le empezaron a dar toques en diversas partes del cuerpo; tiempo después le dieron de comer y un suero, hicieron que se lavara y al día siguiente, lo presentaron en las instalaciones de la PGR.

Violencia sexual (desnudez obligada) [173]

El 1 de abril de 2008, 22 elementos de la Policía Ministerial del estado y de la CIPOL se encontraban en el interior de las instalaciones de esta última, pues previamente habían sido convocados por sus respectivos mandos para una supuesta práctica de exámenes de control de confianza. Coinciden en señalar que una persona que se identificó como parte de investigaciones especiales de la SIEDO les solicitó su cooperación para que proporcionaran información del narcotráfico. A continuación, los elementos de la SIEDO nombraron a algunas personas, aparentemente al azar a quienes les informaron que serían trasladadas a la guarnición militar de esa ciudad, donde les serían aplicadas dichas evaluaciones, esto sucedió en el marco de las actividades del Operativo Conjunta Chihuahua. Estas personas fueron trasladadas con posterioridad a las instalaciones

172 CNDH Recomendación 028/2009.
173 CNDH Recomendación 034/2009.

del Vigésimo Regimiento de Caballería Motorizada con sede en Ciudad Juárez, al llegar a la guarnición militar fueron llevados a un cuarto pequeño y los mantuvieron parados contra la pared por espacio de dos o tres horas; que les quitaron sus pertenencias **y las obligaron a desnudarse**; dos personas con uniforme negro y encapuchadas les preguntaron sus nombres, cargos, edad, lugar de nacimiento, antigüedad y para qué organización delictiva trabajaban; les tomaron fotografías de frente y de ambos perfiles, y se les privó de alimento hasta el día siguiente, También permanecieron incomunicadas por más de 32 horas; tiempo en el que fueron interrogados sobre ciertos ilícitos. Los interrogatorios incluyeron golpes con objetos contundentes, toques eléctricos con una chicharra en diferentes partes del cuerpo y amenazas de lo que les sucedería si no confesaban su participación en algunos ilícitos. Agregaron que por la noche los trasladaron a otro cuarto con literas donde pernoctaron. Los agraviados permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 17:30 horas del 2 de abril de 2008, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación.

Violencia sexual (desnudez obligada) [174]

El 3 de febrero de 2010, alrededor de las 18:30 horas, V1 salió de su negocio ubicado en Plaza Coral, en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando fue detenido por elementos del Ejército Mexicano, lo subieron a una camioneta a bordo de ese vehículo durante aproximadamente media hora, y que en ese tiempo lo golpearon, le dieron toques eléctricos en el cuello, en la nariz, en la boca, en el torso, a la altura del corazón y lo amenazaron con dispararle. Posteriormente, arribaron a un lugar que no logró identificar, mismo que después se enteró corresponde al cuartel militar, donde **le ordenaron que se quitara la ropa**, le amarraron las manos y los pies y lo envolvieron en un colchón, quedando con la cabeza hacia afuera; estando en esta posición, metían la mano dentro del colchón y le daban toques eléctricos en los costados; esto se repitió tres veces, hasta que le pusieron una bolsa en la cabeza y se desvaneció. Posteriormente, lo trasladaron a otro cuarto donde le indicaron que tenía que decir que "él era uno de los que participó en los eventos del 30 de enero de 2010"; lo hicieron firmar 3 o 4 hojas con los ojos vendados, y le dijeron que tenía un defensor de oficio presente, pero esto no le consta porque no habló con él, ni lo vio. Después, lo subieron a un vehículo y lo llevaron a cuatro domicilios privados, le preguntaban sobre las personas que vivían ahí, y al contestar que no las conocía lo golpeaban y le daban toques eléctricos. Señaló que después lo trasladaron a unas

174 CNDH Recomendación 049/2011.

oficinas donde le dijeron que estaba su defensora de oficio, pero no supo quién era; que le pusieron una cámara enfrente y una persona le hacía preguntas y él respondía lo que le habían ordenado, y que cuando se le olvidaba lo que tenía que decir "volteaba a ver las hojas".

Violencia sexual (desnudez obligada)[175]

El 3 de diciembre de 2008, sin exhibir mandamiento de autoridad competente, elementos del Ejército Mexicano adscritos al Batallón de policía Militar No. 10 en el marco del Operativo conjunto Chihuahua, ingresaron de forma violenta a su domicilio, ocasionaron daños tanto al inmueble como a diversos objetos que se encontraban en su interior, amagaron con sus armas largas a su familia, aseguraron un automóvil de su propiedad y se llevaron detenido a la víctima al Campo Militar N. 5 en Ciudad Juárez; **lugar en el que lo desnudaron, lo golpearon, le aplicaron toques eléctricos en distintas partes del cuerpo**, además de apretarle la lengua y la nariz con unas pinzas, y le preguntaban respecto de la ubicación de armas y drogas. Agregó que la ejecución de estos tratos se prolongó hasta el 5 de diciembre de 2008 de igual forma en dicho lugar personal médico del 20/o. Regimiento de Caballería Motorizado le reviso y minimizo la información sobre lesiones y hallazgos de huellas de tortura en la víctima. Quien estuvo retenido de forma ilegal por 64 horas; su familia pudo encontrarlo hasta el 5 de diciembre en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en Ciudad Juárez.

Violencia sexual (desnudez obligada) [176]

El 4 de mayo de 2009, un grupo de militares llegaron al domicilio del agraviado en Ciudad Juárez. Uno de sus hijastros abrió la puerta y los dejó pasar. Estaban buscando al otro de sus hijastros porque tenían información de que vendía drogas. El agraviado los llevó a la parte de atrás del inmueble, a una zona de construcción, donde encontraron 35 envoltorios de marihuana. Por esta razón, lo detuvieron y lo trasladaron a las instalaciones de Puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua. Aquí, lo torturaron vendándole los ojos, **esposándolo y desnudándolo**. Fue golpeado (no dio especificaciones) para que dijera quién suministraba la marihuana que habían encontrado. Fue puesto a disposición del MP 2 horas después de haber sido detenido.

175 CNDH Recomendación 073/2009.
176 CNDH Recomendación 063/2009.

Violencia sexual (desnudez obligada) [177]

El 25 de agosto de 2008, un grupo de militares adscritos al Batallón de Infantería 96 en el marco de la Operación Conjunta Chihuahua, se introdujeron al domicilio de uno de los agraviados.

Amenazaron al agraviado con un arma en la cabeza y revisaron la casa, haciendo destrozos y llevándose el contenido de la caja fuerte. Subieron al agraviado a un vehículo militar, llevándose también una de las camionetas perteneciente a su hermano. Posteriormente, pasaron a la casa de su hermano, en donde también causaron destrozos. Subieron a los dos agraviados a un vehículo y los trasladaron a instalaciones militares. Aquí, les quitaron la ropa, los cachetearon, los golpearon en la cabeza, los mojaron y les dieron toques eléctricos, les pegaron con un cinturón mojado en los pies, les echaron agua en la nariz y les cubrieron la cabeza con bolsas de plástico. Posteriormente fueron puestos a disposición del MP.

F. Desapariciones forzadas, Artículo 7(1)(i) del ER

El artículo 7(2)(i) define a la desaparición forzada como: "la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado." Mientras que los EC desarrollan cada uno de estos elementos que integran este crimen de lesa humanidad[178] y que se actualizan en los hechos documentados en la presente comunicación, tal y como se describe a continuación.

Desaparición forzada de dos personas en Ciudad Juárez (2008)[179]

El 14 de noviembre de 2008, durante un operativo en el que participaron soldados del ejército mexicano del 20° Regimiento de Caballería Motorizada, miembros de la Policía Federal Preventiva (PFP) y un agente de la policía municipal en la colonia Independencia II, Ciudad Juárez, dos hermanos, fueron sustraídos de su domicilio y transportados en vehículos militares con rumbo desconocido.

177 CNDH Recomendación 061/2009
178 ICC, Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(i).
179 Recomendación CNDH No. 044/2009.

A pesar de las denuncias interpuestas por sus familiares ante las autoridades, éstas negaron en repetidas ocasiones la detención de los hermanos. Si bien las declaraciones de las autoridades locales confirman su detención por parte de elementos del ejército, a la fecha se desconoce el paradero de los hermanos.

La investigación del caso que fue abierta ante las autoridades civiles federales y fue remitida a la autoridad militar.

Desaparición forzada y posterior asesinato de un hombre y dos mujeres en Buenaventura (2010)[180]

El 29 de diciembre de 2010, las víctimas de 30, 31 y 18 años, fueron detenidos en dos incidentes separados por un grupo de militares pertenecientes al Batallón de Infantería 35.

Dos de ellos, se encontraban a bordo del vehículo 1, afuera de la casa de un familiar, cuando fueron abordados por un grupo de militares quienes llevaban uniformes camuflado color caqui y armas de grueso calibre. Los militares los detuvieron y se los llevaron con rumbo desconocido".

Por su parte, la otra víctima, se encontraba en el domicilio de su madre, testigo de los hechos, cuando, minutos después de la detención de los primeros, fue detenida por un grupo de militares, quienes irrumpieron por la fuerza en el domicilio, causaron destrozos, encerraron en el baño de la casa a testigos, hermanos de la víctima, de 13 y 11 años de edad, respectivamente, y se llevaron a la víctima, con rumbo desconocido."

El 30 de diciembre, los familiares fueron informados por el Ministerio Público del fuero común de Buenaventura, que las víctimas habían sido retenidas en el 35/o. Batallón de Infantería en Nuevo Casas Grandes. Sin embargo, los familiares no pudieron localizar a las víctimas en este lugar, y desde entonces desconocen su paradero.

Tortura, desaparición forzada y posterior asesinato de una persona (2008)[181]

El 21 octubre de 2008, la víctima fue detenida, junto con nueve personas, por elementos militares adscritos al 5° Batallón de Policía Militar en el distrito de Delicias,

180 Recomendación CNDH No. 043/2011.

181 Veledíaz, Juan. "Desaparición forzada, uno de los saldos perversos de la Operación Chihuahua". Proceso. Reportaje especial. México. 03/10/2017. Fecha de consulta: 13/07/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/468757/desaparicion-forzada-uno-los-saldos-perversos-la-operacion-chihuahua.

Ciudad Juárez. Al llegar a su casa, su esposa, encontró que tres cuadras a la redonda de su domicilio se encontraban cercadas por personal militar.

Ella atestiguó cómo subieron a su esposo y otras personas a un camión de redilas del Ejército. Cuando preguntó a las autoridades del operativo a dónde se los llevaban, les informaron que a las instalaciones de la PGR; sin embargo, al presentarse a la PGR, ahí le informaron que aún "era muy pronto" para que llevaran a los civiles detenidos a la PGR, ya que "los militares tardaban dos o tres días en entregar a los detenidos a la autoridad civil".

"[Uno de los testigos] relató que los militares se lo llevaron junto a la persona. A los dos los tuvieron encerrados en el cuartel de la guarnición militar de Ciudad Juárez", lugar en el que estuvieron detenidos por 5 días. Durante ese tiempo fueron víctimas de tortura, así como de incomunicación y la negativa de detención ante sus familiares. Durante esos 5 días permanecieron con los ojos vendados, recibieron toques eléctricos en los testículos, golpes, los metían en una hielera al aire libre, al mismo tiempo que les preguntaban por las armas y otras personas a las que desconocían.

El 25 de octubre, personal militar presentó a los detenidos ante la PGR, entre las personas presentadas ante la autoridad civil no se encontraba la víctima.

Se les acusó por delitos contra la salud, portación de armas exclusivas del Ejército y delincuencia organizada, se señaló que las causas de la detención era la flagrancia delictiva. El vehículo propiedad de la persona permaneció asegurado.

El paradero de la víctima fue desconocido hasta el 5 de marzo de 2009, cuando se descubrió un cuerpo momificado en la carretera Casas Grandes-Ascensión, en una brecha conocida como El Zorrito, a la altura del kilómetro 68; el cuerpo que coincidía con características físicas y tatuajes de la víctima.

A pesar de las causas penales abiertas contra personal militar directamente involucrado en estos hechos, ningún militar de alto rango ha sido sancionado.

Desaparición forzada y tortura de una persona en Ojinaga (2009)

El 5 de marzo de 2009, la víctima se encontraba en su domicilio, en Ojinaga, Chihuahua, junto con su esposa. Los militares tocaron y entraron, separándolos y golpeando a la víctima. Cuando se retiraron, su esposa vio cómo se lo llevaron en la caja de la camioneta pick up Ford, color verde militar, y que un militar conducía un auto que le habrían prestado a su esposo. Cuando fue a buscar a su esposo a la III CINE le dijeron que su esposo no se encontraba detenido ahí, que habría sido llevado al Ministerio Público, aunque se percató que el auto que se habían llevado los militares se encontraba en dicha instalación. Cuando

su esposa se presentó a las oficinas del Ministerio Público de la PGR, le informaron que la víctima no estaba detenido, por lo que puso una denuncia por desaparición.

La víctima relata que, una vez que llegaron a las instalaciones militares lo tiraron al piso y lo retuvieron así por tiempo prolongado en un lugar que llamaban "la cabaña", fue golpeado, amenazado de muerte y humillado;[182] lo torturaron por medio de asfixia con bolsas de plástico y descargas eléctricas por todo el cuerpo, incluyendo los testículos, ano y pezones.

Posteriormente elementos de dicha unidad llegaron con tres civiles detenidos; la víctima conocía a uno de ellos, de igual forma les torturaron, los mantuvieron vendados y en todo momento continuaron las agresiones de carácter sexual, al tiempo que obligaban a la víctima a declarar en contra de uno de los civiles detenidos. La víctima relata que llevaron a las instalaciones de dicha unidad a cuatro civiles más, incluyendo a un señor de 82 años y a un ex militar.

El parte militar dio otra versión a las autoridades civiles. Aseguró que la víctima había sido detenida durante un patrullaje castrense en el área urbana de Ojinaga, a las 12:40 horas del 6 de abril, un mes después. Que fue detenido en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, así como de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, en el marco de la Operación Conjunta Chihuahua.

Un mes después de su detención y desaparición, la víctima fue puesta a disposición del Ministerio Público por elementos de la III CINE, alegando que la detención se habría realizado unas horas antes durante un patrullaje.

Como lo refieren los casos arriba descritos, las personas fueron detenidas en su mayoría de forma ilegal, sus detenciones fueron negadas a sus familiares, incluso cuando algunos de ellos presenciaron tales detenciones y en aquellos casos en los que fueron puestos a disposición de la autoridad civil, los militares falsearon los datos de la detención como el lugar o la hora. Resalta que algunas de las personas detenidas por personal militar, sus restos fueran encontrados en parajes o áreas poco transitadas, o su paradero continúe sin ser determinado.[183]

182 Los elementos militares le mencionaban: "Ya vino tu pinche vieja a llorar por ti, pinche viejo rajón"

183 Tenemos conocimiento de una pena de prisión de 5 años impuesta a un Teniente Coronel de Infantería (4) por el caso de la desaparición forzada y tortura de una víctima. Un General de Brigada (10) elaboro la Orden General de Operaciones II "Opn. Conj. Chihuahua de acuerdo con la Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico (2007-2012) él fue condenado en 2016 a 52 años de prisión por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por elementos de la Tercera CINE, que estaba bajo su jurisdicción. Estas sanciones tienen relación con el caso presentado.

G. Crímenes atribuibles al "pelotón de la muerte"

Algunos de los casos de asesinatos atribuidos al grupo de la III CINE, a quienes se les identifica como el "pelotón de la muerte", formado por militares adscritos al OCCH.

Se les conoció como "pelotón de la muerte" a 31 militares pertenecientes a la Tercera Compañía de Infantería No Encuadrada en Ojinaga, bajo el mando de un Mayor (2) y que se les señala de ser responsables de una serie de abusos cometidos contra la población civil. Los casos en los que tenemos documentada su participación son los siguientes:

Tortura y asesinato de una persona en Ojinaga (2008) [184]

La víctima fue detenida el 22 de junio de 2008 por elementos de la III CINE, el Mayor (2) encargado de la operación ordenó el traslado de la víctima a las instalaciones de la III CINE para que éste "fuese trabajado".

En las instalaciones castrenses un elemento informó que escuchó los gritos de la víctima en las sesiones de tortura hasta que otro elemento llegó a informarle que tenía órdenes de llenar la camioneta de combustible porque "ya se les había pasado la mano en la tortura y había que deshacerse del cuerpo…". Subieron el cuerpo al vehículo y se trasladaron con dirección a Camargo. Después de una hora de camino se desviaron en una brecha y procedieron a incinerar el cuerpo de la víctima.

Los soldados que iban en la caja de la camioneta tiraron una palapa[185] para hacer leña. Levantaron una pila como de un metro de altura. Un Soldado de Infantería (2) fue al vehículo por el diesel, mientras los dos cabos bajaban el cuerpo. Luego rociaron el cadáver y la madera con el combustible. Un Cabo (1) fue por pasto seco, y lo prendió con un encendedor y lo aventó al montón.

> "Pasaron entre cinco y seis horas para que se consumieran hasta los huesos del cadáver. Subieron las cenizas de la fogata a la camioneta y las fueron dispersando por el camino con palas. Luego, con un manojo de hierbas, limpiaron la caja".[186]

184 Todos del arma de Infantería. Carrasco Araizaga, Jorge. "El pelotón de la muerte". Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte.

185 Palapa es una construcción rústica y abierta, hecha con palos o troncos, y con techo de palma, común en los lugares muy calurosos. Oxford Living Dictionaries Español. Palapa. Fecha de consulta: 14/02/2018. https://es.oxforddictionaries.com/definicion/palapa.

186 Carrasco Araizaga, Jorge. "El pelotón de la muerte". Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.

Tortura y asesinato de civiles en Ojinaga (2008) [187]

En la madrugada del 25 de julio de 2008 el asesinato un soldado de intendencia, apuñalado horas antes en un bar del centro de Ojinaga, desató la detención de 8 civiles por parte de militares. Un grupo de la III Compañía de Infantería no Encuadrada (en adelante "CINE") al mando del Teniente de Infantería (6), con cuatro elementos de su escolta, salió en una Hummer hacia la casa del militar asesinado. Ahí detuvieron al hermano, un primo, la cuñada de la víctima, además de otra mujer, los trasladaron a la sede de la compañía; por órdenes del Capitán Segundo de Infantería (4), el mismo grupo de militares salió con los detenidos para buscar a los presuntos autores del asesinato, y regresaron con un par más de civiles detenidos. Ahí, el Mayor (2) ordenó al Teniente de Infantería (6) y al Sargento (1) que trasladaran a los civiles a "la palapa", que en un rato llegaba su "pelotón de la muerte". Según el Sargento (1), ese grupo estaba integrado por 5 personas con rangos de Sargentos, Cabos y Soldados. En cuanto llegó el pelotón empezaron a mojar a cubetazos a los civiles y a infringirles descargas eléctricas, al mismo tiempo que les cuestionaban sobre la muerte del soldado.

Comenzaron por torturar a un ex militar, hasta que éste comenzó a echar espuma por la boca, por lo que lo trasladaron a la unidad de sanidad. Posteriormente, y aparentemente al azar, escogieron a uno de los civiles detenidos identificado como perteneciente a "los michoacanos", un hombre de tan sólo 18 años de edad. A éste lo ataron de las manos a un poste que encontraba al centro de la palapa. Le vendaron todo el cuerpo y uno de los soldados le empezó a dar descargas eléctricas, varias de estas y de forma continua fueron en los testículos. A los pocos minutos, el detenido se empezó a convulsionar y se dejó de mover. Su muerte fue acreditada por el capitán primero médico cirujano (2), por lo que procedieron trasladarlo a un lugar despoblado para incinerar su cuerpo para posteriormente arrojar sus restos a un río.

El Cabo (2), aseguró al Ministerio Público Militar que por ese crimen hubo muchos civiles detenidos en la CINE: "Unos estaban en la jaula del tercer piso de la compañía y otros en la cabaña. Más o menos eran como unas 15 gentes civiles (sic) sin poder precisar qué pasó con ellos. De lo único que me di cuenta fue que los torturaban con toques eléctricos y de eso se encargaba el Cabo (3), junto con el Mayor (1) y el teniente de Infantería (7)."

mx/330426/el-peloton-de-la-muerte.

187 Carrasco Araizaga, Jorge. "El pelotón de la muerte". Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte.

Tortura y asesinato de una persona en Ojinaga (2008)

El 5 de agosto de 2008 fue detenida la víctima, civil, cerca del poblado "El Almagre" durante un patrullaje en el que participaron miembros de la III CINE, el Mayor (2), el Teniente (9), el Sargento Segundo (2), Cabo (1), Cabo (3) y Cabo (4).

Los integrantes de las FAM quemaron la camioneta que pertenecía a la víctima, lo llevaron a su casa la cual ya había sido saqueada, porque supuestamente les había ofrecido 250 mil pesos para que lo liberaran.

El Mayor (2) le dijo que lo iba a matar "por traidor" y se dirigieron al rancho "El Trece". Cuando estaban cerca, el Cabo (1) lo bajó de la camioneta; lo torturaron echando gasolina cerca de él. Regresaron a la CINE cerca de las 5:00 para cargar la camioneta de gasolina y llevar más de reserva. Lo militares llevaron a la víctima por la carretera a Camargo y a la altura del km 221 se desviaron hasta avanzar aprox. 15 km, lugar en el que había una brecha y una casa abandonada en donde los militares asfixiaron hasta la muerte de la víctima, para luego quemar sus restos y arrojar sus cenizas a un hoyo.[188]

Cuenta el Cabo conductor: "Al civil que le decían Campitos lo llevamos hasta el kilómetro 221 de la carretera que conduce a Ciudad Camargo y después de haber recorrido unos 15 kilómetros me dirigí a un camino de terracería por el que transitamos unos 15 o 20 minutos más". Llegaron a un paraje donde había un cuarto vacío, sin techo. Cerca del lugar había una grieta y una loma, desde la cual Petlacalco vigiló por indicación del mayor. Cerca de la grieta hicieron una cama de leña. Los Cabos (1) (2) le pusieron al detenido una cuerda en el cuello y la pasaron por el marco de la puerta de la casa abandonada. Lo empezaron a jalar hasta unos 30 centímetros del piso hasta ahorcarlo. Pusieron el cuerpo en la cama de leña, le echaron gasolina y le prendieron fuego. Cuando el cuerpo quedó incinerado, el Cabo (4), el Sargento Segundo (2) y el Cabo (1) echaron tierra para apagar el fuego. Luego, el Cabo (3) tomó una pala y echó las cenizas a un hoyo cercano. Más tarde, el mayor ordenó que regresaran a la CINE.[189]

Los casos describen asesinatos cometidos por elementos militares de forma directa, al igual que producto de las graves sesiones de tortura a los que las personas civiles fueron sometidas mientras se encontraban bajo el control absoluto de los militares, y cuyo resultado fuera su ulterior asesinato.

188 Carrasco Araizaga, Jorge. "El pelotón de la muerte". Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte.

189 Carrasco Araizaga, Jorge. "El pelotón de la muerte". Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte

H. Casos atribuibles a actores no estatales

Como se mencionó al inicio de la presente comunicación, el crimen organizado y las bandas criminales con presencia en Chihuahua, han cometido crímenes graves que igualmente podrían alcanzar la categoría de crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, de estos casos, las organizaciones no contamos más que con información general que ha sido publicada en fuentes abiertas, principalmente en notas de prensa. A manera de ejemplo se menciona uno de los casos más representativos dentro del periodo comprendido de esta comunicación, atribuido a bandas del crimen organizado, y que conmovieron a la sociedad mexicana.

Asesinato múltiple (matanza) de Villas de Salvárcar, Ciudad Juárez (2010)[190]

El caso conocido como la matanza de Villas de Salvárcar en la cual fueron asesinados 18 jóvenes que en su mayoría eran estudiantes. Ellos fueron atacados por un grupo armado mientras se encontraban en una fiesta al interior de un barrio popular de Ciudad Juárez.

La noche del 30 de enero de 2010 cuando un grupo de aproximadamente 60 estudiantes de diversas instituciones educativas se encontraba en una vivienda del fraccionamiento Villas de Salvárcar en Ciudad Juárez, Chihuahua, fue atacado por un grupo armado de aproximadamente 20 personas que descendieron de 7 vehículos y les dispararon. Los jóvenes tenían entre 15 y 20 años de edad.

En el lugar fallecieron 15 estudiantes y resultaron heridos 12 más. Dentro de las personas heridas, tres fallecieron días después, lo que aumentó el número de personas fallecidas a 18.

Las reacciones oficiales, incluso las del titular del Ejecutivo Federal, fueron consistentes con el discurso oficial que las autoridades sostuvieron durante toda la administración: las personas murieron por el actuar de la delincuencia organizada, e incluso atribuyeron su pertenencia a bandas criminales. Este discurso era usado por las autoridades aún sin mediar investigaciones que fundamentaran dichas conclusiones, y cuando finalmente se llevaron a cabo, dieron como resultado que los estudiantes ejecutados eran civiles sin vínculos a las bandas criminales. Entre las declaraciones hechas a propósito del caso, destacan:

190 Proceso. Corte ordena liberar a joven por matanza de Villas de Salvárcar. Revista Proceso, Redacción. 06/10/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/357236.

> "se trata de un ajuste entre pandillas": Felipe Calderón Hinojosa.[191]

> "Les dijeron pandilleros a mis hijos. Es mentira. Uno estaba en la prepa y el otro en la universidad, y no tenían tiempo para andar en la calle. Ellos estudiaban y trabajaban": Luz María Dávila, madre de dos ejecutados.[192]

Aunado a este caso emblemático, destaca que durante el OCCH se dieron diversos hallazgos de fosas clandestinas localizadas en el estado de Chihuahua, las cuales, en palabras de las autoridades, eran atribuibles a las acciones de las bandas del crimen organizado. La más importante fue descubierta en febrero de 2008 en Ciudad Juárez, donde, tan sólo en una fosa clandestina, se localizaron restos de 47 personas.[193]

Adicionalmente, es atribuible al actuar del crimen organizado, el desplazamiento forzado de la población de municipios enteros, tal es el caso de Villa Ahumada, comprendido en el marco temporal del OCCH; donde a raíz de la violencia desatada por diversas organizaciones criminales, provocó la renuncia de autoridades, y tras ello, la población del municipio se vio obligada a dejar sus hogares.[194]

VII. Elementos de los Crímenes de Lesa Humanidad

Las organizaciones sostenemos que los crímenes contenidos en la presente comunicación, cometidos en el marco de la política de seguridad o "guerra contra las drogas" en particular del OCCH, cumplen con los elementos del crimen de lesa humanidad, tal y como lo define el artículo 7 del ER y los EC, y como se demuestra a continuación.

191 Coria, Carlos. Villas de Salvárcar aún le duele a Ciudad Juárez. Excelsior. 30 de enero de 2011. http://www.excelsior.com.mx/node/709327.

192 Herrera Beltrán Claudia. "Discúlpeme, Presidente, no le puedo dar la bienvenida: madre de dos ejecutados". La Jornada, México. 12/febrero/2011. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2010/02/12/politica/005n1pol .

193 "Identificados, solo 117 de 601 cuerpos en fosas". Mosso, Rubén. Milenio. 03/04/2015. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: http://www.milenio.com/policia/Identificados-solo-cuerpos-fosas_0_493150699.html.

194 "Villa Ahumada, una ciudad de México desierta que aterra hasta a la policía", La Voz de Galicia. Disponible en http://www.lavozdegalicia.es/mundo/2008/05/24/0003_6845000.htm.

A. Ataque contra la población civil

De acuerdo con el artículo 7(2)(a) del ER, por *ataque* contra una población civil se entenderá "una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política".[195] Los EC señalan que la línea de conducta debe tener como fin cumplir o promover dicha política, para lo cual "no es necesario que los actos constituyan un ataque militar".[196]

En el marco del OCCH, entre 2008 y 2010, se muestran múltiples actos de asesinatos, privaciones graves de la libertad física, tortura, violación, violencia sexual y desaparición forzada de personas, que forman una *línea de conducta* por parte de las FAM involucradas en el operativo militar contra civiles, a quienes se les vinculó con las bandas delincuenciales que operaban en Chihuahua y a quienes se les acusó sistemáticamente de delitos contra la salud o por portación de armas de uso exclusivo del ejército. Todo ello ocurrió en el contexto de la llamada "guerra contra las drogas" con el objetivo de demostrar su efectividad y eficacia en el desmantelamiento de los grupos de delincuencia organizada y recuperación del control del estado, de esa forma, justificar que se terminaría con la violencia generada por dichos grupos. Estas acciones tuvieron como objetivo personas civiles pertenecientes a la clase baja o trabajadora,[197] quienes en barrios populares, vivieron bajo la amenaza de ser señalados por las FAM como personas sospechosas de contribuir con grupos relacionados al narcotráfico, incluidos jóvenes e incluso adultos mayores.

Los casos documentados en esta comunicación refieren a crímenes cometidos contra *población civil*, tal y como lo ha definido la Sala de Cuestiones Preliminares II de la CPI, en tanto a su oposición a las FAM o cualquier otro actor a quienes el derecho internacional humanitario les reconoce el estatus de combatiente;[198] para cuyos efectos no es necesario que toda la población civil de un área geográfica sea

195 ICC. Artículo 7 del Estatuto de Roma.

196 ICC. Artículo 7. Elementos de los Crímenes párr. 3.

197 Human Rights Watch. Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico" de México, 2011. pp. 6. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: https://www.hrw.org/es/report/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos/ejecuciones-desapariciones-y-tortura-en-la-guerra-contra.

198 ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya, 31 March 2010, párr. 82.

objeto del ataque, sino que la población civil sea el objetivo en sí y no una víctima accidental.

Las víctimas de los casos documentados, 10 son mujeres, 82 hombres y de 26 no se precisa su género,[199] todos y todas ellas son civiles y en el momento de las detenciones y torturas se les acusó de tener algún vínculo con el tráfico de drogas, y/o de contar con información sobre la ubicación de drogas o de personas vinculadas a grupos de delincuencia organizada. Los operativos tenían objetivos claros, las personas civiles víctimas de los crímenes no pueden ser consideradas víctimas colaterales de la estrategia. Por el contrario, estos actos caben dentro de la descripción de ataque contra la población civil en el sentido descrito por el artículo 7.2 (a) del ER.

La muestra de casos que se documentan en la presente comunicación, incluyen igualmente casos en contra de elementos de las policías ministeriales quienes fueron igualmente sujetos a los crímenes descritos anteriormente, particularmente a privaciones graves de la libertad y torturas[200] y en algunos casos incluso contra militares desertores, quienes para los efectos de estudio de la situación descrita deben ser considerados igualmente población civil.

Debe recordarse lo señalado en comunicaciones anteriores, en el sentido de que desde la Presidencia de la República y las secretarías de estado de la administración de Felipe Calderón, se desarrolló un discurso que apoyaba la depuración policial dando por sentado su involucramiento con bandas delincuenciales, lo que generó una política de estímulo y aquiescencia entre personal militar para emprender acciones en contra de la policía. Esta política incluyó poner al mando de las policías locales a militares en retiro, donde Chihuahua no fue la excepción. Con el nombramiento de un Teniente Coronel (8), militar en retiro convertido en policía "de mano dura", tácticas militares fueron empleadas en las corporaciones de seguridad municipal en la realización de tareas de seguridad pública.[201]

El carácter civil de los policías se establece en oposición al de las FAM y otros combatientes legítimos. Las policías, como fuerza de seguridad pública, de acuerdo a la Constitución son organizaciones de composición y formación civil. En su

199 Sobre sus edades, sabemos que 6 personas tenían al momento del crimen entre 18 y 29 años, 2 entre 20 y 39 y 1 persona más de 82 años.

200 CNDH. Recomendación No. 055/2009.

201 Los abusos cometidos por las corporaciones policiacas al bajo el mando del militar en retiro fueron documentadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y describen hechos de tortura, abuso de autoridad, entre otros; si bien esta comunicación no realiza un análisis detallado de los mismos, se anexan a esta comunicación para el conocimiento de la Fiscalía. Véase Anexo 10.

artículo 21, la Constitución establece que la prevención de delitos, investigación y persecución, así como la sanción de infracciones administrativas, son funciones de las instituciones de seguridad pública, mismas que serán "de carácter civil, disciplinado y profesional". Del mismo modo, la misma constitución excluye a las policías al hacer referencia a las instituciones armadas. [202]

Los abusos contra ex militares tienen la misma línea de conducta en la comisión de torturas, privaciones graves de la libertad física y desapariciones forzadas y respondieron igualmente a la política de mostrar resultados por parte de las FAM de su actuación. De forma sistemática los civiles fueron presentados ante medios de comunicación y ante la PGR como miembros de bandas criminales y acusados de delitos contra la salud, sin que dichas acusaciones se sustentaran en pruebas suficientes que demostraran su involucramiento, por lo que en la mayoría de los casos resultaron en sobreseimientos.

Por lo antes descrito, los casos documentados en el marco del OCCH no pueden ser considerados casos aislados, ya que siguieron una línea de conducta que se repite en la multiplicidad de conductas criminales antes descritas y que respondieron a una política de estado, tal y como se describe en el apartado pertinente y cuya actuación fue tolerada y propiciada por la necesidad de "mostrar resultados".

a) Carácter sistemático

Como lo han documentado diversos mecanismos de supervisión internacional, el uso del asesinato, la tortura, la privación grave de la libertad y las detenciones arbitrarias han sido una práctica recurrente de las autoridades mexicanas, incluidas el ejército. Sin embargo, su uso con carácter sistemático se desarrolló en el marco de la llamada "guerra contra las drogas" y los operativos conjuntos como componente esencial de dicha estrategia oficial, ante la necesidad de mostrar resultados de la estrategia implementada y legitimarla ante la falta de un marco legal que sostuviera dicha actuación por parte de las autoridades militares en tareas de seguridad pública. La intención del gobierno era demostrar su efectividad a cualquier costo y la recuperación del control del territorio.

Para la CPI, el carácter sistemático de un ataque puede comprobarse por el "carácter organizado de los actos de violencia cometidos y la improbabilidad de su carácter fortuito"[203]; en la existencia de un escenario de crímenes que se traduce en la

202 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73(XIV).

203 ICC-01/04-01/07-3436, Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l'article 74 du Statut, para. 1123.

repetición deliberada y regular de comportamientos criminales similares,[204] donde existe un patrón de crímenes cuya similitud no es accidental[205] y en donde hay elementos que desarrollan su carácter organizado, su patrón regular, su ejecución con base en una política común o con los recursos públicos o privados utilizados.[206]

Los casos documentados muestran un escenario claro de crímenes que se repiten deliberadamente en casos similares, lo que denota la improbabilidad de su carácter fortuito.

El contexto de una operación militar, como lo fue el OCCH, no hay cabida a la repetición de conductas, si estas no son parte de las actuaciones militares conocidas. La existencia de un caso de violencia o de unos cuantos podría alegarse como un hecho fortuito, pero cuando los actos criminales demuestran la *repetición de patrones*, referidos en los casos documentados dentro del OCCH, donde se evidencia una similitud en los múltiples actos, debe dejarse fuera la consideración de su carácter fortuito. Los casos documentados en la comunicación sobre el OCCH, dan cuenta de cómo las autoridades militares de forma deliberada y regular privaron de la libertad, sin mediar orden judicial, a personas civiles; los retuvieron en las instalaciones militares o en lugares bajo su control exclusivo, por horas, hasta días, sin ningún motivo legal o fáctico que les impidiera presentar a los civiles detenidos inmediatamente a la autoridad civil correspondiente para investigar los supuestos hechos ilícitos que se les imputaron, en contravención de la legislación, la propia Directiva Militar y la Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA; los sometieron a actos de tortura similares, para después presentarlos ante las autoridades con cargos en su mayor por delitos contra la salud o portación de armas de uso exclusivo del ejército.

En el desarrollo del OCCH, personal militar realizó numerosas detenciones de civiles durante sus operaciones; a pesar de que su detención sólo estaba autorizada para casos excepcionales: "Únicamente podrá detener a los probables responsables de la comisión de un ilícito en caso de flagrancia procediendo a ponerlos a disposición de la autoridad judicial correspondiente de inmediato".[207]

204 ICC-01/04-01/07-3436, Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l'article 74 du Statut, para. 1123.

205 ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya, 31 March 2010, párr. 96.

206 ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya, 31 March 2010, párr. 96.

207 Véase Anexo 9, "Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA".

Sin embargo, no sólo no fueron remitidos de forma inmediata a la autoridad competente. Sino que *de forma deliberada y regular*, los civiles detenidos, fueron sometidos repetidamente a métodos de tortura similares; incluso, ante la severidad de las sesiones de tortura, en algunos casos, los integrantes de las FAM optaron por deshacerse de los cuerpos ya sin vida de los civiles, cuando tras las sesiones de tortura éstos perdieron la vida, o cuando directamente fueron asesinados. Múltiples casos fueron documentados en los que las fuerzas armadas violaron y perpetraron actos de violencia sexual en contra de mujeres y hombres durante las detenciones. En la comisión de los crímenes, se utilizaron recursos militares (como vehículos, armas e instalaciones militares). Tal y como se describe en los pasajes siguientes, el patrón que estos casos muestra no es accidental.

Uno de los elementos del crimen de lesa humanidad de privaciones graves de la libertad, lo constituye la detención prolongada por un periodo de tiempo. En los casos documentados existen detenciones ilegales en instalaciones militares que van desde las 2 horas hasta aquellas que se prolongaron por varios días, lo que constituyó una actuación repetida de forma deliberada y regular de conductas ilegales. La ilegalidad de la conducta deriva de la obligación de poner a disposición inmediata a las personas civiles detenidas. Por ejemplo, en el caso de la privación grave de la libertad de dos civiles, fueron retenidos en el 20 Regimiento Militar, y fueron puestos a disposición de las autoridades civiles 70 horas después de su detención. [208]

En otro caso, una víctima permaneció retenida 60 horas en el 76 Batallón de Infantería en Ciudad Juárez; mientras tres civiles estuvieron retenidos 58 horas en las instalaciones de la III CINE. En el caso de una persona, fue retenida por más de 7 días en la 5/a. ZM en Ojinaga donde fue víctima de varias conductas criminales, incluida la tortura.[209] Todos estos casos coinciden en periodos a todas luces excesivos para la retención de civiles en instalaciones militares sin justificación legal o fáctica.

Los casos documentados demuestran que la práctica de privar de la libertad a civiles en instalaciones militares, o bajo el control militar,[210] tenía como constante, largos períodos de detención. Esta práctica era conocida por las autoridades federales, incluso las locales, donde reconocían que los militares "entregaban" pasados los días, a los civiles "detenidos". En la detención generalmente participaban

208 CNDH. Recomendación No. 055/2009, p. 2.

209 CNDH Recomendación No. 088/2009.

210 Algunos de los batallones enviados a Chihuahua bajo el OCCH, fueron ubicados en instalaciones civiles que se encontraban bajo el mando militar. Así por ejemplo el Quinto Batallón de Policía Militar, fue establecido en un campo deportivo del sector Delicias de Ciudad Juárez.

los militares que realizaban funciones de patrullaje o que estaban destinados a los puestos de control. Sin embargo, cuando las personas detenidas eran llevadas al cuartel o "base militar", incluida la base de mando del OCCH, su ingreso era conocido por altos mandos a cargo de estas instalaciones militares, ya que estos sitios operan bajo la cadena de mando y la disciplina militar.

> "[a los detenidos] los recibió el [C]apitán [(2)], en su calidad de subjefe del Estado Mayor de la Operación Conjunta Chihuahua".[211]

> "todos los aseguramientos de personas, drogas o armamento eran concentrados al puesto de mando para su posterior puesta a disposición".[212]

> "[El General de Brigada (1)] ordenó que a todo civil que fuera detenido lo trasladaran al puesto de mando y que ahí su gente se haría cargo de todo".[213]

De manera adicional, esta práctica reconocida y tolerada, tanto por los mandos militares como por las autoridades federales de procuración de justicia, los partes militares sistemáticamente informaron en sus consignaciones a la autoridad civil, que las detenciones fueron realizadas "en flagrancia" y que estas se llevaron durante patrullajes y/o en puestos de control, tan sólo horas antes de haber sido presentados ante las autoridades civiles, simulando que la detención se llevó a cabo bajo la única figura legal permitida.

Sin embargo, en un número importante de casos, las víctimas fueron detenidas en sus domicilios, frente a testigos, y a pesar de ello, los militares reportaron que los civiles fueron detenidos en la calle "por actitud sospechosa", en sus vehículos o en lugares distintos a donde fueron efectivamente detenidos. Incluso en aquellos casos donde los familiares buscaron a las personas detenidas, tras haber presenciado su detención por

211 Caso de desaparición forzada.

212 Véase igualmente: Veledíaz, Juan. "Desaparición forzada, uno de los saldos perversos de la Operación Chihuahua". Proceso. Reportaje especial. México. 03/10/2017. Fecha de consulta: 13/07/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/468757/desaparicion-forzada-uno-los-saldos-perversos-la-operacion-chihuahua.

213 Veledíaz, Juan. "Desaparición forzada, uno de los saldos perversos de la Operación Chihuahua". Proceso. Reportaje especial. México. 03/10/2017. Fecha de consulta: 13/07/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/468757/desaparicion-forzada-uno-los-saldos-perversos-la-operacion-chihuahua

parte de elementos militares, éstos negaron sistemáticamente su detención en instalaciones militares o alegaron que ya habrían sido puestos a disposición de autoridades civiles, para desalentar a los familiares a buscar a las personas detenidas en las instalaciones militares. La *similitud* de estos casos describe un patrón de actuación regular de las autoridades militares en el marco del OCCH que no resulta accidental.

La necesidad de demostrar la efectividad de la estrategia oficial, y en particular del OCCH , por parte de las autoridades federales incentivó, no sólo la repetida privación grave de la libertad de civiles por parte de militares, sino que llevaron a absurdos tales, como lo ocurrido en el caso de la otra víctima, quien fuera detenida a consecuencia de que elementos militares no pudieron encontrar a su hijastro, un supuesto narco menudista en el domicilio donde fueron a detenerlo, por lo que optaron por llevarse a la víctima, el cual fue acusado de venta de mariguana.[214]

La política que propició este contexto de conductas criminales, llevó al extremo de acusar de narcomenudeo, a personas civiles frente a las autoridades civiles, donde a pesar de las investigaciones o procesos penales abiertos en su contra, éstos fueron puestos en libertad con posterioridad por las autoridades judiciales, ante la falta de pruebas suficientes para sustentar dichas acusaciones. El caso de una víctima de privación grave de la libertad en Ciudad Juárez, (2008) documentado en esta comunicación, es un claro ejemplo.[215]

Tal y como se ha descrito anteriormente, el patrón de actuación por parte del personal militar, quienes, mientras retenían a los civiles en instalaciones militares o bajo su control, los sometían a fuertes torturas, incluye el uso de técnicas de tortura similares para obtener información. Los casos describen golpes, toques eléctricos, el llamado "colchón de la muerte" —por medio del cual persona desnuda y mojada es enrollada en un colchón y sometida a choques eléctricos—, asfixia con bolsas de plástico, agua en el rostro con trapo ("*waterboarding*"), hasta las torturas sexuales. Estos métodos de tortura describen el carácter organizado de las conductas, que difícilmente pueden ser considerados como casos esporádicos o fortuitos y donde su similitud no resulta accidental. Lo mismo se puede afirmar de los casos de violación y violencia sexual documentados en la presente comunicación.

Una constante que se repite en los casos de personas que sufrieron privación grave de su libertad física por militares, son los alegatos de haber sido sometidos a

214 CNDH. Recomendación No. 063/2009.

215 Human Rights Watch. "Ni seguridad, ni derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la "guerra contra el narcotráfico" de México". Página 72. Nov-11. Fecha de consulta 21/11/2017.https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico1111spwebwcover.pdf

sesiones de torturas similares por parte de los militares con el fin de que reconocieran su participación en determinados ilícitos, su pertenencia de bandas delincuenciales o para que dieran información sobre la ubicación de armamento, de droga o sobre la persona/s a las que se les ligaba en la supuesta venta de drogas. Las sesiones de tortura descritas por los testimonios denotan el carácter organizado de los actos de violencia, ya que en estos se requería de una logística determinada que permitiera que dentro de una instalación militar regida por la cadena de mando y disciplina militar se retuviera a civiles y además se les sometiera a abusos graves en su modalidad de tortura que requerían el uso de recursos.

Algunos de los elementos que develan el carácter organizado de los actos criminales que implican las sesiones de tortura a las que fueron sometidos los civiles detenidos en instalaciones militares o de su exclusivo control, incluyen: las sesiones de tortura requirieron de un lugar para someter a los civiles a dichas torturas e incluso del uso de otros recursos materiales en las técnicas usadas. Por ejemplo, la aplicación de toques eléctricos requiere de una fuente de electricidad, ya sea la corriente eléctrica o del uso de una batería para generar las descargas. La asfixia con objetos como las bolsas de plástico o la técnica del *waterboarding*, requiere que los militares cuenten con estos (bolsas, agua y trapos respectivamente). Otras como el llamado colchón "de la muerte" o "taco" requieren de mayores elementos como el colchón mismo (además de agua y la electricidad para generar las descargas), entre otros. Todo esto además del uso de recursos humanos (principalmente los encargados de realizar las torturas o como lo refieren los testimonios "los trabajos", pero también el uso de los médicos militares que participaban en tareas de reanimación a las víctimas después de las sesiones de tortura, "atender" las huellas para disimularlas, y para emitir certificados médicos en donde se minimizaron las lesiones causadas a las personas detenidas. Los testimonios denotan una repetición deliberada y regular de conductas criminales.

> "lo llevaron a una bodega donde lo desnudaron y lo golpearon […] elementos militares que lo detuvieron y golpearon, le dijeron que le iban a sembrar droga para que las autoridades lo sentenciaran a varios años de prisión y por otra parte, le decían que si aceptaba ser narcotraficante dejarían de golpearlo." [216]

216 CNDH Recomendación No. 022/2010, p. 8.

Los crímenes documentados el marco del OCCH incluyen actos de violación y violencia sexual que implicaron golpes y toques eléctricos en los genitales y desnudez forzada. Un patrón de actuación que revelan estos casos contenidos en esta comunicación, refiere a cómo los civiles retenidos en los cuarteles militares eran obligados a desnudarse, donde además de la sola tortura psicológica que implica estar retenido, incomunicado y expuesto, los testimonios coinciden en señalar cómo estando desnudos los civiles eran sometidos a descargas eléctricas en los genitales, y en algunos casos a violaciones sexuales.

> "Nos llevaron a la guarnición y ahí nos retuvieron. Nos maltrataron y nos tuvieron como cinco días vendados de los ojos, nos dieron toques eléctricos en las partes". [217]

> "lo desnudaron y lo acostaron en un colchón donde lo hicieron "taco", lo mojaron y le empezaron a dar toques en diversas partes del cuerpo".[218]

Otro caso de violencia sexual es el de dos personas, ambas fueron sometidas a desnudos forzado[219] mientras se encontraban privados de su libertad por militares. Situación similar se documenta en el caso de otra víctima, quien también fue obligada a desnudarse antes de ser sometida a torturas físicas y psicológicas.[220]

Otros testimonios describen incluso de violaciones sexuales:

> "a … les metieron un palo de escoba por el ano y los amarraron a un árbol". [221]

> "fue violada sexualmente por vía anal". [222]

217 Véase igualmente: Veledíaz, Juan. "Desaparición forzada, uno de los saldos perversos de la Operación Chihuahua". Proceso. Reportaje especial. México. 03/10/2017. Fecha de consulta: 13/07/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/468757/desaparicion-forzada-uno-los-saldos-perversos-la-operacion-chihuahua.

218 CNDH Recomendación No. 028/2009, p. 9.

219 CNDH Recomendación No. 061/2009.

220 CNDH Recomendación No. 073/2009..

221 CNDH Recomendación No. 070/2009, p. 5.

222 CNDH Recomendación No. 088/2011, p. 16.

Otro patrón de actuación deliberada y regular del comportamiento criminal de las autoridades militares en el marco del OCCH que muestran los casos de privaciones graves de la libertad de civiles en instalaciones militares, es que donde hay hechos probados de tortura, se verifica además la participación de personal médico militar quienes repetidamente subestimaron de forma significativa las lesiones de las víctimas civiles en sus partes médicos, y no ofrecieron conclusiones lógicas acerca de cómo podrían haberse producido las huellas atribuibles a las torturas en los certificados médicos que emitieron estos agentes militares.

> "fue golpeado en diferentes partes del cuerpo [...] con el fin de que indicara qué persona le suministraba la marihuana que habían encontrado; más tarde un médico militar le indicó que dijera que él mismo se había golpeado y no los elementos que lo detuvieron".[223]
>
> "un médico militar que los revisó les dijo a los soldados que ya no les pegaran en la cara, que mejor en otra parte".[224]
>
> "se ordenó a un médico militar que expidiera un acta de defunción, en la cual se culpara de su muerte a una sobredosis".[225]

En el caso tres personas detenidas, un militar con rango de capitán 1/o. médico cirujano realizó los exámenes médicos a los detenidos y a pesar de las visibles huellas provocadas por las sesiones de tortura, incluida la violación sexual con un palo de escoba, minimizó sus huellas en los certificados médicos de salud que emitió sobre la salud de estos civiles.[226]

En el caso de la detención de otras tres víctimas, el médico militar disminuyó la seriedad de las heridas presentadas por las 3 víctimas al reportar que éstos presentaban heridas leves que no ponen en riesgo la vida de las víctimas.[227] Mientras que

223 CNDH Recomendación No. 063/2009, p. 4.

224 CNDH Recomendación No. 070/2009, p. 5.

225 Hernández, Alan. "El general mexicano que lideró "el pelotón de la muerte irá a prisión por tortura y asesinato". Vice News. 02/05/2016. Fecha de consulta: 10/10/2017. Disponible en: https://news.vice.com/es/article/general-mexicano-lidero-peloton-muerte-prision-tortura-asesinato.

226 CNDH Recomendación No. 070/2009, p. 14-17.

227 CNDH Recomendación No. 041/2009, p. 8-9.

en la tortura de dos personas, militares, el médico militar omitió declarar las lesiones que ambos detenidos presentaron.[228]

La repetición de la participación del personal médico militar adscrito al 20/o regimiento de Caballería Motorizado fue documentada en diversos casos y donde se le señala como aquel que, después de realizadas las sesiones de tortura, revisaba a los civiles detenidos para hacer los partes médicos y "atender" las huellas de tortura para disminuirlas o encubrirlas. Así, en el caso de dos hermanos, a quienes, en el Campo Militar C-5, el médico militar, adscrito al 20/o regimiento de Caballería Motorizado, minimizó las lesiones producto de las sesiones de tortura a las que fueron sujetos los tres civiles mientras estuvieron bajo custodia militar.[229]

Del mismo modo, en el caso de los 8 civiles detenidos en el Panteón Villa Ahumada, el 8 de abril de 2008 en el marco del OCCH, personal médico, también adscrito al 20/o regimiento de Caballería Motorizada hizo la revisión de los civiles después de haber sido sometidos a torturas en las instalaciones del Campo Militar C-5, donde estuvieron detenidos por alrededor de 24 horas, minimizando la gravedad de las lesiones.[230]

En el caso de la tortura de una persona, el personal médico adscrito al 20/o regimiento de Caballería Motorizada, es nuevamente identificado como aquel que certificó el estado físico del civil detenido como sin lesiones.[231] Situación similar se registra en el caso de la tortura de dos víctimas más[232] y en el caso tres víctimas también detenidos y sujetos a tortura en instalaciones militares refieren al "mayor médico cirujano del ejército" como aquel que al emitir los certificados de integridad física se abstuvo de señalar todas las lesiones;[233] de la misma forma en el otro de los casos documentados, quien después de haber sido sujeto a diversas sesiones de tortura en instalaciones militares, personal médico del 20/o. Regimiento de Caballería Motorizado lo revisó y minimizó la información sobre lesiones y hallazgos de huellas de tortura en la víctima.[234]

Las omisiones de los médicos militares fueron reiteradas y en repetidas ocasiones controvertidas por aquellos dictámenes médicos levantados por médicos legistas adscritos a la PGR. La autoridad civil, al recibir a los civiles puestos a disposición

228 CNDH Recomendación No. 091/2011, p. 20.
229 CNDH Recomendación No. 033/2009, p. 16.
230 CNDH Recomendación No. 059/2009, p. 20-21.
231 CNDH Recomendación No. 028/2009, p. 10.
232 CNDH Recomendación No. 061/2009, p. 11-12.
233 CNDH Recomendación No. 053/2009, p. 15.
234 CNDH Recomendación No. 073/2009, p.12.

de esta autoridad emitieron nuevos certificados médicos de rutina los cuales se realizan al ingreso o al comenzar la custodia de los entonces "probables responsables", una vez "entregados" por personal militar. Lo anterior para determinar cuál es el estado en que fueron presentados los civiles detenidos por los militares.

También de forma sistemática, la "entrega de los civiles" obedecía a órdenes de los comandantes de las distintas unidades militares, incluido el General de Brigada, comandante del Puesto de Mando de la OCCH[235] con lo que se demuestra otro elemento del conocimiento de las actuaciones de altos mandos sobre las acciones de sus subalternos.

Otro patrón de actuación que demuestran los casos de la presente comunicación refiere a cómo personal militar que participó en el OCCH, negó de forma sistemática a los familiares, la detención de civiles y su posterior retención en instalaciones militares, incluso cuando había personas que atestiguaron las detenciones y del uso de vehículos militares en la detención. Con ello, se configura un escenario de un conjunto de crímenes, incluidas la desaparición forzada.

En algunos casos, dichas desapariciones fueron seguidas de la entrega de las y los detenidos a las autoridades civiles. Sin embargo, en otros casos, tras la desaparición forzada, los cuerpos de los civiles detenidos fueron encontrados sin vida; mientras que en otros, desde su detención por personal militar, los familiares desconocen el destino o paradero de los civiles detenidos.

Los casos demuestran que lugares de retención de civiles dentro de las instalaciones militares, eran usadas de manera repetida, lo cual hace poco probable su desconocimiento por parte de los altos mandos en control de estas instalaciones militares. Incluso, algunos testimonios refieren a ciertos nombres que se les asignaron comúnmente a algunos de éstos lugares de retención dentro de los cuarteles o instalaciones militares, los cuales se regían bajo el control y disciplina militar. Algunos de estos lugares, eran también utilizados para las sesiones de tortura de los civiles detenidos, como es el caso del lugar identificado "la palapa" o "la cabaña".

Una de las víctimas, declaró ante autoridad ministerial que había sido retenido en un lugar de la III CINE al que le llamaban "la cabaña", donde habría sido sometido a diferentes sesiones de tortura incluidos toques eléctricos, con cables que le pusieron en un dedo, en las costillas, en los testículos, el recto, la lengua y una tetilla.

La misma víctima detalló como otros civiles fueron llevados al mismo lugar y que también los torturaron en su presencia.

235 CNDH Recomendación No. 059/2009, p. 11.

> "Me sentaron en una silla y me pusieron una bolsa de plástico varias veces hasta que casi me asfixiaba. Casi me desmayé." [236]

Los casos documentados demuestran cómo los elementos militares no sólo realizaron actos de desaparición forzada de personas, para luego someter a las personas detenidas a sesiones de tortura con el fin de obtener confesiones, sino que realizaron además asesinatos. Los casos de la comunicación describen cómo los cuerpos de las personas que no resistieron las lesiones provocadas en las sesiones de tortura fueron asesinados, incluso incinerados por elementos militares.

b) Política de Estado

A la luz de lo dispuesto por el artículo 7 del ER, para acreditar la comisión de crímenes de lesa humanidad, es necesario que los hechos criminales formen parte de un ataque sistemático o generalizado en contra de la población civil "de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política".[237]

De acuerdo con los EC, se entiende que la política de cometer ese ataque requiere que el Estado o la organización "promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil".[238] Además se requiere que la política se ejecute mediante la acción del Estado o de la organización y, que en circunstancias excepcionales, pueda instrumentarse por medio de una omisión deliberada de actuar que apunte de forma consciente a alentar un ataque de ese tipo, no pudiendo deducirse exclusivamente de la falta de acción del gobierno o de la organización.[239]

La Sala de Asuntos Preliminares de la CPI ha interpretado que los requisitos de esta política implican que el ataque sea seguido de un patrón regular y, que ésta puede ser ejecutada por un grupo de personas que gobiernan un territorio específico o por una organización con la capacidad de cometer un ataque sistemático o generalizado contra la población civil; y que si bien dicha política no tiene que estar

236 Carrasco Araizaga, Jorge. "operativo Chihuahua: Castigo a militares… Hasta cierto punto". Proceso. Reportaje especial. México. 18/03/2017. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/478470/operativo-chihuahua-castigo-a-militares-cierto-punto

237 ICC. Estatuto de Roma. Artículo 7(2)(a).

238 ICC. Elementos de los Crímenes. Artículo 7, párr. 3.

239 ICC. Elementos de los Crímenes. Nota al pie de página 6

formalizada, el ataque debe ser planeado, dirigido u organizado y no espontáneo o constituir actos aislados de violencia. [240]

En la decisión de la CPI en el caso de Germain Katanga, los jueces señalaron la importancia para la demostración del carácter sistemático y de la política en el sentido de establecer que un acto individual constituye un eslabón de una cadena que lo une a un sistema o a un plan;[241] para demostrar que dicha línea de conducta se realiza en aplicación o en la persecución de una política, sin que sea necesario demostrar la relación entre la línea de conducta y la operación con el Estado, ni sea necesario, hacer coincidir la intención criminal de los responsables de los hechos con la política criminal.[242]

Habiendo demostrado la sistematicidad de los ataques, procedemos a desarrollar cómo las conductas criminales a las que hace referencia esta comunicación se realizaron siguiendo la existencia de una política de la administración de Felipe Calderón Hinojosa, que promovió el ataque contra la población civil con el objetivo de desarticular a las organizaciones criminales, así como para imponer el control del gobierno sobre un territorio dominado por organizaciones criminales, a través de cualquier medio incluyendo infringir consecuencias funestas —incluidas torturas, violación, violencia sexual, desapariciones, e incluso el asesinato— a todo aquel que pareciera criminal, a quienes consideraban cooperaba con estas organizaciones o a quien decidiere unirse a ellas. Esta política fue justificada como una estrategia de seguridad, sin sustento constitucional, mediante la cual se colocó en manos de los militares tareas exclusivas de las fuerzas civiles de seguridad (policías). La política requería legitimidad social, para lo cual las autoridades buscaban mostrar resultados de efectividad (evidenciar a la opinión pública que se estaba "ganando la guerra"), sin importar el costo, a lo cual se aparejaba la ausencia de sanción a los las personas integrantes de las fuerzas de seguridad, incluidos militares, quienes hubieran cometido actos criminales.

Aún y cuando no existe una obligación estatutaria de demostrar que dicha política contó con una base escrita o manifiesta, las organizaciones hemos podido iden-

240 ICC- ICC-01/05-01/08, Pre-Trial Chamber III, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, 15 de junio de 2009. párr. 81. Ver también ICC-01/04-01/07-717, Pre Trial Chamber I, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of Charges, 26 de septiembre de 2008, párr. 396.

241 ICC-01/04-01/07-3436, Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l'article 74 du Statut, para. 1112 y siguientes.

242 ICC-01/04-01/07-3436, Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l'article 74 du Statut, para. 1115 y 1116

tificar elementos de dicha política y documentos formales que guiaron formalmente las actuaciones del personal militar en el marco del OCCH. Uno de los documentos fundamentales de la estrategia oficial de seguridad es la *Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007- 2012*. Esta Directiva dejó abierta a la interpretación de la comandancia, sobre los métodos y medios para hacer cumplir la visión reflejada en este documento, que contenía lo que fuera la orden del máximo comandante militar de combatir al narcotráfico sin importar el costo. Las propias instrucciones orales del ex Secretario de la Defensa Nacional (1) y del Alto Mando militar, constituyeron otro eslabón en la cadena que unió los actos criminales de las autoridades militares a dicho plan, al pedir a los mandos bajo su control "innovar en los métodos de trabajo y de operación".[243]

Si bien la Orden General de Operaciones II OPN. CONJ CHIHUAHUA describe una parte del OCCH, ésta no puede tomarse como un marco legal adecuado, que diera certeza jurídica al actuar de las FAM en la participación de las tareas de seguridad pública, ni de mecanismos de control para prevenir que esa amplia interpretación de comandantes de regiones, zonas, guarniciones y unidades militares llevará a la comisión de conductas criminales en el abuso de sus funciones, aunado a la falta de capacidades formativas en la lógica de las tareas de seguridad pública y frente al actuar organizado y con capacidad de reacción de los grupos de la delincuencia organizada, garantizarían que la política sería implementada bajo la presión de mostrar efectividad y de la falta de órdenes precisas escritas o de sanciones efectivas y procesos ejemplares del mando militar que condenaran las conductas criminales como medio para lograr dicho fin. Lo que generó un contexto donde la omisión deliberada, también fue parte de la política criminal, al alentar los efectos buscados por la comisión de los criminales por parte del personal militar, encargada de su implementación.

Las actuaciones de los militares revelan una política que promovió y facilitó la comisión de estos hechos, de tal forma que muestran un mismo modo de actuación y responden a la intención de atacar a personas civiles a quienes les atribuían su pertenencia a las organizaciones de la delincuencia para demostrar los "logros" de la estrategia de seguridad ante la opinión pública. No se trata de conductas aisladas o esporádicas de funcionarios del Estado que, aún y cuando existieran motivaciones corruptas de algunos ejecutores, ya que la política propició y alentó su actuación

243 Carrasco Araizaga, Jorge. "Las rémoras del Operativo Chihuahua". Proceso. Edición México, Reportaje especial. 15/01/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330700/las-remoras-del-operativo-chihuahua-2.

reiterad dentro de una línea de conducta supuestamente legal, fortalecida por las órdenes del alto mando y la ausencia de castigos a los responsables de haber cometido crímenes.

La política sobre las actuaciones militares en tareas de seguridad pública se refleja más claramente en la recientemente aprobada Ley de Seguridad Interior. La Ley plantea no sólo problemas de incompatibilidad constitucional del orden jurídico mexicano, también es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos y con los principios de todo Estado democrático de derecho. La Ley genera opacidad en las actuaciones militares que se conduzcan so pretexto de la preservación de la seguridad interior. Igualmente, faculta a los militares a actuar sin ningún tipo de control civil, faculta a las FAM a detener personas, asegurar escenas del crimen y medios de prueba, así como también legitima el uso de la fuerza letal para hacer frente a la delincuencia organizada sin respetar las reglas de uso de la fuerza establecidas en el derecho internacional humanitario, ni las aplicables para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Como se describió anteriormente, las detenciones realizadas por personal militar fueron justificadas sistemáticamente como cumplimentadas en "flagrancia delictiva"[244] y a los detenidos se les imputaron delitos contra la salud, delincuencia organizada y/o portación de armas de uso exclusivo del Ejército. Sin embargo, también de forma sistemática los civiles fueron puestos en libertad por la autoridad judicial ante la falta de pruebas o de elementos para procesarlos penalmente por estos delitos.[245]

La práctica de los militares de detener y retener a civiles en instalaciones militares o en lugares bajo su mando por horas, incluso por días, era conocida por las autoridades federales y locales. Lo anterior a pesar de que no se actualizaba ninguno de los supuestos que "permitieron" a los militares tomar estas acciones a modo de excepción a la regla de la disposición inmediata a autoridades civiles como lo son: 1) la distancia del lugar de la captura no permite la puesta a disposición inmediata, 2) como medida de seguridad, o 3) la disponibilidad de medios para el traslado y transporte de los civiles.[246]

Los extractos de los casos documentados muestran cómo estos actos criminales fueron eslabones de la cadena que conformó dicha política y denotan cómo el uso de instalaciones militares y de recursos públicos indica la activa participación institucional que, en la implementación de dicha directiva, llevó a la comisión de

244 Véase respuesta a solicitud de información de la SEDENA, folio: 0000700038617.
245 CNDH Recomendación No. 059/2009, 11.
246 CNDH Recomendación No. 059/2009, 13-14.

crímenes de competencia de la CPI, tal y como se describe en el apartado de las conductas criminales de esta comunicación.

En el caso de una de las personas detenidas, cuando su esposa fue a buscar a las personas detenidas, incluido su esposo, le informaron en la PGR que "era muy pronto" ya que los militares "tardaban por lo regular dos o tres días en entregar a los detenidos a la autoridad civil".[247]

En otro caso cuando los familiares fueron a buscar a los civiles detenidos por soldados, el agente del Ministerio Público afirmó tener conocimiento de que las personas estaban detenidas en el Batallón 35 de Infantería de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, pero que a debían esperar varios días antes de tomar cualquier medida.[248]

En términos del ER, la política implica la utilización de recursos a disposición de dicha política en la cual se enmarcan las conductas criminales, como el uso de instalaciones militares y de recursos destinados al OCCH.

Esta política, su interpretación e implementación por los mandos militares, llevó a extremos tales como la creación, y tolerancia, de grupos especiales para atacar a la población civil, como el llamado "pelotón de la muerte". De dicho pelotón se sabe que, según las fuentes con las que se elabora esta comunicación, fue operado dentro de la III CINE de Ojinaga, bajo el mando del Teniente Coronel de Infantería (4), y cuyo grupo era encabezado por el Mayor (2) y de cuya existencia tenían conocimiento los altos mandos del OCCH.[249]

Mientras los militares estuvieron al mando del OCCH, se instaló un régimen de terror que llegó a afectar los intentos de investigación de las autoridades civiles frente a las denuncias de abusos, en ejercicio franco del abuso de poder y del control que tenían en la región durante el operativo. La existencia de escuadrones de la

247 Veledíaz, Juan. "Desaparición forzada, uno de los saldos perversos de la Operación Chihuahua". Proceso. Reportaje especial. México. 03/10/2017. Fecha de consulta: 13/07/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/468757/desaparicion-forzada-uno-los-saldos-perversos-la-operacion-chihuahua.

248 Human Rights Watch. *Los desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada* (2013). Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.hrw.org/es/report/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico/el-persistente-costo-de-una-crisis-ignorada. p. 134.

249 Hechos descritos en la causa penal militar 1982/2009, radicada en el juzgado de la Tercera Región Militar, con sede en Mazatlán, Sinaloa. Véase igualmente: Carrasco Araizaga, Jorge. "Las rémoras del Operativo Chihuahua". Proceso. Edición México, Reportaje especial. 15/01/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330700/las-remoras-del-operativo-chihuahua-2.

muerte a cargo de "dar resultados" que sostuvieran la "efectividad" de la estrategia militar fue tolerada por los altos mandos.

Adicionalmente, el discurso de las autoridades durante el OCCH, demuestra esta visión y política de los altos mandos. A manera de ejemplo, el General (2), primer comandante del OCCH, era conocido por frases como "me gustaría que en lugar de decirse uno más, se dijera uno menos" en relación a los civiles muertos producto de enfrentamientos entre bandas delictivas.

Sin embargo, dada la magnitud de los eventos criminales, los altos mandos se vieron obligados a aceptar la terminación del operativo y retirarse del mando de la seguridad en Chihuahua.

Todos los indicios expuestos, demuestran la existencia de una política emprendida durante el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, en la cual se inscribió la comisión de actos criminales cometidos de forma sistemática y que son competencia de la CPI. La expresión de esa política se puede observar en otros operativos conjuntos, como por ejemplo en el Operativo Conjunto Tijuana que fue motivo de una comunicación a la Fiscal de la CPI en 2014.

c) La tolerancia y promoción de la política

En la comisión de los crímenes aludidos, los mandos militares no sólo conocían de estas prácticas, las toleraban y en algunos casos incluso las promovían. Un ejemplo de cómo esta tolerancia y responsabilidad de los superiores fue demostrada, es el proceso abierto en contra el Teniente Coronel de Infantería (4), quien en 2017 fuera sentenciado por actos de tortura cometidos por personal bajo su mando.[250] Sin embargo, aún en este caso, los altos mandos de la Zona Militar de la cual dependía la unidad a cargo del ese Teniente, no fueron investigados por estos hechos, siendo que todo el OCCH operaba la cadena de mando tal y que como se ha explicado en los apartados anteriores los militares recibieron órdenes duras y ambiguas de parte de sus superiores en la ejecución de operativo.

Diversas fuentes describen de la existencia de un "grupo de elite", bajo el mando del General de Brigada (1), al cual se le atribuyen diversos crímenes contenidos en esta comunicación, incluidos casos de desapariciones forzadas y asesinatos.

250 Carrasco Araizaga, Jorge. "operativo Chihuahua: Castigo a militares… Hasta cierto punto". Proceso. Reportaje especial. México. 18/03/2017. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/478470/operativo-chihuahua-castigo-a-militares-cierto-punto.

Organizaciones de defensa de derechos humanos han exigido a las autoridades que se investigue a dicho General.[251]

La información disponible indica que el 6° Batallón de Fuerzas Especiales de la Plaza de Nogales, Sonora, desempeñaba operaciones de "alto impacto" en apoyo a la OCCH. Al interior de este batallón se describe la existencia de un grupo especial denominado "Los Mecánicos" o "Los Patrulleros" al mando del Mayor (3).[252] Otros testimonios hablan de la existencia del grupo "GAFE" como los responsables de la comisión graves crímenes.[253]

La existencia del llamado "pelotón de la muerte"[254] es el ejemplo más claro de cómo la política de seguridad que permitió la comisión de abusos en aras de presentar resultados de "efectividad" y donde los altos mandos no los previnieron, sino que por el contrario los toleraron. En algunos casos documentados atribuidos a este grupo, los soldados habrían inhumado los cuerpos de los civiles privados de su libertad:[255]

> "Pasaron entre cinco y seis horas para que se consumieran hasta los huesos del cadáver".

251 Mayorga, Patricia. "Sentencian a 33 años de prisión a mandos militares por asesinato de dos civiles". Proceso. 31/01/2016. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/427171/sentencian-a-33-anos-de-prision-a-mandos-militares-por-homicidio-de-dos-civiles.

252 Huerta, Carlos. "Usaban grupo de élite para desaparecer y matar civiles". Norte Digital, Ciudad Juárez. 07/05/2015. Fecha de consulta: 10/10/2017. Disponible en: http://norte-digital.mx/usaban-grupo-de-elite-para-desaparecer-y-matar-civiles/ .

253 Mayorga, Patricia. "Sentencian a 33 años de prisión a mandos militares por asesinato de dos civiles". Proceso. 31/01/2016. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/427171/sentencian-a-33-anos-de-prision-a-mandos-militares-por-homicidio-de-dos-civiles.

254 Hernández, Alan. "El general mexicano que lideró "el pelotón de la muerte irá a prisión por tortura y asesinato". Vice News. 02/05/2016. Fecha de consulta: 10/10/2017. Disponible en: https://news.vice.com/es/article/general-mexicano-lidero-peloton-muerte-prision-tortura-asesinato.

255 Carrasco Araizaga, Jorge. "El pelotón de la muerte". Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte.

> "Después de cuatro horas y media, porque el diesel tarda mucho en consumirse, subieron las cenizas a la camioneta y, ya de regreso a la unidad militar, las echaron en un arroyo".
>
> "Pusieron el cuerpo en la cama de leña, le echaron gasolina y le prendieron fuego. Cuando el cuerpo quedó incinerado, [dos cabos y un sargento] echaron tierra para apagar el fuego. Luego, el soldado Elías García tomó una pala y echó las cenizas a un hoyo cercano".

Estos asesinatos también alcanzaron a ex miembros militares a quienes se les acusaba de deserción y de integrarse grupos delictivos.

> "recuerdo que me ordenó: 'se tienen que deshacer de la basura' [los desertores], y recuerdo que le pregunté la forma en que lo deberíamos hacer, a lo que dicho jefe me contestó: 'mátenlos'".[256]

Los propios militares vivieron este caso como una amenaza para ellos mismos y sus familias,[257] con lo que existen indicios para suponer que la política implementada tuvo la intención, no sólo de infundir terror entre la población civil y entre los grupos de la delincuencia organizada; pero también dentro de los mismos integrantes del ejército y en ex militares.

Otro patrón que se desprende de los casos documentados en la comunicación señala como de forma repetida las autoridades militares refirieron que la detención de civiles se produjo "en flagrancia" o motivada por la "actitud sospechosa."[258] La propia SEDENA afirma que "personal militar de este instituto armado lleva a cabo detenciones únicamente en casos de flagrancia delictiva"[259] al no haber norma jurídica

256 Caso Mario Alberto Guerrero León, "El Janos", y Mario Alberto Peralta Rodríguez, "El Capulina". "Ordena Coronel ejecutar desertores en Nuevo Casas Grandes". El Diario MX, Estado, Juárez, Chihuahua. México, Distrito Federal. 14/02/2012. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://diario.mx/Estado/2012-02-14_3f423609/ordena-coronel-ejecutar-desertores-en-nuevo-casas-grandes/

257 "Ordena Coronel ejecutar desertores en Nuevo Casas Grandes". El Diario MX, Estado, Juárez, Chihuahua. México, Distrito Federal. 14/02/2012. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://diario.mx/Estado/2012-02-14_3f423609/ordena-coronel-ejecutar-desertores-en-nuevo-casas-grandes/.

258 CNDH. Recomendaciones No. 033/2009, 055/2009, 015/2009, 059/2009, 028/2009, 061/2009, 053/2009, y 070/2009, Caso Saúl Becerra Reyes, Caso Jesús Torrijos Barrón.

259 Solicitud de información 0000700038617. SEDENA. 29 de marzo del 2017. Fecha de consulta 14 de febrero del 2018.

que faculte a las FAM a detener personas, es decir se trata de la única forma en la que la institución armada puede arrestar personas, al igual que cualquier ciudadano, conforme a la norma constitucional. De forma reiterada, los civiles fueron acusados de pertenecer a bandas del crimen organizado. Adicionalmente, los testimonios de las autoridades militares indican que producto de las detenciones les fueron incautadas armas y droga a los civiles, que posteriormente fueron entregadas a las autoridades civiles al momento en que fueron consignadas las personas detenidas fueron consignadas a la autoridad civil.

En muchos de estos casos, a pesar de haberse abierto causas penales contra los civiles, basadas únicamente en la versión de la autoridad militar y en las pruebas entregadas, las personas salieron libres por la ilicitud o falsedad en las pruebas. Como ejemplo, en el caso de las dos personas que se les imputaron delitos contra la salud basados en el parte de los militares, para posteriormente salir libres por falta de pruebas.[260] Situación similar vivió una mujer, quien después de haber sido desaparecida y detenida por 7 días en instalaciones militares, donde además fue víctima de violación sexual, fue acusada de delitos contra la salud, y posteriormente liberada por falta de pruebas a pesar de "existir los 3 paquetes de mariguana" que le imputaron los soldados como suyos al haber sido detenida.[261]

En algunos de los casos descritos, además del personal militar que integró la OCCH, elementos de la Secretaría de la Seguridad Pública (SSP) también participaron en los hechos delictivos que se describen. Un ejemplo es el caso de tres personas detenidas, desaparecidas, arriba mencionado.

Aunado a este escenario de crímenes de carácter organizado y de repetición deliberada y regular de actuaciones, a lo largo del OCCH el personal militar también se excedió reiteradamente en el uso de la fuerza letal en los puestos de control. Por ejemplo, en un caso un efectivo militar le marco el alto a una persona que conducía bajo el influjo de alcohol y por temor a que el personal armado le fuera a confiscar el vehículo de su madre, decidió dar vuelta a la izquierda para evitar el retén. Al seguir su camino escuchó detonaciones de arma de fuego, posterior a lo cual sintió calor y mucho dolor en su cadera del lazo izquierdo lo que lo obligó a detenerse.[262]

Los extractos de los casos documentados en la presente comunicación describen de forma clara la sistematicidad, al quedar demostrado un escenario de crímenes en donde es improbable el carácter fortuito de éstos. Ello ante la presencia de

260 CNDH. Recomendación No. 070/2009.
261 CNDH. Recomendación No. 088/2009.
262 CNDH. Recomendación No. 081/2010.

un esquema general de violencia donde el carácter organizado de dichos comportamientos criminales, y cuya práctica se insertó en el marco de una política de seguridad que afectó directamente a la población civil de estratos medios y bajos, con la finalidad de implicar a personas con el crimen organizado y mostrar el éxito de esta estrategia ante los medios de comunicación y así, lograr su legitimación ante la sociedad en general y donde para lograr dicho fin se usaron recursos públicos.

Adicionalmente, diversos testimonios coinciden al señalar que, durante la OCCH, los militares tenían no sólo la práctica de irrumpir ilegalmente en domicilios particulares, realizar cateos y llevarse detenidas a las personas sin orden judicial; sino que además les robaban objetos de valor, vehículos y dinero que tenían en sus hogares:

> "30 o 40 elementos del Ejército Mexicano encapuchados y con armas largas, de forma intempestiva y sin orden de cateo se introdujeron a su domicilio […] mientras revisaban toda su casa haciendo destrozos y llevándose el contenido de una caja fuerte $7,000 en efectivo producto de las ventas de sus negocios […], así como joyas con un valor de 8,000 dólares, celulares, adornos y 1,000 dólares que se encontraban en la caja registradora de uno de los negocios".[263]

> "[los soldados] salieron de esa vecindad con un televisor, un ventilador, despensa y ropa que echaron en el camión". [264]

> "[los militares] le quitaron mil 400 pesos que traía".[265]

> "[los soldados] les robaron 600 USD, 400 pesos, identificaciones, documentos que acreditaban la propiedad de dos vehículos, uno de ellos un Contour que se llevaron". [266]

263 CNDH. Recomendación No. 061/2009.

264 Caso de desaparición forzada...

265 Carrasco Araizaga, Jorge. "operativo Chihuahua: Castigo a militares… Hasta cierto punto". Proceso. Reportaje especial. México. 18/03/2017. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/478470/operativo-chihuahua-castigo-a-militares-cierto-punto.

266 CNDH. Recomendación No. 070/2009, p. 4.

> "Los militares revolvieron sus pertenencias y se llevaron un vehículo Mitsubishi modelo 1993". [267]

En el caso de dos personas detenidas mientras circulaban en la calle a bordo de un automóvil, fueron trasladadas a instalaciones militares en donde "fueron torturados por militares, quienes los golpearon, les dieron toques eléctricos, les colocaron bolsas de plástico en sus rostros para asfixiarlos"; ambos describen cómo los humillaron e intimidaron, causándoles daños físicos y psicológicos severos con el fin de obtener información.[268]

De forma adicional, dentro del OCCH, los militares usaron además de vehículos militares y automóviles incautados —los cuales fueron "pintados" para parecer vehículos militares—. En el caso del asesinato de una víctima, se documentó el uso de una "camioneta Lobo de cabina y media que había sido asegurada a narcotraficantes y sobrepintada de verde militar con el número 8013148".[269]

> "Iban en "la Lobo del mal", como el [M]ayor [(2)] bautizó a la camioneta hechiza del Ejército". [270]

d) Conocimiento por los altos mandos y grados de participación

Demostrada la sistematicidad del ataque, de la condición de la población civil como objetivo de dicho ataque y de la existencia de la política, procedemos a resaltar el evidente conocimiento por parte de los altos mandos de las actuaciones de los militares encargados de implementar el OCCH, como un elemento adicional para afirmar que los hechos aquí descritos constituyen crímenes de lesa humanidad.

Durante el OCCH, los altos mandos no sólo toleraron estos actos, sino que los alentaron y permitieron el uso recursos estatales para obtener los "efectos" esperados de la política, para demostrar así la efectividad de la estrategia en general y en particular del OCCH.

---

267 CNDH. Recomendación No. 054/2009, p. 8.

268 CNDH. Recomendación No. 050/2010, p. 11.

269 Hechos descritos en la causa penal militar 1982/2009, radicada en el juzgado de la Tercera Región Militar, con sede en Mazatlán, Sinaloa. Véase igualmente: Carrasco Araizaga, Jorge. "El pelotón de la muerte". Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte.

270 Carrasco Araizaga, Jorge. "El pelotón de la muerte". Proceso. Reportaje especial. México. 12/01/2013. Fecha de consulta: 09/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330426/el-peloton-de-la-muerte.

El solo ingreso de personas a instalaciones militares, o a aquellas que fungieron como sus sedes durante el OCCH, no pasaba inadvertido por los controles de seguridad y por los altos mandos. La llegada de civiles privados de su libertad, a través del uso de recursos militares (como vehículos), su retención en estas instancias por horas, incluso por días, y el sometimiento de éstos a torturas y malos tratos, así como los actos para deshacerse de los cuerpos de los civiles cuando éstos perdieron la vida producto de la tortura infringida, tampoco estuvieron exentos de ser conocidos por los altos mandos militares a cargo de dichas instalaciones, así como de sus superiores en la cadena de mando que rigió al operativo conjunto.

Cabe recordar que el OCCH operó bajo una estructura de mando claramente definida y que sus máximos responsables, sostuvieron diversas reuniones en donde se analizó la actuación y la "efectividad" del operativo. En estas reuniones, los altos mandos llegaron a conocer de las prácticas toleradas por los responsables operativos de implementar la Directiva, que en sus propios términos fueron los comandantes de Regiones Militares.[271] En el caso de la XI Región Militar, tan sólo bajo el mando del Secretario de la Defensa Nacional y el Titular del Ejecutivo Federal en su calidad de jefe de las FAM.

Se sabe que en estas reuniones los altos mandos fueron informados no sólo de la lectura que los mandos dieron a la instrucción militar contenida en la Directiva; sino de las estrategias usadas con el objetivo de implementar la orden presidencial, de la estrategia de seguridad en general y en particular del OCCH. Información disponible indica que el 9 de mayo de 2008, se celebró una reunión del gabinete nacional de seguridad, en la que participó el entonces Secretario de Gobernación para evaluar los avances de la Operación Conjunta Chihuahua.[272] Del mismo modo, existe información sobre una reunión celebrada en Torreón, en la XI región militar con sede en Coahuila, que se realizó en septiembre de 2008, con la participación de personal de la SEDENA, incluido su titular el Secretario de la Defensa Nacional (1) y Alto Mando del Ejército, más integrantes de la XI Región Militar, el comandante de la 5ª Zona Militar y responsable directo del OCCH, jefes de la 6ª Zona Militar y de la 42 Zona Militar más la Guarnición de la Región (entre

271 Hechos descritos en la causa penal militar 1982/2009, radicada en el juzgado de la Tercera Región Militar, con sede en Mazatlán, Sinaloa. Véase igualmente: Carrasco Araizaga, Jorge. "Las rémoras del Operativo Chihuahua". Proceso. Edición México, Reportaje especial. 15/01/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330700/las-remoras-del-operativo-chihuahua-2.

272 Véase Anexo 1 sobre las fuentes para la elaboración de la comunicación.

ellos el comandante de la Guarnición de Ojinaga, quien redactara la Orden General de Operaciones II OPN. COJN. CHIHUAHUA[273]).

Por la información consultada sabe que, en dicha reunión el ex Secretario de la Defensa volvió a reforzar las órdenes de "mano dura" en el combate al crimen organizado con instrucciones poco precisas de los medios para hacerlo y pidiendo resultados. Como un ejemplo del detalle de las operaciones de la OCCH que conoció el Alto Mando, se conoce que el General de Brigada (10) informó al titular de la SEDENA que como parte de las innovaciones ordenadas por el alto mando, se estaban utilizando durante los operativos, camionetas aseguradas a la delincuencia y que éstas eran pintadas y rotuladas como si fueran del Ejército[274] haciendo del conocimiento del alto mando el uso de acciones fuera de la ley para la implementación de la política.

> "Para ello se informó previamente a la Zona Militar [(a un General de Brigada (1)] de manera verbal y en una reunión de trabajo que se realizó con mi general secretario en la ciudad de Torreón. Incluso autorizó que utilizáramos combustibles en los vehículos asegurados", declaró el general [de Brigada (10)] ante el Ministerio Público militar el 19 de agosto de 2009. Añadió que el general Espitia le dijo que sí se podía hacer, pero que oficialmente no estaba autorizado.[275]

Las autoridades no sólo conocían los métodos usados para "brindar resultados", sino las condiciones en las cuales las órdenes de dar resultados serían implementadas. Por ejemplo, el hecho de que algunos de los vehículos a disposición del OCCH no fueran los adecuados para tales tareas, llevó a la autorización explícita del uso de vehículos particulares incautados. Esta situación no sólo denota el conocimiento de altos mandos del actual ilegal de las fuerzas bajo su control, sino la exigencia para que, aún con recursos limitados e insuficientes, a quienes operaban el OCCH se les exigieran brindar resultados "contundentes".

273 Véase Anexo 9, "Orden General de Operaciones II OPN. CON. CHIHUAHUA",

274 Carrasco Araizaga, Jorge. "Las rémoras del Operativo Chihuahua". Proceso. Edición México, Reportaje especial. 15/01/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330700/las-remoras-del-operativo-chihuahua-2.

275 Carrasco Araizaga, Jorge. "Las rémoras del Operativo Chihuahua". Proceso. Edición México, Reportaje especial. 15/01/2013. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.proceso.com.mx/330700/las-remoras-del-operativo-chihuahua-2.

Transcurridos ya diversos eventos criminales dentro del OCCH, en el mismo mes de septiembre de 2008, el entonces Secretario de Gobernación (ministro del interior), Juan Camilo Mouriño visitó Ciudad Juárez. Después de evaluar los avances ofreció una conferencia de prensa donde afirmó que:

> "[…] es una obligación que tiene el estado mexicano, por ello estamos luchando […] es una lucha que no se ha acabado, una victoria que no se puede declarar todavía, pero se está avanzando.[276]

El 25 de febrero de 2009, se reunió en Ciudad Juárez nuevamente el gabinete federal de seguridad, donde se hicieron ajustes al OCCH, incluido el acuerdo del mando único en coordinación con el comandante de la XI Región Militar, general de brigada (11).

También a inicios de 2009, el gobernador de Chihuahua y el Presidente Municipal de Ciudad Juárez se reunieron en Ciudad Juárez con el "asesor de Seguridad Nacional de la Presidencia" para evaluar los resultados de los operativos, particularmente en Ciudad Juárez.

El 11 de febrero de 2010, ante el evidente fracaso del OCCH al no contener la violencia atribuida a las bandas criminales, principalmente en Ciudad Juárez y tras el asesinato de los 15 jóvenes en Villas de Salvárcar, Felipe Calderón, como titular del ejecutivo federal y máximo jefe de las FAM, junto con miembros de su gabinete de seguridad, realizó la primera de tres visitas a Ciudad Juárez[277] con la intención de ajustar los operativos en el estado. Dos años después del inicio del OCCH, en una situación aún de alto grado de violencia y de un escenario plagado de abusos por parte de los elementos militares en contra de la población civil, se decidió retirar el mando principal del operativo al ejército y pasarlo a ser sólo fuerza de apoyo de las autoridades civiles. Entonces fue cuando la policía federal quien comandó la siguiente etapa del operativo.

El uso de la Policía Federal para continuar con la estrategia de seguridad en Chihuahua no llevó aparejada la debida investigación de los casos documentados sobre abuso militar; ni el retiro de los cargos de los altos mandos responsables y la correspondiente sanción de estas conductas; por el contrario, el posicionamiento oficial de que las acciones efectivas contra la delincuencia eran la causa de la violencia, continuó con la misma estrategia.

276 Fecha de consulta: 03/10/2017. https://www.youtube.com/watch?v=mo-pliHLHck.

277 Meyer Maureen. Abuso y miedo en Ciudad Juárez: un análisis de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares en México. WOLA. Centro Prodh. 2010. Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Mexico/2010/WOLA_RPT-SPANISH_Juarez_FNL-color.pdf.

Aunado a lo anterior, resalta cómo los altos mandos militares que estuvieron involucrados en la operación del OCCH, en lugar de haber sido debidamente investigados y sancionados por la autoridad civil ante los casos graves documentados, éstos fueron ascendidos en sus diferentes carreras militares,[278] demostrando nuevamente que esta cadena de actuación fue no sólo tolerada, sino alentada por los más altos mandos, incluidos los civiles.

Tal es el caso del General (2), quien fuera comandante de la XI Región Militar durante los primeros meses del OCCH y primer comandante del operativo quien fue ascendido hasta ocupar el tercer máximo cargo en importancia dentro de la estructura de la SEDENA; situación similar ocurrió con el también Comandante (1) de la XI Región Militar, quien fuera promovido a general de división durante su encargo en el marco del OCCH; al igual que otros mandos del operativo, como un General (7), entonces comandante de la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, quien ascendió a comandante de la 42 Zona Militar, para luego ser jefe del Estado Mayor de la XI Región Militar y el caso de, quien fuera ascendido a general de división. Todos ellos, altos mandos involucrados en el OCCH y en los hechos descritos por esta comunicación, quienes fueron "premiados" por su actuación en el cumplimiento de la política que motivó la comisión de crímenes competencia de la CPI.

Todo lo anterior, demuestra el conocimiento del alto mando militar sobre el ataque a la población civil como parte de una política tolerada y promovida por los más altos mandos, tanto militares como civiles.

VIII. Admisibilidad

Las organizaciones reconocemos que no corresponde a la etapa de análisis inicial, al menos dentro de las primeras fases del examen preliminar, entrar al fondo de los elementos que puedan llegar a demostrar la posible admisibilidad de la situación ante la CPI, incluido el análisis de la complementariedad.[279]

Sin embargo, en atención al párrafo 1 del artículo 17 del ER, reconocen que la admisibilidad requiere la evaluación de la complementariedad (apartado a), b) y c del artículo 17)) y la gravedad (apartado d del artículo 17)). Es por ello, que ponen a disposición temprana de la Fiscalía la información que obra a su alcance sobre las personas que parecen tener la mayor grado de responsabilidad por los crímenes documentados en la comunicación, donde se identifican casos potenciales y que, a

278 Véase anexo 6.

279 ICC- OTP 2013. Documento de política general sobre exámenes preliminares. Noviembre 2013.

la luz del estándar probatorio necesario para la apertura del examen preliminar, se estiman suficientes para concluir que la situación descrita alcanza las condiciones de admisibilidad requeridas en esta etapa procedimental ante la CPI de acuerdo a los requisitos estatutarios.

Del mismo modo, insistan a la Fiscalía, para que solicite información adicional al gobierno mexicano que pueda brindar un panorama más completo sobre las acciones emprendidas por el sistema de justicia penal mexicano, sobre las investigaciones y sus respectivos procesos penales o sentencias que se hayan derivado de cada uno de los casos documentados en esta comunicación y que las organizaciones hemos identificado; al igual que cualquier otro que existiera y que no ha sido registrado en la presente comunicación:

A. Complementariedad

Las organizaciones insisten en señalar que, en esta etapa, donde se solicita a la Fiscalía ejercer sus poderes de oficio para decidir la apertura de una investigación y para ello realizar el análisis preliminar de la situación aquí descrita, no se exige prueba de la responsabilidad penal individual, tal y como lo ha señalado la Sala de Asuntos Preliminares II de la Corte.[280] A pesar de ello, las organizaciones hemos realizado un esfuerzo para documentar las pocas acciones investigativas del sistema de justicia penal mexicano sobre los responsables directos de cada uno de los casos contenidos en la comunicación de las cuales dan cuenta documentos oficiales o fuentes abiertas, y que muestran las magras investigaciones, procesos o sentencias que han sido emitidas en comparación con la gravedad de los crímenes y la sistematicidad en su comisión. A pesar de estos procedimientos abiertos, podemos afirmar que hay una ausencia de procedimientos nacionales,[281] investigaciones o enjuiciamientos genuinos, en contra de las personas que según se ha descrito tienen la mayor responsabilidad por los crímenes cometidos en el marco del OCCH.

280 ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya, 31 March 2010, párr. 29.

281 Situación en la República de Kenya, Request for authorisation of an investigation pursuant to Article 15, ICC-01/09-3, 26 de noviembre de 2009, párrs. 55 y 78; Situación en la República de Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, párr. 50.

Adicionalmente, las organizaciones estiman que los diversos procesos identificados, no pueden ser considerados como procedimientos auténticos o que satisfagan los estándares estatutarios de la CPI, ya que no se refieren a procesos (ni investigaciones o sanciones) sobre la responsabilidad de los máximos responsables de dichas conductas criminales enmarcadas en una política definida, tal y como ha sido descrita en apartados anteriores. Es decir, las pocas acciones del sistema de justicia nacional refieren a investigaciones, procesos y sancionar a los autores materiales (los elementos militares señalados como los directamente responsables de las conductas delictivas), más no a los altos mandos que planearon, toleraron y no sancionaron, la comisión de crímenes de la competencia de la CPI, cometidos bajo el OCCH en Chihuahua entre los años de 2008 y 2010.

A la luz de la información disponible, se desprende que existen 16 casos en los que se abrieron procesos penales por hechos cometidos en el marco temporal del OCCH, 14 de los cuales fueron iniciados bajo la jurisdicción de juzgados militares. La información disponible indica que si bien se investiga la participación de personal militar, incluso en algunos de los casos descritos en la presente comunicación; no se conocen investigaciones ni procedimientos penales, que hayan derivado en sentencias condenatorias en contra de los más altos mandos encargados del OCCH o de los operativos que lo integraron, motivado por las acciones de sus subalternos o por su involucramiento directo en conductas que podrían constituir crímenes de lesa humanidad según el ER. Algunos de ellos tan sólo llegan al responsable de la unidad militar[282] como el mando más alto que haya sido sentenciado por estos hechos.

Adicionalmente, cabe señalar la falta de idoneidad de los juzgados militares donde la mayoría de los procesos de investigación y procesamiento se llevan a cabo, por carecer de las garantías de independencia y de debido proceso, ya que todos los integrantes de dichas autoridades actúan y se localizan bajo el ordenamiento de la jerarquía y el mando militar.[283] No obstante, esta comunicación incluye las referencias de aquellas causas abiertas antes las instancias militares para conocimiento de la Fiscalía.

282 En el original se mencionan rangos militares que han sido procesados y condenados.

283 Para un análisis detallado sobre las características del llamado fuero militar o "sistema de justicia militar" y sus limitantes o deficiencias véase: Human Rights Watch. *Impunidad Uniformada. Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública (2009); informe* CMDPDH justicia militar. Corte IDH. (2009). Corte IDH. Caso Rosendo Radilla Pacheco contra México.

Tal es el caso del proceso llevado ante autoridades militares donde se investiga la desaparición forzada de una víctima, de 21 años, quien fuera detenido entre las 10 y las 11 p.m. el 26 de febrero de 2009, mientras comía en un puesto en la vía pública en Ciudad Juárez y, cuya familia tuvo noticias de su detención por militares a través de dos amistades de Baca Prieto quienes les informaron que habrían sido detenidos arbitrariamente por soldados esa misma noche, llevados a una base militar y torturados para que brindaran información acerca de cárteles de narcotráfico, lugar en el que vieron cuando la víctima era golpeado por soldados. A raíz del conocimiento de estos hechos, el padre de la víctima, se dirigió inmediatamente a distintas autoridades para averiguar si estaba detenido; presentó denuncias ante las autoridades civiles y militares, y le informaron que el caso había sido transferido a los agentes del Ministerio Público Militar para su investigación. Desde sus inicios el caso se ha reasignado en al menos 5 ocasiones a ministerios públicos militares distintos, quienes finalmente terminaron por solicitarle que ya no acudiera con frecuencia a las instalaciones militares.[284] A la fecha este caso no ha avanzado en las investigaciones militares sobre los presuntos responsables de la detención y posterior desaparición de la víctima y su paradero sigue sin ser determinado.

El Coronel de Infantería (2), ex comandante del 35 Batallón de Infantería con cabecera en Nuevo Casas Grandes, fue investigado en el fuero militar, causa penal No. 181/2010 del Juzgado Quinto Militar adscrito a la Primera Región, por el homicidio de dos personas, dos militares que descartaron y presuntamente trabajaban para el grupo delictivo "La Línea".

Otra de las causas penales militares de que se tienen conocimiento abiertas por las conductas criminales descritas en esta comunicación, incluyen la causa penal militar No. 1982/2009 del Juzgado de la Tercera Región Militar, en Mazatlán. Fuentes abiertas indican que 31 militares que fueron parte de la III CINE se encuentran detenidos en cárceles militares.[285]

Las causas penales en los juzgados civiles son mínimas en comparación con la gravedad y número de incidentes documentados en el marco del OCCH. Por ejem-

284 Human Rights Watch. Los desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada (2013). Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: https://www.hrw.org/es/report/2013/02/20/los-desaparecidos-de-mexico/el-persistente-costo-de-una-crisis-ignorada. p. 147.

285 Mosso, Rubén. "Corte niega amparo a teniente condenado por desaparición forzada". Milenio. 8/03/2017 Fecha de consulta: 03/10/2017. Disponible en: http://www.milenio.com/policia/jose_julian_juarez_ramirez-peloton_de_la_muerte-desaparicion_forzada-noticias_0_916108670.html.

plo, en 2015, a seis años del OCCH, trascendió que uno de los principales mandos a cargo del operativo, el General de Brigada (1), sería apenas llamado a declarar ante la PGR por su presunta participación en 29 homicidios cometidos por sus subalternos entre marzo de 2008 y junio de 2010 y que tendría abiertas investigaciones por actos de tortura, secuestro, entre otros, incluidos casos contenidos en esta comunicación. [286]

Del mismo modo, se conoce la existencia de la causa penal No. 93/2013 instruida contra 18 militares acusados de diversos delitos, incluidos seis de ellos acusados de la desaparición forzada y posterior homicidio de una persona, sin que los altos mandos sean investigados por estos hechos.

"Según se desprende de la investigación, el Mayor (3)… fue quien ordenó la desaparición de los hermanos…, y el capitán (5) fue quien le disparó a uno de ellos después de que el otro ya había sido torturado y muerto en las instalaciones militares por los sargentos... Este último se desconoce si ha sido arrestado".[287]

En un caso excepcional del sistema de justicia penal mexicano, un Coronel de Infantería (2), fue sentenciado a 33 años de prisión por el Juez Cuarto de Distrito de Chihuahua, junto con los militares de menor bajo rango: … por los delitos de tortura, homicidio e inhumación clandestina, en contra de dos personas, en diciembre del 2009 cuando el coronel encabezó un operativo en Buenaventura, Chihuahua.[288] En esta misma causa otros dos militares también fueron sentenciados por el delito de tortura.

Otro caso que se conoce también atribuible al 35 Batallón de Infantería y la Policía Municipal de Nuevo Casa Grandes Chihuahua, es el caso ocurrido en Nuevo Casas Grandes incluido en apartados anteriores y por el cual se abrió la causa penal No. 175/2012-I, bajo el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, y que según fuentes abiertas derivara en sentencia del 16 de julio de 2014 sin que se conozcan mayores detalles de ésta.

286 Silva, Mario Héctor. "PGR Investiga a Felipe de Jesús". Politikkon.com Periodismo en su punto. México, Chihuahua. 25/05/2015. Fecha de consulta: 03/10/ 2017. Disponible en: http://politikkon.com/investiga-pgr-a-felipe-de-jesus/.

287 Huerta, Carlos. "Usaban grupo de élite para desaparecer y matar civiles". Norte Digital, Ciudad Juárez. 07/05/2015. Fecha de consulta: 10/10/2017. Disponible en: http://norte-digital.mx/usaban-grupo-de-elite-para-desaparecer-y-matar-civiles/

288 "Sentencian a Coronel de la SEDENA a 33 años de prisión". Express, Redacción, México, Chihuahua. 20/01/2016. Fecha de consulta: 03/10/ 2017. Disponible en: http://www.chihuahuaexpres.com.mx/2016/01/20/sentencian-a-coronel-de-la-SEDENA-a-33-anos-de-prision/.

Resalta el hecho de que el coronel al mando del 35 Batallón de Infantería, involucrado en las tres causas arriba descritas (dos ante autoridad civil y una ante autoridad militar), se encontraba bajo el mando directo de la 5ª Zona Militar, y ésta a su vez de la XI Región Militar, sin que los altos mandos de la cadena militar hayan sido investigados o sancionados al menos por los hechos investigados en estas causas penales.

Los máximos responsables dentro de la cadena de mando que operó durante el OCCH, no han sido objeto de investigaciones, procesos y menos de sentencias por los crímenes documentados en esta comunicación; por el contrario, varios de ellos fueron ascendidos en sus carreras militares,[289] a pesar de los alegatos y la documentación de conductas criminales, con lo que se demuestra no sólo la falta de voluntad del estado mexicano para sancionar a estos mandos; sino la pertinencia de que sea la Fiscalía de la CPI la que haga una investigación profunda para deslindar responsabilidades de los altos mandos y ponga fin a la impunidad de la comisión de crímenes competencia de la CPI.

Las organizaciones recuerdan que el OCCH funcionó bajo el mando y la disciplina militar, por lo que los altos mandos, tuvieron un papel decisivo en alentar y tolerar la comisión de conductas criminales; no sólo a través de la emisión de instrucciones donde se demandaban resultados contundentes, al implementar la política para hacer frente a las organizaciones criminales y de recuperación del control territorial sin importar el costo al alentar las formas "innovadoras" de poner en práctica la instrucción presidencial; además de usar "los resultados" de dichas acciones, para los fines de demostrar la efectividad de la estrategia oficial en lugar de prevenir dichas conductas y reprimirlas, así como al no haber desempeñado un papel clave en la sanción de dichas conductas delictivas.

El actuar de los altos mandos, fue en el menor de los casos permisivo ante las conductas criminales. Los hechos descritos en la presente comunicación muestran cómo estos altos mandos contribuyeron de forma directa e indirecta en la comisión de los crímenes al tolerarlos, incluso si tuvieron o no una participación determinante. Los altos mandos como ha quedado demostrado, promovieron el ascenso de oficiales de quienes tuvieron un papel decisivo en la prevención o el castigo de las acciones de sus subalternos, por no haber tomado las debidas acciones para evitar sancionar los delitos. Esta cadena de responsabilidades toca así a los más altos mandos militares e incluso a las máximas autoridades civiles a las que éstos respondieron.

289 Véase anexo 6.

Los más altos mandos, además tendrían responsabilidad por complicidad al brindar asistencia práctica al permitir el uso de instalaciones militares, o de recursos militares, como vehículos o armamento; por alentar o dar apoyo moral, al señalar a todos los "abatidos" como miembros de la delincuencia, al negar importancia a las llamadas "víctimas colaterales" y al emitir órdenes verbales de mano dura e ingenio creativo en los métodos usados para brindar resultados sin adoptar un marco regulatorio, de control y de sanción. Todos estos elementos tuvieron un efecto sustancial en la perpetración de los crímenes documentados en el marco del OCCH. Incluso su inacción tuvo un papel decisivo por omisión en la comisión de estos crímenes. Adicionalmente a la omisión de sanción o de prevención, el propio mando militar usó los resultados de las acciones criminales descritas para "demostrar la efectividad" del OCCH y en general del uso de los operativos conjuntos.

Llama la atención que dos de los altos mandos militares responsables de la cadena de mando Operativo Conjunto Chihuahua[290] fueran asesinados años después de concluido el mismo y cuando desempeñaban cargos diversos, fuera del estado de Chihuahua. También llamativo es el hecho de los ascensos que diversos militares que participaron en el OCCH recibieron durante o terminadas sus tareas en dicho operativo a pesar de las denuncias de abusos cometidos en este periodo.

Finalmente, cabe resaltar que la administración de Felipe Calderón atribuyó de forma sistemática la violencia y delitos cometidos en el país a los miembros del crimen organizado; sin embargo, en las extradiciones que se realizaron a los Estados Unidos de América de los capos detenidos entre diciembre de 2006 a 2012; así como las que le siguieron, en la actual administración —incluida la más reciente del "Chapo Guzmán"—; no se incluyeron los delitos de asesinatos, desaparición forzada, privación grave de la libertad en contravención de normas internacionales, torturas, secuestros y extorsiones que les fueron atribuidos a estos grupos. Al quedar fuera estos delitos de aquellos por los cuales se concede la extradición, éstos no podrán ser investigados en juzgados de los EUA.[291] En el mejor de los casos quedarán pendientes de ser investigados y sancionados por las autoridades mexicanas quienes deberán esperar a la conclusión del juicio en aquel país para solicitar la extradición a México para ser juzgados. Dicha situación que deja en total impunidad a las víctimas de estos delitos ya que es poco probable que México los requiera para tales propósitos.

290 General de división Jorge Juárez Loera y general Felipe de Jesús Espitia Hernández.

291 El artículo 6 del Tratado de extradición entre Estados Unidos y México sólo permite que sean juzgados en el país que solicite la extradición por los juicios, o delitos, que motivaran dicha solicitud.

B. Gravedad

Con el objetivo de que la Fiscalía de la CPI pueda iniciar un examen preliminar para eventualmente decidir ejercer sus poderes de oficio e iniciar una investigación sobre la situación de México, en particular la descrita en esta comunicación, el análisis de la gravedad comprende una evaluación de "la escala, la naturaleza y la manera de comisión de los crímenes, así como su impacto". [292]

La Fiscalía ha determinado que para medir la escala de los crímenes, ésta puede "evaluarse a la luz, de entre otras cosas, la cantidad de víctimas directas e indirectas, la importancia del daño causado por los crímenes, en particular el daño corporal o psicológico causado a las víctimas y a sus familias, o su difusión geográfica o temporal".[293]

La presente comunicación presenta una muestra de una situación mayor de crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional que se han cometido en el contexto de la llamada Guerra contra las Drogas iniciada en diciembre de 2006 y que continúa vigente, bajo la política de seguridad interior que incluso cuenta con una legislación desde diciembre de 2017. Como se explicó anteriormente el OCCH fue el quinto operativo conjunto, y a su culminación le siguió la Operación Coordinada con responsabilidad principal de la Policía Federal, para posteriormente dejar la seguridad pública, al menos de Ciudad Juárez, en manos de un miembro en retiro del Ejército, en seguimiento a la misma estrategia de seguridad y de combate al crimen organizado. En todas las distintas etapas de estos operativos[294] hay abusos graves documentados por la CNDH o por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tal y como lo demuestran los anexos a esta comunicación.[295]

En este sentido, si bien la muestra de los abusos cometidos dentro del OCCH contenidas en esta comunicación abarcan alrededor de 120 víctimas directas, esta cifra debe ser considerada a la luz del sub-registro de denuncias y a la ausencia de registros oficiales precisos sobre el número de torturas y desapariciones forzadas en el país de manera general y en Chihuahua de forma particular. Así, la primera Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)

292 ICC. OTP 2013. Documento de política general sobre exámenes preliminares. Noviembre 2013. párr. 9 y 61.

293 ICC- OTP 2013. Documento de política general sobre exámenes preliminares. Noviembre 2013. párr. 62.

294 Véase el Anexo 4 que contiene la esquematización de la línea de tiempo del OCCH mientras hubo participación militar.

295 Véanse los Anexos 2, 3 y 10.

elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2011, reportó que en 2010 el cálculo los delitos no denunciados a nivel nacional fue de un 92%.[296] Situación que demuestra que los abusos denunciados son relativamente pequeños en relación a la cifra de delitos no denunciados que podría dar cuenta de la dimensión de las cantidades de víctimas afectadas por el OCCH que no presentaron denuncia.

Adicionalmente, la Fiscalía refiere que debe considerarse el daño causado no sólo en las víctimas directas de estos crímenes, sino a las víctimas indirectas, incluidas las familias y la comunidad, en general, a la que pertenecen. En el marco del OCCH las organizaciones han descrito cómo los civiles fueron víctimas de privaciones graves de la libertad física, tortura física y psicológica, incluida la tortura con connotación sexual, desapariciones forzadas y asesinatos. Todas estas conductas criminales, tuvieron lugar dentro de un periodo de un poco menos de dos años (del 27 de marzo de 2008 al 16 de enero de 2010) en municipios de Chihuahua donde tuvo lugar el OCCH. Cabe resaltar que la misma naturaleza de los actos criminales cometidos durante el periodo que abarca la comunicación trae aparejada el tipo de daño sufrido, haciendo que se cumpla con los criterios de gravedad definido por la Fiscalía.

En relación con la naturaleza de los crímenes, la Fiscalía ha establecido que ésta "alude a los elementos específicos de cada delito, como por ejemplo homicidios, violaciones y otros crímenes que entrañan violencia sexual o de género y crímenes cometidos contra niños, persecución o imposición a un grupo de condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción". [297]

Los casos del OCCH incluyen torturas que por su naturaleza misma, de negar la dignidad humana, entrañan la obligación *erga omnes* de ser investigadas y sancionadas; así como crímenes internacionales como la desaparición forzada de personas donde se ha reconocido los graves daños causados a las familias frente a la incertidumbre de desconocer el paradero o destino de sus familiares desaparecidos.

Por otro lado, la Fiscalía ha definido que la manera de la comisión de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otros factores: "los medios empleados para ejecutar el crimen, el grado de participación e intención del autor (si es discernible en esta etapa), la medida en la cual los crímenes fueron sistemáticos o resultaron

296 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2011. Disponible en www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2011.

297 ICC- OTP 2013. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013. párr. 63.

de un plan o una política organizada, o fueran el resultado del abuso de poder o de alguna función oficial, y elementos de particular crueldad, como la vulnerabilidad de las víctimas"[298] o cualquier motivo que entrañe elementos de discriminación.

Sobra argumentar, la crueldad que entraña los actos de tortura ante el desprecio por la dignidad humana, que en sí misma demuestran la gravedad de su comisión, adicionalmente los casos descritos hablan de crueles sesiones de tortura con diversos métodos, y cuyos resultados en diversos episodios llevaron a que las víctimas perdieran la vida después de ser sometidos a graves sufrimientos físicos y psicológicos. En el caso de las privaciones graves de la libertad física de civiles en instalaciones militares o bajo su control, demuestran el uso de recursos públicos como medios para ejecutar de forma sistemática dicho crimen, denotando un grado de participación de los directamente responsables, pero también de la cadena de mando para obtener confesiones y presentar ante las autoridades a "supuestos responsables" y ante la sociedad éxitos de la estrategia como parte de una política organizada denotando el abuso de poder de los militares.

Adicionalmente, el hecho de que la tortura fuera empleada a los civiles detenidos, quienes ante la ausencia del control de la autoridad civil se encontraban en una situación de vulnerabilidad especial, configuran la gravedad a la que hace mención la Fiscalía de la CPI en su documento de política general sobre exámenes preliminares. Mención especial amerita la gravedad de que en el contexto de la política de seguridad, en particular en el OCCH, se cometieron múltiples violaciones y otros actos de violencia sexual de manera extendida y como parte de un patrón de comportamiento respecto de las personas ilegalmente detenidas. Más aún la gravedad de los crímenes aquí descritos se acentúa en aquellos casos donde los civiles fueron asesinados y cuyos cuerpos fueron inhumados o abandonados en caminos poco transitados, nuevamente en una muestra total de desprecio de la dignidad humana, por parte del personal militar.

En relación con el impacto que estos crímenes tuvieron en las víctimas y de la población de Chihuahua, las organizaciones recordamos lo señalado por la Fiscalía en el sentido de que el impacto de éstos "puede evaluarse a la luz de, entre otros factores, los sufrimientos causados a las víctimas y el incremento de su vulnerabilidad; el terror instilado (sic) posteriormente, o el daño social, económico y ambiental infringido a las comunidades afectadas".[299]

298 ICC- OTP 2013. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013.

299 ICC- OTP 2013. *Documento de política general sobre exámenes preliminares*. Noviembre 2013. párr. 65

En los actos de tortura, que describimos en esta comunicación, las victimas vivieron graves afectaciones a su integridad física, lo cual les generó secuelas físicas y psicológicas con las que tendrán que vivir el resto de su vida. En los casos de desaparición forzada, las personas detenidas por integrantes de las FAM, al igual que las víctimas de tortura, se encontraron bajo el control absoluto del personal militar, enfrentando una situación de completa vulnerabilidad.

El sufrimiento de las víctimas directas se extiende a terceras personas, ya que no sólo son las víctimas directas que sufren al estar sustraídas de la protección de la ley, sino de sus familiares que se enfrentan a que los victimarios sean aquellos quienes "deben garantizarles" su seguridad; sino de sus familias que desconocen su suerte o paradero.

En los casos de desaparición forzada, las y los familiares de las víctimas se enfrentan a buscar por sus propios medios, el paradero de sus familiares, enfrentándose a la ausencia y la falta de un duelo, por vivir con la constante esperanza de que sus familiares sean encontrados con vida.

Producto de estos abusos en manos de efectivos militares, desplegados para mejorar la seguridad de un estado como Chihuahua, la población sufrió el miedo de la violencia producida no sólo por las bandas del crimen organizado, sino también por los abusos impunes del personal militar. Muestra de este temor, se refleja en el número alarmante de personas desplazadas forzadas internas en el país con motivo de la violencia tan sólo en Ciudad Juárez.

En todos los casos, tanto las víctimas directas como las indirectas, se han enfrentado a sufrimientos que van más allá de los actos criminales, sino que se han visto enfrentados a la estigmatización social, al ser falsamente acusados ellos o sus familiares, de pertenecer a bandas criminales en los medios de comunicación, y ante sus comunidades, barrios o vecinos. A ello se debe sumar el sufrimiento que produce el hecho de las instituciones encargadas de la investigación de los delitos no lo hace por falta de voluntad.

A la luz de todo lo anterior, las organizaciones sostenemos que los hechos contenidos en la presente comunicación, en el marco del OCCH, cumplen los criterios definidos por la Fiscalía sobre la gravedad atendiendo la escala, la naturaleza de la conducta, el impacto causado y su forma de comisión.

Finalmente, sobre el interés de la justicia, las organizaciones recuerdan que la Fiscalía ha determinado que "procederá con el inicio de una investigación, a menos que haya (sic) circunstancias específicas que determinen la existencia de razones sustanciales para creer que una investigación no redundaría en interés de la justicia en

ese momento"[300] tesitura que no se actualiza en la situación descrita, muy por el contrario, la posibilidad de que la Fiscalía abra una investigación es por el momento la única vía posible para terminar con la impunidad que actualmente gozan las personas con mayor responsabilidad por los crímenes descritos cometidos en el marco del OCCH, así como incentivaría a las autoridades nacionales para genuinamente cumplir con su obligación primaria de investigar procesar y castigar los responsables de haber cometido crímenes de lesa humanidad en México entre diciembre de 2006 a la fecha.

IX. Conclusiones y peticiones a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional

Las organizaciones que suscribimos, concluimos que la información presentada a la luz del ER y del estándar probatorio del fundamento razonable se actualiza para considerar que en el marco del OCCH, implementado en el estado de Chihuahua, México, entre el 27 de marzo de 2008 y 16 de enero de 2010, se han cometido crímenes de lesa humanidad en la modalidad de asesinatos, torturas, privaciones graves de la libertad física, violación, violencia sexual y desapariciones forzadas como parte de un ataque sistemático contra la población civil en el marco de una política estatal dirigida a hacer frente a las organizaciones del narcotráfico, así como recuperar el control de territorios dominados por los grupos del crimen organizado.

La política usada para recuperar el territorio a cualquier costo, incluyó la imposición de consecuencias funestas a cualquiera que fuera identificado como miembro de los grupos del crimen organizado presentes en Chihuahua durante el tiempo que duró OCCH, o a quien se le atribuía su apoyo a estos grupos; por lo que durante estos casi dos años, los militares cometieron de forma sistemática crímenes graves, en particular, torturas, privaciones graves de la libertad física, desapariciones forzadas y asesinatos, que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, competencia de la Corte, con un carácter sistemático que incluyó patrones regulares de actuación y actuaciones organizadas, tal y como se ha demostrado en la presente comunicación.

A pesar de lo anterior, por la comisión de estos graves hechos el sistema de justicia penal mexicano no ha juzgado penalmente a ningún alto mando militar, a pesar de la existencia de procesos y, en algunos casos, sentencias que corroboran la comisión de los crímenes de manera directa por personal bajo su mando, cumpliéndose de esta forma con una eventual admisibilidad ante la CPI de conformidad con

300 ICC- OTP 2013. *Documento de política general sobre exámenes preliminares.* Noviembre 2013. párr. 67.

el artículo 17 del ER, al evidenciarse la falta de voluntad de las instituciones de justicia para hacer frente a la impunidad. De la misma forma se satisfacen los elementos de gravedad y la consideración de que una investigación por la Fiscalía de la Corte redundaría en el interés de la justicia.

Las organizaciones reconocen de igual forma, la gravedad de los crímenes cometidos por actores no estatales quienes, con el fin de atemorizar a la población de Chihuahua durante los años en vigencia del OCCH y controlar "la plaza" cometieron crímenes internacionales. Sin embargo, por nuestra naturaleza de trabajo, la capacidad y consideraciones de seguridad, las organizaciones hemos puesto a consideración de la Fiscalía hechos paradigmáticos que podrían motivar las investigaciones pertinentes para a incluir a estos grupos dentro de su examen preliminar sobre la situación en México, particularmente por el periodo descrito en esta comunicación.

En un contexto donde los militares continúan participando en las tareas de seguridad pública, se hace necesario que, en virtud de que el sistema de justicia nacional no actúa para investigar y sancionar genuinamente a los altos mandos del OOCH, la CPI abra una investigación.

En conclusión, las organizaciones que suscribimos, consideramos que existe una base razonable para creer que se han cometido crímenes de la competencia de la CPI en México, en particular en el estado de Chihuahua, durante la vigencia del OCCH entre el 27 de marzo de 2008 y el 16 de enero de 2010, por lo que sometemos esta información a la Fiscal de la Corte para su consideración con miras a la toma de una decisión de abrir una investigación en consonancia con el artículo 53 del ER y ejerza la jurisdicción complementaria de la CPI.

Por todo lo anterior, las organizaciones solicitan a la Fiscalía de la CPI que:

a) Tenga por presentada la información contenida en esta comunicación, sobre la posible comisión de crímenes competencia de la CPI;

b) Determine la competencia temporal, material, territorial y personal de los hechos contenidos en la presente comunicación, conjuntamente con las otras comunicaciones enviadas en 2012, 2014 y 2017, en consonancia con los requisitos estatutarios que para esta etapa debe cumplir la Fiscalía;

c) Ejerza sus facultades de oficio, con arreglo al artículo 15 del ER, y haga pública la apertura del examen preliminar sobre la situación de México;

d) Realice una misión al país para realizar consultas con las autoridades nacionales competentes, las comunidades afectadas y partes interesadas como organizaciones de la sociedad civil.

e) Envíe una solicitud a las autoridades mexicanas con el fin de recibir información adicional a efecto de analizar la seriedad de la información que se le somete a con-

sideración y, con el objeto de enriquecer su determinación de forma informada. En particular se sugiere solicite información sobre:

i. Expedientes penales abiertos por los casos descritos en la comunicación. Información sobre investigaciones y procedimientos penales abiertos para llevar ante la justicia a los probables responsables de los casos que se presentan en los documentos que contiene el Anexo 6, incluidos los expedientes penales en los que se procesan a militares por los diversos crímenes mencionados en esta comunicación. [301]

ii. Solicite el listado de los mandos y militares que formaron parte del OCCH, así como toda la información pertinente sobre los cargos y rangos que sostuvieron dichos militares y aquellos que ostentan en la actualidad.

iii. Solicite información sobre los crímenes graves perpetrados por las organizaciones criminales que operaron en el periodo temporal que abarcó el OCCH, incluidos los casos mencionados en la presente comunicación, así como las investigaciones y procesos penales abiertos para sancionar a los responsables.

f) Determine, en su momento, en atención al artículo 53 del ER, la posible admisibilidad, así como el interés de la justicia en que sea la Fiscalía la que conozca de los hechos aquí contenidos, y la apertura de una investigación en base al análisis de la información proporcionada y de aquella que reciba del gobierno de México; todo ello bajo el criterio de prueba requerido del "fundamento razonable" correspondiente a esta etapa de los procedimientos ante la CPI.

301 Por ejemplo, Causa penal militar no. 1982/2009 del Juzgado de la Tercera Región Militar, en Mazatlán y la sentencia de amparo no. 151/2010 del Juzgado Décimo de Distrito de Mazatlán, Sinaloa; causa penal no. 93/2013 del Juzgado Sexto de Distrito en Chihuahua contra el coronel Magaña Barrios, el mayor Juárez Rojas, el capitán Huerta Miranda, más tres oficiales y 12 elementos de tropa que pertenecieron al Quinto Batallón de Policía Militar por la desaparición forzada y posterior homicidio de Saúl Becerra Reyes.

X. Glosario

BFP	Brigada de Fusileros Paracaidistas
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas
CINE	Compañía de Infantería no Encuadrada
CMDPDH	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPI	Corte Penal Internacional
E.U.A.	Estados Unidos de América
EC	Elementos de los Crímenes
ER	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
FAM	Fuerzas Armadas Mexicanas
FIDH	Federación Internacional de Derechos Humanos
GAFE	Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales
GANFE	Grupo Anfibio de Fuerzas Especiales
HRW	Human Rights Watch
INEGI	Instituto Nacional de Geografía y Estadística
México	Estados Unidos Mexicanos
OCCH	Operativo Conjunto Chihuahua
PGR	Procuraduría General de la República
RNPED	Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEMAR	Secretaría de Marina Armada de México
UIDPM	Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes

fidh

LO QUE CONVIENE SABER
La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista
Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal
Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 184 ligas en más de 120 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia
La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

www.fidh.org

Este
libro se
realizó en
www.elrecipiente.com,
el cuidado de la edición estuvo
a cargo de Ilallalí Hernández
y Xavier Rodríguez.
El diseño editorial fue tarea de Mónica Javana.
Septiembre de 2019, Ciudad de México.

fidh

CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

Centro Diocesano para los Derechos Humanos
Fray Juan de Larios

FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA
Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

CCDH
Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste A.C.

fundar
Centro de Análisis e Investigación

i(dh)eas
Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.

FUNDEM
Fuerzas unidas por nuestros desaparecidos en México

RENACER
LAGUNERO

IMDHD
Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia

FAMILIAS UNIDAS

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
PASO DEL NORTE A.C.